

Revista

Instituto
de Administración
Pública
del Estado
de México

Modernización del Poder
Jurídico del Estado de México

No. 31 Año 1998

EDICION

Instituto de Administración Pública del Estado de México
Coordinación **de Investigación** y Documentación
Coordinación de Cómputo y Diseño Editorial

Av. Hidalgo Pte. 503, Col. La Merced
Toluca, México, C.P. 50080

Tels. (91-72) 14-38-21 y 14-06-89

Fax (91-72) 14-07-83

ISSN 0187-8484

Certificado de Licitud de Título No. 6714

Certificado **de Licitud de Contenido No. 6995**

Certificado de Reserva de Derechos No. 2967-93

© Revista IAPEM

Impresa y Hecha en Toluca, México/Printed and made in Toluca, México.

Las ensayos que aparecen en esta obra son responsabilidad de los autores y no expresan necesariamente el punto de vista del Instituto de Administración Pública del Estado de México, A.C.

INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL
ESTADO DE MEXICO, A.C.

CONSEJO DIRECTIVO
1994-1996

Guillermo Haro Bélchez
Presidente

Alberto Curi Naime
Vicepresidente

Rolando Barrera Zapata

José Chanes Nieto

Enrique Jacob Rocha

Marco Antonio Morales Gómez

Miguel Angel Olguin Salgado

Alejandro Ozuna Rivero

Tomás Ruiz Pérez

Miguel Angel Terrón Mendoza

Arturo Ugalde Meneses

Santiago Velasco Monroy

Consejeros

Apolinar Mena Vargas
Tesorero

Ma. del Pilar Conzuelo Ferreyra
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

MIEMBROS FUNDADORES

Carlos Hank González	Ignacio Pichardo Pagaza
Andrés Caso Lombarda	Arturo Martínez Legorreta
Jorge Laris Casillas	Jaime Almazán Delgado
Miguel Angel Cruz Guerrero	Guillermo Ortiz Garduño
Raúl Martínez Almazán	Gregorio Valner Onjas
Ignacio J. Hernández Orihuela	Jorge Hernández García
Adalberto Saldaña Harlow	Alberto Mena Flores
Jorge Guadarrama López	Juan Carlos Padilla Aguilar
Filiberto Hernández Ordóñez	Víctor Manuel Mulhia Melo
Roberto Rayón Villegas	Gerardo Sánchez y Sánchez
Raúl Zárate Machuca	

CONSEJO DE HONOR

Arturo Martínez Legorreta
José Antonio Muñoz Samayoa
Carlos F. Almada López
Roberto Gómez Collado

INSTITUTO DE ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE MEXICO, A.C.

COMITE EDITORIAL

José Chanes Nieto

Eugenio Martínez Gutiérrez

Javier Reyes Serrano

Juan Ramón Santillana González

Rodolfo Jiménez Guzmán

SECRETARIO TECNICO

Refugio González Valdez

COORDINADORES

Angela Rubí Delgado
Coordinador de Capacitación

Humberto Rodríguez Suárez
**Coordinador de
Administración y Finanzas**

Refugio González Valdez
**Coordinador de Investigación
y Documentación**

Martha García Salgado
**Coordinador de Cómputo y
Diseño Editorial**

Gerardo Albarrán Cruz
**Coordinador de Difusión y
Publicaciones**

Susana Machuca Sánchez
Jefe de la Librería

CONTENIDO

Pmsc-M Lón

ENSAYOS

REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO Cesar Camacho Quiroz	19
REFORMA INTEGRAL PARA UNA RENOVABA SOCIEDAD. LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO Jaime Vazquez Castillo	27
ELEMENTOS PARA ELANALISIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO Gabriel Ezeta MolL_	45
LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACION DEL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE MEXICO Alberto Curi Naime _	...73
POBLACION INDIGENA Y PRODUCCION ARTESANAL LA IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO Juan José Guerra Abud Igorlrazoque Palazuelos	85
MODERNIZACON DE LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO Luis Rivera Montes de Oca105
LA MODERNIZACION JURIDICA EN MATERIA MUNICIPAL UNA VISION DESDE LA COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL Sergio Mancilla Guzmán	127
LAS REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO PARA LA MODERNIZACION DE LA REGULACION SANITARIA Gustavo A. Barrera Ec heverr	141
MODERNIZACION DE'_ MARCO JURIDICO FINANCIERO ESTATAL DENTRO DEL ESQUEMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO 1993 1999 Y DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000 Lector Silva Meza	159
DOCU ME N T05	
PALABRAS DEL GOBERNADOR EMILIC CHUAYFFET EN EL FORO DE DIVJLGACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000	175
DISCURSO DE TOMA DE PROTESTA DE. LIC. CESAR O. CAMACHO QUIROZ COMO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL SUSTITUTO DEL ESTADO DE MEXICO	189
LEGISLACION	
EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS LIBROS. TITULOS. CAPITULOS, SECCIONES, ARTICULOS Y FRACCIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO0_....._.....	203
CONSTIT'JACION POLITICA DE. ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO	211

PRESENTACION

Es siempre motivo de satisfacción para el Instituto de Administración Pública del Estado de México, la publicación de la Revista IAPEM, pues ésta constituye el foro natural de expresión y difusión por excelencia del trabajo científico y práctico de los intelectuales y profesionales del vasto campo de la administración pública.

Sus páginas recogen, con la pluralidad que nos caracteriza, las aportaciones, los avances, los estudios de caso internacionales, nacionales, estatales y municipales de los hombres que dan vida y vigor a las instituciones públicas, certeza y rumbo a los Estados y tranquilidad y prosperidad a los ciudadanos

En este sentido, el documento que hoy ponemos a su consideración es un justo homenaje a la fructífera labor publiadministrativista de uno de nuestros más distinguidos asociados, el Lic. Emilio Chuayffet Chemor, Ex-Gobernador Constitucional del Estado de México, Ex-Vicepresidente 1982-1987 del Instituto y Ex-Consejero 1988-1992 del mismo. Es por ello que el tema central de nuestra Revista es la "Modernización del Marco Jurídico del Estado de México", referido a las iniciativas de ley promovidas por el Gobernador Chuayffet en el período comprendido del 15 de septiembre de 1993 al 2 de julio de 1995

|

La modernización es un proceso multifacético en el que se encuentran cambios sustantivos en el pensamiento y en la actividad humana. La modernización es la racionalización de que los cambios son positivos y necesarios., es la transformación de las prácticas tradicionales para dar paso a una revolución en la que la ley positiva debe ser acatada por encima de cualquier otra responsabilidad

Así, la paz y la prosperidad de las naciones radica substancialmente en la constante revisión y modernización de sus pactos, pues la dialéctica social no puede estar sujeta a marcos jurídicos rígidos, que no cumplan con las expectativas de vida y prosperidad de cada pueblo, de cada

nación. Por esto, no debe alarmarnos que en México se cuestione la necesidad de perfeccionar y renovar el federalismo, que se fortalezca la democracia o que se actualicen los marcos jurídicos. Por el contrario, debe ser motivo de aliento y esperanza.

Los grandes retos de la modernización que hoy enfrenta la nación mexicana y por ende el estado de México, están inmersos en la constante necesidad de ampliar los márgenes de democratización; de renovar los marcos jurídicos en los que se sustenta el derecho público y privado; en la libertad para la creación, fomento, desarrollo y actualización de instituciones públicas y privadas; en el desarrollo y profesionalización de los servidores públicos; en la capacidad de afrontar y resolver en el presente y en el futuro los cambios políticos, económicos y sociales.

En el proceso de democratización, la actitud madura y responsable de todos los actores sociales es el punto nodal para la ampliación de los espacios públicos y privados.

En la esfera jurídica, se busca **garantizar** la soberanía del pueblo; la forma de gobierno republicana, representativa y popular; la adhesión al pacto federal; la división de poderes; el principio de autoridad formal de la ley y de la legalidad; la libertad de sufragio y su carácter universal y directo; el régimen de partidos políticos; el municipio libre, etc., es decir, que la vida social se desenvuelva en un Estado de Derecho.

De los empleados públicos se exige capacidad **imaginativa** y creativa que se traduzca en novedosas fórmulas de gobierno, cuya aplicación recoja el sentir y las necesidades de la ciudadanía.

La responsabilidad y honestidad de los servidores públicos del estado, hoy más que nunca, es símbolo inequívoco de que la voluntad popular se cumple cabalmente.

Este número especial de la **Revista refiere** los avances en la modernización del marco jurídico de la entidad durante el tiempo que el Lic Emilio Chuayffet Chemor, estuvo al frente del gobierno **estatal**.

El Licenciado Emilio Chuayffet Chemor, obtuvo su Licenciatura en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México,

siendo distinguido con Mención Honorífica en el examen profesional y con la preseña "Gabino Barreda" por haber obtenido el promedio general más alto de su generación.

Su desempeño académico ha sido fructífero desde 1973 que se inició como ayudante de profesor, hasta llegar a ser catedrático titular por oposición, en 1975, en el curso de Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Durante su estancia en la Universidad mantuvo una activa participación en el Consejo Técnico

Ha participado en el Instituto Nacional de Administración Pública y en el Instituto de Administración Pública del Estado de México, de este último es asociado regular, lo que le ha permitido desarrollarse en ámbitos diversos como congresos y seminarios, **tanto nacionales** como **internacionales** en los que su participación ha sido relevante **en las áreas** que le ha dedicado su vida profesional: jurídica, administrativa y política.

Es interesante mencionar el trabajo de investigación del Licenciado Chuayffet, debido a que la aportación de sus ideas a la disciplina del derecho ha impactado desde el recinto universitario **hasta el** ejercicio de la función jurídica y pública. Sin el ánimo de ser exhaustivos podemos señalar su ponencia "Control **legal de la empresa** pública en México" publicada en el Anuario Jurídico de la UNAM en 1981, o su valiosa colaboración en el libro "La Constitución Mexicana de 1917 en su septuagésimo quinto aniversario" editado por la UNAM en 1992.

Por lo que se refiere a su desarrollo profesional en la administración pública, ha ocupado diversos cargos desde 1974, de los que destacan Delegado en la jurisdicción de Benito Juárez del Departamento del Distrito Federal. en 1981 Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Toluca, Estado de México, en 1982; Secretario de Educación, Cultura y Bienestar Social del Gobierno del Estado de México, de 1982 a 1987; Secretario de Gobierno del Estado de México, de 1987 a 1989; Procurador Federal del Consumidor. de 1989 a 1990, Director General del Instituto Federal Electoral, de 1990 a 1993; Coordinador de Asesores del C. Secretario de Gobernación, durante enero y febrero de 1993; Gobernador Constitucional del Estado de México, de 1993 a 1995. Recientemente. fue invitado a colaborar en el gabinete del Presidente Ernesto Zedillo como Secretario de Gobernación.

En el ejercicio público **estatal** y durante su campaña **recoge las más importantes y nobles aspiraciones de los mexiquenses**. Habiendo sido favorecido por el voto popular, **se le presenta** la oportunidad histórica de influir de manera auténtica en la vida de su **estado** y de proponer sus leyes. La coyuntura política tiene una doble sincronía positiva, un clima democrático y un espíritu renovador **en el estado**, condiciones propicias que fueron aprovechadas ampliamente por el entonces Gobernador.

El Titular del Ejecutivo **estatal haciendo uso de sus facultades constitucionales sometió a consideración de la LII Legislatura Local 73 iniciativas de leyes y reformas en el periodo comprendido entre septiembre de 1993 y mayo de 1995**.

Su profundo conocimiento sobre la realidad nacional, **estatal** y municipal permitieron al Licenciado Chuayffet Chemor y a su equipo de colaboradores influir de forma positiva y directa en un gran número de asuntos que por la delicadeza de su origen no admitían demora.

En relación con la modernización jurídica del estado, de las leyes y sus reformas sobresalen las siguientes:

- Ley de Protección Civil del Estado **de México, del 1° de febrero de 1994**;
- Ley para Prevenir y **Sancionar la Tortura en el Estado de México, del 25 de febrero de 1994**;
- Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México, del 19 de septiembre de 1994;
- Ley Orgánica **del Notariado del Estado de México**, del 23 de **septiembre de 1994**;
- Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado 'Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México', del 10 de octubre de 1994;

- **Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México", del 10 de octubre de 1994;**

Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, del 19 de octubre de 1994,

Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México", del 19 de octubre de 1994,

Ley que crea al Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica "Fidel Velázquez", del, 27 de diciembre de 1995;

Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México, del 9 de enero de 1995,

-- **Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, del 20 de enero de 1995;**

Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México, del 20 de enero de 1995;

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del 27 de febrero de 1995.

V

El presente número de la Revista IAPEM contó con la valiosa colaboración de distinguidos miembros y servidores públicos del estado. El documento se divide en tres partes: la primera, corresponde a los ensayos; la segunda, a documentos y la última a legislación.

Inicia la Revista con un ensayo del Gobernador del Estado, Licenciado César Camacho Quiroz, que aborda las reformas a la Constitución Política del Estado de México; su colaboración es una contribución importante toda vez que durante la administración del Licenciado Emilio Chuayffet, ocupaba el cargo de Secretario General de Gobierno por lo que sus comentarios a la reforma constitucional son tan oportunos como valiosos.

El segundo documento es obra del Licenciado Jaime Vázquez Castillo, Presidente de la Gran Comisión de la H. LII **Legislatura del Estado de México**. El diputado nos presenta un punto de vista sobre la reforma constitucional desde la perspectiva del Poder Legislativo, que contribuye en forma importante a comprender los cambios que ha sufrido la Carta Magna estatal.

El tercer estudio fue elaborado por el Licenciado Gabriel Ezeta Moll, distinguido **catedrático de la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública** de la Universidad Autónoma del Estado de México, quien expone una visión analítica de la nueva Constitución Política del estado. Esta importante trilogía, encierra una diversidad de conceptos y opiniones que le dan frescura a los trabajos y oportunidad al objetivo propuesto.

Nuestro Vicepresidente del Consejo Directivo del IAPEM y Secretario de Administración del Gobierno **estatal**, Ingeniero Alberto Curi Naime, **analiza** la nueva Ley de Seguridad Social **para** los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en la que fueron introducidos **trascendentes cambios en el ámbito de la seguridad social, mejorando sustancialmente las prestaciones socioeconómicas del colectivo funcionaria) mexiquense,**

A continuación, toca el turno a un tema que por su **naturaleza es de gran importancia para la modernización, fomento y desarrollo de la labor artesanal de nuestras etnias. El Ingeniero Juan José Guerra Abud, Secretario de Desarrollo Económico y el Doctor Igor Irazoque Palazuelos, investigador de El Colegio Mexiquense y profesor en la Universidad Autónoma del Estado de México, prepararon un sólido documento sobre la trascendencia del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.**

El Licenciado Luis Rivera Montes de Oca, Procurador General de Justicia, lleva su reflexión al campo de la modernización de la administración y la procuración de justicia en el estado, desde la perspectiva de la reforma integral a la Constitución y su relación con los ordenamientos legales de la entidad, tales como el Código Penal, el Código de Procedimientos Penales, la Ley de Registro de Antecedentes Penales y Administrativos, y la Ley de Defensoría de Oficio.

En su colaboración, el Licenciado Sergio Mancilla Guzmán, Coordinador General de Apoyo Municipal, resalta los avances de la modernización jurídica constitucional en materia municipal.

Las reformas a la Ley de Salud del Estado de México y su impacto dentro de la regulación **sanitaria, son** tratadas con profundidad por el Doctor Gustavo A. Barrera Echeverri, Director General del Instituto de Salud.

Cierra este apartado, el licenciado Héctor Silva **Meza**, Procurador Fiscal, con un ensayo sobre la modernización del marco jurídico financiero estatal y su relación con el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999 y el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Para la sección de documentos se seleccionaron dos discursos que por su actualidad y vigencia son una clara muestra de la solidez de los planteamientos publiadministrativistas de nuestros gobernantes.

El primero corresponde a la intervención del entonces Gobernador Licenciado Emilio Chuayffet en el Foro de Divulgación del Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 y el segundo, al Discurso de Toma de Protesta del Licenciado César Camacho Quiroz como Gobernador Constitucional Sustituto del Estado de México, el 2 de julio de 1995.

En la tercera y última sección, se incluye la Exposición de Motivos para la reforma constitucional y el texto integro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por ser documento de consulta obligatoria para todos los mexiquenses.

Estamos seguros que en esta publicación los estudiosos e interesados en la modernización de la administración pública de nuestro estado encontrarán una fuente inagotable de ideas y documentos que redundarán en un beneficio perdurable para el pueblo y sociedad mexiquense.

Dr. Guillermo **Haro Bélchez**
Presidente del Consejo Directivo
del IAPEM

ENSAYOS

REFORMA INTEGRAL A LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO

César Camacho Quiroz'

Al protestar como Gobernador del estado, Emilio Chuayffet expresó que entre los objetivos de la administración a su cargo **estaria** la revisión integral del sistema normativo de la entidad.

Atento a este compromiso, el 3 de enero de 1995 el titular del Ejecutivo presentó ante la Legislatura del estado la iniciativa de decreto de reforma integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Constitución, por su jerarquía, es la ley que en el ámbito local determina y ratifica las libertades, derechos y garantías de los habitantes del estado; sienta además las bases para la organización y ejercicio del poder público bajo el marco que brinda la Constitución General de la República.

En sus casi ochenta años de vigencia, la Constitución ha sido enmendada varias veces para adaptarla a las necesidades de una sociedad dinámica y progresista como la nuestra. Promulgada por el gobernador Agustín Millán el 8 de noviembre de 1917, cada reforma ha adecuado sus disposiciones a las de la Constitución federal, a la evolución de las materias originalmente reguladas por ella y a las circunstancias y exigencias de la dinámica social.

Sin embargo, la intensidad de las transformaciones que ha sufrido la entidad en los últimos treinta años hizo que su marco jurídico no

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México y docente en las facultades de Ciencias Políticas y Administración Pública, y de Derecho de la misma. En el servicio público se ha desempeñado como director del Consejo Mexiquense de Recursos para la Atención de la Juventud (CREA), Presidente Municipal Constitucional de Metepec, Subdirector de Gobernación del estado y Secretario General de Gobierno del Estado de México.

correspondiera ni en la forma ni en el fondo a las nuevas circunstancias que plantea el desarrollo político y social.

Como resultado de las sucesivas modificaciones, el texto constitucional sufrió cambios que se reflejaron en el enunciado de títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones derogados, artículos bis y con literal; por lo que fue necesaria su revisión integral para darle mayor orden, continuidad y sistematización. Por otra parte, no siempre se adecuaron las leyes secundarias, de modo que en algunos casos dejó de haber concordancia entre la Ley Suprema y las disposiciones que de ella emanan.

Los 235 artículos que formalmente integraban la Constitución fueron reenumerados, quedando sólo 149. Por esta reenumeración la estructura original en libros, títulos, capítulos y secciones se simplificó de la siguiente manera

Titulo Primero	Del Estado de México como entidad política.
Título Segundo	De los principios constitucionales.
Título Tercero	De la población.
Capítulo Primero	De los habitantes del estado.
Capítulo Segundo	De los ciudadanos del estado.
Título Cuarto	Del poder público del estado.
Capitulo Primero	De la división de poderes.
Capitulo Segundo	Del Poder Legislativo.
Sección Primera	De la Legislatura.
Sección Segunda	De las facultades y obligaciones de la Legislatura.
Sección Tercera	De la Diputación Permanente.
Capítulo Tercero	Del Poder Ejecutivo.
Sección Primera	Del Gobernador del estado.
Sección Segunda	De las facultades y obligaciones del Gobernador del estado.
Sección Tercera	Del Ministerio Público.
Sección Cuarta	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Capítulo Cuarto	Del Poder Judicial.
Sección Primera	Del ejercicio de la Función Judicial.
Sección Segunda	Del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Título Quinto	Del poder público municipal.
Capítulo Primero	De los municipios.
Capítulo Segundo	De los miembros de los ayuntamientos.
Capítulo Tercero	De las atribuciones de los ayuntamientos.
Capítulo Cuarto	De las atribuciones de los presidentes municipales.
Título Sexto	De la administración y vigilancia de los recursos públicos.
Título Séptimo	De las responsabilidades de los servidores públicos y del juicio político.
Título Octavo	Prevenciones generales.
Título Noveno	De la permanencia de la Constitución.
Capítulo Primero	De las reformas a la Constitución.
Capítulo Segundo	De la inviolabilidad de la Constitución
Transitorios	

La reforma dejó intactas las disposiciones que contienen: la titularidad originaria de la soberanía popular, la forma de gobierno republicana, representativa y popular; la adhesión al pacto federal; la división de poderes; el principio de autoridad formal de la ley y de legalidad, la libertad de sufragio y su carácter universal y directo, el régimen de partidos políticos; el municipio libre y la supremacía e inviolabilidad de la propia Constitución.

Sin apartarse del espíritu original de la Constitución de noviembre de 1917. la reforma actual sustituyó formas, modos, normas y criterios anquilosados que debían modernizarse, introdujo además preceptos, referencias, figuras y disposiciones que reflejan el avance y la madurez alcanzados en nuestra convivencia siempre ascendente y perfectible.

Los convenios suscritos con las entidades colindantes **se señalan ahora** en el Título Primero. como medio **para fijar la extensión** y límites del estado, además de los que le corresponden históricamente: estos instrumentos aprobados de conformidad con los procedimientos **legales**, facilitan y dan seguridad jurídica a los trabajos y a uerdos **que realizan los** gobiernos respectivos para precisar sus territorios.

La Constitución **estatal dilata las** garantías individuales **establecidas en** la Constitución federal al incluir el derecho al respeto del honor, del crédito y del prestigio de las personas, que otros ordenamientos civiles y penales

habían venido tutelando. Se ampliaron así los derechos públicos subjetivos **de los habitantes del estado, al consagrar aquellas prerrogativas que tienden a salvaguardar la reputación de las personas en el seno de su propia comunidad y tutelar un derecho que, a partir de ahora, nos coloca a la vanguardia nacional en materia de *principios constitucionales*.**

El nuevo texto prevé los supuestos de excepción para hacer frente a hechos de riesgo, siniestro o desastre que imponen comportamientos distintos de los exigibles en condiciones de normalidad. Con ello, se faculta **al Ejecutivo para que ordene, en determinadas circunstancias, la ocupación o disposición de bienes y la prestación de servicios cuando así lo requiera la emergencia a la que esté haciendo frente, recogiendo la figura de la requisición administrativa.** La posibilidad de que el Ejecutivo **disponga de recursos para afrontar estas calamidades, dando cuenta inmediatamente a la legislatura, es clara muestra de la debida colaboración de poderes.**

En materia electoral, se prevé la existencia de un organismo público, autónomo en sus decisiones, que se rija por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para ejercer la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

El nuevo sistema **garantiza** un compromiso mayor de **los ciudadanos en la conducción de las elecciones; al suprimir el Colegio Electoral, salvo para la elección de gobernador, como lo hizo antes la legislación federal,** se permite que el cómputo, la calificación **y la declaración de validez de cada proceso lo asuman los órganos competentes del territorio en donde se haya efectuado la elección.**

De gran impacto **en la vida del estado ha sido el reconocimiento a las organizaciones civiles que participan en las acciones** de tipo social, cívico, económico y cultural que lleven **a cada comunidad a su desarrollo integral,** de acuerdo con lo que, en su momento, **estipule** la legislación **secundaria** respectiva.

La Constitución reafirma el derecho de los grupos a mejorar las condiciones de vida de sus miembros, mediante su participación en **actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.**

Otro caso en el que la Constitución aumenta las garantías que otorga la Carta Magna, es el principio constitucional de la protección de las etnias y el reconocimiento de sus formas particulares de vida, cultura, identidad propia, costumbres y prácticas comunitarias, sin que por ello dejen de gozar de los otros derechos que como mexicanos les corresponden.

Se eleva a rango constitucional el mejoramiento del ambiente, al estipularse en un nuevo artículo que las autoridades deberán ejecutar programas para proteger los recursos naturales del estado. A fin de hacerlo posible, la legislación en la materia habrá de fomentar una cultura de protección a la naturaleza que prevea el impacto negativo del aparato productivo sobre el entorno ecológico y así evitar su deterioro.

Uno de los puntos más relevantes **en la reforma es el relativo a los derechos y obligaciones de los habitantes del Estado de México.** La Constitución de 1917 hablaba **de transeúntes, habitantes, vecinos y oriundos.** En el nuevo texto, el gentilicio *mexiquense* sustituye **al término oriundo**, ya que da mayor precisión al hecho de **ser natural del estado; con esta palabra, ya reconocida por la Academia de la Lengua, se designa a los que nacieron aquí o son hijos de padre o madre mexiquenses.**

Se establecen los requisitos para ser gobernador, diputado o miembro de algún ayuntamiento, previendo una diferenciación útil para requerir, en el primer caso, una antigüedad mínima de tres años para los *mexiquenses* y de cinco para los vecinos del estado. Es importante subrayar que este criterio no contradice ni se antepone a lo que consigna la Constitución federal.

Se trata de precisiones **para asegurar** que quienes ocupen cargos de elección popular **sean personas** arraigadas, con residencia efectiva que se traduzca en el conocimiento certero de los problemas **de la entidad en la que viven; porque también los padecen y sienten, antes aún que la responsabilidad que emana del mandato, la necesidad de darles debida respuesta.**

Nuestro estado tiene una importante población migrante, que vino a vivir a esta tierra en busca de bienestar y de progreso. Por ello, la iniciativa del Ejecutivo no conculca los derechos de nadie, sino que los pondera para que, en la elección de quienes deban ocupar cargos públicos, predomine el arraigo, el sentimiento de pertenencia que sólo se adquiere viviendo en la patria chica.

El calendario electoral de la entidad se ajustó de forma tal que las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamientos coincidirán con las elecciones federales, aprovechando de mejor manera los recursos disponibles para ese efecto.

Los diputados electos en 1996 ampliarán su mandato hasta el 4 de septiembre de 2000 y los ayuntamientos electos en ese mismo año lo prorrogarán hasta el 17 de agosto de ese mismo año.

Otra innovación importante es el incremento de los integrantes de la Legislatura a 75 -de los cuales 45 serían de mayoría relativa y 30 de representación proporcional- para que el número de diputados corresponda mejor al número de ciudadanos y a su distribución **territorial**.

Se propuso, por razones de economía, celebrar al mismo tiempo las elecciones de diputados locales y ayuntamientos y los comicios federales, siendo las últimas a celebrarse con el actual calendario las que se llevarán a cabo en 1996 para renovar al Congreso local y a los 122 ayuntamientos.

De igual manera, la iniciativa precisaba los supuestos y requisitos para nombrar encargado del despacho, gobernador interino o sustituto, en caso de que el titular del Ejecutivo electo para un período constitucional deba ausentarse o no pueda concluir en su encargo.

Se consideró también la posibilidad de que, además de la Legislatura que tradicionalmente ha tenido esta facultad, el titular del Ejecutivo pueda crear organismos descentralizados, considerando que estas entidades son eficaces instrumentos de la administración pública.

Con el objeto de que la impartición de justicia sea más pronta y expedita, la reforma prevé la regionalización de las **salas que** integran el H. Tribunal Superior de Justicia, con el propósito de acercar el ejercicio de la función jurisdiccional a toda la población, en particular **la de las** regiones más alejadas de la capital del estado.

De la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial se encarga ya un órgano denominado *Consejo de la Judicatura*, con el propósito de que la función jurisdiccional que corresponde a los magistrados y a los jueces no se interrumpa o se distraiga de sus actividades sustantivas.

Con esta medida se acaba la inamovilidad, propiciando que haya una **auténtica carrera judicial y que los mejor calificados impartan justicia** mediante una profesionalización con sana temporalidad. Además, al **prever plazos de sustitución más amplios que el periodo sexenal que le** corresponde al Ejecutivo, o al trienal que dura una Legislatura, la composición del Poder Judicial no dependerá **de las circunstancias** políticas que acompañan a los otros poderes

Nuestro constitucionalismo social fue el primero del siglo XX; sus preceptos provienen de la Carta Magna de noviembre de 1917 que en la entidad fue cabalmente interpretada por el gobernador Agustín Millán, por el visionario Andrés Molina Enriquez y los constituyentes Protasio I. Gómez, Malaquías Huitrón y Carlos Pichardo Cruz, entre otros igualmente brillantes. Hombres sensibles y enterados de las justas demandas de su época, supieron plasmar en su proyecto una doctrina avanzada, original, vigorosa, que el Constituyente retomó y mejoró para convertirla en ley suprema.

Desde entonces, nuestro derecho constitucional ha cambiado, porque sigue siendo militante y comprometido. su evolución **ha sido medida**, con imaginación, **siempre anclada a la realidad**. Ahora, **se pretende dar** modernidad a la originalidad para que prevalezcan la libertad, **la igualdad** y la justicia.

REFORMA INTEGRAL PARA UNA RENOVADA SOCIEDAD: LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Jaime Vázquez Castillo

1. Introducción

Toda sociedad humana registra a lo largo de su historia una constante: la búsqueda permanente de mejorar reglas de convivencia, de estadios superiores para el hombre y de mayores satisfactores, por eso podríamos afirmar que dinámica como es, la sociedad vive en permanente cambio, creando y recreando instituciones, transformando y modificando estructuras, tratando de anticiparse a la realidad, aún cuando en muchos casos es la propia realidad la que impulsa nuevos cambios.

A esta aseveración no escapa el Derecho como forma de regulación de la vida en sociedad. Y no escapa porque el Derecho es y debe ser el reflejo de lo que las sociedades son y quieren ser. Por lo tanto, si las sociedades cambian en su forma de ser, de pensar y en la forma en que se organizan, el Derecho, necesariamente tiene que reflejar esos cambios para estar acorde con las nuevas realidades que se viven en la comunidad y por tanto, el mismo tiene que cambiar.

Al reconocer este hecho, **Rousseau** señaló que: "**Las leyes no son propiamente sino las condiciones de la asociación civil**".'

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México y Profesor en la Facultad de Derecho de la misma; ha sido Diputado local, Director de Prevención y Readaptación Social y Director General de Gobernación del estado; actualmente diputado Presidente de la Gran Comisión de la "LII" Legislatura del Estado de México.

' **Rousseau** , Juan Jacobo, *El Contrato Social Mexico*, Ed. Porrúa, 1979. p. 21.

Pero el Derecho, como marco jurídico de una sociedad, no se concreta **a ser sólo el reflejo de la realidad de su comunidad**, sino que también juega un papel central en la definición del futuro de la misma, **estableciendo normas que sintetizan de manera general el deber ser, los fines fundamentales a los que aspira dicho pueblo. Esto es más palpable** en las constituciones o leyes fundamentales de cada Estado nacional y de **las constituciones particulares de los estados que integran al Estado nacional.**

Ubicando al Derecho en el ámbito de las diversas aspiraciones que tiene cada grupo social, Max Weber **señala algunos** ejemplos en los que ha existido oposición entre distintos derechos, representados por diferentes aspiraciones: "Se trata del típico problema de la coordinación de un derecho racional que pretende ser universalmente válido con los derechos locales ('nacionales') **ya existentes**. En el Derecho romano tardío tratábase de la oposición **entre el** derecho imperial y los derechos **nacionales** de los provinciales. **En Inglaterra**, de la oposición **entre el** derecho del reino (*ex terrae, Common Law*) y los derechos locales. En el continente (europeo), por último, de las relaciones entre el Derecho romano recibido y los derechos nacionales".²

El estado de México, como parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, no evade el señalamiento de que las constituciones **reflejan** aspiraciones y objetivos de los pueblos. Así, el artículo 115 de la Constitución federal, estipula que: "Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como **base** de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre".¹

Por lo que se lee, la Constitución federal señala a todos los estados miembros, el nuestro entre ellos, cómo deben y tienen que organizarse políticamente.

² Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, F.C.E., 1981 p 513.

¹ Rebasa, Emilio y Caballero, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México, PorrOa-Cámara de Diputados, 1994, p. 305.

Dentro del mismo rubro. la Constitución de nuestra entidad, en su artículo 3 expresa que 'El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular' .4

El contenido de la Constitución del estado, no sólo manifiesta cómo ha de organizarse éste, sino que además otorga una serie de derechos y obligaciones a sus gobernados y a sus gobernantes, por lo cual, cuando se modifica el marco jurídico de nuestra entidad los cambios pueden impactar a cualquiera **de esas dos** partes o a ambas.

Desde el inicio de su mandato al frente del Ejecutivo del estado, el Lic. Emilio Chuayffet Chemor manifestó el compromiso de impulsar la modernización del marco jurídico de la entidad La "LII" Legislatura, desde el comienzo de su ejercicio constitucional expresó su propósito de avanzar en la revisión y actualización de las leyes que nos rigen, propósito que se ha venido traduciendo en una importante labor legislativa, innovando y poniendo a la vanguardia la legislación del estado de México

2. La reforma integral a la Constitución Política del Estado de México

La reciente reforma integral de la Constitución del estado, que entró en vigor el día 2 de marzo de 1995, da cuenta de los avances a los que se ha aludido, destacando entre ellos los siguientes:

a) En el Título Primero "Del Estado de México como Entidad Política", en el artículo 4 se reafirma el principio de la soberanía popular y se estatuye el ejercicio de ésta por medio de los Poderes del estado, es decir.. del Legislativo, del Ejecutivo y del Judicial, pero se incluye como innovación singular a los ayuntamientos, órganos de poder público con autoridad en el nivel municipal y en consecuencia, instrumento del pueblo para el ejercicio de su soberanía en ese ámbito

b) En el Título Segundo, "De los Principios Constitucionales' , se integró a la Constitución el artículo 6, el cual establece que "Los habitantes del estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y

* Cama ra de Diputados "LII" Legislatura. *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*, Toluca de Lerdo, estado de México, 1995 p 10.

su prestigio .s Estos invaluable elementos de la personalidad de los mexiquenses pasan a ser reconocidos como derechos de los habitantes de nuestro estado, ampliando así el catálogo de garantías que otorga la Constitución federal.

c) En el mismo Título, en los artículos 8 y 9 se establecen las condiciones que han de cumplirse para hacer frente a situaciones de excepción, como son los casos de riesgo, siniestro o desastre, en los cuales, para hacerles frente, será el Ejecutivo del estado el que acordará la aplicación de las normas necesarias, las cuales serán por tiempo limitado, de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender los casos de excepción señalados, el Ejecutivo dará cuenta de ello a la Legislatura o a la Diputación Permanente.

Este punto es relevante puesto que, en casos de emergencia, siempre es necesario que alguien tome decisiones inmediatas para auxiliar a los afectados en tales circunstancias y quien mejor para ello que el Ejecutivo del estado, a cuyo cargo está la administración y la ejecución de las obras y servicios públicos para lo cual posee una infraestructura capacitada para atender las necesidades de la población.

d) Igualmente, en el mismo Título Segundo, el artículo 11 establece la creación de un organismo público autónomo, encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

Esta nueva institución vendrá a contribuir al fortalecimiento del sistema electoral mexiquense, siendo sus principios rectores: la autonomía, la certeza, **la legalidad**, la independencia, **la imparcialidad** y la objetividad durante todo el proceso electoral.

e) En el artículo 14, se instituye el Referéndum como una nueva figura jurídico-política que viene a enriquecer **el sistema** democrático de nuestro estado.

s Ibid p 10

En él se señala que habrá dos variantes del Referéndum: el Constitucional y el Legislativo; el primero tiene que ver con que el Gobernador podrá someter a Referéndum total o parcial las reformas y **adiciones a la Constitución del estado**, **mientras que en el segundo caso**, lo hará respecto de las leyes que expida la Legislatura, excepción hecha de las de carácter tributario o fiscal.

El artículo expresa también que "Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al Gobernador **que sean sometidas a Referéndum total o parcial** esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20% de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial del Estado".⁶

f) El artículo 15 establece el pleno reconocimiento constitucional de las organizaciones civiles, así como la legitimación de sus actividades sociales, cívicas, económicas y culturales al interior de la sociedad.

Se les atribuye también la facultad para "coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo **del estado, a los planes municipales y a los programas respectivos**, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos".⁷

Destaca también en esta disposición la contraloría social para vigilar el adecuado ejercicio de las obras y la prestación de servicios públicos.

g) En el artículo 17 se reconoce que el **estado de México tiene una** composición cultural y étnica de tipo plural, **sustentada** originalmente en sus pueblos indígenas.

A la par, se establece que la ley protegerá y promoverá el desarrollo de la cultura de los pueblos indígenas, garantizando a sus integrantes el respeto a sus propias expresiones y el efectivo acceso a la jurisdicción del estado.

Ibid. p. 12 y 13.

Ibid. p. 13.

A las autoridades, se les deposita la responsabilidad de promover el bienestar de estos grupos en materias como la salud, educación, vivienda y empleo.

Este artículo constitucional no es más que un acto de plena justicia y equidad con uno de los grupos socialmente más desfavorecidos por el desarrollo de nuestro país y del estado y cuyo contenido nos señala el derrotero a seguir para atender las justas demandas y legítimas aspiraciones de las cinco etnias de la entidad.

h) También el Título Segundo contempla, en su artículo 18, un aspecto prioritario, no sólo para el estado sino para México en general: la preservación ecológica. El contenido del artículo busca crear una cultura de protección a la naturaleza al mismo tiempo que faculta a las autoridades para prevenir y combatir la contaminación ambiental y para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del estado.

Es tiempo de plantearnos como estado el desarrollo económico autosustentable, que consiste en tomar en consideración prioritariamente, el entorno ecológico y la capacidad que tiene el medio ambiente para conservarse y reproducirse de manera óptima, a la par que se da el propio desarrollo económico.

i) Dentro del Título Cuarto, "Del Poder Público del Estado", el artículo 39 introdujo un cambio en la composición de la Cámara de diputados, puesto que a la fecha se integra por 66 Diputados: 40 de mayoría relativa y 26 de representación proporcional, mientras que, a partir de la "LIII" Legislatura, la Cámara se integrará con 75 diputados, 45 de mayoría relativa y 30 de representación proporcional.

Esta medida reconoce, por la vía constitucional, el importante crecimiento que ha tenido el estado y la necesaria representatividad popular que demandan todos los mexicanos que se han incorporado a su nueva calidad de ciudadanos.

j) El artículo 45, del Título Cuarto, señala textualmente que: "Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo

territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente", por lo que el Colegio Electoral, que tenía a su cargo la calificación de las elecciones de Diputados, deja de hacerlo al ser suprimido, considerándose que tales actividades se pueden efectuar de una manera más expedita y precisa a través de los órganos electorales competentes en el territorio correspondiente donde se lleven a cabo las elecciones para diputados locales de mayoría relativa.

k) El artículo 89 ordena que los Magistrados integrantes del Tribunal Superior de Justicia, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Esta medida representa un avance respecto del contenido del anterior artículo 101 de la Constitución, **el cual señalaba que los magistrados eran inamovibles** una vez que hubieran cumplido seis años de ejercicio.

Así, el nuevo artículo viene a contribuir jurídicamente **para que exista** una mayor movilidad en los cargos de Magistrados y Jueces, estimulando la carrera judicial y la superación de quienes tienen en sus manos esta delicada tarea del estado.

El artículo 94 da paso a una trascendente medida que es la desconcentración del Tribunal Superior de Justicia, al crear Salas Regionales que, además de agilizar la administración de justicia en segunda instancia, representan **para** los mexiquenses ahorros importantes en la tramitación de sus asuntos.

j) Asimismo, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, toda la Sección Segunda (la cual comprende del artículo 106 **al 111**) **está** dedicada al Consejo de la Judicatura del Estado de México, que **es una nueva** institución encargada de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial.

Dicho Consejo se integra por un Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia, dos **Magistrados** y dos Jueces de Primera **Instancia**, electos estos cuatro mediante insaculación.

Con la creación de este Consejo, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, tienen la oportunidad de dedicarse plenamente al ejercicio de su función primordial que es la jurisdiccional.

II) Otra de las aportaciones fundamentales del texto constitucional se expone en el Título Noveno, Capítulo Primero, artículo 148, el cual incorpora a los ayuntamientos del estado al llamado Constituyente Permanente, es decir, al proceso de reformas de la Constitución Política local, para cuya aprobación se requiere del voto de al menos la mitad más uno de los ayuntamientos de la entidad.

A la letra, tal artículo señala que: "La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".⁹

Este artículo introduce una medida de vanguardia respecto del anterior artículo 233, el cual sólo contemplaba el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Legislatura para que las adiciones o reformas a la Constitución llegaran a formar parte de ésta.

Esto significa un avance porque la aprobación que hacen los ayuntamientos respecto de las reformas y adiciones a la Constitución, implica darle mayor participación a las autoridades electas que representan a la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de nuestro país: el municipio libre y obviamente, darle mayor participación a quien se sirve: el pueblo. Se fortalece así el federalismo y la democracia en el estado de México.

m) Por último, con la finalidad de optimizar los recursos existentes, los artículos Transitorios Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto, contribuyen a regularizar y ajustar el calendario electoral de la entidad, con la finalidad de que las elecciones de diputados locales y miembros de los H.

ibid. p. 62.

Ayuntamientos coincidan con las elecciones federales a partir del primer domingo de julio del año 2000.

Para ello, por única vez, la Legislatura que resulte electa el segundo domingo de noviembre de 1996, durará en su ejercicio constitucional desde el 5 de diciembre de 1996 hasta el 4 de septiembre del año 2000.

Asimismo, por única vez, los ayuntamientos electos el segundo domingo de noviembre de 1996, durarán en su ejercicio constitucional desde el 1° de enero de 1997 hasta el 17 de agosto del año 2000.

3. Decretos aprobados por la H. LII Legislatura

Durante año y medio de ejercicio constitucional, la "LII" Legislatura ha efectuado 3 Períodos Ordinarios de Sesiones y 2 Extraordinarios, en los que ha recibido 77 Iniciativas de Ley, Acuerdo o Decreto, de las cuales 73 han sido aprobadas, 2 resueltas junto con otras y 2 están en estudio.

A continuación se dan a conocer, de manera esquemática, los 73 Decretos aprobados por el Pleno de la H. LII Legislatura

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
1	Por el que se designa como primero y segundo Síndicos Procuradores sustitutos propietarios del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Méx., para cumplir el periodo 1991-1993 a los CC Lic. Joel Labastida Ovando y José de Jesús Borla Valle y como primer y segundo Síndico Procurador sustitutos a los CC. Martín Velasco Ángel y Jesús Cervantes Calderón	119 200C193
2	Por el que se declara Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, el Salón de los Presidentes del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el día 22 de diciembre del año en curso, a las 9.30 horas, con motivo del aniversario luctuoso del patriota mexicano José María Morelos y Pavón.	119 20/DIC/93
3	Por el que se aprueba la ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1994.	124 27/DIC193
4	Por el que se reforman los artículos 12 en las cuotas de sus fracciones I, II, III, IV y V, 26 bisco. 26 bis-B las tarifas de cuotas de los artículos 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 en las cuotas de las fracciones I, II, III, IV y VIII, 43 en su tarifa, 44, 45, en su tanta, 46 en su fracción 1, y en las cuotas de las fracciones II, V, VI, VII, VIII y IX, 49 en las cuotas de sus fracciones III, IV, V, y VI, las cuotas de los artículos 56, 57, 58 y 59 Bis en las cuotas de sus fracciones U, IV y V, 59 Bis-A en las cuotas de sus fracciones 1 y II, 59 Bis B en su inciso 11, 59 V Bis -D en las cuotas	124 27/DICI93

de sus fracciones 1, II, III y 1V, 59 Bis-E en la cuota de su fracción 1, 59 Bis-F en las cuotas de su tarifa, 59 Bis Gen las cuotas de sus fracciones 1, II y en su fracción III, 59 Bis-H en las cuotas de sus fracciones I, II y III, 59 Bis-I, 62, la denominación del Título Quinto y 63 de la Ley de Hacienda del Estado de México se adiciona los artículos 26 Bis-M en dos párrafos, 59 Bis-E con una fracción IV y un último párrafo, 59 Bis-J, el Título Séptimo y 66 de la misma Ley.

Se reforman los artículos 9 en su fracción VII, 15, 47 en su fracción IV, 60 en su fracción II y su último párrafo y el proemio del artículo 63, y se adicionan los artículos 9 con una fracción VIII, 27 con una fracción V y un último párrafo, 63 con dos últimos párrafos del Código Fiscal del Estado de México. Se reforman los artículos 2, la denominación del Capítulo Segundo, 4 en sus fracciones 1, II y en su último párrafo, 11 en su fracción II, 14 en sus fracciones 1, VIII y IX, el proemio del artículo 16, el proemio del artículo 17 y 20 en su fracción del artículo 16, el proemio del artículo 17 y 20 en su fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, y se adiciona el artículo 16 con una fracción W. Se reforman los artículos 32 en sus fracciones II, III, IV y VII y 33 y se adicionan los artículos 7 bis, 11 con un párrafo y las fracciones 1 y II de la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México,

Se adiciona el Capítulo Cuarto del Título Tercero y los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Catastro del Estado de México.

5 Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1994. 124 y^a
27101C/93

6 Por el que se aprueba la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1994. 124
271DIC/93

7 Por el que se reforman los artículos 37, 51 en su segundo párrafo, 54 en su proemio, 56 en su fracción 1, la denominación del Capítulo Sexto del Título Primero, 71 en las cuotas de sus fracciones 1, II y III, artículo 83 bis-H, 83 Bis -1 en su fracción 1, las cuotas y tantos de los artículos 86, 86 bis, 89, 90, 92, 93, 95, 96, 98 en la tarifa de sus fracciones 1, II, III y IV, 100 Bis en sus fracciones 1, II y III, 103 en su tarifa, 105 en su tarifa, 110 en su tarifa, 113 en su tarifa y sus fracciones e, V y VII, 130 en su tarifa, 133, 134 bis en sus cuotas, 134 bis-A en su tarifa, el Título Tercero y sus artículos 135 y 136, la denominación del Título Quinto y 146. Se adicionan los artículos 18 con último párrafo, 83 Bis-D con las fracciones VII y VIII, 83 bis-F en su fracción 1 con un último párrafo, 83 Bis-G, 10 con un último párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

Se derogan los párrafos décimo del artículo 18, el penúltimo párrafo del artículo 37, los artículos 142, 143, 144, los capítulos segundo y tercero del Título Tercero y los artículos 137, 138, 139 y 140 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México.

Se reforman los artículos 4 en su fracción VII, 15, 46 en su fracción IV, 59 en su fracción II; 60 y 62 en su proemio, del Código Fiscal Municipal del Estado de México, y se adicionan los artículos 4 con una fracción VIII, 26 con una fracción V, 62 con un cuarto y quinto párrafo del Código Fiscal Municipal del Estado de México.

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
8	Por el que se reforma la denominación del Título Tercero del Libro Segundo y se adiciona el artículo 175 bis de la Constitución Política Local,	3 5/ENE194
9	Por el que se reforman los artículos 11 fracción V, 52 párrafo primero, se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 44, y se deroga el artículo 53 de la Ley Orgánica para la Contaduría General de Glosa del Poder Legislativo del Estado de México, así como se reforma el párrafo cuarto de la fracción VII del artículo 149 bis del Código Penal para el Estado de México.	3 5/ENE/94
10	Por el que se reforma el artículo 53, fracción X de la Ley Orgánica Municipal.	3 5/ENE/94
11	Por el que se reforman los artículo 3, 42 fracciones XIX y XXI párrafo primero, 44, 49, 52 fracción II y 55 primer párrafo, 59 fracción II, 65 fracción III, 67 párrafo primero, 71 fracción I, 78, 79 y 90 párrafo primero. Se adiciona el artículo 42, con las fracciones XXIV, XXV y XXVI y se recorre la actual fracción XXIV para serla XXVII Se deroga el párrafo segundo del artículo 88 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	3p^A 5/ENE/94
12	Por el que se designa Presidente Municipal, Síndico, Segundo, Sexto y Noveno Regidores Sustitutos Propietarios del H. Ayuntamiento de Texcoc , para concluir el periodo constitucional 1994-1996 respectivamente a los CC. Rector Alfonso Tenazas González, Alfredo Ramírez López, Benito López Castañeda, Juan López Miranda y Daniel Portugués Pedraza, y como Sustitutos Suplentes respectivamente a los CC. Jorge Ortiz de Montellano, Miguel Zamora G2'ua, Virginit 4amírez Luna, Virgilio Moreno e Hilario Hernández Torres.	5 B/ENEN4
13	Por el que se aprueba la renuncia del Lic. Raúl A Castrejón Nuñez al cargo de Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia y se aprueba el nombramiento que el C. Gobernador Constitucional del estado se sirvió hacer en favor del Lic. Raúl Maldonado Monroy, como Magistrado Interino del Tribunal Superior de Justicia por el plazo de la licencia concedida a la Licenciada Mireille Roccatti Velázquez.	8 12IENE/94
14	Por el que se aprueban las renunciaciones de los Licenciados Araceli Juárez Tones y Gerardo Sánchez y Sánchez, a los cargos de Magistrados Numerados de la Sala Superior y se aprueban los nombramientos de los Licenciados Agustín Aguilar Tovar y Tomas Ruiz Pérez, como Magistrados Numerados de la Sala Superior y José Antonio Maya Schuster como Magistrado Numerario de la Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.	13 19/ENE/94
15	Por el que se designa a los CC. Pedro Zenteno Santaella. Benin Montoya Sánchez y Armando Sordo Alemán , respectivamente como Presidente Municipal, Quinto y Sexto Regidores sustitutos propietarios del H. Ayuntamiento de Tecloyucan, Méx., para concluir el periodo 1994-1996 a los CC María del Pilar García Asturias, Domingo Santamaría Chavez y Alejandra Gabriela Solis Brava, respectivamente como sustitutos suplentes.	18 u^A 261ENE/94
16	Por el que se designa a los CC. Miguel Martínez Bobadilla , Lauro Amulto Pineda Molina y Dionisic Martínez Mancilla , respectivamente como Presidente Municipal,	18 261ENE194

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	L Tercero y Sexto Regidores sustitutos propietarios del H. Ayuntamiento de Atizapán, Méx., para concluir el periodo 1994-1996, y a los CC. Tomás Celso Molina García, Jairo Gutiérrez Cortés y Juan Cortés Robles, respectivamente, como sustitutos suplentes.	
17	Por el que se aprueba la Ley de Protección Civil del Estado de México.	22 1º/FEB/94
18	Por el que se reforma el artículo 88 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.	22 1º/FEB/94
19	Por el que el organismo público descentralizado por servicios de carácter paramunicipal denominado Agua y Saneamiento de Chimalhuacán, se sujetará a lo establecido en la Ley de Organismos Públicos Descentralizados de carácter Municipal para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento ajustando a este ordenamiento, su objeto, atribuciones y estructura orgánica.	27 8/FEB/94
20	Por el que se designa un Concejo Municipal en San Mateo Atenco, para que concluya el periodo constitucional del Gobierno municipal 1994-1996 ,	27 8/FEB/94
21	Por el que se adicionan los artículos 625 con la fracción IV y 696 con un segundo párrafo, y se reforman los artículos 699 y 844 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.	31 14/FEB/94
22	Por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, a concesionar la construcción y operación de las plantas y demás obras que se requieran para prestar los servicios de control de avenidas, potabilización, tratamiento y reciclado de agua , y saneamiento de ríos, de acuerdo al Plan Integral de Saneamiento y Control de las Avenidas de la Cuenca del Río Hondo .	36 21/FEB/94
23	Por el que se aprueba la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México .	40 25/FEB/94
24	Por el que se reforma la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en sus artículos 8, 9 primer párrafo, 13, 17, 24 fracciones 1, III, V, XII y XIII ; 28, fracciones 1, V, XIII, XIV; se adiciona la fracción IV al artículo 15, la fracción V al artículo 18, y se derogan las fracciones VII y IX del artículo 24 y las fracciones X, XI y XII del artículo 28.	40 p 25/FEB/94
25	Por el que se designa Presidente Municipal Sustituto Propietario y Suplente del H. Ayuntamiento de Tlalmanalco, Méx., para concluir el periodo constitucional 1994-1996, a los CC. Silvio Atemiz Romero y Agustín Galicia Vázquez, respectivamente.	42 2/MAR 94
26	Por el que se reforma el Código Penal para el Estado de México, en sus artículos 29 fracción III, 32, 139 segundo párrafo y fracciones VII y IX, 167 último párrafo y 178; se adicionan el Capítulo Primero Bis y el artículo 8 Bis al Título Segundo del Libro Primero, la fracción IV al artículo 29, un segundo párrafo al artículo 38, y las fracciones XI y XII al artículo 167, se deroga el penúltimo párrafo del artículo 139 y se modifica la denominación del Capítulo Primero del Subtítulo Primero, Título Segundo, Libro Segundo	45 71/MAR/94

- Por el que se reforma el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, en sus artículos 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 124, 125, 128, 129 primer párrafo, 130, 131 primer párrafo, 133 primer párrafo, 134, 135 primero y último párrafos, 136, 137, 137 Bis primer párrafo, 138, 139, 152 primer párrafo y fracción II, 153 primer párrafo, 154, 162, 163, 164, 166, 174, 189, 190, 191, 269, 322 fracción V, 338, 340, 341 segundo párrafo, 342, 344 primer párrafo y fracciones IV y V. 345, 346, 354 primer párrafo fracciones 1 y V, 356, 357, 359, 364 fracción 1 y 427, se añaden tres párrafos al artículo 132, **tres párrafos** últimos al artículo 152 los párrafos segundo y tercero al artículo 153, los artículos 153 A, 153 B, el Capítulo Cuarto Bis, al Título Tercero, al artículo 165 Bis y la fracción VI al artículo 344, se deroga el artículo 167 y se modifican las denominaciones del Capítulo Quinto, Título Primero y del Capítulo Primero, Título Tercero.
- 27 Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado, a donar a título gratuito, en favor de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, un inmueble de propiedad **estatal**, ubicado en el Parque Cuauhtémoc del municipio de Toluca, destinado a la construcción del Palacio de Justicia Federal del Estado de México 45
7/MAPJ94
- 28 Por el que la Diputación Permanente de la 'LII' Legislatura del Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 73 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, convoca a los integrantes de la Legislatura al Primer Período Extraordinario de Sesiones. 62
31/MAR194
- 29 Por el que **se reforman los artículos 1, 3 fracciones IV, V y VI y 21, se adicionan las fracciones X y XI del artículo 13, pasando la fracción X a ser la XII y los artículos 13 Bis, 13 Bis A, 13 Bis B, 13 Bis C, 13 Bis D y 13 Bis E de la Ley que crea a los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados 'Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia'.** 19
27JUL94
- 30 Por el que se desafectan del servicio social al que pudieran estar destinados los **Inmuebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México** que se describen y se autoriza a donarlos a título gratuito, en favor de los organismos descentralizados de carácter municipal para el Desarrollo Integral de la Familia denominados **Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.** 22
1ºAGO194
- 31 Por el que se reforma el artículo 18 y se adiciona con un tercer párrafo al artículo 22 de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de México. 22
1ºAGO194
- 32 Por el que se autoriza al Ejecutivo del estado a donar a título gratuito en favor de la **Procuraduría General de la República** el inmueble de propiedad estatal ubicado en el Parque Cuauhtémoc del municipio y Distrito de Toluca. 29
10YAGO194
- 33 Por el que se reforman los artículos 1348 fracción III, 1351, 1359, **1360, 1362, 1365, 1366, 1367, 2409 fracción II y 2410. Se adiciona una fracción IV al artículo 1348, un Capítulo Tercero Bis al Título Tercero del Libro Tercero un artículo 1397 Bis. un párrafo tercero al artículo 2778 y la fracción VI al artículo 2897. Se derogan los artículos 160, 161 y 1363 del Código Civil del Estado de México, y se reforma el artículo 1025 y se adiciona un artículo 1025 Bis al Capítulo Noveno, del Título Segundo del Libro Cuarto del Código de Procedimientos Civiles del Estado de** 36
191AGO194

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	México.	
34	Por el que se abroga la Ley que crea el organismo público descentralizado Aeropuertos y Servicios Auxiliares del Estado de México publicado en la Gaceta del Gobierno el 1° de septiembre de 1989,	41 261AG0194
35	Por el que se declara Recinto Oficial del H. Poder Legislativo del Estado de México, la Casa de la Cultura de Texcoco, para la Sesión Pública Ordinaria que se celebrará el día 5 de septiembre del año en curso, conmemorando el Bicentenario del Natalicio del Dr. José María Luis Mora.	46 21SEP/94
36	Por el que se desafecta del servicio público municipal al que pudiera estar destinado y se convierte en bien propio del municipio una parte de la calle Profr. Carlos Hank González de la subdelegación de San José Mezapa, sección 1 del municipio de Tianguistenco, con el objeto de permutarlo por otro inmueble propiedad de la empresa INVAM SA. de C.V.(Mercedes Benz).	51 9/SEP/94
37	Por el que se aprueba la Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.	56 19/SEP/94
38	Por el que se aprueba la Ley Orgánica del Notariado del Estado de México.	60 23/SEP/94
39	Por el que se aprueba en todas y cada una de sus partes la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno y Organismos Auxiliares del Estado de México, correspondiente al ejercicio fiscal de 1993.	66 3/OCT194
40	Por el que se aprueba la Ley que crea el Organismo Público descentralizado denominado 'Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México'.	71 10/OCT/94
41	Por el que se aprueba la Ley que crea el organismo público descentralizado denominado 'Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México'.	71 10/OCT194
42	Por el que se designan Sindico y Cuarto y Sexto regidores sustitutos propietarios del H. Ayuntamiento de Ocoyoacac, para concluir el periodo constitucional 1994-1996, a los ciudadanos Miguel Francisco Baltazar Rojas, Bonifacio Roberto Montes Flores y Salvador Peñaloza Pichardo, y como sustitutos suplentes a los CC. Arturo Saroné Torres, Eugenio Machuca Nava y Rosa Sandoval Navarrete, respectivamente.	73 12/OCT/94
43	Por el que se designa al C. Lic. Antonio Huitrón Huitrón, como Consejero Ciudadano de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.	73 12/OCT194
44	Por el que se adiciona al artículo 7 de la fracción IV inciso a) de la Ley de Protección Civil del Estado de México, el rubro de Ecología.	73 14/OCT/94
45	Por el que se reforman los artículos 3 apartado "A» fracción XII, 72 76, 114 fracción III, 117, párrafo primero, 174,176,187, 188, 202,203, 209, 219, 221, 223, 225, 227, 230, 232, párrafo primero, 234 párrafo tercero, 235,237,238, fracción V, 258,259,260 párrafo primero, 261,262, 263, 274 párrafo primero, 279, 280, 281, 285 fracción 1, 290, 291, 294, 295, y 296, así como se adicionan una fracción al artículo 73	75 141OCT/94

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	pasando la actual iVa ser la V; los artículos 235 Bis 263 Bis , 263 Bis ay 263 Bis b y una fracción al artículo 277, modificándose la actual numeración; y se derogan los artículos 213 y 236 de la Ley de Salud del Estado de México.	
46	Por el que se reforman los artículos 3 párrafo segundo, 5,10, 11, 13, 16 primer párrafo, 17, 18 primer párrafo; 40, 41, 42. 44 y los moros que anteceden a los artículos 35,38 40 y 42adicionándose los anfculos 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62, así como 63, 64, 65 y 66, recorriéndose la numeración en su orden, de [os aniculos que comprenden los capítulos tercero y cuarto de la siguiente forma'. el 63 actual que será el 67 64, 68; 65, 6966, 7067, 7 1 ; 68, 72; 69, 7370, 74, 71, 75 y 72, 76; un rubro al capítulo segundo y los rubros que anteceden a los artículos 14, 47, 49, 52, 54, 56. 62, 65 y se deroga el rubro que antecede al artículo 43 de la Ley del Mérito Civil del Estado de México.	77 18/OCT/194
47	Por el que se aprueba la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	78 19/OCT/94
48	Por el que se aprueba la Ley que crea el organismo pública descentralizado de carácter estatal denominado Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de México.	p 78 191OCT/94
49	Por el que la Diputación Permanente convoca a la 'LIII' Legislatura del Estado de México, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones, que iniciará el 7 de noviembre de 1994 en el recinto oficial del Poder Legislativo.	87 3/NOV/94
50	Por el que se segregan de los municipios de Chalco, Ixtapaluca, La Paz y Chicoloapan, el siguiente número de kilómetros cuadrados respectivamente: 39.71, 4.34, 27 y 25, asi como los centros de población asentadas en éstos y crea con esa superficie el municipio de Valle de Chalco Solidaridad	91 91NOV/94
51	Por el que se reforma el artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	91 9/NOV/94
52	Por el que se designa Ayuntamiento provisional para el municipio Valle de Chalco Solidaridad, el cual adusta hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y seis.	91 9/NOV/94
53	Por el que se declara Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de México al Teatro Morelos de la ciudad de Toluca de Lerdo, para la sesión solemne que se celebrará el día 20 de enero del año de 1995, en la que el Gobernador Constitucional de la entidad, Ciudadano Licenciado Emilio Chuaytfet Chemor, rendirá informe acerca del estado que guarda la administración pública.	116 15/DIC/94
54	Por el que se desafecta del servicio publico al que pudiera estar destinado y se convierta en bien propio del municipio de Tlalnepantla de Baz, la fracción del terreno ubicado entre la calle Barranca del Cobre y Avenida Iztacchuell, con una superficie de. 908.23 m2, y se autoriza al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, para que done el inmueble descrito en favor de la Asociación Religiosa Arquidiócesis de Tlalnepantla, Méx.	120 211DIC/94
55	Por el que se declara '1995 Año de Sor Juana Inés de la Cruz' , para testimoniar un merecido reconocimiento a tan ilustre mexiquense, con motivo del tricentenario de	122 23/DIC/94

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	su muerte.	
56	Por el que se aprueba la Ley que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica 'Fidel Velázquez'.	124 27/DIC/94
57	Por el que se desafecta del servicio público municipal al que pudieran estar destinados y se convierten en bienes propios del municipio de Toluca y se autoriza a dicho Ayuntamiento a dar en comodato los inmuebles. El inmueble 1 en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores Jubilados y Pensionados por el estado, el inmueble 2 en favor de la Unión de Jubilados y Pensionados del IM.SS., el Inmueble 3 en favor del Gobierno del Estado de México, el inmueble 4 en favor del Consejo de Participación Ciudadana sector número 64 del propio Ayuntamiento.	124 27/DIC/94
58	Por el que se aprueba la Ley de Ingresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1995	124 27/DIC/94
59	Por el que se reforman los artículos 12 en sus cuotas, 26 Bis-F27 en sus cuotas y tarifas, el texto del subinciso p), el último párrafo del inciso C) y el segundo párrafo posterior al inciso 1) de su fracción 1, los textos del primer párrafo de los incisos H) y S), el párrafo siguiente al inciso S) y los dos últimos párrafos de la fracción 1128 en sus cuotas y tarifas; 29 en sus cuotas y tarifas; 30 en su tarifa; 31 en sus cuotas y tarifas y en el texto del párrafo siguiente a la fracción VII; 32 en su tarifa; 33 en su tarifa y en el texto del cuarto párrafo de su fracción III; 34 en su cuota; 35 en su cuota, 36 en su cuota; 37 en su cuota; 38 en su tarifa; 39 en sus cuotas y tarifas, la denominación del Capítulo Tercero del Título Segundo; 43 en su tarifa; 44 en su cuota; 45 en su tarifa; la denominación del Capítulo Quinto del Título Segundo; 46 en sus cuotas y tarifas con excepción de la fracción 1, el texto del último párrafo de la fracción II, el texto del primer párrafo de la fracción III y el texto del último párrafo de este artículo; 48 en su tarifa y fracción IV; 49 en sus cuotas y tarifas; 56 en su tarifa; 57 en sus cuotas; 58 en su cuota; 59 en sus cuotas; 59 Bis en sus cuotas, 59 Bis-A en sus cuotas, 59 Bis-B en sus cuotas; 59 Bis-O en sus cuotas; 59 Bis-F en su tarifa, 59 Bis-G en sus cuotas y en el texto de su primer párrafo; 59 Bis-I-1 en sus cuotas y en el texto de su primer párrafo; 59 Bis-J en su primer párrafo; 60 en sus fracciones III, IV, XI y XII, y 62, se adicionan un último párrafo a la fracción 1 y un último párrafo a la fracción II del artículo 27; las fracciones XVIII y XIX al artículo 59 Bis-F y el artículo 59 Bis-K y se derogan la fracción V del artículo 38 y fracción 1 del artículo 59 Bis E de la Ley de Hacienda del Estado de México.	124 27/DIC/94
	Por el que se reforman los artículos 2, 8, 24 en su primer párrafo; 49 en su primer párrafo; 63 en su penúltimo párrafo; 70 en su fracción IV; 73 en el primer párrafo de la fracción III; 74 en el inciso b) de la fracción 1, en su fracción III, en el inciso c) de la fracción IV, en sus fracciones V, VI y VII; 89 en sus fracciones III y VIII, se adiciona el artículo 39 con un segundo párrafo, el artículo 45-Bis con dos últimos párrafos y se deroga el artículo 48 del Código Fiscal del Estado de México.	
	Por el que se reforman los artículos 7 y 28 de la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el Estado de México.	
	Por el que se reforma la fracción XI del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.	

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	Por el que se reforma el artículo 17 en su inciso A de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México.	
60	Por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 1995.	124 271010/94
61	Por el que se aprueba la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 1995.	124 271DIC/94
62	Por el que se reforman los artículos 37 en sus párrafos segundo y tercero, 39 en su primer párrafo, 40 en su fracción X56 en su tarta, la cuota del párrafo tercero, el párrafo quinto de su fracción 1 y el primer párrafo de la fracción 11; 6J en sus cuotas. 71 en la cuota del segundo párrafo de su fracción 1 y en la cuota del segundo párrafo de su fracción 1 en la cuota de su fracción 111; 82 en sus cuotas, 63 Bis-H en sus párrafos décimo segundo, décimo quinto, tanto del décimo sexto y último párrafo. 84. 86 en sus tarifas y en el último párrafo de su fracción 1'. 86 Bis en su tarifa; 87; 88 en su primer párrafo, 89 en la cuota de su último párrafo; 90 en sus tarifas; 90 Bis; 92 en sus tarifas; 93 en su primer párrafo y en su tarifa'. 95 en su tarifa; 98 en las tarifas de sus fracciones 1, 11 y IV, y en la cuota de su fracción 111; 98 Bis en sus tarifas y en la cuota del párrafo sueno de su fracción i 100 en la cuota de su primer párrafo, 100 Bis en la cuota de su fracción 1 y en las tarifas de sus fracciones I y II; 103 en su tarifa, 11' en su tarifa: 113 en su tarifa; 133 en su cuota. 134 Bis en sus cuotas 134 Bis 'A en su tarifa; y 141 en su primer párrafo y fracción VIII, y se adicionan el artículo 51 Bis y las fracciones IX y X al artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México. Se reforman los artículos 2; el penúltimo párrafo del 5; 11. el primer párrafo y la fracción 11 del 23; 47; el primer párrafo del 48; el penúltimo párrafo del 62; y la fracción 111 del 70. y se adiciona un último párrafo al artículo 38 del Código Fiscal Municipal del Estado de México.	
63	Por el que se reforman los artículos 5, 8, 8. 11 y 15 de la Ley que transforma al órgano desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial IICATII en organismo descentralizado.	126 29/DIC194
64	Por el que se adiciona la fracción VI al artículo 2 y se reorganizan los artículos 4, 5, 6, 7, 10 y 14 de la Ley que transforma al órgano desconcentrado denominado Instituto Estatal para el Desarrollo de la Seguridad en el Trabajo (/SET) en organismo público descentralizado.	126 29/DIC194
E5	Por el que se adicionan las fracciones IX Bis al artículo 31 y VI Bis al artículo 48. el Capítulo Décimo y su denominación al Título IV los artículos 147 A, 147 B, 147 C, 147 D y 147 E a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.	5 6/ENE/95
66	Por el que se aprueba la Ley sobre el Escudo y el Himno del Estado de México.	6 9/ENE/95
67	Por el que se reforma el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.	8 11 /ENE195
66	Por el que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desafectar del servicio social al que están destinados diversos	15 20/ENE/95

DECRETO	EXTRACTO	GACETA Y FECHA
	inmuebles y donarlos en favor de los organismos descentralizados de carácter municipal, denominados'. Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.	
69	Por el que se aprueba la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México.	15 20/ENE/95
70	Por el que se aprueba la Ley de Prevención Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.	15 20/ENE/95
71	Por el que se designa Sindico Municipal sustituto propietario del Ayuntamiento de Aculco, para concluir el periodo constitucional 1994-1996 al C. Petronib García, y como sustituto suplente del mismo cargo al C. José Luis Saldívar Ruiz.	23 1º/FEB/95
72	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversos libros, capitales, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México	41 27/FEB/95
73	Por el que se crea el organismo público descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Valle de Choteo Solidaridad.	44 3/MAW95

Fuente: Ogcialía Mayor de la H. Cámara de Diputados, LII Legislatura del Estado de México

Bibliografía

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, México, Ed. PAC, 1994. 113 p.

LII Legislatura, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Toluca, México, H. Cámara de Diputados, 1995. 93 p.

Rabasa, Emilio y Caballero, Gloria, *Mexicano: ésta es tu Constitución*, México, Ed. Porrúa-Cámara de Diputados, 1994. 399 p.

Rousseau, Juan Jacobo, *El Contrato Social*, México, Ed. Porrúa, 1979. 178 p.

Toynbee, Arnold, *Estudio de la Historia 11* (Obras Maestras del Pensamiento Contemporáneo), México, Ed. Origen-Planeta, 1985. 320 p.

Weber, Max, *Economía y Sociedad*, México, F.C.E., 1981. 1237 p.

ELEMENTOS PARA EL ANALISIS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE MEXICO

Gabriel Ezeta Moll'

*La innovación jurídica es multivalente. En
nuestro país se asocia a profundas
transformaciones sociales.*

El dictado de nuevas leyes puede traer aparejadas tantas posiciones, actitudes y reacciones como personas o grupos las analicen, adopten o emitan. Cuando el cuerpo normativo es la Constitución el fenómeno parece ampliarse en su altura de enfoque, se diría piramidalmente si se usa la metáfora kelseniana.

El espectro de tonalidades que pudiera obtenerse de un análisis, resulta igualmente variado y hasta un tanto difuso pues tendría en su composición las diversas cargas y reactivos que se introdujeran al analizar la materia. Sin embargo, el resultado tendría mayor definición y precisión, según se ubique temáticamente dentro de la teoría política su orientación social o ideológica.

Este fenómeno, no siendo privativo de nuestra historia, se ha agudizado en México: históricamente suele asociarse a los cambios profundos en lo jurídico repercusiones sociales y económicas, cuya estructura básica

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México donde ha impartido cátedra en la Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública; tiene estudios de posgrado sobre administración pública en la Universidad del Sur de California, EU, ha sido conferencista en diferentes foros, colaborador y fundador de varias publicaciones periódicas: en el servicio público del estado de México se ha desempeñado como Subdirector de Gobernación, Presidente Municipal de Cuautitlán Izcalli, y Diputado Presidente de la LI Legislatura estatal.

deriva del texto constitucional. Así la experiencia de otros países resultaría confirmada, con características más acusadas en el nuestro, con una intensa y variada dinámica en el cambio legislativo.

Las sucesivas y alternantes constituciones federalistas o centralistas, republicanas o monárquicas, dadas durante el siglo pasado, culminan en la Constitución federal del 5 de febrero de 1917, al dar concreción al llamado Derecho Social mexicano, como consecuencia de una convulsión profunda en la sociedad mexicana.

La promulgación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en vigor desde el 2 de marzo de 1995, conlleva a una serie de reflexiones desde los enfoques jurídico, histórico y político para abordar su contenido con pretensiones de objetividad.

La idea de un límite histórico a la Constitución se expresó desde el Constituyente.

Ya en 1992 se hacía la pregunta "¿ conviene convocar a un nuevo Congreso Constituyente , ya que los Constituyentes de 1917, ellos mismos lo propusieron ? Proclamaron en aquel entonces que habían hecho una Constitución válida para los próximos 50 años . Ahora las condiciones son otras y las realidades también ".¹ De esta manera se cuestionaba si el espacio de validez temporal del texto constitucional se habría ya cubierto a la luz del que sus propios autores esperaban darle, o quizás el que el propio autor del proyecto del Ejecutivo expresó en su comparecencia ante la XXVII Legislatura en funciones de Constituyente , el 25 de octubre de 1917, en ocasión de sustentar el texto del Artículo 221 del Proyecto (219 de la Constitución de 1917), cuando según se desprende del acta correspondiente dijo: "... pueden estar seguros los Diputados que al dar su aprobación a este artículo sus nombres perdurarán hasta dentro de 50 años del modo más satisfactorio ".² O en otra intervención a propósito del

¹ Mc Gowan, Gerald L *El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México* 1917. El Colegio **Mexiquense** , 1992. T. 1. p. 25

Actas del Congreso Constituyente de 1917 Ed. **LI Legislatura** . 1992. p. 339.

artículo 127 en el que se refiere al mismo período como "probable duración de la Constitución".³

Resulta claro que en ambas alocuciones, tanto la que se pone en expresión de los diputados, como la que se recoge del texto de las actas en labios de Molina Enríquez, se trató de dar una extensión al impacto de la Ley en el futuro en un sentido histórico amplio, con la cuantificación numérica expresada figuradamente en medio siglo, no evidentemente a fijar un término de vigencia determinada en la precisión de cincuenta años.

Interrogantes simples pueden llevar a un análisis sistemático.

De lo anterior se derivan varias cuestiones básicas que aparecen de primera intención y aunque sin un contenido específicamente técnico, al examinarse pueden llevar a respuestas apoyadas en elementos formales: ¿qué tan necesario resultaba llegar a una nueva Constitución?, ¿qué profundidad y alcance tiene el cambio?, ¿se trata de una nueva Constitución?

Si nos atenemos a la intención expresa del Ejecutivo contenida en la exposición de motivos, no se hallará el anuncio grandilocuente o apocalíptico que proponga profundas transformaciones económicas y sociales., o la irrupción de un rompimiento para introducir un nuevo orden político, por el contrario y como se examinará posteriormente dicha exposición es un documento formal, más bien parco que anuncia una modificación fundamentalmente técnica, la razona y la describe suscintamente.

Gerardo Fuentes Ruiz, al comentar el proyecto señala que busca "llevar a cabo una reestructuración del contenido" y "efectuar la adecuación de la normatividad constitucional a la nueva realidad social, política, económica y jurídica que estamos viviendo-..",⁴ o como lo indica

³ El Congreso Constituyente del Estado Libre y Soberano de México Actas . T. II. p. 267.

⁴ Fuentes Ruiz, Gerardo. Artículo, en *El Sol de Toluca*, 12 de Enero de 1995.

la exposición de motivos, se pretende facilitar la modernización del marco jurídico".

La precisión a una naturaleza eminentemente técnica-jurídica de la propuesta queda claramente establecida desde la exposición de motivos al plantear la iniciativa en base a las facultades constitucionales del Ejecutivo para someter al legislador ordinario un proyecto en el cual se propone la reforma, adición y derogación de libros, títulos, secciones y artículos de la Constitución.

Se reconoce doctrinariamente una eficacia renovadora y rectificadora en la Constitución.

El reputado constitucionalista argentino Carlos Sánchez Viamonte, al intervenir en la tribuna como diputado por la Provincia de Buenos Aires, en la Convención Constituyente en defensa del Proyecto de Constitución, citando a Fernando Lasalle expresaba conceptos que resultan útiles en nuestro comentario, "... las constituciones escritas no tienen valor y son duraderas más que cuando dan expresión fiel a los factores de poder imperantes en la realidad social, pero todo eso no impide reconocer la eficacia rectificadora y renovadora de las constituciones".⁵

Destacan aquí dos nociones igualmente interesantes para el estricto análisis jurídico y político:

- A) La ambivalente eficacia de la Constitución para rectificar y renovar.
- B) La fidelidad expresiva de la Constitución en función de su valor y durabilidad cuando es traducción de los factores de poder imperantes en la realidad social.

En efecto, cualquier reforma que no sea total, rectifica y al mismo tiempo renueva. Si en un sentido consideramos que lo rectificado, lo que dejó de tener valor y durabilidad ya no es una expresión fiel de los factores imperantes en la realidad social, *a contrario* sensu, lo renovado y lo no

Sánchez Viamonte, Carlos. Hacia *un nuevo Derecho Constitucional*, Buenos Aires, Ed. Claridad, 1938. p. 60.

modificado por haber prevalecido como fiel expresión de la realidad social, serán válidos y podrán seguir siendo duraderos, entonces tendremos un perfil para construir un esquema de análisis político para el texto constitucional comparado con su antecedente, y para comentarlo en lo doctrinario y en lo político.

La sola *comparación* resulta restrictiva como método **de análisis**.

Parece lógico seguir como metodología el examen comparativo de cada artículo de la Constitución vigente con los de su antecedente del 8 de noviembre de 1917, como un sistema para el análisis. Ello desde luego resultaría de plena objetividad, además de válido y correcto, aun en el supuesto de que no se expresara comentario alguno, pues de la comparación se tendría, por una parte el resultado formal de la acción de ambos poderes en la formación del nuevo ordenamiento, como también la aparición de la materia nueva del texto. Sin embargo, he optado por otro esquema que pienso permite penetrar en mayor detalle el proceso legislativo en su conjunto y apreciar en su individualidad las expresiones, aun personalizadas, de quienes intervinieron, que conduciría a una valoración no solo técnica sino de calificación política.

Llevar el análisis a la totalidad
del proceso **legislativo**.

Se ha estimado conveniente explorar cual fue la expresión dentro del proceso legislativo visto en detalle y en su integridad: iniciativa, comités técnicos. audiencias públicas, comparecencia, dictamen, debate, sentido de la votación: y en cuanto a los diversos protagonistas: Poder Ejecutivo y Poder Legislativo en sus expresiones personificadas en sentido formal y material. También se incluye el material producto de las audiencias públicas convocadas por el Poder Legislativo donde se aportaron conceptos frescos que cualifican en lo técnico o en lo político el proceso.

PROPUESTA DE ANALISIS

PODER EJECUTIVO

PROTAGONISTAS	FASE PROCESAL			PUBLICACION
	INICIATIVA	COMPARECENCIA	COMITES TECNICOS	
Gobernador Secretario General de Gobierno	→ Autoriza → Refrendo	Secretario General de Gobierno	Funcionarios de la administración pública	Gobernador Secretario General de Gobierno
CONTENIDO	Proyecto Ampliar información al Legislativo			Promulgación

PODER LEGISLATIVO

PROTAGONISTAS	FASE PROCESAL				DISCUSION Y VOTO
	COMITES TECNICOS	COMPARECENCIA	AUDIENCIAS PUBLICAS	DICTAMEN	
Diputados: a) Del Comité b) Concurrentes	Asamblea	Especialistas Invitados	Diputados (Miembros del Comité)	Asamblea	
CONTENIDO	Legitimación				
EMISOR	Opinión: a) Personal b) Partidista	Opinión: a) Técnica b) Política	Opinión Técnica	Opinión: a) Política b) Partidista (particular o general)	
RECEPTOR	Información Retroalimentación				

Con el orden establecido en el esquema que antecede, **se puede** proponer un análisis sistemático de los contenidos políticos y técnicos de la reforma constitucional, de acuerdo a la noción propia **del analista**. Pretenderé apegarme a la concepción de Sánchez Viamonte, que tiene a mi entender razones que la validan para servir de pauta **analítica, ya que** fueron expresadas con motivo de una Constitución Provincial, se dieron en relación a una reforma integral y formuladas por un diputado **en ejercicio**.

*Dejará; investigador deducir
sus propias conclusiones.*

La pretensión del análisis es el examen de las expresiones verbales o escritas emitidas por los protagonistas dentro de las diversas **fases del** proceso legislativo, para desmenuzar su contenido y de esta manera dejar al lector su ponderación. De tal forma se podrá cumplir el propósito de este trabajo pues se extraerían de las constancias formales del trabajo legislativo los "elementos" para su análisis, conforme **a la matriz** y método establecido y se dejaría a los lectores la interpretación correspondiente.

El Ejecutivo **sustenta su propuesta.**

La exposición de motivos de la iniciativa de reforma a la Constitución Política, contiene además del párrafo introductorio y el final de cierre -cuyo contenido es de mero estilo para fundar la iniciativa y solicitar la aprobación-, tres partes claramente diferenciadas. La propiamente expositiva que contiene trece párrafos, un esquema de la nueva estructura, que es un sumario de su titulación y capitulado y otra descriptiva de los aspectos relevantes que el Ejecutivo estimó pertinente destacar.

La parte expositiva clarifica la intención que animó al Ejecutivo **efectuar** la revisión integral del sistema normativo como objetivo de la administración. Así se precisa en el primer párrafo, y aunque no la califica en forma explícita, pudiera enmarcarse o insertarse **esta intención dentro** de lo que se ha dado en llamar "modernización" como proceso dinámico de actualización. Por su parte, en su comparecencia ante el pleno **general**

de la Legislatura, el Secretario General de Gobierno expresó que la iniciativa busca "... substituir formas, modos, normas y criterios antiguos que deben modernizarse ..." para estar acorde al presente que vivimos y plantear nuevos cambios.

La determinación jerárquica y la fundamentación de la organización y ejercicio del poder con sujeción a la Constitución federal, así como la ratificación de los derechos y garantías de los habitantes de la entidad federativa son la referencia dominante en el segundo párrafo de la exposición, aspectos que el Secretario refrendaría y ampliaría al agregar que la iniciativa no se aparta del espíritu original de la Constitución local precedente.

Se da soporte **a la revisión del texto**
y se *fija su alcance.*

La justificación de la revisión y el propósito de mejoramiento⁶ son sus notas dominantes y se plantean a partir de:

- a) Sucesivas modificaciones al texto original,
- b) Evolución de la materia originalmente regulada.
- c) Exigencias y circunstancias de la dinámica social.

Las pretensiones a alcanzar son en tres aspectos ubicados en el área de mejoramiento técnico, que dan sentido y alcance a todo el contenido: orden, continuidad y sistematización.

Los párrafos del quinto al décimo, enuncian los artículos que se derogan o reubican para concluir en el señalamiento de reducción de ochenta y cinco numerales en el texto constitucional.

¹ *Exposición de motivos por la que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México* 3 de enero de 1995. Párrafos tercero y cuarto.

En la comparecencia, el Secretario especificó que lo primero fue "desaparecer los articules derogados y luego reordenar la numeración", para una 'mayor fidelidad a su estructura' y a un "elemental deber de coherencia" con las disposiciones de la Constitución federal.

A continuación, **la iniciativa presenta la propuesta de la nueva estructura** simplificada que **suprime el agrupamiento de los títulos en libros, para dejar subsistente la de capítulos en títulos y la de secciones en capítulos.**

Hasta aquí la parte técnica en la exposición de motivos. En las reuniones de comités, se abundó en el contenido técnico de la reforma, explicando que no todo el articulado reformado implicó supresión de la reglamentación constitucional,' también se aludió expresamente a "una nueva sistematización" y a " una reordenación ya necesaria" a

Carácter integral y sistemático de la revisión.

Después de presentar la nueva estructura capitular que evidencia el carácter integral de la reforma, ésta se limita en cuanto a su contenido estrictamente técnico al mencionar que la estructura política fundamental no se toca, pues deja intactas las disposiciones que son relativas al régimen político y en seguida las enuncia:

- Titularidad originaria **de la soberanía.**
- Forma de gobierno **federalista.**
 - División de poderes.
- Legalidad y autoridad de la ley.
 - Sufragio libre, universal y directo.
- Régimen de partidos

Sanchez y Sánchez, Gerardo. Reunión de Comités Técnicos, 6 de enero de 1995 (versión estenográfica)

° Camacho Quiroz. **Cesar Respuesta al Diputado Armando Garduño Comparecencia, 12 de enero de 1995**

- Municipio libre.
- Supremacía e inviolabilidad constitucional.

Reforma integral o nueva Constitución.

La cuestión de si la reforma integral significa una nueva Constitución, aparece como un planteamiento inquisitivo por parte de un integrante de la Legislatura al formularla en forma directa, al lado de otros cuestionamientos, en la comparecencia ante el pleno legislativo del representante del Ejecutivo. La respuesta, aunque no categórica en su expresión, si resulta calificadora pues de ella⁹ pueden extraerse los siguientes elementos:

- Desde el punto de vista formal no es una nueva Constitución.
- Son reformas y adiciones.
- No se aparta de "las decisiones fundamentales"
- Deja vigentes artículos que deben ser intocables.

La teoría decisionista y su crítica doctrinaria.

La alusión al concepto "decisiones fundamentales" la refiere Jorge Carpizo en alguno de sus textos. En efecto, el autor desarrolla ampliamente el pensamiento de Schmitt para establecer que son la estructura, base y contenido principal de organización política sobre las que descansa el orden jurídico. Señala también que no pueden ser reformadas sino únicamente por la voluntad directa del pueblo.

Heller por su parte¹⁰ va **más allá** que Schmitt en su afirmación: "Constitución son las decisiones consistentes que la unidad política se da

[bid, en respuesta al Diputado Il Bárcauna Trajo.

¹⁰ Citado por Carpizo, Jorge *La Constitución Mexicana de 1917*, UNAM, 1979, p. 133.

a sí misma", implicando un compromiso, que puede ser, en distinción del propio autor, auténtico y no auténtico o apócrifo; pues expresa que la Constitución es decisión entendida como "declaración que brota del ser como unidad de voluntad con poder y autoridad normados, para que sean capaces de acción" y agrega, también como norma.

La interacción de norma y **decisión.**

Heller critica a Schmitt y a Kelsen por incurrir en el error que llama de la unilateralidad; da lo que Carpizo señala que es un paso en la evolución del pensamiento jurídico. Afirma el condicionamiento recíproco, me atrevería a decir interactivo entre norma y decisión; entre decisión y norma, que le lleva a teorizar en el contenido dialéctico de derecho y poder; norma y voluntad, objetividad y subjetividad, de la construcción de la realidad estatal y a rechazar como falsa desde su punto de partida a la teoría que prescinda de ese examen.

Para analizar las "cuestiones fundamentales", **que deben estar concretadas y determinadas por la historia y la realidad política de cada comunidad**, Carpizo cita el texto de un constitucionalista que honrara temporalmente la cátedra de nuestra UAEM, Luis Felipe Canudas Orezza, quien en su *Irreformabilidad de la decisiones fundamentales de la Constitución*,¹¹ las examina en relación a la Constitución federal de 1917, dando soporte doctrinario a la reforma local que comentamos, **pues los razonamientos vertidos para sustentarla, no se apartan más bien se apoyan en ello.** En este sentido, la alusión a las disposiciones **dejadas intactas** se corresponde a la enumeración de Canudas comentada por su dilecto alumno Carpizo.

¹ Citado por Carpizo. *op cit p* 134 y ss.

El poder bien entendido de reformar la Constitución.

Por otra parte y en referencia a las decisiones políticas fundamentales, citando a Schmitt, Ulises Schmill indica los límites del órgano revisor de la Constitución y los precisa en el concepto "bien entendido de la reforma constitucional" cuyo alcance es practicar reformas, adiciones, fusiones y supresiones, pero manteniendo la Constitución, no lo faculta para dar una nueva Constitución. 12 En este sentido, se puede afirmar que en el estado de México se dio el momento para el "bien entendido de la reforma" a la Constitución, al lograrse el consenso en la voluntad política que adoptó la decisión sobre el modo y forma, determinando la existencia política que caracterizan al poder constituyente en su función de permanente.

El ejercicio de poder constituyente.

Aunque en el proceso aprobatorio no fue motivo de expresión directa, en la exposición de motivos por el Ejecutivo o por sus representantes en comparecencias ante el pleno o en comités técnicos, como tampoco de cuestionamiento por parte de diputados, la cuestión relativa a si se trataba de una nueva Constitución y del ejercicio del poder constituyente, si resultó abordada en forma directa o tangencial) durante las Audiencias Públicas a las que convocó el Poder Legislativo.

Con verdadero entusiasmo se hizo presente la **tesis de nueva Constitución y ejercicio del poder constituyente**. Guillermo **Molina**, destacado miembro del foro, maestro y político, expresó: "... **esta** Legislatura para fortuna de sus miembros, **se ha transformado en un Congreso Constituyente**; los cambios propuestos por el gobierno del estado, determinan que ésta **sea, en** efecto, una nueva Constitución ..., 13 reconociéndose de facto, en forma implícita ambas jerarquías, la formal y

" Schmill, Ulises. *El sistema de la Constitución Mexicana*. México, Textos Universitarios, 1971. p. 146.

¹¹ **Molina Reyes, Guillermo. *Audiencia Pública*, Tejupilco, 3 de febrero de 1995 (versión estenográfica).**

material en cuanto a la novedad del texto y a la actividad del **legislativo** como constituyente.

En términos coincidentes en cuanto al fondo se expresó otro ponente, quien consideraba que la propuesta del Ejecutivo contenía una nueva Constitución, aunque señaló alguna condicionante formal al Legislativo cuando le fijaba " que al igual que la XXV Legislatura constitucional del estado en 1917 esta LII en 1995. se erija en Congreso Constituyente", 14

Opiniones en relación a facultades del Ejecutivo.

También sería punto de comentario la facultad misma del Ejecutivo para proponer la nueva Constitución. En este sentido se externaron posiciones totalmente adversas. El Dr Emilio Krieger Vázquez afirmó la carencia de facultades de acuerdo a la Constitución vigente, refiriendo que su articulado le faculta a presentar iniciativas de ley, pero no a proponer reformas a la Constitución' s Lamentablemente no profundizó **en el tema**. En sentido opuesto se expresaría Justino Antonio Mondragón, quien manifestó que aunque la carencia de facultades en una interpretación literal no concede la facultad (de proponer). ésta se substituye por el mandato popular.¹⁶

La teoría del inmovilismo constitucional y su superación.

Se ha afirmado que la distinción entre poder constituyente y poderes constituidos es fundamental dentro de la teoría constitucional, **llegándose a** pensar en algún tiempo que era la mayor creación jurídica. Según Sieyes, se excluía toda posibilidad de ejercicio del poder constituyente por alguno

Mondragón, Justino Antonio. *Audiencia Pública*, Tejupilco

Krieger Vazquez Emilio *Audiencia Pública*, Naucalpan. 14 de febrero de 1995.

Mondragón, Justino *Audiencia*

de los constituidos; el primero era indelegable y sus miembros debían ser electos para ese único objeto y fijar en el texto los medios para formar y reformar todas las partes de la Constitución, acota Schmitt.¹⁷ Ello llevaría a posiciones extremas, "una Constitución supone ante todo un poder constituyente", afirmarían Sieyes o aquellas que suponen que su ejercicio se requiere también para sustituirla totalmente, para reformarla o aún para modificar una sola palabra.

La superación de esta teoría de la Constitución estática y rígida, aunque conocida y frecuentemente abordada, resulta conveniente de mencionar. Kelsen, al comentar el concepto de "Constitución eterna", establece que la posibilidad de reformar está fuera de toda duda y con claridad señala "... de hecho es también posible, y frecuentemente real el hecho de que se prescindiera de los preceptos que dificultan la reforma...", para concluir, que así como resulta jurídicamente imposible una creación irregular de normas, así también es jurídicamente imposible la reforma de una Constitución o precepto constitucional declarado irreformable. La declaración de invariabilidad se opone a la necesidad de "ajustarse a las necesidades de la época, que exigen imperiosamente su reforma". Señala también que "- el manejo de las normas constitucionales va variando paulatinamente e insensiblemente, ya atribuyendo a las palabras invariables del texto constitucional un sentido que no es el primitivo, ya formándose una práctica constitucional en contradicción notoria con el texto y con todo sentido posible de la Constitución".¹⁸ Sin duda una posición más dinámica.

Interesante resulta también la distinción que hace Recasens cuando distingue entre lo que llama etapa de primigenidad, para referirse a la Constitución primera y la de continuidad, para revisarla, como expresiones diversas del poder constituyente. La teoría constitucional **argentina** denomina a la Legislatura de una provincia convocada para reformar la Constitución como "convención reformadora" y no "constituyente".¹⁹

¹⁷ Schmitt, Karl. *Teoría de la Constitución*. Citado en Enciclopedia OMEBA.

¹⁸ Kelsen, Hans. *Teoría General del Estado*. Barcelona, Ed. Labor, 1934. p. 332.

¹⁹ Enciclopedia Jurídica OMEBA, T. IV. p. 59.

Elementos políticos en *la reforma*.

La moderna teoría constitucional distingue y recomienda una fórmula **para** el ejercicio del poder constituyente:

- a) Mayor capacidad técnica en la elaboración y redacción del texto,
- b) Una voluntad popular auténticamente expresada.

Saber si se cumplieron ambas condiciones constituye materia de los aspectos técnicos y políticos. En cuanto a los primeros, como hemos observado, hay puntos de vista divergentes que con todo y antinomias, dejarán a la subjetividad doctrinaria las posibilidades de crítica. Técnicamente siempre se podrá encontrar materia crítica en el análisis jurídico, como las respuestas tendrán también sustento y respaldo. En este sentido la calificación de la mayor o menor técnica en la redacción será siempre tema abierto.

El aspecto político, contrariamente a lo que pudiera suponerse, **resulta** de mayor objetividad. Se trata de una expresión concreta, dada en un momento específico, respaldada por una representación popular que sustenta y objetiva el poder político en relación a una decisión que, siguiendo a Sanchez Viamonte, rectifica ó renueva el contenido técnico y traduce con la fidelidad expresiva del texto a los factores imperantes en la realidad social y en lo político.

*Poder, representación y derecho
en la **dinámica** social.*

En su búsqueda de una conceptualización del poder, y previamente ubicado en el campo social, Georges Burdeau, establece que el poder es una emanación de un orden social deseable y "una encarnación del dinamismo de la representación social", para caracterizar a éste como una tendencia a la realización del tipo de sociedad que imagina. Precisa que al formular la norma, al sancionarla llegado el caso, ayudará al grupo a alcanzar el fin que ambiciona. De esta manera del poder resulta el derecho

del porvenir.²⁰ En esta concepción que relaciona dinámicamente poder y derecho, se supera la oposición de iusnaturalistas y positivistas.

Las innovaciones en el texto constitucional.

Son diversas las innovaciones que presenta el texto reformado. Abarcan distintas materias tales como: la municipal; organizaciones de la sociedad civil, reconocimiento a etnias, que atañen a la estructura social; otras a la estructura gubernamental, como la electoral y los supuestos de excepción en casos extraordinarios; y otras más a la esfera del individuo como el tutelar su respeto y su denominación ciudadana.

La dignidad del individuo elevada a principio constitucional.

Bajo el título de "Principios Constitucionales" y previamente declarada la igualdad ante la ley, entre las prerrogativas que se conceden a los individuos, se encuentra la incorporación de un derecho que corresponde a la esfera trascendente del individuo en su jerarquía de valorización moral respecto de los demás y que constituye un acierto, pues confiere a la dignidad del ser humano la tutela del orden jurídico. El artículo 6° de la Constitución nos confiere a los habitantes del estado la tutela legal del "honor, crédito y prestigio".

En la iniciativa, el Ejecutivo menciona que otros ordenamientos de menor jerarquía ya los tutelaba, pero que era importante se incorporaran al texto constitucional. En comentarios periodísticos y en la comparecencia del representante del Ejecutivo ante el pleno legislativo fue motivo de análisis y se cuestionó si su inclusión no resultaría **violatoria** a la libertad de expresión que contiene la Carta Magna.²¹ La respuesta del Secretario

²⁰ Burdeau, Georges. *Método de la Ciencia Política*, Buenos Aires, Ed. De Palma, 1976. pp. 187-195

²¹ Cuestionamiento del Diputado Leopoldo Becerril Elizalde, (PAN), *Comparecencia del Secretario General del Gobierno*, 12 de enero de 1995.

General de Gobierno fue clara; señaló que se trataba de tutelar derechos públicos subjetivos ampliando su aspecto de protección a los "derechos de la personalidad" y que le resultaban inherentes ²²

La inclusión de este principio resulta desde luego importante y parece esperar las modificaciones, que seguramente por efecto del artículo 88 de la Constitución reformada del cual deriva el principio de legalidad para la intervención del Poder Judicial, se habrán de realizar a la legislación civil y penal sustantiva y adjetiva. De esta manera se podrá desarrollar con mayor concreción la esfera de protección.

Sociedad civil organizada u organizaciones no gubernamentales.

Otro tema que constituye como el anterior, un avance significativo, es el relativo al reconocimiento de las organizaciones que surgen de la sociedad civil, con plena capacidad legal para actuar en el proceso de planeación económico-social, en el planteamiento e identificación de las demandas y aspiraciones sociales, como en las demás fases del proceso de planeación y ejecución, por vía de colaboración y control en la llamada contraloría social.

Tal dispositivo formaliza en la Constitución la incorporación de estas organizaciones, que ya la legislación del estado las contemplaba desde la legislación municipal de 1973 y las subsecuentes. Así, la Ley Orgánica Municipal del 2 de marzo de 1993, consigna en su artículo 82 [¶] "ciudadanos distinguidos del municipio, representativos de ... las organizaciones sociales del municipio también podrán incorporarse a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal", el 77 que faculta al ayuntamiento a promover "... entre sus habitantes la creación y funcionamiento de organizaciones sociales "; el 64 que faculta al ayuntamiento para auxiliarse por "III.- Organizaciones sociales representativas de las comunidades"

^{¶¶} Camacho Quiroz, Cesar (en respuesta al Diputado Leopoldo Becerril)

Con respecto al agregado de organizaciones sociales "no gubernamentales" que recoge el texto constitucional no parece substancial; más bien se asocia a la tendencia de ciertas corrientes políticas que han querido marcarle su característica emergente en nuestro país, asociándola al concepto europeo que admite la ONU y que ciertamente **es distinto al que aquí se pretende asimilar**. Allá no son representativas, aquí pretenden serlo. Parece que es el producto de una moda más o menos actual. Quizás el agregado "no gubernamentales" fue apresuradamente llevado **a nuestro texto constitucional**. Tan "no gubernamentales" **eran las** organizaciones sociales **antes de que se acuñara** ese término como seguirán siendo sociales, por su origen y nutriente social.

Es claro que se trató de referir a lo que en mayor número de países y durante más tiempo se ha llamado la "sociedad civil", connotación en la que "civil" significa muy claramente "no gubernamental".

No compartimos por inconsecuentes con la genuina participación en los procesos de planeación democrática, pero también por su tono histérico, las expresiones de un diputado de franco pensamiento medieval y pobrísima expresión verbal que alertó a sus compañeros durante una reunión de comité técnico, con confesado y doble espanto en relación a la participación de las organizaciones civiles en la contraloría social.²³

Confirman sus expresiones, la infalsificable verdad de que el proceso legislativo revela el pensamiento de sus protagonistas en su ser más genuino.

*Oportunidad en lo político para ampliar
la participación democrática.*

Pudiera parecer desafortunada la adición de los términos "no gubernamentales", no solo por su muy **reciente aparición en la lexicografía** y a la connotación un tanto politizada, sino también por que atentaría con

²³ De Guzman, Vilchis P., Domingo, Diputado (PAN) *Reunión de Comités Técnicos Unidos*, 7 de enero de 1995 (expresó: "Aguas con esto, eh")

los principios de la definición lógica y técnica. Es una precisión negativa que se refiere a lo que no es. Se podría decir que sus términos no cualifican la esencia de las organizaciones que también pudieran denominarse "civiles", sin pérdida de su clara connotación. Sin embargo, el sacrificio a la técnica es respetable y hasta debe considerarse admisible cuando, como en el caso, tiene en el significado político actual una connotación muy precisa: significar apertura. Así la conclusión "no gubernamentales" tuvo fundados y razonados reproches semánticos, con sustento técnico jurídico.²⁴ Lo cierto es que es más valioso el consenso político y la coincidencia sobre la oportunidad de la medida. Así se reflejó en las posiciones partidistas en la tribuna y en otras intervenciones en las audiencias públicas. Para solo citar algunos ejemplos véase el Diario de Debates y los testimonios de la audiencia en Nezahualcóyotl. ²⁵

El sacrificio eventual a la técnica resulta admisible frente al mérito que significa la constitución, por primera vez en nuestro país, de estas organizaciones, darles sustento y fortalecer con su participación los procesos de planeación democrática, en términos de apertura y concertación.

Habrá que esperar de la legislación futura las determinaciones que concreten otras formas de participación. Desde luego parece oportuno señalar la conveniencia de atribuir a algún órgano del ayuntamiento, bien pudiera ser la Secretaría, la obligación de llevar un registro actualizado de este tipo de organizaciones, que en la práctica debe **ya estarse** haciendo.

El veto contra la ley, forma de participación ciudadana.

Otra forma de participación ciudadana, expresión de la soberanía popular es el referéndum. En la iniciativa, su presentación **es escueta, se le vincula a una nueva forma de ejercicio de la soberanía y se le da el**

²⁴ Estrada Sotelo, Eduardo, *Audiencia Pública*, Nezahualcóyotl, 9 de febrero de 1995 (versión estenográfica)-

²⁵ Sordo Noriega, Luis: García Ramírez, Abed. *Audiencia Pública*, Nezahualcóyotl...

específico contenido de un derecho popular para "derogar reformas a la Constitución, en términos de la Ley respectiva". Ya en la comparecencia ante el pleno legislativo, el representante del Ejecutivo reconocería la crítica que se ha hecho a esta institución en el sentido de contraponerse con el principio de representación y que es una figura poco usada y no común en el sistema constitucional mexicano, conocida también como veto popular.

Diversidad de figuras de referéndum en la práctica jurídica y política.

Kelsen aborda el tema y lo establece como una figura facultativa u obligatoria, limitada a cierta clase de leyes o extensiva a todas que consiste en la determinación final acerca de si la voluntad del órgano legislativo será ley o no.²⁶ Por su parte, Gerardo Fuentes señaló el hecho de que la propuesta de Constitución sea potestativo al Ejecutivo, su aplicación resultaría nugatoria y conculcatoria de principios legales y democráticos. En su concepto debió usarse otra figura.²⁷ Habrá que esperar a que la experiencia histórica de luces en cuanto a esta nueva institución en el texto constitucional.

La teoría política reconoce esta figura como forma de democracia semidirecta. Max Weber la contempla usada como instrumento de la desconfianza frente a legislaturas corrompidas.²⁸ También se reconoce como figura genérica que en amplio sentido político abarca el plebiscito, el veto popular y la opción local. En la reforma que se comenta el Ejecutivo propuso la de veto popular.

La experiencia histórica de su aplicación en diversos países resulta digna de interés, particularmente en Europa; en Estados Unidos y en Argentina en su riqueza informativa y aunque es tema que parece muy

^{1e} Kelsen, Hans, op. cit p 450.

²⁷ Fuentes Ruiz, G., op cit.

²⁸ Max Weber, citado por Legon, Faustino. *Tratado de Derecho Político General*, Buenos Aires, EDIAR, 1961. p. 302.

sugerente en la lectura de Faustino Legon, excede **los alcances de este trabajo.**

Es de hacer notar que algún sector de la oposición anunció una futura propuesta para ampliar a otros niveles y coberturas al referéndum. Asimismo que durante el proceso legislativo, en el dictamen correspondiente, los Comités ampliaron el referéndum que dejó de ser sólo facultad del Ejecutivo del estado para ser ahora derecho de los ciudadanos de la entidad; también se introdujo en la Constitución y en otras leyes, excepto fiscales y, desde luego, dejó de estar dentro de la sección de facultades del Ejecutivo donde venía con el numeral 77, ahora se incluye en el artículo 14 en el Título Segundo "Principios Constitucionales".

*Incorporación de las etnias a la protección
de la ley suprema.*

El reconocimiento a la composición pluricultural y pluriétnica de nuestra entidad se establece en el que se hace a las etnias, a las que incorporó al ámbito protector y promotor de la Ley para su desarrollo. La exposición de motivos al fundar la reforma la califica como "un deber elemental de justicia social que no puede desatender el Gobierno del estado para sustentar su desarrollo"

*Reivindicaciones no contenidas
en la Constitución local.*

En las reuniones de comités técnicos y en la comparecencia del Secretario General de Gobierno, el diálogo entre representantes de los poderes no aportó nuevos elementos de análisis en torno al tema; empero durante las audiencias públicas destaca un trabajo presentado bajo el título de *La autonomía de los pueblos indios en la nueva Constitución del Estado de México*, en el que en forma extensa se documentan las reivindicaciones actuales de las comunidades indígenas y en la cual se cuestiona por insuficiente la propuesta contenida en la iniciativa,

calificándola "de corte paternalista, integracionista y discriminatoria" y por no reflejar las demandas históricas de **las etnias.**²⁹

El documento en cuestión es razonado y fundado, aunque sus planteamientos pudieran parecer radicales. Sin embargo, una lectura ponderada la situará dentro de una corriente, ciertamente reivindicadora, y que definitivamente se encuentra en marcha en organizaciones internacionales que postulan al lado de la pluralidad política, la étnica y cultural, para replantear en los acuerdos nacionales la relación con los pueblos originarios.

***Llevar las reivindicaciones a planos
de concreción política.***

Los reclamos **de las etnias** son múltiples, variados, justificados y largamente diferidos, por lo que merecen atención, examen y estudio en los planos académico y político a fin de darle más amplios cauces de conocimiento y profundidad en la vasta urdimbre social; para ponderarlos en la serenidad de un **análisis que** les permita finalmente objetivar sus propuestas de lo deseable **a lo realizable**, es decir lograr concreción política.

La extensión y profundidad de los planteamientos del ponente citado excede al contenido de una Constitución local. Tiene temas que seguramente deberán **ser planteados en reformas y adiciones a la** Constitución General de la República, como lo son las llamadas Regiones Autónomas o las formas de representación que postula. Lo cierto **es que la** reivindicación más importante, calificada por el propio ponente como fundamental e inaplazable que es "El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos indígenas" ha sido ya alcanzado y por ende satisfecha en cuanto a ese texto con el artículo 17 de la Constitución reformada. La tarea subsecuente **será** reformar y adicionar a la Constitución federal y **a la legislación** secundaria, local y federal, **tarea a la** que se habrá de convocar a los estudiosos y en general a toda la población.

29 Bermúdez, Thaayrohyady *Audiencia Pública*, **Nezahualcóyotl...**

Participación de los ayuntamientos en el constituyente permanente.

De honda raíz constitucionalista es el ámbito municipal, también de intensa y apasionada expresión republicana. La parte más destacada en la reforma fue la incorporación al constituyente permanente de los ayuntamientos, con el propósito de "fortalecer la expresión de la voluntad popular" que se expresó en la iniciativa. Molina Reyes, en la audiencia diría que fue el acierto más grande que tiene la reforma.

En las audiencias públicas destacan las intervenciones del Dr. Carlos Quintana Roldán, por su sistemática; las ya comentadas del Lic. Molina Reyes y de Justino. Mondragón; del Dr. Reynaldo Robles Martínez y la del maestro Juan Pérez Abreu.

La obligación de prestar instrucción cívica no resultó objeto de constitucionalización.

Por razones de espacio, que no de importancia me referiré solo a algunos aspectos de ellas. Pérez Abreu³⁰ explica claramente como al sobrevenir la reforma constitucional promovida por el presidente de la Madrid, algunos estados, siguiendo la enumeración de atribuciones que se dio en el texto constitucional, las copiaron y dejaron a un lado importantes atribuciones que tenían algunas constituciones de estados del sureste de la República y que "para no entrar en conflicto con la iniciativa del señor presidente", se suprimieron. Concretamente se refirió a las que tenían para el desarrollo cívico educativo y el desarrollo de la moral y buenas costumbres. Hizo un recuento de los esfuerzos realizados para distinguir entre la obligación del ayuntamiento de que se proporcione la educación militar, que va dirigida a los jóvenes en edad para recibirla y, la cívica, dirigida a todos los ciudadanos y que "les mantenga aptos en el ejercicio de los derechos del ciudadano" que es como textualmente lo expresa el Art. 31 Frac. II de la Constitución federal.

³⁰ Pérez Abreu, Juan, *Audiencia Pública*. Tejupilco...

Este tema que también fuera abordado con gran claridad bajo el rubro "Una obligación constitucional que no se cumple. Una función pública que no se ejerce" en otros foros políticos, 31 resulta de gran significación en la vida actual de nuestro país. Así lo estimó la LI Legislatura del estado al aprobar en la Ley Orgánica Municipal de 1993 la fracción XXXV del artículo 31 que señala como atribución del ayuntamiento: "Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos". Lamentablemente en este caso tal contenido, no fue objeto de constitucionalización.

*La facultad reglamentaria de los ayuntamientos
y la vigencia no anual del **Bando Municipal**.*

Objeto de observaciones al proyecto que se hicieron en comités, en audiencias y en la propia discusión en el pleno fue la anualidad del Bando. Debe recordarse que la Ley Orgánica Municipal de 1973, presentó como uno de sus más calificados avances la supresión de la anualidad del Bando, para permitir que fuera reformable en cualquier momento. Esta condición asociada a otorgarles facultad reglamentaria a los ayuntamientos que les sería confirmada por la Ley Orgánica Municipal de 1993, resultaron la base de la modernización de la administración municipal.

Con la vigencia de esta Ley, durante varios años mejoró cualitativamente la legislación municipal, impulsando los ayuntamientos su facultad reglamentaria. Se terminó entonces la viciosa costumbre de encargar al impresor la tarea de redactar los textos a fecha fija y en forma apresurada. En este sentido opinaron Justino Antonio Mondragón y Gerardo Fuentes, el primero en audiencia, el segundo en artículo periodístico.

" Ezeta Remedios, Albertina *Asamblea del Plan* Básico. PRI, Querétaro, 4 de septiembre de 1981

La supresión del Bando anual, no se concretó.

Durante la reunión de los comités técnicos unidos, los diputados integrantes de los mismos retomaron el tema en sucesivas intervenciones. Así, el diputado Becerril Elizalde cuestionó la razón substancial para la renovación anual del Bando. Los diputados Montes de Oca y Julián Angulo formularon comentarios y después de ellos el diputado Alvarez Olvera parecía perfilar una propuesta de vigencia trianual.

En sus intervenciones, el representante del Ejecutivo expresó que la costumbre reciente fijaba la anualidad, pero aclaró que existió **también el** régimen de vigencia permanente con posibilidad de reforma en todo momento, expresando que en todo caso y a título **personal era el más** adecuado. 32

Posteriormente hubo otras intervenciones y cuando parecía que se aceptarla la vigencia indefinida con reformas en todo tiempo y requisitos de publicidad, se pasó a otro tema y el dictamen finalmente no reflejó modificación a la propuesta original, haciendo a un lado, en nuestro particular punto de vista, la posibilidad de contribuir realmente a la modernidad que se propone y postula en el ámbito municipal.

Preservar la promulgación anual, más que guardar una tradición, que como se sabe fue interrumpida con sanos resultados, representa hoy día un atavismo. Conveniente sería que el ayuntamiento emitiera el Bando Municipal, denominación que afortunadamente si preservó, con la formalidad de una promulgación y publicación, aunque no fuera solemne ni el 5 de febrero (y tampoco tuviera que adherirse a las paredes, sino publicarse en el sentido moderno de editarse), que pudiera reformarse en todo momento, como los reglamentos municipales, que las más de las veces derivan del propio Bando. Por otra parte, y en ocasiones extraordinarias, por contingencias o por la decisión del Cabildo, expedir Bandos Solemnes, a la usanza española, que ha producido extraordinarios documentos por su contenido cívico y didáctico, que alcanzan casi niveles de literatura, como los formulados por el Alcalde de Madrid, Don Enrique Tierno Galván.

Ello sería más consecuente con la actual vida municipal, tan necesaria de vincular sus añejas raíces y tradiciones con su inaplazable modernidad para un vigoroso desarrollo, la participación incluyente, convencida, consciente y comprometida de toda su comunidad.

*La valoración entre lo que se preserva
y se renueva.*

Aquí parece llegar a punto de toque la cuestión que se confronta en una revisión integral y que es decidir entre lo que se preserva de un texto anterior y lo que se renueva. Ello es objeto preciso de la actividad concurrente de los poderes que intervienen en el proceso, son lo que Sánchez Viamonte llama "la fuerza de expansión vital que cumple su destino". Toda Ley es siempre un proceso inacabado, es por naturaleza perfectible, es parte del orden **natural entre** los hombres y por ello le resulta aplicable la noción de Goethe "Si hay algo permanente en el orden natural es la certeza de que cambiará".

Tal vez por mi vocación **profesional**, es de **lamentarse que las** instituciones del Notariado y el Registro Público de la Propiedad que tomaron naturaleza constitucional a partir de 1917, después de un proceso legislativo muy **interesante** desde el punto de vista histórico y técnico, en el cual los órganos de dictaminadores habrían excluido ese articulado, durante la comparecencia de Molina Enríquez, Secretario de Gobierno y autor del proyecto del Art. 27 en la Constitución federal, y aludiendo a las consecuencias futuras de su aplicación -que hoy **resultan tan** vigentes por el proceso de privatización ejidal- estableció los argumentos para su inclusión, resultando así que ambas instituciones **tutelaban** la seguridad jurídica a los propietarios, siendo una característica propia de nuestra entidad su naturaleza constitucional. Con la nueva reforma los artículos correspondientes fueron derogados. Otra institución propia de la Constitución mexicana, el derecho de iniciativa al ciudadano, afortunadamente se preservó en el texto del Art. 51 fracción V.

***Planteamientos académicos que esperan
oportunidad política para ser ley.***

Nuestros planteamientos, meramente académicos, se dan para configurar el entorno de elementos de análisis que este trabajo se ha propuesto. Bartolomé Mitre" expresó "... dar tiempo a las instituciones a que echen raíces profundas en la sociedad ... que el tiempo las consagre, las radique y les de toda la solidez y respetabilidad que desde el primer día no pueden tener y que solo el tiempo y la educación constitucional pueden darles".

En este contexto hay que considerar que habrá siempre órganos, instituciones, modalidades y particularidades que están aun en proceso de ese arraigo, que esperan la oportunidad de ser consagradas en el texto constitucional formando el acervo permanente de estudio, el reservorio de planteamientos y propuestas que pueden, con oportunidad, convertirse en iniciativas o en discusión respaldada por convicción partidista, que son la tarea esencial del legislador; pero que tienen un entorno académico y otro político, que son su base misma de sustentación para dar la consistencia que requiere la interpretación de las demandas y requerimientos de la población.

Reformas en materia jurisdiccional y electoral.

Las reformas en materia jurisdiccional y electoral para su examen requieren de extensión que excede los límites de este trabajo. Me concretaré a señalar que el análisis del proceso legislativo y el propio consenso político que mereció su contenido, las califican como inaplazables respuestas a realidades que demandan de las innovaciones realizadas al texto constitucional y de preservar también las figuras e instituciones que se han arraigado. En ambas materias resulta, por su propia naturaleza, de importancia mayúscula hacer conciencia sobre la necesidad de que su aplicación se apegue a la Ley.

⁶² Mitre, Bartolome. Sala de *Representantes*. Buenos Aires, 2 de marzo de 1854. Citado en Enciclopedia Jurídica OMEBA. T. IV. p. 60.

El México de hoy, y nuestra entidad no es la excepción, demanda de una diáfana, vertical e incorruptible aplicación del derecho en todos sus ramos; pero en especial cuando se trata de la transparencia en la administración de la justicia que se demanda todos los días en los tribunales y en los procesos electorales en los que el ciudadano y los partidos actúan, para fortalecer y reafirmar nuestra democracia. Ambos temas han sido objeto de mayor análisis en diversos foros, por distintos y calificados autores, en forma amplia y en profundidad técnica, dada su oportunidad histórica.

LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL CONTEXTO DE LA MODERNIZACION DEL MARCO JURIDICO DEL ESTADO DE MEXICO

Alberto Curi Naime

*"Pues ben, debemos conciliar a todos los hombres, reunir a todos los partidos, sofocar el germen de todas las facciones, reconocer todos los intereses, dar **garantías a todas** las clases y **precaver** todos los abusos y sobre estos cimientos bajo estas bases, atender un grande interés, el de la Nación, volviéndole el pacto federal, el único pacto que puede **salvada**".*

Mariano Otero
1842

1. Introducción

A lo largo de la vida independiente del país, los mexicanos hemos tenido como propósito fundamental lograr una convivencia armónica regida por la Ley. El ideal ha sido que las conductas de gobernados y **gobernantes se guíen por lo dispuesto en las normas jurídicas. Se ha buscado así, construir un régimen en donde la eficacia en la aplicación de las normas, la seguridad de las personas y sus bienes, y el pleno ejercicio de los derechos y libertades, se encuentren debidamente garantizados por el Estado, en una sociedad cada vez más compleja, pero también, más madura.**

Ingeniero Civil egresado de la Universidad Autónoma del Estado de México. Ha sido Coordinador General de Administración de la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), Director de Recursos Materiales y Subcontralor del Instituto Federal Electoral, y Coordinador Administrativo de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social; actualmente es Vicepresidente del IAPEM y Secretario de Administración del Gobierno del Estado de México

~ tAPEM

La Constitución **Política de los Estados Unidos Mexicanos es la expresión superior de la voluntad colectiva del pueblo de México**. En ella **se manifiesta la soberanía popular: es la ley fundamental y su supremacía es contundente**. De esta forma, el primer efecto de la preeminencia constitucional implica **que la ley funcione como marco único para la convivencia social y que las normas regulen, efectivamente, las relaciones entre los integrantes de la sociedad y sus autoridades, así como entre los diversos órdenes y órganos de gobierno, con el propósito de garantizar el goce de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia y el disfrute del bienestar general**. En esta virtud, **gobernantes y gobernados** comparten la **obligación ineludible de coadyuvar al desarrollo y al fortalecimiento del Estado de Derecho**,

'Nuestra Constitución [...] no es un texto seco, cristalizado, es un texto vivo, que se funda en las relaciones sociales de la nación y permite ser modificado, como lo ha sido, a la luz de realidades distintas y de la ampliación de las ideas, lo que ha hecho que opere como instrumento transformador de la realidad susceptible de modificarse cuando la propia realidad y el progreso lo requieren. Es un texto jurídico vivo, abierto, en evolución ininterrumpida, por lo mismo que en lo fundamental persigue que los mexicanos obtengan justicia social con libertad. Y, por lo tanto, el criterio esencial que nos señala consiste en la subordinación, en todo momento y en cualquier circunstancia, de los intereses individuales al interés supremo de la nación.

La Constitución de 1917 y las leyes que de ella derivan, sobre la base de su constante revisión, pueden encauzar el cambio perpetuo de la sociedad. ...!'¹

El Estado de Derecho constituye la opción que los mexicanos hemos elegido para afrontar el reto de constituir un orden jurídico que dé certidumbre y seguridad en el goce de los derechos y en el ejercicio de las libertades. **Representa en sí mismo, una garantía para una convivencia social que propicia el pleno desarrollo nacional**.

En él se excluye la imposición unilateral de la voluntad de unos sobre otros, la violencia y el ejercicio de la justicia por propia mano. Antes bien, equivale a reconocer los derechos y las obligaciones de cada uno de los miembros de la colectividad, **así como a aceptar que las controversias se deben resolver por la vía legal**.

¹ Reyes Heróles, Jesús, "Hagamos **más política en todas partes**", en *Homenaje a Jesús Reyes Heróles*, Javier Lozada (coordinador), **México, Gobierno del Estado de México**, 1995, P98

El Estado de Derecho, permite el desarrollo pleno de las potencialidades de cada individuo y de toda la sociedad. En este sentido, Gobierno y sociedad tienen la obligación de unir voluntades y esfuerzos, para edificar un régimen de convivencia social, regido plenamente por el derecho, en el que todos conciben a la ley como fundamento orientador de sus acciones e instrumento idóneo para la resolución de los conflictos. Un régimen jurídico que recoja la pluralidad de la sociedad; que propicie en todos guiar sus conductas por lo dispuesto en sus normas; que preserve la unidad nacional; y que sea capaz de reconocer y garantizar plenamente los derechos fundamentales, ha sido permanente aspiración de la sociedad mexicana contemporánea.

En este contexto, tanto el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 como el Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, reconocen que para consolidar el Estado de Derecho se deben trasladar a las normas jurídicas las demandas e ideales de quienes habrán de ser los destinatarios de éstas, pues el Estado de Derecho tiene vigencia, cuando las normas que lo integran recogen con nitidez las demandas y las expectativas de la sociedad en que deben aplicarse.

2. Modernización del marco jurídico: justificación y trascendencia

Los actuales son tiempos de grandes transformaciones. Por ello, en un régimen democrático como el nuestro, si la realidad cambia, también lo debe hacer el derecho. La vida de los hombres y de las instituciones se modifica de manera acelerada y obliga al Estado a explorar nuevas opciones y mecanismos legales. El desarrollo económico, social, político y cultural que se ha alcanzado en nuestro país y en nuestro estado, ha derivado en condiciones de vida que son muy diferentes a las que prevalecían hace unos años.

En este contexto, la administración pública juega un papel decisivo; su eficiencia, así como su capacidad de respuesta para cumplir con sus fines, en los términos y circunstancias en las que está obligada a hacerlo, son factores definitivos. Sin embargo, éstos no pueden alcanzarse sin un marco jurídico adecuado, en el que, a partir de la voluntad mayoritaria, se establezcan y definan nuevas responsabilidades en congruencia con las demandas y aspiraciones de la propia sociedad.

"Disperso en cientos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y planes, el derecho administrativo es la expresión jurídica de la actividad de la administración pública. La creciente complejidad de ésta es correlativa de la acelerada evolución de aquél.

En la administración pública nada escapa en último término- a la normal organización, los procedimientos, los recursos materiales y humanos son objeto de sendos capítulos del derecho administrativo, cuyo desarrollo legislativo y jurisprudencia) dado el papel político estratégico de la administración- es cualitativa y cuantitativamente significativo dentro de nuestro sistema jurídico vigente'.

El Gobierno del Estado de México se encuentra inmerso, actualmente, en un amplio proceso de modernización de nuestras leyes, que tienen como eje a la Constitución Política estatal, recientemente reformada de manera integral.

A partir del 16 de septiembre de 1993, con estricto respeto a la división de poderes consagrada en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y con un genuino espíritu de colaboración, los poderes Legislativo y Ejecutivo han emprendido **una intensa** actividad legislativa, que se ha traducido en la expedición de leyes más avanzadas y acordes a nuestra realidad. Esto, ciertamente, es un ejemplo **real del** esfuerzo por perfeccionar permanentemente nuestras instituciones democráticas.

Actualizar el derecho es diseñar nuevas formas de gestión pública que acerquen y fortalezcan las relaciones entre gobernantes y gobernados. En este contexto, al adecuar el marco jurídico que rige la organización y el funcionamiento de la administración pública estatal, se fincan las bases para conducir las acciones institucionales conforme a las propias leyes y no a criterios discrecionales.

'La dinámica propia del quehacer de la administración pública impone al derecho administrativo severos y continuos cambios. De ahí que t..] se corre el peligro de que lo que se ofrece como vigente, muy pronto ya no lo sea.

Al margen de ese riesgo, permanece sin embargo, como constante, el carácter jurídico de la administración pública'?

Chuyffet Chemor, Emilio, "Derecho Administrativo", en **la Introducción al Derecho Mexicano**. Tomo I, México, UNAM, **La Gran Enciclopedia Mexicana**, SA. de GV., 1983, p. 281.

z Ibidem.

El perfeccionamiento del marco normativo que nos rige posibilita que la actuación gubernamental adquiera no sólo la justificación formal que otorga la observancia puntual del derecho, sino que, además, encuentre en él la dirección correcta para responder a las crecientes y complejas exigencias generadas por el desarrollo de la sociedad.

En este orden de ideas, la revisión del marco jurídico es una oportunidad para reorientar el desarrollo de la entidad, establecer nuevas perspectivas., eliminar obsolescencias y recoger permanentemente las demandas sociales. Una profunda reflexión y análisis de las condiciones en que se desenvuelve el Estado de México es motivo suficiente para actualizar las leyes que lo rigen, así como para impulsar con decisión los cambios que la sociedad requiere en sus instituciones.

3. Nuevo régimen de seguridad social para los servidores públicos del estado y municipios

La seguridad social es un derecho legítimo de los servidores públicos y el estado tiene la obligación de otorgarla y garantizarla. Por ello, es un aspecto básico de la política social del gobierno de la entidad, ya que incide directamente en la mejoría de las condiciones de vida de los servidores públicos y de sus familias, representa la legítima aspiración de acceder a un mayor bienestar y constituye, asimismo, una importante vía para brindar protección a los trabajadores al servicio del estado.

La seguridad social en nuestro país tiene raigambres muy sólidas que se nutren en épocas remotas y que, al paso del tiempo, adquieren perfiles propios, dentro de la filosofía humanista del presente siglo. Producto legítimo de los mexicanos son las dos principales instituciones encargadas de impartir la seguridad social. el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); el primero atiende a los trabajadores en general, y el segundo, a los servidores públicos del gobierno de la República.

En este contexto, el Estado de México se ha distinguido por ser una de las primeras entidades federativas en expedir disposiciones **en la materia**. El Gobernador, General José Vicente Villada, dictó las primeras normas jurídicas protectoras de los trabajadores en materia de riesgo de trabajo, sentando las bases fundamentales de la seguridad social de nuestros días.

Años más tarde, don Alfredo Del Mazo Vélez expidió una ley visionaria que marcaría el futuro definitivo de la seguridad social en el estado: la Ley de Pensiones de los Empleados del Estado y sus Municipios, que creó la Dirección de Pensiones del estado, a través de la cual **se atendían ya algunos aspectos de la seguridad social, sin contemplar aún el** otorgamiento de servicios médicos, los cuales se regularon a partir de 1956, año en que se expide la Ley para la Administración de Servicios Médicos Asistenciales y de Farmacia a los Trabajadores del Gobierno del Estado.

Los nuevos requerimientos que en aquel entonces se presentaban, como consecuencia del desarrollo de la entidad y el incremento de la población derechohabiente motivaron, en agosto de 1969, la expedición de la Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México, de sus Municipios y de los Organismos Coordinados y Descentralizados, creándose el Instituto de Seguridad Social del Estado de **México y Municipios (ISSEMYM) como organismo encargado de su** aplicación y cumplimiento. Esta ley vino a consolidar el régimen de seguridad social al integrar las prestaciones socioeconómicas y los servicios médicos e incorporar al régimen a los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos.

No obstante el tiempo de su vigencia, esta ley no fue adecuándose de manera sistemática e integral al incremento de las necesidades y demandas de la población derechohabiente, así como a la complejidad operativa que este incremento generaba. Esto es, la dinámica del crecimiento hacia impostergable la adopción de nuevos esquemas y procedimientos que permitieran, por un lado, ampliar y mejorar las prestaciones de la seguridad social y, por otro, elevar la calidad de los servicios, con **el fin de satisfacer las necesidades de los servidores** públicos, de sus familiares y dependientes económicos.

Por otra parte, si bien es cierto que a través de los años el ISSEMYM se ha venido constituyendo como una sólida institución, la multiplicidad y cobertura de los servicios que presta, la magnitud de los recursos que **maneja y la organización administrativa que para estos efectos requiere,** hacían impostergable la necesidad de revisar y actualizar el marco jurídico **que sustenta su operación, a fin de fortalecer la base legal de sus actos,** mejorar el esquema de prestaciones, asegurar el manejo adecuado de sus recursos y garantizar su organización y eficiente funcionamiento.

En esa virtud, con el fin de contar con un nuevo esquema de prestaciones que ampliara y perfeccionara el régimen de seguridad social para los servidores públicos, se consideró procedente llevar a cabo una detallada revisión del marco jurídico que lo rige, elaborar un nuevo proyecto de ley y remitir la iniciativa correspondiente a la Legislatura local, misma que fue revisada y analizada cuidadosamente, siendo aprobada el 14 de octubre de 1994.

4. Contenido de la Ley

La nueva Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado y Municipios da respuesta a diversas demandas que los propios trabajadores habían planteado de manera reiterada. En ella se introducen importantes cambios en el esquema de la seguridad **social; se mejoran** significativamente las prestaciones socioeconómicas; y se beneficia a un importante número de servidores públicos que se encontraban excluidos del régimen

La nueva Ley contempla importantes avances entre los cuales, por sus alcances y trascendencia, sobresalen los siguientes:

Con el propósito de ampliar su cobertura, se incorporan al régimen de seguridad social, los servidores públicos que laboran mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como los que se encuentren **en lista** de raya, quienes en la legislación anterior se encontraban excluidos de los beneficios del régimen. Con esta disposición se da cabal cumplimiento a **la garantía** social que consagra la Constitución General de la República en su artículo 123, **que señala** que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y a la protección que brinda la seguridad social.

De igual forma, se elimina la condicionante de tener menos de 50 años de edad al ingresar por primera vez al servicio para ser sujeto de la ley, beneficiando aquellas personas que por su edad avanzada al ingresar por primera vez al servicio público, no tenían acceso a las prestaciones socioeconómicas de la seguridad social.

En el mismo sentido, se hizo extensivo el derecho para el cónyuge varón o concubinario de la servidora pública, de afiliarse al régimen de seguridad social, dando así plena vigencia al principio de igualdad jurídica

entre el hombre y la mujer que consagra el artículo 4° de la Constitución General de la República.

Por otra parte, se impone la obligación al ISSEMYM de proporcionar a los servidores públicos las prestaciones del régimen de seguridad social, desde el momento mismo en que ingresen al servicio, y no hasta que el Instituto reciba las aportaciones correspondientes, subsanándose con ello una injusta e inequitativa situación.

El salario mínimo general sirve de base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones, máximas y mínimas, a cargo de los servidores e instituciones públicas, criterio que se adapta más a la realidad actual. De esta manera la ley dispone que la base de cálculo para determinar las cuotas y aportaciones, no podrá ser en ningún caso inferior al monto diario del salario mínimo general del área geográfica en que laboran los servidores públicos, ni superior a un monto máximo equivalente a diez veces el salario mínimo general del área geográfica en donde se ubica la capital del estado.

Asimismo, se suprime el salario presupuestal del Secretario General de Gobierno como tope para fijar el monto máximo de las pensiones, substituyéndose por el monto equivalente a 10 veces el salario mínimo general del área geográfica de la capital del estado, lo que permite su actualización permanente con mayor apego a nuestro desarrollo social y económico.

Bajo un criterio más justo y equitativo, la ley dispone que la base de cálculo para determinar el monto diario de la pensión de aquellos servidores públicos que desempeñen dos o más empleos compatibles, será la suma de los sueldos base presupuestales que perciban y no únicamente el del cargo mejor remunerado, como lo establecía el anterior ordenamiento.

Con el propósito de adecuar el orden jurídico a la realidad, para que éste pueda responder con objetividad a las necesidades actuales, la ley considera la edad de 55 años y no de 50, para tener derecho a la pensión de retiro por edad y tiempo de servicios. Cabe señalar que conforme a estudios realizados por la Secretaría de Salud, la expectativa de vida se ha incrementado en estos últimos 25 años de manera importante; esta nueva circunstancia recomienda aprovechar la experiencia y madurez que los servidores públicos han adquirido a través del tiempo.

Sin embargo, esta disposición no afecta a los servidores públicos que se encontraban en activo antes de entrar en vigencia la nueva ley, pues se aplicará sólo a quienes ingresen a laborar por primera vez, en fecha posterior a su entrada en vigor.

La nueva ley contempla también. que el servidor público que se separe del servicio antes de cumplir los 55 años de edad requeridos para tener derecho ala pensión de retiro por edad y tiempo de servicios, y haya cubierto cuotas al Instituto por un mínimo de 15 años, podrá reservarse el derecho a que se le otorgue dicha pensión al cumplir los 55 años de edad, siempre y cuando no retire sus cuotas. Asimismo. en caso de que el servidor público que habiendo reservado su derecho, falleciera antes de cumplir los 55 años de edad, se dispone que la pensión mencionada, será otorgada a sus familiares y dependientes económicos. Con lo anterior se procura asegurar la subsistencia de los familiares o dependientes económicos, afectados por el fallecimiento del servidor público

Resalta por su importancia lo dispuesto por la nueva ley en el sentido de que el servidor público que desee continuar laborando después de haber cumplido 30 años de servicios, tendrá derecho a percibir un incremento del 3% en su pensión por cada año adicional que labore, pudiendo acumular hasta un 21% de aumento respecto del monto del 100% que originalmente le correspondería. Esta disposición **tiene el** propósito de estimular la permanencia en el servicio, aprovechando de esta manera los conocimientos y experiencia adquiridos por los trabajadores a lo largo de estos años de labor y retribuir, con mayor equidad, su esfuerzo y dedicación extraordinarios

Se instituye, de igual forma. por primera vez en el régimen de seguridad social de la entidad, la pensión por retiro en edad avanzada, misma que se otorgará a los servidores públicos mayores de 60 años de edad, con tan sólo 12 años de cotización.

También se amplían las prestaciones en caso de riesgos de trabajo, al incluir la dotación de prótesis y aparatos de ortopedia, no considerados en la ley anterior. Con ello se cumple lo dispuesto por nuestra Carta Magna en su artículo 123, respecto a que la seguridad social deberá cubrir los accidentes enfermedades profesionales y no profesionales.. así como proporcionar la asistencia médica y medicinas en la proporción que determine la ley

El rubro de las pensiones por inhabilitación o fallecimiento tiene también importantes modificaciones en beneficio de los derechohabientes, **Entre éstas destacan**

El pago del 100% de la pensión que corresponda conforme **a los años** de servicio, cuando el servidor público se inhabilite o fallezca por causas ajenas al servicio, sin la deducción del 20% que se hacía anteriormente; el pago del monto total de la pensión que percibía el inhabilitado al fallecer por riesgo de trabajo, sin la deducción del 20% que también se hacía; y el pago de manera permanente del 80% del monto de la pensión que éste percibía, y no únicamente por el término de 6 meses como lo contemplaba el régimen anterior.

Con estas disposiciones se protege **más sólidamente a los familiares y dependientes económicos** que quedan desamparados **al inhabilitarse o fallecer el servidor público**, ya **sea por causas ajenas al** servicio o como consecuencia de un riesgo de trabajo.

Con igual propósito, se reduce de 15 a 10 años el tiempo de cotización para que el servidor público, en caso de inhabilitación por causas **ajenas al** servicio, tenga derecho a una pensión, aplicándose el mismo criterio para que los familiares o dependientes económicos reciban este beneficio, en caso de fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio.

La ley contempla otros aspectos que es importante destacar y que se introducen con el fin de adecuar el ordenamiento jurídico a las actuales necesidades del Instituto, así como para asegurar el manejo adecuado de sus recursos, garantizar el otorgamiento de las prestaciones y mejorar su organización y funcionamiento.

Entre éstos sobresale la ratificación del Consejo Directivo como máximo órgano de gobierno del Instituto, ampliándose sus facultades y obligaciones.

En su integración se formaliza la representación del Sistema Estatal de Salud; se modifica la forma de designación del representante de los honorables ayuntamientos, y se prevé la designación de un comisario. Es importante señalar que, por primera vez, se otorga el derecho de voto al representante de los pensionados, derecho plenamente justificado si se toma en consideración su número y que éste se incrementa cada día.

Con el propósito de que el Consejo Directivo del Instituto pueda contar con un órgano de apoyo mas apropiado a las condiciones y necesidades actuales, se definen con mayor detalle las atribuciones de la anterior Comisión Administrativa Mixta, bajo la denominación de Comisión Auxiliar Mixta, la cual evaluará permanentemente la prestación de los servicios médicos y coadyuvará a su mejoramiento.

Finalmente cabe señalar, que la ley contempla normas que **aseguran** la captación oportuna de las cuotas y aportaciones, **fijando, para tal efecto**, las sanciones administrativas que podrán aplicarse en caso de morosidad. De igual manera y con el fin de garantizar en todo tiempo la suficiencia y capacidad económicas del Instituto, se imponen a éste **obligaciones** precisas y estrictas para constituir y manejar reservas financieras y actuariales de tal forma que el Instituto no podrá afectar y disponer de éstos para efectos distintos a los de su objeto.

5. Consideraciones finales

La transformación del Estado de México implica la modernización de sus instituciones. Por ello, la seguridad social de los servidores públicos, requisito fundamental para el cabal cumplimiento de los planes y programas gubernamentales, debe seguir perfeccionándose y consolidándose.

En el contexto del Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999, la seguridad social es uno de los puntos que centran la atención del gobierno, por ser un elemento indispensable para avanzar en el mejoramiento de las condiciones de vida de los servidores públicos y de sus familias.

La finalidad de contar con una nueva ley fue, en consecuencia, modernizar el régimen de seguridad social, para contar con una legislación a la altura de nuestras circunstancias actuales y propiciar la eficacia en la administración pública.

Con ella, se ha avanzado sustancialmente en el propósito fundamental de la actual administración, de contar con un marco legal que, a la vez que sustente con equidad, solidez, certidumbre y transparencia el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos de la entidad, estimule su desarrollo integral, lo que sin duda redundará en beneficio de la población del Estado de México.

POBLACION INDIGENA Y PRODUCCION ARTESANAL: LA IMPORTANCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION Y FOMENTO DE LAS ARTESANIAS DEL ESTADO DE MEXICO

Juan José Guerra Abud'
Igor Irazoque Palazuelos"

1. Presentación

Ante el impacto del proceso de modernización nacional, la producción de artesanías permanece y se desarrolla señalando la fortaleza de nuestra identidad cultural. Incluso podemos decir que existe una estimación creciente por esta manifestación del arte popular. Los resultados de la II Exposición y Concurso Nacional de Artesanías dan cuenta que de 17 ramas artesanales (47 subramas), el estado de México obtuvo 13 primeros lugares, 13 segundos, 17 terceros y 9 menciones honoríficas.

La importancia de las artesanías es interpretada por sus implicaciones económicas, sociales y culturales principalmente, en virtud de que frecuentemente constituyen la única fuente de ingresos de la población indígena y de los productores artesanales. Es la referencia obligada para aprehender la problemática artesanal, puesto que **son las etnias**, asentadas en localidades rurales o urbanas las que por excelencia dedican parte de su tiempo a la producción artesanal.

Ingeniero Industrial por la Universidad Anahuac, con Maestría en Economía por la Universidad del Sur de California! Estados Unidos: en el gobierno estatal ha sido Director General de Impulsora de Riego Tecnificado del Estado de México (IRTEMEX), y de Promoción Industrial: actualmente Secretario de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México.

Doctor en Sociología por la Universidad de Lovaina y por la Universidad de Paris VII: profesor en la Universidad Iberoamericana y en la Universidad Autónoma del Estado de México: ha fungido como investigador del Centro de Estudios Sociológicos de El Colegio Mexiquense, A C: autor de varios libros y ensayos publicados en revistas especializadas.

Los artículos artesanales, las más de las veces elaborados en comunión con los recursos naturales y en condiciones de marginación, constituyen un aporte económico, cultural y social insoslayable; por ello, el rescate, conservación y comercialización de estas piezas es sin duda una alternativa real en el combate a la pobreza extrema.

Las artesanías producidas en el estado de México no han escapado a los efectos de la modernización, algunas de ellas han desaparecido, otras han modificado su contenido cultural para adaptarse a las condiciones del mercado y, sin duda, algunas han incrementado su participación en el mercado. Lo mismo ocurre con las materias primas para su elaboración, en muchos casos la degradación de los recursos naturales está en el origen de la pérdida artesanal, en otros, el elevado costo de los insumos originan su transformación y aspecto. Empero, su contenido cultural se transmite generacionalmente revelando nacional e internacionalmente la riqueza cultural de los mexicanos.

Barro amasado a mano, moldeado en tornos clásicos de alfarero y cocido en hornos centenarios; alfarería de Metepec, de Valle de Bravo transmite años de cultura universal; textiles de lana y algodón bajo la forma de quesquémitl, fajas, cintas elaborados en telares de cintura; rebozos de Tenancingo trabajados en telar de otate o colonial, de finos y complicados empuntados cobran importancia creciente dentro del arte popular.

Cestería de carrizos, palma, vara de sauce, otate, varas de árboles flexibles y arbustos para lograr canastas, chiquihuites, sombreros, petates, muebles, figuras de diferentes tamaños, usos y en ocasiones finamente decorados. Platería y orfebrería cuyos orígenes se remontan a la antigua industria indígena de los metales finos irrumpen con su belleza incomparable.

Vidrio soplado que nos remite a los obrajes texcocanos que bajo la forma de talleres funcionan aún en ese municipio, cuyos productos cautivan a los visitantes y nos recuerda los tiempos en que la Cervecería de Toluca fabricaba sus propias botellas de vidrio bajo esa misma técnica.

Expresión viva del arte popular del estado, las artesanías cuentan en la actualidad con una instancia integral que agrupa esfuerzos para, sin intermediarismos y con la agilidad que la modernidad reclama, trascender

fronteras y emerger como **la institución por excelencia de desarrollo artesanal del estado de México.**

La activación de la economía como palanca de un desarrollo **más justo**, debe llegar a los productores artesanales, de manera **tal que conserven su riqueza y contenidos artísticos y culturales** y, se obtengan **niveles** crecientes de productividad y competitividad que se traduzcan en mayores niveles de bienestar para la población artesanal.

Este es el marco de referencia en que se ubica el proceso de Modernización del Marco Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Económico, que se objetiva en la Ley que crea el organismo público denominado Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México.

El objetivo principal de estas cuartillas **es el análisis global de la** importancia de los artesanos y la producción de artesanías (**expresión** eminente del arte popular) y la importancia **estratégica** del Instituto de Investigación y Fomento de reciente creación.

Se divide el trabajo en cuatro partes que siguen a esta presentación. En la segunda parte se presenta un panorama general del sector artesanal representado principal, más no exclusivamente, por la población **indígena** asentada en el estado de México; el tercer apartado hace un recuento de las iniciativas trascendentes que en diferentes momentos se han diseñado para apoyar al sector.

La cuarta parte señala las principales orientaciones, objetivos y funciones de la reciente institución para, por último, presentar algunas deducciones sobre el futuro inmediato del quehacer institucional en el sector artesanal.

2. Principales rasgos del sector artesanal

En México la producción de artesanías es de carácter dispar, donde los talleres de corte tradicional compiten con modernas unidades de producción. Una investigación realizada por la Secretaría de Desarrollo Económico en tres estados del país (Hidalgo, Jalisco y Michoacán) corrobora esta afirmación. En los estados visitados se implementan medidas apropiadas para modernizar al sector desde las perspectivas

organizacional, cultural, financiera, tecnológica, etc. y, superar orientaciones pasadas que en el momento actual aparecen como retardatarias y disfuncionales.

Si bien el estado de México es reconocido como un productor privilegiado a nivel nacional de artesanías, la situación es crítica a pesar del conjunto de iniciativas implementadas históricamente para su consolidación.

La experiencia señala la presencia de serias lagunas que en este momento no podemos soslayar. Una de las más importantes es la población objetivo, esto es, el universo de referencia no se encuentra delimitado y los productores artesanales no están representados exclusivamente por la población indígena, ni se tiene a nivel nacional ni estatal un censo que de cuenta de la misma. Esta es una consideración principal dado que nos referiremos a la población indígena estatal como base privilegiada de referencia.

Por consiguiente, es indispensable señalar que en la entidad el universo está conformado también por productores mestizos-rurales y por aquellos artesanos que migraron al estado de México.

La producción de artesanías es con frecuencia una alternativa de carácter limitado para obtener ingresos que compensen la insuficiencia de la agricultura y de la estacionalidad del trabajo asalariado. Sin embargo, cuando la producción artesanal se constituye en una fuente significativa de ingresos, se detecta una tendencia a incursionar en mayores mercados y principalmente en adoptar formas modernas de organización empresarial; existen en la entidad modernas fábricas de productos artesanales que superan por mucho las pautas típicas de producción.

2.1. La población **indígena**

Como se señaló anteriormente, la producción de artesanías no es exclusiva de las etnias. La presencia de productores artesanales no

identificados por su origen étnico es reconocida en toda la entidad. Sin embargo, se adopta como referencia principal el lugar privilegiado de las etnias como productoras por excelencia de artículos artesanales.

Según resultados del Censo General de Población de 1990. se **estima a** nivel nacional una población indígena de 8.701.688 personas. En el estado de México. el Instituto Nacional Indigenista infiere la presencia de 484.279, esto es, el 5.56% de la población indígena nacional.

En la actualidad mas de 23 lenguas **se hablan en el estado**, siendo el **Mazahua** (36-56%) y el Otomi (31.94%) las predominantes, **juntas representan** 68.50% de la población **que habla alguna lengua indígena**; el **Náhuatl lo habla** 8.81 % y el **Mixteco es practicado** por 538%z

Cuadro 1
Principales lenguas indígenas habladas en el Estado de México

Lengua	Habla lengua indígena	%
Mazahua	114,294	36.56
Otomi	99,864	31.95
Nahuatl	26,927	8.61
Mixteco	16,846	5.38
Zapoteco	11,850	3.79
Totonaca	3,520	1.12
Mazateco	3,401	1.08
Otras	10,659	3.41
Insuficientemente especificado	25,189	8.05
TOTAL	312,550	100.00

Fuente NEG. Censo Gm de Vohlacór v m e. México.11,0

Fuente- **Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indgenas**, Instituto Nacional Indigenista (INI), México, 1994. pp. 109-112.

El fenómeno migratorio es a su vez fuente de asentamientos culturales significativos en la entidad; el momento censal de 1990 da cuenta de la presencia de etnias tales como la Purépecha (.36%), Tarahumara (.02%), entre otras.

Lo anterior lleva a reflexionar sobre la importancia que adquiere el proceso de migración, el impacto de otras culturas sobre esta manifestación del arte popular mexiquense y la magnitud del quehacer del Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías.

2.2. Los niveles de bienestar

Se ha insistido en múltiples foros en la magnitud del rezago histórico de los productores artesanales, esto es, los niveles de bienestar de la población indígena y de los productores artesanales reflejan profundos niveles de desigualdad.

Si consideramos la población estimada a nivel municipal con 30% o más de población indígena, según lengua dominante y grado de marginación, tenemos que los municipios de Acambay, Morelos, San Felipe del Progreso, Temascalcingo y Temoaya **reflejan** un alto grado de marginalidad, en tanto que Atlacomulco y El Oro presentan grados bajo y medio de marginalidad. Estos municipios son asentamiento de una población indígena estimada de 223,154 habitantes.

El desarrollo reciente del estado de México se caracteriza por presentar altos desequilibrios regionales, y son las comunidades indígenas donde se detectan los niveles de marginalidad **más altos**. Luego entonces, producción de artesanías y marginalidad urbana o rural son constantes a lo largo del territorio estatal y constituye, sin duda, una alternativa para combatir los niveles de pobreza extrema y una opción **para** disminuir los niveles de marginalidad en general.

Cuadro 2
Niveles de bienestar en zonas indígenas en el Estado de México

Municipio	Población total 1990	Población indígena estimada	Primera lengua	Grado de marginación
Acambay	47,517	24,868	Otomi	Alta
Allacomulco	54,067	40,844	Mazahua	Baja
Morelos	21,853	7,578	Otomi	Alta
El Oro	25490	11,582	Mazahua	Media
San Felipe del Progreso	140,834	74.514	Mazahua	Alta
Temascalcingo	51,269	27,873	Mazahua	Alta
Temoaya	49,427	35,895	Otomí	Alta
Total	390,457	223,154		

Fuente: *Indicadores Socioeconómicos de los Pueblos Indígenas*, INI, 1994.

2.3. La población artesanal

Una característica del sector artesanal está representada por la relación etnia-productor artesanal. Por consiguiente, se puede inferir que al menos una parte significativa de la etnia se dedica en algún momento de su actividad productiva a la producción y comercialización de artesanías.

Cifras oficiales señalan para el estado de México que al menos 100 mil habitantes se dedican a la producción de artesanías.³ Es necesario al respecto insistir en que hasta la fecha no se cuenta con un censo que señale con exactitud las características de la población artesanal.

Distribuidos en más de 82 municipios, hombres mujeres y niños producen objetos elaborados a mano para usos suntuarios, utilitarios, esparcimiento, que comercializan a pie de carretera, en mercados itinerantes. en ferias y exposiciones artesanales, principalmente.

Véase Chaytet Chemor, Emilio, *Plan de Desarrollo del Estado de México, 1993-1999*. Toluca 1993. pp. IV 38.

2.4. Importancia económica y población ocupada

Según información correspondiente a 1980 la participación del sector artesanal en el Producto Interno Bruto Nacional fue 1.24 %, para 1985 y 1986, la participación porcentual se calculó en 1.05 y 0.96 respectivamente 4

Por lo que se refiere a la población ocupada en las grandes zonas indígenas de la entidad, el Censo General de Población de 1990 muestra para la región Mazahua que 39.58% de la población se encontraba ocupada en el sector primario, 30.75% y 29.67% en los sectores secundario y terciario.

La región Otomi refleja una mayor participación de la población ocupada en los sectores secundario (39.59%) y terciario (38.44%), mientras que el primario da ocupación al 20.96%. La geografía Nahuatl muestra que 46.88% de la población se ocupa en actividades primarias, siguiendo en orden de importancia los sectores secundario y terciario. En las regiones Tlahuica y Matlatzinca, dada su concentración en municipios rurales predomina la ocupación en el sector primario.

Las actividades artesanales se desarrollan principalmente en el medio rural y en las zonas de alta marginación de las ciudades mexiquenses. Esto se confirma por una reciente encuesta aplicada en comunidades Mazahuas, Nahuas, Ocuiltecas y Otomíes donde se mostró que 55.5% de la población indígena entrevistada se ocupaba en las labores del campo, comerciantes y empleados 10.3% y 7.3% respectivamente y, de manera exclusiva a la actividad artesanal tan solo 1.2% de la población entrevistada 6

Becerril StraHOn. Rodolfo, *Las Experiencias Artesanales. El Sector Social de la Economía (una opción ante la crisis)- Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Humanidades*, Mexico, UNAM, 1988. pp. 197-198.

Es necesario mencionar que a pesar del acelerado proceso de urbanización del estado de México, las regiones étnicas se caracterizan por su atraso, ajeno a que se asienten en municipios altamente urbanizados.

Fuente: Camposortega Cruz. Sergio y Miranda Videgaray, Carlos, *Comunidades Indígenas del Estado de México (Análisis Sociodemográfico)*, Toluca. 1992.

Cuadro 3
Población económicamente activa por ocupación principal y
grupo étnico en el Estado de México

Ocupación principal	Mazahua	Nahua	Ocuilteco	Otomi--`	Total
Labores del campo	585	100	94	514	1,293
Comerciante	128	47		59	234
Empleado	56	66		49	171
Obrero	42	6		19	67
Maestro	44			19	63
Albañil	88	3	1	92	184
Artesano	27	1			28
Mecánico	9		1	4	14
Empleada domestica	47	9	14	26	96
Vendedor	56	23		23	102
Otro	21	28	2	8	59
No sabe	12			7	19
Total	1,115	283	112	820	2,330

Fuente: Elaborado con información de Comunidades indigeaas del Estado de Merco (Análisis Sociodemográfico). Camposonega Cruz, Sergio y Miranda Vittegaray, Caros, Gobierno del Estado de Merco, Consejo Estatal de Población, Toluca. 1992

2.5. La unidad de producción artesanal

La fabricación de artesanías se caracteriza por su polaridad, la presencia mayoritaria de unidades de mínima productividad y de naturaleza marginal coexisten con unidades a cuyo proceso productivo ya han integrado modernos equipos. De nuevo se comprueba que la producción de artesanías es una actividad productiva marginal que convive junto a la agricultura y al trabajo asalariado 7

Irazoque, Igor y Lydia Torre. *El Ejido-Comunidad Santa Cruz el Tejocote, la lucha por los espacios de semi-reproducción*. Zinacantepec, El Colegio Mexiquense. 1988

Agricultores durante los días que la magra parcela maicera reclama su presencia, asalariados eventuales **en las** ciudades de Toluca y D.F., en la industria de la construcción los hombres y en el servicio doméstico las mujeres, el diseño y la elaboración de artesanías se transmite de generación en generación y en el mejor de los casos constituye una parte más del ingreso de los productores.

Cálculos aproximados indican la existencia de 23 mil talleres artesanales distribuidos principalmente en el Valle de Toluca, San Felipe del Progreso, Valle de Bravo y el Valle Cuautitlán Texcoco, calculándose la población económicamente activa en 3% respecto de la población **estatal.8**

Ahora bien, si se considera el costo para generar un empleo por tamaño de empresa es en el estrato de microempresarial donde se detecta el más bajo, por consiguiente, una alternativa real en el sector artesanal es promover la creación de microempresas con altos niveles de productividad.

Cuadro 4
Costo de generación de un empleo en el Estado de México

Estrato de empresa	Costo de un empleo
Micro	12,970
Pequeña	33,171
Mediana	54,859
Grande	82,323

Fuente: 'NEC'. Censos *Industriales* 1988 Cálculos propios

De corte familiar, **los talleres artesanales en su mayoría muestran una incipiente tecnología**, la producción **de artesanías se realiza conforme a pautas heredadas y en ocasiones es prácticamente nulo el uso de maquinaria**. Así mismo, **es frecuente** observar grandes columnas de humo

* Cifras estimadas por el Instituto de Investigación y Fomento de **las Artesanías del Estado de México!** 1994

que emanan al momento de la "quema" de ladrillos y otros artículos de barro. Ahora se utilizan como combustibles aceite quemado, diesel, madera etc. y en el peor de los casos llantas de autos y camiones, degradando aire, suelo y quebrantando la legislación ambiental en vigor.

2.6. La organización para la producción

Fomentar la organización de artesanos es una constante en el quehacer de las instituciones vinculadas con el sector. Los esfuerzos en la materia han mostrado sus bondades en el territorio estatal y se han registrado avances significativos.

Para 1994, fueron censadas a nivel estatal 62 formas organizacionales de artesanos.⁹ Sobresalen la rama alfarera en Santiago Cochochitlán en el municipio de Temascalcingo; los talleres de lana y costura en Acambay, y Jiquipilco por señalar algunos, hasta la producción de artesanías de madera, plata y textiles

Como puede apreciarse en el cuadro 5, existe una relación directa entre la organización para la producción de artesanías y la etnia, puesto que en la gran mayoría de las localidades se detecta una fuerte concentración indígena. Debe distinguirse que "la organización" para la producción artesanal se intensifica en la década de los 90, en virtud del alcance del Programa Nacional de Solidaridad.

Lo anterior señala la importancia de adoptar formas de organización que permitan a los productores artesanales y a los grupos étnicos acceder a modelos crediticios, a los programas de fomento artesanal sin que se recurra, como lo señala el Plan de Desarrollo del Estado de México, al expediente del paternalismo, ni se haga en forma dispersa y poco coordinada.

⁹ Como se carece de un censo a nivel estatal, no se infiere que estas constituyan la totalidad del universo organizacional, tan solo se cita como el esfuerzo de recuento mas reciente en el estado de México.

Cuadro 5
Organizaciones Artesanales del Estado de México

Múnc	No.;	m	Loca es * x
Metepec	1	Tabiquera	San. B. Tlaltelulco
Temoaya	1	Tapetes	Temoaya
Nicolás Romero	1	Taller artesanal	Villa Nicolás Romero
Atlacomulco	7	Bordados, productos navideños, madera	nld
Temascalcingo	25	Alfarería, principalmente	Santiago Coachochitlán; San Juanico, Mesa de Santiago
San Felipe del Progreso	13	Madera, plata, textiles y artículos en general	Santa Ana Nichi; Fresno Nichi; San Pablo Tlachichilpan; Palmillas; San Pedro el Chico
Acambay	2	Costura y artesanías en general	Muyteje y Dateje
Ixtlahuaca	4	Talleres de costura; textiles	San Pedro de los Baños ; Concepción de los Baños
Jiquipilco	1	Taller de costura	Llano Grande
Zacualpan	1	Block, tabicón y tubo de albañal	Zotzocola
Tenancingo	1	Taller	Los Morales
Chapa de Mota	3	Artículos en general	Ejido Dongu; Dongu; San Felipe Cuanango
Jilotepec	1	Taller de costura	San Pablo Huantepec
Soyaniquilpan	1	Taller	Palos Altos

Fuente: Secretaría de Desarrollo Agropecuario. Coordinación de Desarrollo de Productores. Investigación sobre Organizaciones de Productores en el Estado de México, 1995. Mimen.

La organización para la producción es una de las principales tareas del Instituto y una de las condiciones para que los productores puedan acceder a los programas sectoriales correspondientes, a mejorar sus condiciones de vida; es sin duda una condición para lograr que la producción de artesanías pueda acceder a mercados de altos ingresos y supere su condición marginal.

3. La acción institucional en torno al sector artesanal

La experiencia nos revela que el quehacer de las instituciones vinculadas con el sector artesanal se transforma y actualiza de acuerdo a las coyunturas económicas, políticas y sociales propia¹. y características de una sociedad dada.

Se abandona así desde el primer momento la práctica inicua de calificar las iniciativas pasadas. Por consiguiente, a continuación se presenta un breve panorama de los cuerpos legales que dieron origen a la creación de organismos de apoyo al sector artesanal.

La complejidad creciente de las funciones realizadas por las instituciones de estado y la persistencia de la desigualdad en las zonas indígenas, dan origen a la creación, en 1934, del Banco Nacional de Fomento Cooperativo; en 1976 al Fondo Nacional de las Artesanías y en 1974 se crea la Dirección de Culturas Populares en el ámbito federal.

Históricamente las iniciativas responden justamente a necesidades latentes que en el pasado habían sido omitidas, o bien, son producto de transformaciones sociales. En el estado de México el Departamento de Estadística y Economía constituye el primer antecedente organizacional. Se le asignaban funciones relacionadas con los censos nacionales, con las estadísticas de población y sociales, con las correspondientes a la asistencia pública, de comercio y de la economía industrial

La primer iniciativa formal que se detecta en la entidad en torno al sector artesanal la encontramos con la creación de la Dirección de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal del Estado de México que entre sus principales funciones destacaban: actualizar o crear los

inventarios de recursos industriales, comerciales y artesanales **del estado;**
programar y desarrollar **la artesanía.**¹⁰

La iniciativa del Ejecutivo estatal se orientó principalmente a conservar el contenido artístico, a través de la mejora e introducción de nuevos diseños para así ampliar las líneas de producción artesanal. Se contemplaba también la necesidad de otorgar créditos y de mejorar los insumos y la calidad de las artesanías.¹¹

Se crea el Departamento de Promoción Artesanal que para 1970 diseña un programa general de trabajo en el que se pretendía desarrollar una acción sobre tres líneas:

- a) Incidir en el sistema de producción, mejorando insumos y abatiendo costos de materias primas.
- b) Difusión comercial **y establecimiento de tiendas con el objeto de** eliminar el intermediarismo.
- c) Capacitación.

A su vez, se desarrollaron los primeros centros de adiestramiento en localidades estratégicas de producción alfarera con el objetivo de formar instructores y obreros especializados en esta rama. Se promovía simultáneamente el uso de nuevos materiales y pautas modernas de comercialización. Se crearon tiendas de materias primas, pequeños talleres colectivos para trabajar la lana, el hilo de algodón, la madera y la alfarería engretada.¹²

En la década de los 70 bajo la dirección del Banco de México se constituye Tapetes Mexicanos, S.A. y el Centro de Investigación y Desarrollo Artesanal que elaboró modelos originales en cerámica y textiles.

¹⁰ Vea.. la Gaceta *del Gobierno* del 27 de septiembre de 1969.

¹¹ Información más amplia sobre el particular puede encontrarse en el Mensaje *dirigido a la XLIV Legislatura Local* por el profesor Carlos Hank Gonzalez, Toluca, 1969.

¹² Muñoz Samayoa, Fernando, *Aprovechamiento e Implementación de las Habilidades Manuales y fa Generación de Empleos para Artesanos del Estado de México*, Toluca, 1985, Tesis

Durante 1974¹³ se crea la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales del Estado de México como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Los objetivos primordiales **de esta nueva instancia eran:**

- a) Preservar y enriquecer la creatividad artesanal como una aportación al patrimonio cultural de sus habitantes
- b) Promover el desarrollo **de las artesanías existentes y de las industrias rurales.**
- c) Establecer centros de investigación, desarrollo y adiestramiento, entre otros de similar importancia.

El proceso de modernización de la administración pública estatal reflejó la necesidad de transformar las instituciones vinculadas con el sector, en virtud de que éstas no proporcionaban una respuesta efectiva a las necesidades sectoriales. Las demandas de la población artesanal, manifestadas en la campaña política del Lic. Emilio Chuayffet Chemor insistieron a su vez en la presencia de un desfase de las instancias de apoyo y las necesidades de los artesanos.

Una auditoría administrativa aplicada en el sector señaló **los siguientes puntos críticos, a saber:**

Los organismos vinculados con el sector artesanal se encontraban desvinculados y en consecuencia, se dispersaban los esfuerzos sectoriales, minimizando el impacto social de los recursos asignados al sector.

Se ignoraba el mercado potencial de productos artesanales, limitándose la comercialización de los mismos y, a nivel de las tiendas CASART. se detectaba una lenta rotación de los productos.

Se cimentaron prácticas paternalistas con los productores artesanales, lo que principalmente se tradujo en un estancamiento sectorial.

¹³ Ver *Gaceta del Gobierno* del 12 de Octubre de 1974.

Los centros de producción de cerámica (CASART) presentaban altos índices de obsolescencia, lo que se tradujo en una baja calidad de las artesanías y los diseños se repitieron durante años, perdiendo segmentos significativos de mercado.

Prácticas añejas consolidaron un entorno burocrático definido por la presencia de personal poco capacitado, pérdida de imagen del sector de apoyo y bajos niveles de productividad. La acción del estado se traducía entonces en una parte más del tramo de intermediación que en nada beneficiaba a los artesanos.

4. El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías

El propósito fundamental que inspira esta transformación de la administración pública es cambiar el equilibrio y la lógica del quehacer institucional en el sector artesanal. De esta manera se responde a la transformación acelerada de la sociedad mexiquense y se elimina la complejidad de procedimientos y estructuras.

La respuesta a la crisis sectorial está representada por el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías, cuya misión principal es mejorar el nivel de vida de los artesanos mexiquenses ayudando a combatir la pobreza extrema.

Desde el primer momento se distingue la figura de una sola instancia, orientada a incrementar la capacidad institucional de respuesta que bajo la forma de Instituto de Investigación responderá, vía el conocimiento, a la complejidad sectorial.

El reto principal para el Instituto de Investigación y Fomento de las **Artesanías es la reorganización del sector artesanal en su conjunto, para ello, debe ofrecer un sistema integral de apoyos a esta** importante expresión del arte popular; consolidar una institución **ágil para** responder a las necesidades que implica la investigación; moderna, para hacer llegar justo a tiempo los avances tecnológicos de aplicación directa a los diferentes procesos de producción **artesanal** y; oportuna, **para detectar las** posibilidades de penetrar en nuevos nichos de mercado, nacionales e internacionales.

4.1. Los objetivos

Fomentar y apoyar la producción artesanal como medio para mejorar las condiciones de vida de los artesanos y preservar el patrimonio cultural del estado de México, contribuyendo al combate a la pobreza extrema.

Elevar la productividad y calidad de los productos artesanales, cuidando que la producción de éstos no atente contra los ecosistemas, así como apoyar la comercialización de los productos artesanales.

- Proteger, rehabilitar y racionalizar las fuentes de recursos naturales usados en la producción de artesanías.
- Mejorar las condiciones de abasto de materias primas e insumos.

Fomentar la organización de los artesanos, propiciar la capitalización del sector y canalizar recursos crediticios.

- Organizar, capacitar y asesorar a la micro y pequeña industria artesanal.

Rescatar y difundir la riqueza artesanal y contribuir a consolidar la identidad cultural del estado de México.

4.2. Estructura funcional

Son dos los componentes principales en los que basa sus funciones el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías. Uno de ellos se dedica al desarrollo del sector artesanal, el otro, despliega funciones de investigación y diseño.

4.2.1. Desarrollo artesanal

Tiene como objetivo responder de manera integral en materia de organización de productores, capacitación y asistencia técnica e investigación de mercados En su conjunto, coordina, promueve y dirige programas de capacitación y organización de artesanos bajo diferentes

formas; de igual manera, el desarrollo de campañas publicitarias, concursos, ferias y exposiciones que coadyuven a la ampliación del mercado artesanal y la consolidación de las artesanías del estado.

En cuanto a la actividad de capacitación tiene como objeto primordial enriquecer una de las fuentes mas prometedoras de la productividad, el capital humano. Al interior del Instituto se consideran dos vertientes fundamentales, una de ellas se orienta a los sistemas de producción, calidad, productividad y comercialización de artículos artesanales, la otra se refiere a actividades de asesoría y asistencia técnica en materia jurídica y normativa. De esta forma se desarrollan acciones frontales para, sin perder el contenido cultural, los productores artesanales incursionen en mayores mercados e incrementen sus niveles de bienestar.

El nuevo concepto integra la investigación de mercados como una condición medular. Diseñar y desarrollar estudios de mercados nacionales e internacionales con el objeto de detectar nichos donde se puedan comercializar exitosamente las artesanías estatales, como una condición para el desarrollo futuro del sector artesanal.

4.2.2. Investigación y diseño

La meta de innovación que se persigue reside, en realidad, en el rescate de las expresiones abandonadas y en la transformación de aquellas que han perdido competitividad por las transformaciones ocurridas en los mercados.

Partiendo de esto se contempla bajo una nueva luz la labor de investigación de la reciente institución. Recobrar las manifestaciones perdidas remite estrictamente a la esencia del Instituto, luego entonces, es posible afirmar que la riqueza artesanal del estado de México en el mediano plazo incrementará su participación al interior del arte popular.

Desde su formulación se contempló la necesidad de implementar una línea específica de investigación tecnológica, para responder a la exigencia de productividad que en la actualidad impone el mercado.

Conviene advertir la presencia de un área encargada de organizar, coordinar y dirigir investigaciones sobre materias primas, técnicas, métodos de trabajo y tecnología de punta necesarias para la elaboración

de productos artesanales y de esta manera, mejorar y elevar la calidad de la producción y desarrollar empresas micro y pequeñas con altos índices de competitividad.

El diseño del Instituto estaría incompleto sin la presencia del sector artesanal en tanto actor activo, esto es, en la estructura **de organización se** contempla un Comité de Artesanos que tiene como objetivo generar alternativas consistentes para el desarrollo de la producción **artesanal**.

Es sin duda una necesidad organizacional que enriquecerá la ejecución de objetivos y funciones asignadas y contribuirá al mismo tiempo a responder a las necesidades reales de los productores artesanales, puesto que la modernización del marco jurídico impone como condición que sean ellos los beneficiarios exclusivos de esta iniciativa del Ejecutivo **estatal**.

Conclusiones

Como **lo señala el Plan Estatal de Desarrollo**, es inaplazable generar **acciones orientadas a la reducción —y hasta la eliminación— de las disparidades regionales que polarizan y dividen a la sociedad**. Es por ello que la Ley que **crea el Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías se orienta a incorporar a la racionalidad económica a grupos significativos** de la población **mexiquense**. **Se trata en esencia de una inquietud dirigida a apoyar las cualidades de los productores artesanales para insertarse en el proceso de creación y consolidación de los mercados**.

El Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías reinterpreta, principalmente, la orientación de las políticas sociales. Esta instancia facilitará la incorporación progresiva de los individuos a la actividad económica, caracterizada en nuestros días por la magnitud y escala de sus transformaciones.

Es punto de partida para superar la relación marginalidad-paternalismo, predominante en la población marginada, y dar lugar a comunidades de artesanos que se enfrenten a la realidad económica en una mejor posición, sobre la base de una política social que atienda y apoye su problemática. Se actúa entonces en el terreno de la pobreza y se diseñan programas y apoyos para erradicarla vía la actividad productiva de los artesanos.

A su vez, **se trata** de partir **de lo que sociedad** y gobierno ya han **logrado, se rescatan entonces inquietudes pasadas que** han mostrado su eficacia y se reestructuran **aquellas superadas** por la **realidad**.

El Instituto **de Investigación** y Fomento **de las Artesanías del Estado de México es una** institución que **se diseña en función de la modernidad y de** los productores **artesanales, de sus necesidades** y logros. **Esperamos que** en el mediano **plazo su acción transformará significativamente la geografía** de la marginación **en la que se encuentran inmersos** los productores **artesanales.**

MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION Y PROCURACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE MEXICO

Luis Rivera **Montes de Oca**

Introducción

El Ejecutivo estatal se ha propuesto actualizar el marco legal a fin de hacerlo mas acorde a las exigencias de los mexiquenses.

La renovación del marco jurídico del estado de México debe partir necesariamente de las reformas a la Constitución federal del 3 de septiembre de 1993 y del 1 de enero de 1995. En consecuencia, es necesario incorporar en la legislación ordinaria los nuevos principios, postulados, conceptos y mandamientos, los cuales impactan en la entidad a través de los siguientes ordenamientos legales.

- A) Reformas al Código Penal.
- B) Reformas al Código de Procedimientos Penales.
- C) Ley de Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.
- D) Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México.

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México en la que también ha fungido como catedrático en la división de posgrado en la Facultad de Derecho, y de Comercio y Administración, tiene estudios en la Universidad de Stanford, Tulane y Americana de Washington; ha sido Presidente de la Barra de Abogados del Estado de México; en el gobierno estatal se ha desempeñado como Subsecretario "A" de Gobierno y Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, actualmente Procurador General de Justicia del Estado de México.

- E) Reforma Integral a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Administración y procuración de justicia

Antes que justicia en un sentido social, el pueblo de México ha luchado por la justa aplicación de la ley. Las demandas por el respeto a la ley, por una convivencia regida por normas jurídicas de carácter general, y por el reconocimiento pleno y cotidiano a los derechos humanos, siempre han hecho patente de que solo un Estado que es capaz de operar un sistema de administración de justicia eficiente, puede ofrecer seguridad a sus ciudadanos e impulsar la justicia social.

El contenido primordial del pacto social es justamente el acuerdo para convivir bajo el imperio de la ley, respetándola y dirimiendo los conflictos con estricto apego a ella. En ese sentido, la procuración y administración de justicia es tarea de todos, del Estado y de la sociedad civil, porque es el fundamento de la convivencia social.

Sin embargo, conforme a nuestros principios constitucionales, la responsabilidad primera es del Estado, quien tiene la obligación de procurar y administrar la justicia en forma expedita y eficaz, ya que ésta es la única manera de hacer prevalecer el Estado de derecho.

Las anteriores **afirmaciones tienen plena validez en la teoría**, ya que en la práctica encuentran obstáculos que impiden su plena realización, razón por la cual la legislación vigente está inmersa en una dinámica actividad legislativa que tiene el propósito de vencer los obstáculos para que las disposiciones tengan vigencia, y además, sean positivas.

Retos principales

Dadas las condiciones actuales de la sociedad mexicana, el Estado se enfrenta a graves obstáculos que impiden la impartición de la justicia en todos sus órdenes. Enseguida se enumeran los que atañen a la administración y procuración de justicia.

- Los rezagos en materia de personal de carrera, calificado y capacitado **para realizar las tareas de** la procuración de justicia

-agentes del Ministerio Público, cuerpos policiacos, servicios periciales y personal dedicado a la atención de menores infractores, inculpados y procesados- hacen urgente la capacitación y la depuración de los procesos de selección del personal.

La Procuraduría General de Justicia del Estado, como institución encargada del Ministerio Público y la Policía Judicial, no cuenta con todos los recursos materiales y el equipamiento tecnológico que posibilite el cumplimiento de sus obligaciones y de su misión constitucional.

Existe una criminalidad oculta, que está constituida por los delitos que no se denuncian a las autoridades.

En el estado de México, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo 1993-1999, **esta problemática es objeto de** cuatro **lineas estratégicas de** acción gubernamental que son:

1.- La desconcentración de funciones, renglón en el que se ha de procurar que la acción del Ministerio Público llegue **a todas las** comunidades, por apartadas que éstas se encuentren.

2.- La profesionalización de los servidores públicos responsables de la procuración de justicia y de la seguridad ciudadana.

3.- Buscar el sentido social y humanista de la procuración de la justicia protegiendo de manera privilegiada a los grupos con mayores **carencias**, combatir enérgicamente la tortura y el maltrato, y dar mayor énfasis a la acción del Ministerio Público en beneficio de las víctimas del delito.

4.- Revisar de manera permanente las leyes en la materia para que los textos legales correspondan a las cambiantes condiciones de la sociedad.

Reforma constitucional para la transformación del Poder Judicial y la seguridad pública

Estas reformas entrañan un paso definitivo en el perfeccionamiento de nuestro régimen democrático, fortaleciendo al Poder Judicial para el mejor equilibrio entre los Poderes, creando las bases para un sistema de

administración de justicia y seguridad pública que responda a la voluntad de los mexicanos de vivir en un Estado de derecho pleno.

En el ámbito de la procuración de justicia, la Procuraduría General de Justicia debe consolidarse como protectora de los intereses del Estado y fortalecer tanto su carácter de representante de la sociedad como su capacidad para perseguir los delitos.

Por otra parte, para alcanzar la seguridad que demandan los mexicanos **es necesario sentar las bases legales para un sistema nacional de seguridad pública** que facilite la coordinación de acciones entre los distintos niveles de gobierno.

Esta reforma es un paso que atiende los aspectos constitucionales que deben modificarse para avanzar en la renovación del Poder Judicial y de los órganos y sistemas de seguridad pública.

La reforma a nuestro **sistema de justicia debe** partir del fortalecimiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de los respectivos Poderes Judiciales de **las entidades federativas**.

La reciente reforma constitucional promovida por el Presidente Zedillo, plantea ampliar las facultades de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de las controversias que se susciten entre la Federación, los estados y los municipios; entre el Ejecutivo federal y el Congreso de la Unión; entre los Poderes de las entidades federativas; o entre los órganos de gobierno del Distrito Federal.

Propone también un procedimiento más riguroso para la aprobación de nombramientos de Ministros propuestos por el titular del Ejecutivo federal, y ahora tienen que pasar por la aprobación del Senado de la República.

En congruencia tanto con sus nuevas atribuciones como con la necesidad de facilitar la deliberación, se redujo el número de Ministros que integran la Suprema Corte, de 26 a 11 miembros.

A fin de garantizar que la Suprema Corte de Justicia **de la Nación se actualice** y su función se legitime periódicamente, **los Ministros que la integran ocuparán el cargo por un período determinado y su sustitución se llevará a cabo de manera escalonada.**

El Ministerio Público, como responsable de los intereses de la sociedad, que actúa como una institución de buena fe, cumple una función básica en la defensa de la legalidad al perseguir los delitos que atenten contra la paz social. Este es el fundamento que justifica que esa institución tenga encomendado el ejercicio de la acción penal de manera exclusiva y excluyente: sin embargo, la reforma prevé la creación de instrumentos para controlar la legalidad de las resoluciones de no ejercicio de la acción penal, con lo que se evitará que en situaciones concretas, tales resoluciones se emitan de manera arbitraria.

Por último, la reforma instituye las bases de un Sistema Nacional de Seguridad Pública en el que la Federación, los estados y los municipios deberán garantizar una política coherente en la materia. Esta debe incluir, entre otros elementos, la integración de un sistema nacional de información sobre delincuentes y cuerpos policiales, la coordinación de elementos humanos y materiales entre los distintos niveles de gobierno en la prevención y el combate a la delincuencia así como la profesionalización creciente de estas corporaciones, su vinculación de manera renovada con la comunidad para recuperar su prestigio y credibilidad a través del cumplimiento cabal y respetuoso de su deber. Asimismo, se establece como criterio constitucional el que la actuación de las policías, a todos los niveles, se rija por los principios de legalidad, honestidad y eficiencia.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

El 3 de septiembre de 1993 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, por el cual se declara reformados los artículos 16, 19, 20 y 119 y derogada la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estas reformas, expresadas de manera sintética son las siguientes:

- Artículo 16 Constitucional

El párrafo primero, conserva el texto anterior.

El párrafo segundo precisa los elementos de fondo que debe cumplir la autoridad judicial, al momento de girar orden de aprehensión, como son:

A) "Que el delito de que se trate esté sancionado cuando menos con pena privativa de libertad", abandonando la antigua expresión de que la ley castiga con pena corporal.

Este requisito se satisface únicamente si la pena privativa de libertad no está señalada como alternativa con otra que no afecte la libertad de la persona.

B) "El que se acrediten los elementos que integran el tipo penal", abandonando la expresión cuerpo del delito.

Esta es una nueva expresión que precisa el requisito para la orden de aprehensión; requisito que está acorde con el artículo 19 Constitucional para el auto de formal prisión o de sujeción a proceso.

Además se incorpora **la expresión *indiciado***, sustituyendo **la expresión anterior *inculcado***.

El párrafo tercero ha recogido la materia regulada en el párrafo III de la fracción XVIII del artículo 107 Constitucional, fracción que ha quedado derogada. En la que señalaba un plazo de veinticuatro horas para poner al detenido a disposición del juez, ahora se utiliza la expresión "la autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculcado a disposición del Juez sin dilación alguna y bajo su más **estricta** responsabilidad".

El párrafo cuarto del artículo 16 Constitucional, se refiere al delito flagrante como uno de los casos de excepción en que puede procederse a la detención de una persona sin necesidad de una orden de aprehensión de autoridad judicial, estableciéndose para ese caso, la obligación de poner al indiciado sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud, **a la del** Ministerio Público.

El párrafo quinto del artículo 16 Constitucional se ocupa **de los casos** urgentes, que son los delitos flagrantes, y constituyen excepciones a la regla general de que nadie pueda ser aprehendido sino por mandato de autoridad judicial. Se trata de una situación ya prevista por el Código de

Procedimientos Penales, pero con nuevos requisitos que **señala la** reforma entre ellos:

- A) Que se trate de delito grave (así calificado por la ley).
- B) Que exista el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia.
- C) Siempre y **cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial en razón de la hora, lugar o circunstancia.**

Por tanto, en estos casos podrá decretarse la detención del indiciado por parte del Ministerio Público.

En consecuencia, se adiciona el artículo 8 bis del Código Penal por decreto número 26 del 3 de marzo de 1994 que hace una clarificación de los delitos graves.

El párrafo sexto del artículo 16 Constitucional introduce una disposición novedosa, como complemento al párrafo anterior al señalar: "En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de Ley".

Se trata de un control jurisdiccional de legalidad con relación a las detenciones para efectos de determinar si ésta realmente fue hecha en flagrancia o concurriendo los requisitos de la urgencia. Dicha disposición asigna a los jueces la importantísima responsabilidad de ratificar la detención o liberar inmediatamente al detenido

El párrafo séptimo, establece un plazo dentro del cual el Ministerio Público puede retener a una persona que ha sido detenida en la hipótesis de flagrancia o urgencia, al señalar que "ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal".

En las prevenciones que en el artículo **16 se refieren a las órdenes de** cateo y en los párrafos subsiguientes no se hizo reforma **alguna.**

- *Artículo* 19 Constitucional

Con relación al nuevo texto del artículo 19 Constitucional, se hacen las siguientes precisiones.

A) Se cambia la expresión "tres días" por la de "setenta y dos horas", por ser esta última inequívoca y más precisa.

B) Se corrigió la doble alusión del acusado, palabra reservada para al momento en que el representante social formula conclusiones acusatorias, con los términos *indiciados* y *detenidos*, que son más apropiados.

Con esta reforma queda claro que la detención de una persona no podrá ser superior a 72 horas, sin que el juez formule una resolución que se llama formal prisión. El cómputo de estas 72 horas se cuenta a partir de que este funcionario recibe al detenido, sin considerar el periodo que éste estuvo a disposición del Ministerio Público.

La reforma a este artículo plantea, entre otras cuestiones, el hacer compatible las exigencias que rigen para la orden de aprehensión con las del auto de formal prisión o de sujeción a proceso, sustituyendo la expresión *cuerpo del delito* por la de elementos *que integran el tipo penal* analizado ya en el artículo 16 Constitucional.

La parte final del párrafo primero de este artículo reformado establece: "la prolongación de la detención en perjuicio del inculcado será sancionada por la ley penal" Enseguida agrega, "los custodios que no reciban copia autorizada del auto de formal prisión dentro del plazo señalado, deberán llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el término y si no reciben la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes pondrán al inculcado en libertad".

La reforma al párrafo segundo consiste en mencionar, en su parte inicial, el auto de sujeción a proceso junto al auto de formal prisión en cuanto a que todo proceso "se seguirá forzosamente por el delito o delitos señalados" en resolución de cualquiera de esas dos especies; y en sustituir en su parte final la expresión acusación por el de *averiguación*, que se ha de seguir por separado cuando en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente. El párrafo último permanece inalterado.

- *Artículo 20 Constitucional*

La reforma al artículo 20 Constitucional abarca diversos aspectos, ya que además de traer cambios en lo concerniente a garantías del inculpado dentro del proceso penal, le da proyección a algunas de ellas dentro del procedimiento de averiguación previa y, por primera vez, consigna garantías en favor de las víctimas u ofendidos en el proceso.

La reforma a la fracción 1 del artículo 20 Constitucional, que entró en vigor a partir del 3 de septiembre de 1994, otorga de manera más amplia el derecho a gozar de la libertad provisional bajo caución, siempre y cuando se garantice de manera suficiente la reparación del daño y las sanciones pecuniarias que puedan imponerse al inculpado, facultándose al juez para fijar su monto y remitiéndose a la legislación secundaria para que ésta precise qué tipos delictivos, por su gravedad, no tendrán el beneficio de la libertad caucional. El Código Penal del Estado de México en su artículo 8o. Bis, establece el capítulo de los delitos graves y el artículo 340 fracción IV del Código de Procedimientos Penales, señala la improcedencia de la libertad provisional bajo caución cuando se trate de alguno de estos delitos

Con el nuevo texto de esta fracción, desaparece la condicionante de que para otorgar la libertad bajo caución el término medio aritmético del delito incluyendo sus modalidades, no exceda de cinco años de prisión. Asimismo se sustituye la expresión *juicio de orden criminal* por *proceso de orden penal* que sitúa de manera plena el momento procedimental en que las garantías que dicho artículo deben observarse. De igual manera se sustituye el término *criminal* por *penal* y *acusado* por *inculpado*, por ser estos conceptos de mayor precisión y rigor técnicos.

En la fracción II del artículo 20 se establece en favor de todo inculpado que "no podrá ser obligado a declarar en su contra", además que la ley secundaria sancionará toda incomunicación, intimidación o tortura; asimismo establece que las confesiones que realice el inculpado deberán ser voluntarias, ante el Ministerio Público o el Juez y en presencia de su defensor, ya que de no darse este último supuesto las mismas carecerán de todo valor probatorio.

La fracción III, no sufre reforma alguna.

En la fracción IV, con el objeto de lograr una mayor agilidad en los procedimientos penales, permite que se lleven a cabo los careos en el momento que lo solicite el inculpado con quien declare en su contra.

Las fracciones V, VI y VII no se reforman

La fracción VIII, se ocupa de los plazos en que el inculpado debe ser juzgado, agregando que esos plazos pueden prolongarse en beneficio del acusado, cuando éste lo solicite para su defensa.

Dichos plazos son: antes de cuatro meses, si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año, si la pena excediera de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa.

En la fracción IX, se prevé una disposición que consiste en informar al inculpado desde el inicio de su proceso, de los derechos que en su favor consigna esta Constitución, y tendrá derecho a una defensa adecuada. En todos los actos del proceso el defensor tendrá derecho a estar presente y será su obligación comparecer cuantas veces se le requiera.

En la fracción X se adicionan los párrafos penúltimo y último, en los que se estable de que:

A) Párrafo penúltimo: 'las garantías previstas en las fracciones V, VII, y IX también serán observadas durante la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan', enfatizándose que las previstas en las fracciones 1 y II no estarán sujetas a condición alguna.

B) El párrafo último consagra las garantías constitucionales de la víctima o el ofendido por algún delito, relativas a contar con asesoría jurídica, a obtener reparación del daño, a poder coadyuvar con el Ministerio Público, a recibir atención médica de urgencia cuando lo requiera y las demás que señalen las leyes.

- Artículo 119 Constitucional

La reforma a este artículo, obedece a la necesidad de establecer mecanismos más ágiles de colaboración y coordinación para la extradición

de personas requeridas por la justicia en los niveles **interestatal e** internacional,

Cabe señalar que este precepto se reforma de nueva cuenta el 25 de octubre de 1993 para trasladar el texto del único párrafo que contenía el artículo 122 al primer párrafo del artículo 119 Constitucional, dejando íntegros como párrafo segundo y tercero las disposiciones del decreto del 3 de septiembre de 1993.

Dicho párrafo establece en forma tajante que la Federación **tiene el** deber de proteger a los estados miembros contra toda invasión o violencia interior.

El nuevo párrafo segundo, además de precisiones del lenguaje, contiene una innovación que permite la tramitación de los mandamientos judiciales respectivos para las extradiciones interestatales a través de las Procuradurías Generales de Justicia, a quienes se faculta para celebrar convenios de colaboración entre si y con el Distrito Federal; sistema que también se seguirá para la ejecución de mandamientos judiciales que recaigan sobre entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, aspecto éste no contemplado en el texto anterior.

El nuevo párrafo tercero, se refiere específicamente a la extradición internacional y señala con precisión en días naturales el plazo por el cual se puede prolongar la detención de la persona requerida, con base en el mandamiento que despache el juez que conozca de la solicitud de autoridad extranjera.

Reformas a la legislación penal local derivadas de la reforma a la Constitución Federal

Las reformas a los artículos 16, 19, 20 y 119, y derogación de la fracción XVIII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 3 de septiembre de 1993, hicieron necesario la adecuación del marco jurídico penal en los diversos ordenamientos legales de las entidades federativas

Como consecuencia, en el estado de México, el 15 de febrero de 1994, el Ejecutivo envió a la H LII Legislatura local la iniciativa de decreto de

reformas y adiciones a diversos artículos del Código Penal y del Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de México, a fin de incorporar a estos ordenamientos la protección de los derechos humanos, de las garantías individuales, así como la administración rápida y expedita de la justicia, tanto en las etapas de investigación como durante el procedimiento judicial, conforme al texto constitucional.

Dentro de los cambios operados en la legislación sustantiva penal como consecuencia de las reformas a nuestra Carta Magna, están los siguientes:

1.- Se estableció cuales son los *delitos graves* en que se configura la delincuencia organizada a que se refiere el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas definiciones quedaron incorporadas en los artículos 8 bis y 178 del Código Penal del Estado de México.

2.- La protección de la libertad individual en los casos de delito en flagrancia y casos urgentes que se prevén en los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 16 de la Constitución Federal, dió lugar a las adiciones a los artículos 139 y 167 del Código Penal del Estado, *tipificando* nuevos *delitos por abuso de autoridad* cometidos por servidores públicos de la administración de justicia.

3.- Los *derechos* de las *víctimas u ofendidos*, relativos a la obtención de la reparación del daño, a la coadyuvancia con el Ministerio Público, a la atención médica de urgencia, y otros que se establecen en la fracción X del artículo 20 Constitucional, dieron lugar al contenido de los artículos 29 y 32 del Código Penal.

En el Código Adjetivo Penal del Estado de México se hizo una revisión detallada en todos aquellos artículos que resultaban ya incongruentes a la luz de las reformas a la Constitución Federal, entre ellos están los siguientes:

a) Fue necesario ajustar los numerales 40 al 54, para que estuvieran acordes a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución federal sobre entrega de inculpados o sentenciados; aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos del delito con la intervención de las respectivas Procuradurías Generales de Justicia, en los términos de los convenios que

al efecto, y **en materia de extradiciones, celebren las entidades federativas,**

b) Las disposiciones relativas al ejercicio de la acción penal, la consignación ante los tribunales y los autos de formal prisión, de sujeción a proceso y de falta de elementos para procesar, se ajustaron a lo preceptuado en el párrafo segundo de la Constitución General de la República, especialmente la previsión de que los jueces y custodios que prolonguen indebidamente la detención incurrirán en responsabilidad.

c) Se incorporó la **expresión *tipo penal*** que **emplea la Constitución en su artículo 16 párrafo segundo, a los artículos 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 136, 137 bis, 136, 139, 269, 364 fracción 1 y 427 del Código de Procedimientos Penales vigente en la entidad uniformándose la terminología respectiva,**

d) Los actos procesales relativos al aseguramiento del inculpado, en los que tienen especial importancia las garantías señaladas por el artículo 20 de la Constitución, dieron lugar a la reforma del artículo 153 y a la adición de los numerales 153 A y 153 B, en los que se destacan los derechos del inculpado ante el Ministerio Público.

e) En el capítulo relativo a los incidentes de libertad que contienen los artículos 340 al 359, se establecieron las reglas que conforme a los principios contenidos en el artículo 20 de la Constitución **federal se** aplicarán, referentes al derecho que tiene el inculpado para ser puesto en libertad provisional, desglosando los requisitos que habrán de cumplirse ante la autoridad judicial para ese efecto y, en su caso, las causas y consecuencias de la revocación de dicha libertad, en relación con el destino de las garantías relativas a la reparación del daño y sanciones pecuniarias.

f) Coincidiendo con los fines de la reforma constitucional, en el sentido de contar con procedimientos expeditos que estimulen la conciliación de intereses entre quien comete un delito y la víctima o el ofendido, se incorporó el capítulo 4 bis y el artículo 165 bis al Código de Procedimientos Penales, que instituyen *la Instancia Conciliatoria* que ha venido funcionando dentro de la Procuraduría General de Justicia con resultados notoriamente benéficos.

g) Los derechos de las víctimas del delito o del ofendido y los del inculpado son objeto de una tutela especial al establecerse en los artículos 124 y 125 la obligación del Ministerio Público de notificarles la determinación por la que se reabre una averiguación previa al aparecer nuevos datos, así como la instancia de revisión en el caso de que la representación social resuelva no ejercitar la acción penal, evitándose así prácticas que lesionan intereses legítimos.

Como resultado de las reformas anteriores, se modificaron las denominaciones del Capítulo Quinto, Título Primero y del Capítulo Primero, Título Tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

- Ley para *Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de México*

Este ordenamiento legal fue publicado en la "Gaceta del Gobierno" el día 25 de febrero de 1994, y es consecuencia de la política nacional encaminada al reconocimiento y respeto a la dignidad de la persona humana, siendo un instrumento que da continuidad y fortaleza a los organismos públicos de protección y defensa de los derechos humanos.

En esta ley se establecen las medidas **para la** prevención y sanción de las conductas lesivas a la dignidad de las personas, como es el caso de aquellas prácticas en las que pueden incurrir los servidores públicos que, apartándose de la ley, se valen de instrumentos, mecanismos o actos para violentar la declaración de las personas.

Con la expedición de la Ley para Prevenir y Sancionar la tortura en el Estado de México se subrayó el interés del Gobierno estatal para combatir y castigar prácticas realizadas por servidores públicos que atentan contra los derechos fundamentales de la persona con infracción a la racionalidad en que debe darse la función pública.

- *Ley de Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México*

Esta ley se encuentra dentro del marco jurídico de actualización de la función pública y tiene por objeto regular la inscripción no sólo de los

antecedentes penales, sino también la de aquellos antecedentes administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia que constituyen elementos indispensables para que el Ministerio Público pueda cumplir cabalmente con la función que le corresponde, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El registro de antecedentes penales y administrativos relacionados con la procuración y administración de justicia se deja a cargo del Procurador General de Justicia, quien es el que determina los sistemas para la inscripción de los antecedentes, integrándose el registro con la información relativa a aquellos asuntos que de acuerdo con esta ley sean inscribibles.

En esta ley se establece con precisión y claridad que únicamente constituyen antecedentes penales las sentencias condenatorias *ejecutoriadas por delito doloso*. separándolos de otras inscripciones que registren penas para efectos de reincidencia y habitualidad, como son las sentencias condenatorias ejecutoriadas dictadas por delito culposo o preterintencional y las que conmutan la pena privativa de libertad, o bien aquellas que sólo tienen un efecto administrativo, como son las actas circunstanciadas levantadas con motivo de apercibimiento en términos de los artículos 443 y 444 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, la identificación de los inculpados que exige el artículo 194 del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, y las determinaciones del Ministerio Público que remitan actas de Averiguación Previa a los Consejos Tutelares, y las que estos organismos adopten con motivo de aquéllas.

Es importante destacar que al definirse que solo las sentencias ejecutoriadas por delito doloso producen antecedentes penales, la identificación que se hace conforme al artículo 194 del Código de Procedimientos Penales surte efectos únicamente de inscripción preventiva. Los antecedentes de naturaleza administrativa que se registren son utilizados exclusivamente por el Ministerio Público para el cumplimiento de sus atribuciones, dejando a salvo el buen concepto de los individuos hasta en tanto no haya sufrido una condena por la autoridad judicial.

En cuanto a la forma de expedición de certificaciones, **se hacen distinciones en beneficio de quien tiene antecedentes penales y ha cumplido con la sentencia impuesta, y por ende, con la sociedad. De esta manera, la certificación de antecedentes penales solicitados por la**

autoridad competente contendrán todos los datos que obren en el registro. Cuando sea solicitado por el registrado, el certificado se expedirá sin la nota de antecedentes penales, si es para cumplir el requisito de solicitud de empleo de carácter privado, siempre y cuando la pena se haya declarado extinguida o la acción penal esté prescrita. Cuando se solicite para el desempeño de un cargo público, se harán constar todos los datos que aparezcan.

La ley en comento establece que incurren en el delito de abuso de autoridad los servidores públicos de la Procuraduría que *indebidamente destruyan, alteren o sustraigan documentos de registro, retengan, modifiquen o divulguen información y expidan ilícitamente certificaciones que obren en expedientes, libros, cédulas o asientos registrales*. Lo anterior se vincula con el espíritu de transparencia de la actuación de los servidores públicos, necesaria para la plena confianza de gobierno y gobernantes.

- Ley de la Defensoría de Oficio

Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el día 3 de septiembre de 1993, y en forma particular **las contenidas** en el artículo 20 fracciones IX y X, ampliaron significativamente los derechos individuales al disponer que la garantía de la defensoría de oficio sea observada durante la fase de la averiguación previa, en los términos y con los requisitos y límites que las leyes establezcan.

La reforma de mérito exigió la adecuación **de las** disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de México, por lo que también fue necesario reestructurar y fortalecer la Defensoría de Oficio de la entidad, a fin de que su organización, funcionamiento y presencia en las diversas instancias procesales respondan a los propósitos de una verdadera justicia y permitan que los derechos de quienes se encuentran frente al Ministerio Público o sujetos a un proceso penal sean eficazmente protegidos.

Cabe destacar la extensión de la defensoría de oficio, ya que ahora además de atender la materia penal, como tradicionalmente lo ha hecho, se convierte en un verdadero instrumento de justicia al asumir el patrocinio y la representación en asuntos civiles y mercantiles, ámbitos de litigio en

los que con frecuencia las personas quedan en desamparo frente a las demandas en las que no siempre se persiguen o protegen intereses que coinciden con los de la comunidad o de la justicia.

El propósito de lo anterior obedeció a la necesidad de tutelar los bienes, derechos e ingresos que se ven afectados por quienes, aprovechándose de la ignorancia, la pobreza o la necesidad de los que menos tienen, realizan actos contrarios a la elemental justicia y a la armónica convivencia.

Los menores son objeto de tutela jurídica en esta ley, cuando **se trata** de comisión de infracciones y faltas, lo que convierte a este ordenamiento en un instrumento de amplio contenido social. Los grupos **indígenas** reciben también una especial protección dentro de esta ley, al disponerse que la defensoría de oficio lo será de sus derechos, independientemente de la materia de que se trate.

La presente ley contempla que para ingresar al servicio como defensor de oficio es indispensable presentar examen de admisión, que permite seleccionar a los más aptos y preparados, lo cual se hace a través de un jurado idóneo e imparcial bajo las reglas que se determinen en la convocatoria respectiva.

Asimismo, prohíbe a los defensores el ejercicio libre de la profesión salvo en causa propia, a fin de que su ejercicio profesional se constriña exclusivamente a la función encomendada.

En conclusión, la presente ley representa un valioso instrumento jurídico para alcanzar los propósitos de justicia que contiene nuestra Carta Magna y las aspiraciones del pueblo mexicano.

La Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México, entró en vigor el día 20 de enero de 1995.

Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (del 27 de diciembre de 1994)

En un Estado de derecho tarea fundamental es disponer de un orden justo y someterlo al desarrollo de la vida social. Que el derecho sea consecuente con las necesidades de los gobernantes, esto es, que se

adecue la existencia descriptiva de la normatividad al mundo fáctico, a la realidad existente, a las exigencias, requerimientos y a los reclamos de justicia que cada día son más frecuentes entre los mexicanos, a fin de que no se pierda la fe en la solución jurídica y el Estado mismo no se degrade. Estos fueron los postulados que motivaron al Ejecutivo federal, para presentar dentro del paquete denominado "Transformación del Poder Judicial y la Seguridad Pública", las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al H. Congreso de la Unión, y que fueron aprobadas el día 27 de diciembre de 1994.

De la exposición de motivos se desprende que una de las demandas medulares de la sociedad mexicana lo constituye el deseo de vivir al amparo de un Estado que garantice plenamente la vigencia de las normas; el apego del gobierno a la ley; la seguridad de las personas; el disfrute de su patrimonio y el ejercicio de sus libertades; un Estado de derecho que otorgue certidumbre a todos y permita la más cabal expresión de las potencialidades de cada quien y de la sociedad en su conjunto y asegure una convivencia civilizada, armónica y pacífica; un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y la suma de todos los esfuerzos.

Cinco son los aspectos que constituyen **el eje de la** reforma judicial:

- El control de ***la legalidad a las resoluciones de no ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público***

Constitucionalmente corresponde al Ministerio Público la persecución de los delitos, confiriéndole la facultad de ejercitar la acción penal cuando existan los elementos configurativos del tipo penal y se acredite la probable responsabilidad de una persona. Cuando existiendo dichos elementos, no lo hace el representante social, se propicia la impunidad.

Sin variar este principio, la reforma por adición al artículo 21 fijó las bases para el establecimiento de procedimientos para impugnar las resoluciones del Ministerio Público que determinan el no ejercicio de la acción penal.

La creación de instrumentos jurídicos para evitar arbitrariedades por parte del Ministerio Público en los casos de abstención del ejercicio de la acción penal, le otorga mayor significado a la Institución como

representante del interés social de justicia y consolida su presencia como abogado de la sociedad y titular del ejercicio de la acción penal, desterrando en forma definitiva **la tarea de retroceder al sistema** inquisitivo del pasado con juez instructor a través de la acción popular para denunciar delitos directamente ante la autoridad judicial.

- La creación del Consejo *de la Judicatura*

Esta reforma constituye **un hito en el sistema judicial mexicano, es una verdadera novedad**. Se incorpora **esta figura** en los artículos 94 y 100.

El Consejo de la Judicatura representa un órgano independiente de las labores propiamente jurisdiccionales dentro del sistema judicial, lo que lo hace ser un instrumento idóneo para su promoción y vigilancia, constituyendo una piedra angular para una verdadera carrera judicial.

A este órgano se le asignan funciones que antes cumplían los Ministros de la Suprema Corte, tales como las de formular y ejecutar los presupuestos, realizar visitas, llevar a cabo actos de administración, etc. De manera que actualmente los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación quedan libres de estas cargas y se dedican exclusivamente a su labor de carácter jurisdiccional.

- **La especialización e independencia de los Ministros** *de la Suprema Corte de Justicia*

Con la reforma que se hizo al artículo 94 de la Constitución, **se redujo el número de Ministros de 26 a 11**, lo cual no sólo constituyó una cuestión numérica sino que instituyó reformas de fondo. Un órgano con 26 personas que decidían **en materia judicial era de difícil funcionamiento**; con la reforma se abren fronteras que proyectan a la Suprema Corte de Justicia como un Tribunal Constitucional, pretendiendo **que sea un órgano respetado por la sociedad y que sus decisiones sean verdaderamente independientes y creíbles**. Por ello se impone **que esté integrada por Ministros que sean verdaderos juristas, con una sólida preparación, una gran cultura jurídica, prestigio, capacidad y, por supuesto, sean personas justas y honestas**. En este sentido, un grupo pequeño **da más confianza y resulta menos difícil conformarlo**. La especialización **aquí viene en razón** de las personas.

Reñ L~

Como ya se señaló, al quitarle a los Ministros las cargas administrativas, ello les permite una mayor dedicación a la solución de problemas que se derivan de los casos que deben analizar y decidir. Esta especialización en el trabajo representa un alivio para los propios Ministros y, desde luego, redundará en mayor eficiencia de la Suprema Corte de Justicia, por lo que esta reforma viene a ser la vía para restaurar la fe en un sistema judicial moderno.

La independencia se da en cuanto a que con la reforma se corrigen defectos permitiendo que el Senado de la República lleve a cabo un examen más escrupuloso del candidato a ocupar el cargo de Ministro, ya que a través del sistema de "doble llave" -Presidente y Senado-, los hace más independientes y, por tanto, libres en sus decisiones. El plazo de 15 años de inamovilidad en el cargo para los Ministros confirma este aspecto tan importante de la independencia.

- La declaratoria general de inconstitucionalidad de las leyes por la Suprema Corte de Justicia, como un paso más hacia un Tribunal Constitucional

Con las reformas a los artículos **103 al 108 relativos a la Suprema Corte de Justicia** se incrementan **las facultades** de Tribunal Constitucional y puede realizar pronunciamientos **generales** sobre la constitucionalidad de leyes y, en su caso, anularlas para beneficio de toda la sociedad. Este tipo de pronunciamiento general sobre la constitucionalidad de leyes, significa que en el futuro, **si se le** amplían facultades, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se convertirá en un verdadero organismo de control de los otros dos poderes y, en especial del Poder Ejecutivo.

Con la reforma se limita el número de quienes pueden **solicitar la declaratoria general** -Federación, **estados**, municipios y el Procurador General de Justicia- lo que representa un certero paso **en el sentido de** un verdadero régimen de constitucionalidad a cargo del máximo órgano judicial.

- *Los mecanismos para hacer efectivas las sentencias derivadas del Juicio de Amparo*

Para ejecutar este tipo de sentencias o, por lo menos justificar su no aplicación, en la reforma, la autoridad que se rehusa a aplicar una sentencia cuando tiene culpa, se le sanciona; sin embargo, se toma en consideración los casos en que no es posible ejecutar la sentencia en atención a que el bien común de la sociedad se pudiese alterar. En esta situación, mediante una verificación precisa, puede compensarse de la sentencia mediante una indemnización adecuada a la víctima (artículo 107 fracción XVI).

Todavía en materia de eficacia del Juicio de Amparo se establece, además de la alternativa indemnizatoria, la caducidad en aquellos procedimientos que tienen como propósito el cumplimiento de las sentencias de amparo; es decir, que se hace más viable la reducción del tiempo en un proceso que siempre redundará en beneficio de la parte afectada (artículo 107 fracción XVI último párrafo).

LA MODERNIZACION JURIDICA EN MATERIA MUNICIPAL: UNA VISION DESDE LA COORDINACION GENERAL DE APOYO MUNICIPAL

Sergio Mancilla Guzmán¹

Presentación

Los trascendentales cambios jurídicos y normativos a la Constitución Política del Estado de México, promovidos por el Lic Emilio Chuayffet Chemor durante su gobierno, representan la piedra de toque para las transformaciones políticas, económicas y sociales que son exigidas por una sociedad plural como la de nuestra entidad.

El gobierno estatal ha impulsado reformas al marco jurídico de la Constitución local con el firme propósito de hacer posible una relación más diáfana entre el gobierno y la sociedad a través del perfeccionamiento de las instituciones de la democracia representativa y con la incorporación de mecanismos de democracia directa como el referéndum, además de introducir otras novedosas instituciones.'

Con esto se hace evidente la permanente necesidad de mantener actualizado el ordenamiento jurídico que conlleve a generar una reglamentación acorde a las circunstancias particulares y a las

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México; ha sido diputado local, Presidente Municipal de Naucalpan, Director de Programas Estatales del Centro Nacional de Estudios Municipales de la Secretaría de Gobernación federal; autor del libro "Las Opciones Políticas en México y de ensayos sobre temas jurídicos, políticos y desarrollo municipal, actualmente Coordinador General de Apoyo Municipal del Gobierno del Estado de México.

¹ La actual norma fundamental del estado constitucionaliza a las ONG's. regula los derechos de las etnias, contempla la protección del medio ambiente, introduce nuevas garantías individuales, entre otros aspectos.

características propias del estado y sus municipios, para efficientar servicios, modernizar la administración y lograr una mejor relación entre gobierno y sociedad.

En cierto momento, el mandatario **estatal** señaló que las constituciones tienen que cambiarse y más en México, que es un país dinámico, en permanente proceso de creación de instituciones para lograr el desarrollo político, jurídico, económico y social del pueblo mexiquense: **"entre legalidad y sociedad se establece una** relación dinámica. Es una cuestión de sabiduría política disponer un andamiaje adecuado para un determinado proyecto social. Debemos ser críticos, pero prudentes. Los extremos son improcedentes; ni un legalismo que crea en los efectos mágicos de la ley, ni un pragmatismo que niegue el valor de la norma en una sociedad que por vivir en un Estado de derecho le confía su seguridad... Administrar en un Estado de derecho como el que vivimos es actuar en todo momento conforme a las normas y disposiciones **legales y** hacerlo con objetividad y oportunidad entendiendo **que ni existe**, ni puede existir contradicción alguna entre los intereses del estado y los de la comunidad" (Toluca, 18 de junio de 1993).

Como se sabe, las actuales reformas a la Constitución del Estado de México en relación con los municipios, tienen como propósito: ampliar e incrementar la capacidad de gestión de los gobiernos municipales, ya que confieren nuevas atribuciones a los ayuntamientos, que les permiten ejercer sus funciones con mejor capacidad jurídica, política, financiera, económica y administrativa

El gobierno estatal mexiquense ha iniciado **así un** importante proceso de adecuación de las normas con la realidad para una genuina y dinámica distribución de competencias y responsabilidades **en los tres órdenes de** gobierno, que promoverá un buen ejercicio y desempeño del poder público y de sus instituciones sociales, y dota al municipio, como la célula básica del sistema de gobierno, de pleno sustento en la división política del estado.

Antecedentes

Durante la administración del Licenciado Chuayffet Chemor se promulgaron 18 leyes nuevas y 25 fueron las reformas y adiciones legales impulsadas en los quince meses de su gobierno.

Entre las más importantes leyes nuevas expedidas se encuentran:

- Ley de Ingresos de los municipios para 1994.
- Ley de Protección Civil del Estado de México.
- Ley para prevenir y sancionar la tortura en el Estado de México.
- Ley del Registro de Antecedentes Penales y Administrativos del Estado de México.
- Ley Orgánica del Notariado del Estado de México.
- Ley que crea el organismo público descentralizado denominado "Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas del Estado de México".
- Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- Ley de la Defensoría de Oficio del Estado de México.
- Ley de Previsión Social y Tratamiento de Menores del Estado de México.
- Ley de Ingresos de los municipios para 1995.
- Ley de Ingresos del Estado de México para 1995.

Ley del Himno y Escudo del Estado de México.

Ley por la que se crea el organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio del Valle de Chalco-Solidaridad.

Por su parte, en el rubro de las iniciativas de reformas y adiciones a ordenamientos jurídicos se tienen, entre otras.

- Iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de México y del Código Fiscal Municipal del Estado de México (1994).

Iniciativa de decreto por la que se reforma la fracción X del Artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano **de México**.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Iniciativa de reformas y adiciones al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México.

Iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Iniciativa de decreto por la que se reforma el Artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal.

Iniciativa de reformas y adiciones a la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (1995).

Iniciativa de adiciones y reformas a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Iniciativa de decreto por la que se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desafectar del servicio social al que **están** destinados diversos inmuebles y donarlos en favor de los organismos descentralizados de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

En materia municipal **ante la** variada y compleja problemática que enfrenta, la actividad reformadora pretende consolidar el escenario que motive el cambio social, político y productivo, y sobre todo, que abata las desigualdades y genere un amplio proceso de desarrollo regional.

Los cambios al marco jurídico estatal en los asuntos municipales fortalecen la base de autonomía del municipio mediante el otorgamiento de nuevos instrumentos y atribuciones específicas para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, impulsar el desarrollo municipal, bajo el manto de la reforma, significa hacer efectivo el imperativo constitucional

federal y local, que considera a este poder como la base de la división territorial, de la organización política y administrativa de los estados, y establece los elementos torales para conformarlo con libertad y autonomía.²

El municipio, es una entidad sociopolítica con personalidad jurídica propia, que está incorporada al Pacto Federal en la medida en que lo estructura y como ya se mencionó, es la base de organización de los estados. El municipio mexiquense se caracteriza por su diversidad; muchos son diferentes y en ocasiones, diametralmente opuestos. Ocurre lo mismo con los estados, que aunque obedecen a grandes principios políticos -sistema republicano, federal, representativo-, su especificidad geográfica, económica, cultural y demográfica crea una heterogénea realidad nacional.

Así, en lo jurídico estas divergencias inducen a los ordenamientos legales a reconocer la pluralidad, ofreciendo respuestas específicas a las necesidades concretas de cada región y de sus municipios. El proceso de transformación del país en sus ámbitos político, económico y social, ha exigido una renovación de la institución municipal y de los ordenamientos jurídicos que la regulan.

Por ello, con las reformas a la Constitución del Estado de **México, la** Coordinación General de Apoyo Municipal ve en el municipio la realidad de gobierno más cercana a la vida de los ciudadanos. Es una instancia de organización eficaz, y un vehículo para el desarrollo social y democrático de las comunidades.

Entender este afán reformador en el Ejecutivo estatal mexiquense y sus perspectivas en la etapa actual de México, obliga a valorar en su verdadera dimensión la institución municipal como principio de organización del estado dentro del proceso de cambio que se está llevando a cabo en el país y en la propia entidad. Es así que se precisa

² *Bases jurídicas del municipio mexicano*, México, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, 1994 (Colección Gobierno y Administración).

² Al respecto ver *La autoridad municipal y su compromiso con la democracia*, México, Centro Nacional de Desarrollo Municipal, 1994, Merino, Mauricio, *En busca de la democracia municipal. La participación ciudadana en el gobierno local mexicano*, México, El Colegio de México. 1994.

ubicarlo dentro del propósito de modernización del país y de reforma del Estado que ha llevado a cabo la actual administración del presidente Ernesto Zedillo Ponce de León. El nuevo municipio, como institución política y forma de organización del Estado, no puede sustraerse a la forma y racionalidad que se ha imprimido al cambio, a su direccionalidad y orientación y a la extensión que está alcanzando dentro de la sociedad.

Las nuevas transformaciones que sufre hoy el municipio no **son ajenas** a las reformas sustantivas del Estado, que supone un nuevo papel de éste en el cambio hacia formas diferentes en el ejercicio de la autoridad y, sobre todo, a una nueva relación con la sociedad. El municipio es el punto de partida de la transformación democrática y de la reforma del poder.

De ahí que el municipio libre, será el espacio ideal para las reformas que hoy son urgentes y necesarias en México; será el escenario propicio del Estado federal, desde el cual surjan iniciativas sociales y políticas de cambio.

Principales reformas municipales

Ocho han sido las principales modificaciones **legales** secundarias que tienen relación con las funciones de la Coordinación General de Apoyo Municipal para modernizar la administración de los municipios mexiquenses, éstas son:

1. El decreto número 10 de fecha 5 de enero de 1994, reforma el artículo 53, fracción X de la Ley Orgánica Municipal para atribuir a los síndicos la facultad de practicar, **a la falta del agente del Ministerio** Público, las primeras diligencias de averiguación previa o aquéllas que sean de notoria urgencia, remitiéndolas al agente del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente dentro del término de veinticuatro horas.

2. El decreto número 29 del 27 de julio de 1994, reformó distintos preceptos (se adicionan las fracciones X y XI al artículo **13, pasando la** actual fracción X a ser la XII, y los artículos 13 bis, 13 bis A, 13 bis B, 13 bis C, 13 bis D y 13 bis E) para fortalecer las atribuciones de la Junta de Gobierno, de la dirección, **regular las** sesiones, el quórum, la suplencia, las funciones del secretario de la Junta, las atribuciones y obligaciones de la presidencia y la vigilancia, control y coordinación de los "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia", como organismos

públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal y cuyo objetivo primordial es promover y satisfacer los mínimos de bienestar social y mejores condiciones de vida para los habitantes de los municipios en el ámbito de sus atribuciones.

3. El decreto número 50 de fecha 9 de diciembre de 1994, **para la segregación** en los municipios de Chalco, Ixtapaluca, **la Paz y Chicoloapan**, el siguiente número de kilómetros cuadrados: 39.71, 4.34, 27 y 25, respectivamente, para crear el municipio Valle de Chalco-Solidaridad. En su artículo 2 el decreto **señala la** conformación de un municipio dentro del territorio y los centros de población comprendidos **y asentados en el** artículo primero, con una superficie de 44.57 kilómetros cuadrados. En el artículo 3° se determina la denominación. En el artículo **40 se señala que la** población del municipio será la que se conforme con los habitantes que residan habitual o transitoriamente dentro de su territorio. En el artículo 5° se menciona que el municipio será administrado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado con el número de miembros que disponga la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. En el artículo 6° se dice que el ayuntamiento tendrá la autoridad y competencia que se derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos, de la** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás leyes y ordenamientos. En el artículo 7° se establece que el municipio tendrá como **cabecera** municipal la población de Xico, y que desde ahora se eleva **a la categoría** política de ciudad, y su división territorial comprenderá la extensión y límites que establezca el ayuntamiento. El artículo 8° se **refiere a la** facultad para expedir el Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su territorio. En el artículo 9° se establece que el municipio será investido de personalidad jurídica y administrará libremente su hacienda, **la que se** formará con los impuestos, derechos, aportaciones de mejoras, productos, aprovechamientos e ingresos municipales derivados **de los sistemas** nacional y estatal de coordinación fiscal. En el artículo 10 se estatuye que los municipios de Chalco, Ixtapaluca, la Paz y Chicoloapan, dejarán de tener jurisdicción sobre los territorios y centros de población que les son segregados. Además dicho ordenamiento cuenta con nueve artículos transitorios, en los que se precisan objetivos del ayuntamiento provisional, integración y ejercicio de su hacienda, atribuciones y responsabilidades, fechas de publicación, regulación administrativa, judicial y de órganos de gobierno.

RSta IAPEM

4. El decreto número 51 de fecha 9 de diciembre de 1994, reforma al artículo 6 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en el que se señala que los municipios del estado son 122 (incluyendo al recientemente creado de Valle de Chalco-Solidaridad).

5. El decreto número 52 de fecha 9 de diciembre de 1994, regula la designación de un ayuntamiento provisional para el municipio Valle de Chalco-Solidaridad.

Por otra parte, dicho ordenamiento cuenta con cuatro artículos transitorios, en los que se señala que el decreto entró en vigor el día 30 de noviembre de 1994, y que los integrantes del ayuntamiento provisional tomaron posesión de su cargo el día 30 de noviembre de 1994; así como que el Ejecutivo del estado proveerá lo necesario para la instalación y funcionamiento del ayuntamiento provisional.

6. El decreto número 65 de fecha 6 de enero de 1995, reforma la fracción IX bis del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México para establecer la creación en los ayuntamientos de una Coordinación Municipal de Derechos Humanos, la cual será autónoma en sus decisiones. La fracción IV bis del artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal del estado determina que el presidente municipal propone al ayuntamiento el nombramiento del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, considerando preferentemente para ello, a los integrantes de la

4 El ayuntamiento provisional **estará integrado en la siguiente forma:**

CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Presidente	Felipe Medina Santos	Francisco Mora García
Sindico	María Ernestina Espinosa	Rocío Martínez Aguilar
Primer Regidor	Marcelino Guzmán León	Maximiliano Ruiz Jiménez
Segundo Regidor	Ma. Soledad García Galván	José Vieyra Martínez
Tercer Regidor	José Raúl Ramírez Salazar	Isaías Soriano López
Cuarto Regidor	José Luis Pérez Torres	Porfirio Agustín Cadena
Quinto Regidor	José Encarnación Anaya Calderón	Antonio Soriano Tapia
Sexto Regidor	Oscar Silvano Zavala Sánchez	Ansberta Guzmán Olarte
Séptimo Regidor	Catarino Mata Marrero	Esperanza Mora Esquivel
Octavo Regidor	Mainardc Escalante Almonte	J. Jesús Hernández Elizondo

Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y a los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana. El artículo 147 A de la misma ley señala que en cada municipio el ayuntamiento respectivo designará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, a propuesta del presidente municipal, un Coordinador Municipal de Derechos Humanos. En el artículo 147 B de la citada Ley se dice que el Coordinador municipal deberá reunir los siguientes requisitos: ser originario del municipio de que se trate o vecino de él; ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad; no desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos. El artículo 147 C indica que son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos, las siguientes:

Recibir las quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México por conducto de sus Visitadurías.

Informar a la Comisión de Derechos Humanos del estado, acerca de presumibles violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público.

Conciliar, **con la anuencia** de la Comisión, **las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa** lo permitan.

Dar seguimiento preciso a las recomendaciones que el organismo estatal dirija a las autoridades o servidores públicos del ayuntamiento.

Vigilar que se elaboren y rindan oportunamente los informes que la Comisión Estatal de Derechos Humanos solicite a la autoridad municipal.

Promover el respeto a los derechos humanos por parte de los servidores públicos del ayuntamiento, por medio de cursos de capacitación.

Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la activa participación de los organismos no gubernamentales del municipio.

- **Asesorar a las personas**, en especial a los menores, personas de la tercera edad, indígenas, discapacitados y detenidos o arrestados por autoridades municipales.
- **Impulsar la protección de los derechos humanos**, promoviendo, según las circunstancias del municipio, las disposiciones legales aplicables.
- **Proponer acuerdos, circulares y folletos** que orienten a los servidores públicos del ayuntamiento para que actúen con pleno respeto a los derechos humanos.
- **Fortalecer la cultura de los derechos humanos.**

Por su parte, los artículos 147 D y 147 E reformados, prescriben, el primero, que el Coordinador Municipal de Derechos Humanos deberá coordinar acciones con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, específicamente con el Visitador General de la región a la que corresponde el municipio, y el segundo, que el Coordinador Municipal de Derechos Humanos, tendrá que rendir un informe semestral de actividades al ayuntamiento reunido en sesión solemne de cabildo.

7. Además de los ordenamientos ya mencionados, se celebró con fecha 1° de febrero de 1994 un importante Convenio de Desarrollo Municipal.

8. Asimismo, se realizó con fecha 11 de marzo de 1994 una convocatoria a los ayuntamientos, comunidades y habitantes de los municipios de la entidad, a participar en el "Concurso de Desarrollo Municipal 1994".

Perspectiva de reformas municipalistas en el ámbito federal

La tarea municipalista en nuestro estado aún no ha concluido. No obstante para perfeccionar las instituciones municipales es a todas luces imprescindible en el marco de la reforma del Estado, modificar, entre otras normas, el actual artículo 115 de la Constitución federal y los demás que tengan implicación con la vida de los municipios. Las principales reformas que desde nuestro punto de vista se encuentran pendientes son las siguientes.

1. Precisar el régimen de concesiones para estimular la participación de particulares en la prestación de los servicios públicos,
2. Modificar el esquema de participaciones federales a los municipios, de manera que se aumente el raquitico 3 0 4% de la fiscalidad global con que ahora cuentan los ayuntamientos;
3. La Constitución federal debe definir al municipio, y además es conveniente señalar en ella los órganos básicos del municipio, incluyendo como parte de él evidentemente, al Poder Judicial municipal; es importantísimo prever de manera más precisa a la actual, en la norma fundamental federal, las bases de la regulación municipal, para que las legislaturas estatales no tengan posibilidad de limitar de manera expresa o implícita la autonomía municipal;
4. El ayuntamiento debe tener más atribuciones en materia financiera, tanto por lo que **se refiere a** nuevos mecanismos impositivos municipales, como para regular el patrimonio municipal;
5. No debe olvidarse que para lograr un desarrollo municipal armónico en el país, es importante contemplar mecanismos de democracia directa, para que los ciudadanos amplíen su participación política y colaboren con la autoridad municipal;
6. En fin, la reforma a la Constitución federal en materia municipal debe potenciar la democracia, la participación ciudadana, el equilibrio entre los poderes municipales, y la eficacia en la prestación de los servicios públicos.⁵

s Ver entre otros los siguientes'. Acedo Blanca. Ricardo Ruiz y Ernesto Vega, *El Municipio en el marco de la reforma del Estado*, México, Centro de Estudios para un Proyecto Nacional, S C., noviembre de 1992. Arleaga Nava, Elisur, *Derecho Constitucional Estatal*, México, Porrúa, 1988 Burgoa Orihuela, Ignacio, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1986. Gámiz Parral, Máximo N., *Derecho Constitucional Administrativo de las entidades federativas*, México, UNAM, 1990 García Sanchez, José, *El municipio, sus relaciones con la Federación*, México, Porrúa. 1988 y, *Los derechos del pueblo mexicano. México a través de sus constituciones*. México, Miguel Angel Porrúa, 1985. Melgar Adalid, Mario, 'A una década de las reformas constitucionales al municipio, en Revista *Examen*, núm 56, año 5, México, enero de 1994. Ochoa Campos, Moisés, *La reforma municipal* México. Porrúa, 1985. Ruiz Massieu, José Francisco, *Cuestiones de Derecho político*, México, UNAM, 1983. Stern, Klaus, *Derecho del Estado de la República Federal alemana*. Madrid, Centro de Estudios

Estas son sólo algunas ideas que pueden hacer del municipio un centro de democracia cotidiana y el lugar para construir las instituciones políticas del país, no a la manera tradicional de arriba hacia abajo, sino de abajo hacia arriba.

Las reformas a la Constitución local en materia municipal, adelantándose a la posible y futura reforma municipal en la Constitución federal, regularon algunos aspectos trascendentales. Uno de ellos es la elevación del municipio al rango de poder. En efecto, el título quinto de la Constitución encabeza la regulación del municipio con la designación "Del Poder Municipal".

La consecuencia de la mención al municipio como poder consiste en el abandono de la idea tradicional de que éste era un organismo descentralizado por región, y que no tenía legitimación en las controversias constitucionales reguladas en el artículo 105 de la Constitución federal. Por virtud de distintas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación anteriores a la reforma al Poder Judicial del Presidente Zedillo, y como resultado de la misma reforma a la Constitución federal, no hay duda de que el municipio es un auténtico poder como lo pueden ser las distintas entidades federativas o la Federación. Este paso fortalece al municipio porque le permite defender sus atributos competenciales frente a las autoridades de su estado y de la Federación. Además, puede implicar para el futuro una concepción distinta a la prevaleciente sobre la naturaleza, atributos y órganos del municipio; en el sentido de que éste tendrá como los otros niveles de gobierno, claramente diferenciados, un Poder Legislativo que será el ayuntamiento, un Poder Judicial que dependerá directamente del municipio, y un Poder Ejecutivo integrado por el presidente y la organización administrativa municipal.

El otro aspecto trascendente de la reforma constitucional del 2 de marzo de 1995 sobre el municipio, consistió en la incorporación de éste al constituyente permanente, en el artículo 148 señala: "La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de ella se requiere que la Legislatura del

Constitucionales, 1987. Tena Ramirez, Felipe, *Derecho Constitucional Mexicano*, México, Porrúa, 1983. Ugarte, Cortés, Juan, *La reforma municipal y elementos para una teoría constitucional del municipio*, México, Porrúa, 1985. Valadés, Diego, *Constitución y política*, México. UNAM, Congreso de la Unión, 1985.

estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas".

La relevancia de esta reforma estriba en que en los municipios, la actividad de la vida política aumentará, puesto que las fuerzas políticas municipales tendrán participación en la modificación, elaboración, y en su caso, aprobación de los preceptos constitucionales. De esta manera, se extrae al municipio de su minoría de edad tradicional y se le da el lugar que le corresponde como espacio básico de la democracia y de la lucha política. No olvidemos que la vida en nuestro país y estado es cada vez más plural, lo que conlleva hoy y en el futuro a una distribución diferente de las fuerzas políticas en el territorio del estado, y ello obligará al gobernador y a las autoridades en el poder, a negociar o acordar las posibles reformas a la Constitución con cada uno de los ayuntamientos. Como se puede apreciar, la reforma no es menor, pues por una parte implica una limitación a las atribuciones anteriormente exclusivas del gobernador y de la Legislatura local, y por otra, descentraliza el poder político en la confección de las distintas modificaciones a la norma constitucional local.

La reforma al artículo 14 de la Constitución local para introducir la figura del referéndum también impactará la vida política municipal, en tanto que dará a los ciudadanos de los distintos municipios la posibilidad de participar en los actos que tengan que ver con la aplicación de este mecanismo de democracia directa. Asimismo, en materia de calificación de resultados electorales municipales, un importante giro que se debe contextualizar con todas las innovaciones electorales de la Constitución del 2 de marzo de 1995, tiene relación con lo señalado en el artículo 114 de la Constitución local que determina: "los ayuntamientos serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por el órgano electoral municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la Ley de la materia".

Reflexión final

Las reformas del 2 de marzo de 1995 a la Constitución estatal marcan un hito en nuestra historia porque modifican la relación entre los poderes de la entidad federativa, y porque acotan algunas de las atribuciones del gobernador del estado. Por otra parte, descentralizan el poder, no sólo a favor de los órganos del estado, sino de los ciudadanos mismos, y prueba de ello, es la introducción del referéndum como mecanismo privilegiado de las iniciativas ciudadanas.

Los municipalistas del estado de México debemos estar satisfechos, porque en el ámbito de nuestro interés y estudio, encontramos que el municipio mexiquense adquiere un rango que antes no tenía, tanto en la designación del municipio como poder y en su incorporación al constituyente permanente. Las reformas son ejemplo del interés del gobierno estatal y de los miembros de la Legislatura local, por conceder al municipio mayor autonomía.

El municipio, como ya se ha dicho aquí, es el centro privilegiado de la democracia participativa. La realidad y las razones particulares de nuestra historia, han impedido muchas veces que lo sea en toda su extensión. Las reformas se sitúan en la línea de hacer efectiva una utopía que hasta hace poco parecía irrealizable: situar al municipio como el actor central de los procesos políticos, económicos y sociales de la entidad. El acierto de la reforma estriba en su visión vanguardista que mediante ésta se anticipa en gran manera a la reforma del Estado y política que está por venir a nivel nacional.

LAS REFORMAS A LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, PARA LA MODERNIZACION DE LA REGULACION SANITARIA

Gustavo A. Barrera Echeverri

El marco jurídico de las instituciones que nos rigen **y en general, el que** orienta la actuación en todos los ámbitos de nuestra vida comunitaria, requiere de una permanente revisión para adecuarlo **a las constantes** transformaciones de una sociedad que cada vez se preocupa en mayor medida en conocer sus derechos y exigir su cumplimiento por parte de los órganos del poder público.

En un Estado de derecho como en el que **vivimos los mexiquenses, las** autoridades deben sujetar su actividad al principio de legalidad, **vigilando** que sus actos se encuentren sustentados en la ley y motivados en las circunstancias o razones de interés público que orienten **sus decisiones, lo** que redundará en la plena observancia en favor de los gobernados de sus garantías de seguridad jurídica consagradas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos **Mexicanos**

La administración pública entendida como el conjunto **de órganos,** atribuciones, recursos, sistemas y procedimientos, **tiene un carácter** instrumental, ya que su función consiste en servir al hombre como prioridad del desarrollo y de la vida social.

El tratadista Gabino Fraga citando a Molitor, refiere **que formalmente se** entiende a la administración pública como el "Organismo público que ha recibido del poder político la competencia y los medios **necesarios para la**

Médico Cirujano por la Facultad de Medicina de la UN4M, con posgrado y especialidad en Cirugía General, docente en la Facultad de Medicina de la UAEM, miembro del Consejo Mexicano de Cirugía General: ha ocupado diversos cargos en instituciones de salud. entre ellas, en el ISSEMYM, donde fue director, actualmente Director General del Instituto de Salud del Estado de México

satisfacción de los intereses generales " y desde el punto de vista material es "la actividad de este organismo considerado en sus problemas de gestión y de existencia propia, tanto en sus relaciones con otros organismos semejantes como con los particulares, para asegurar la ejecución de su misión".'

En este sentido, **todo órgano del poder público del sector central o auxiliar, debe orientar su actuación en la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo, a dar satisfacción a los intereses de la sociedad a la que sirve.**

A este marco de referencia no se excluye el Instituto de Salud del Estado de México, por el contrario **se encuentra sujeto al mismo**. En efecto no obstante que se configura como un organismo **estatal** con personalidad jurídica y patrimonio propio, goza también del carácter de "autoridad", ya que en ejercicio de ciertas atribuciones **frente a** los particulares se manifiesta con potestad pública y por **tanto sus actos tienen las características** de imperio, mando y coercitividad de todo acto de autoridad.

A partir de las reformas al artículo 4° de nuestra Carta Magna publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1983, se reafirma el derecho de protección **a la salud como una garantía** de carácter social, estableciéndose que todo ser humano en nuestro país **tiene ese** derecho y el Estado en su ámbito federal y **estatal, tiene la** obligación, conforme a **las bases** que señalen las leyes, de prestar los servicios necesarios para proteger la salud de todos los **habitantes en México.**

Este derecho constitucional no sólo se refiere a que el gobernado debe ser atendido en caso de enfermedad, sino que comprende también la medicina preventiva que implica el auxilio necesario **para evitar las** enfermedades, así como la educación para **la salud a toda** la población, para que cada habitante conozca los fenómenos que deterioran su salud y evitarlos; otra parte no menos importante, es el deber **estatal** de propiciar un medio ambiente sano, no **sólo para la actualidad, sino para las** poblaciones futuras.

' Fraga, Gabi no. *Derecho Administrativo*. México, Ed. Porrúa, 1981. p. 119.

La política gubernamental ha entendido a la salud en una concepción amplia, como un estado de completo bienestar físico y mental del hombre en un contexto ecológico y social propicios para su sustento y desarrollo, por lo que bajo esta premisa se deben buscar las alternativas que propicien la prevención, preservación o restitución de la integridad, vitalidad física y mental de los individuos, con especial énfasis en acciones de regulación y control sanitario.

La Ley General de Salud reglamentaria del artículo 4° de la Constitución Federal en materia del derecho de protección a la salud, regula los alcances, aplicaciones, competencias y atribuciones inherentes a dicha garantía en el Estado de derecho en el que la actividad social, económica, profesional y productiva se lleva a cabo, y en particular, entre otros aspectos, las acciones de gobierno que las autoridades llevan a cabo para la regulación, control y vigilancia sanitaria de servicios, bienes o productos que puedan constituir un riesgo para la salud de la población.

Con la premisa de hacer una realidad el derecho a la protección de la salud, en materia de regulación sanitaria se han desarrollado reformas y diseñado instrumentos para lograr un cambio estructural en los tres ámbitos de gobierno, a través del cual se deslindan las responsabilidades de los diferentes elementos que constituyen el Sistema Nacional de Salud, para estar en aptitud de promover el bienestar integral de personas y comunidades.

La modernización de la regulación sanitaria ha tenido un especial significado por constituir la función de gobierno de la Secretaría de Salud y de las autoridades sanitarias locales, ya que su ejecución repercute en la esfera jurídica de los particulares. En efecto, la protección de la salud en el ámbito de la regulación sanitaria, establece obligaciones y derechos para los productores, comercializadores y prestadores de servicios, en aras de vigilar el cumplimiento de esta garantía constitucional.

Tradicionalmente la regulación sanitaria se fundamentaba en un concepto de permiso previo para todos los productos, actividades y servicios., sustentado en el otorgamiento de autorizaciones tales como licencias sanitarias para establecimientos y vehículos; registros sanitarios para productos; tarjetas de control sanitario para personas, así como autorizaciones para profesionistas responsables de la producción y de la atención de servicios.

El sistema de inspección sanitaria, entendida como una práctica de autoridad con relación a la observancia de las normas, operaba bajo un marco de rigidez que privilegiaba la búsqueda de omisiones y faltas del usuario, por sobre la identificación de soluciones y del fomento de prácticas adecuadas de seguridad sanitaria.

En este sentido la Secretaría de Salud implementó los mecanismos necesarios para un cambio estructural en la materia, por lo cual se propiciaron reformas a la Ley General de Salud con el fin de lograr que la regulación sanitaria transformara sus métodos de control y vigilancia, dotándolos de instrumentos de racionalidad, eficiencia y eficacia, sustentados en bases científicas, procedimientos técnicos y administrativos, modernos y efectivos, con el objeto de mejorar la calidad sanitaria de los servicios y productos que se ofrecen a la población y por lo tanto proteger su salud.

La regulación **sanitaria, se** distingue de otros campos de **la salud pública**, por sus **características inherentes a su naturaleza** entre las que podemos mencionar las siguientes:

a) Es una función de gobierno cuyo diseño, normatividad y conducción es responsabilidad de la Secretaría de Salud, realizándose su ejercicio mediante la aplicación de un modelo en el que se coordinan las acciones de la federación, entidades y municipios en sus respectivos niveles de competencia, de acuerdo a la legislación secundaria.

b) Se propicia la participación de los sectores social y privado, mediante las concertaciones y acuerdos que hagan posible el cumplimiento y adecuada cobertura de los programas.

c) Protege la salud en tres vertientes principales: mediante la detección y prevención de riesgos y daños **a la salud**; al detectar y prevenir el deterioro de los **ecosistemas** y finalmente, **para abatir** los riesgos y daños a la salud que se generan en el ambiente ocupacional.

d) La regulación sanitaria tiene efectos que inciden en el bienestar colectivo, sin distinguir a individuos o sectores específicos de la población, mejorando con ello de manera directa el nivel de bienestar social.

e) Influye en el desarrollo socioeconómico de la entidad y el país, a través de la normalización, verificación y orientación de los procesos

productivos y de comercialización, lo que permite la aplicación de procedimientos uniformes en la certificación, la inocuidad de los productos e insumos y la calidad sanitaria de los bienes y servicios.

f) Busca la concertación de acciones con los sectores social y privado para procurar directa e indirectamente que la producción, distribución y comercialización de bienes, insumos y servicios, cumplan con los requisitos sanitarios que garanticen la mínima exposición de daños a la salud,

g) Contribuye al fortalecimiento de la atención primaria a la salud, así como a la aplicación de medidas preventivas y de protección a la salud y con ello la disminución de infraestructuras complejas y costosas dedicadas a la atención de la salud,

h) Promueve la coordinación intersectorial para reforzar la capacidad normativa, técnica y de concertación del Estado, **a fin de garantizar el cumplimiento de políticas, programas y proyectos.**

En general, la regulación sanitaria se define "como el conjunto de acciones preventivas que lleva a cabo el gobierno mexicano, para normar y controlar las condiciones sanitarias del hábitat humano, los establecimientos, las actividades, los productos, los equipos, los vehículos y las personas que puedan representar riesgo o daño a la salud de la población en general, así como para fomentar paralelamente el cuidado de la salud a través de prácticas de repercusión personal y colectiva".s

A fin de lograr este cambio estructural en la regulación sanitaria, se propiciaron reformas a la Ley General de Salud en el año de 1991, en las que se incorporaron los cambios planteados en el Programa de Modernización de la Regulación Sanitaria propuesto por la Secretaría de Salud, mismas que fueron publicadas el 14 de junio de 1991 en el Diario Oficial de la Federación y que entraron en vigor en septiembre del mismo año.

Como resultado de estas reformas, se consolidó el carácter preventivo de las acciones de regulación sanitaria y su importancia en el marco de

protección a la salud; por otra parte, los procesos de regulación responden a la nueva visión de la relación entre los distintos sectores de la sociedad, reforzando su papel participativo en la corresponsabilidad de productores y comercializadores en el aseguramiento de la calidad sanitaria de los bienes y servicios que se ofrecen a los consumidores.

Los nuevos procedimientos establecidos en la Ley General de Salud para llevar a cabo las tareas de vigilancia definen claramente las responsabilidades de los usuarios, así como los alcances y facultades de la autoridad, permitiendo mayor certeza jurídica, fomento de las actividades productivas y facilidades en el desarrollo de la competitividad.

Con el objeto de avanzar en la implantación del Programa de Modernización de la Regulación Sanitaria a nivel nacional, se promovieron en la entidad, en cumplimiento a la política de modernización del marco jurídico señalada por el Gobierno del estado, reformas y adiciones a la Ley de Salud Estatal, dispositivo legal que desde su expedición en diciembre de 1986 no había tenido ninguna reforma.

Estas acciones han dado congruencia y cumplimiento a las políticas establecidas en materia de salud en el actual Plan de Desarrollo del estado 1993-1999 que señala, "El cuidado y la preservación de la salud es tarea de todos. El estado tiene una enorme responsabilidad en la materia, como organizador del esfuerzo colectivo y ejecutor de las políticas sanitarias", y por otra parte establece como objetivos, "Ampliar y mejorar los servicios de las instituciones del sector salud mediante el fortalecimiento y la reorganización de las instituciones y el reforzamiento de los programas de medicina, fomento, control y regulación sanitaria, así como de asistencia social para contribuir al combate de la pobreza extrema y la dignificación de la vida urbana".

Por lo anterior y a fin de dar pleno cumplimiento al derecho de protección a la salud, ha sido necesaria la revisión del marco jurídico que regula al Instituto de Salud del estado, para cumplir con mayor eficacia los objetivos relacionados con la prestación de los servicios de salud, entendiendo a éstos, como todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad, a través de sus tres vertientes: de atención médica, de salud pública y de la asistencia social.

En efecto, mediante Decreto número 45 publicado en la "Gaceta del Gobierno" del estado del 14 de octubre de 1994, se publicaron reformas, adiciones y derogaciones a las disposiciones de la Ley de Salud del estado, en las cuales se incorporaron las bases para llevar a cabo en la entidad el programa nacional de modernización de la regulación sanitaria, mismas que entraron en vigor el 15 de octubre de ese año.

La actualización de la Ley de Salud del estado, reforma 39 **artículos**, adiciona 6 y deroga otros **2. Estas reformas contemplan** dos vertientes:

1. Se actualizan las disposiciones relacionadas con la salubridad general concurrente para hacerlas concordantes con las señaladas en la Ley General de Salud, especialmente en cuanto a la prestación de servicios de atención materno infantil, de planificación familiar y de saneamiento básico.

En este rubro destacan los procedimientos que permiten la participación activa de la familia en la prevención y atención oportuna de los padecimientos, así como acciones de orientación y vigilancia en materia de nutrición y para controlar las enfermedades que puedan prevenirse por vacunación, los procesos diarreicos y las infecciones **respiratorias agudas** en menores de cinco años. De igual forma **se establece** la información y orientación educativa sobre el riesgo reproductivo, así como la conveniencia de espaciar los embarazos; asimismo lineamientos sobre el saneamiento básico que comprende la vigilancia de las condiciones de potabilidad del agua en su captación, distribución y consumo, así como la recolección y disposición de desechos sólidos y líquidos, la ingeniería sanitaria en construcciones, y la contaminación y control de la fauna nociva y transmisora de enfermedades.

2. Se reformaron las disposiciones en materia de salubridad local, para modificar el modelo de vigilancia pre-comercialización que se venía desarrollando.. por el de post-comercialización, citando como aspectos generales relevantes de la reforma, los siguientes:

a) Se suprime en 97 de los 106 giros en materia de salubridad local el requisito de la licencia sanitaria y se sujeta su funcionamiento a la sola presentación de un aviso de inicio de operaciones, generando la corresponsabilidad de los particulares respecto de los bienes y servicios que ofrecen a la población, se particulariza qué establecimientos y actividades seguirán siendo sujetos de autorización sanitaria, eliminando el

requisito de obtener su revalidación, con excepción de las del comercio de alimentos y bebidas en la vía pública.

Es pertinente hacer notar que los establecimientos que se exentan por virtud de esta reforma de la autorización sanitaria, no representan en su funcionamiento un grave riesgo para la salud, no obstante lo anterior la autoridad sanitaria seguirá ejerciendo la vigilancia y control sanitario sobre los mismos.

b) Se sustituye la figura de la inspección por la verificación, lo cual implica no solo vigilar, sino comprobar a través de laboratorio la calidad sanitaria de los productos en el mercado.

c) Se incluye la amonestación con apercibimiento como una sanción administrativa que permite a los particulares destinar recursos económicos a la corrección de las deficiencias que la motivaron, mejorando las condiciones sanitarias de sus establecimientos en su beneficio y el de la colectividad.

d) Se actualizan los montos de las multas por infracciones a las disposiciones de la propia ley, atendiendo a la gravedad de las irregularidades y con base en salarios mínimos del área geográfica correspondiente.

En lo particular y por razón de su importancia me permito comentar a continuación por rubros, los aspectos más importantes de la reforma, siendo los siguientes:

Efectos del ambiente en la salud

Se reformó el artículo 114 Fracción III, para reafirmar la competencia del Instituto de Salud en la vigilancia de la seguridad radiológica exclusivamente para el uso y aprovechamiento de las fuentes de radiación con aplicaciones médicas, ya que la generalidad con la que se señalaba esta facultad, podía propiciar la invasión de atribuciones que corresponden a otras autoridades.

En el artículo 117 se establece la prohibición **para la descarga de aguas** residuales en cuerpos de agua que se destinen al uso o consumo humano, cuando no cumplan con los criterios sanitarios que establezca la

Secretaría de Salud y con las normas ecológicas en la materia, que dicten las autoridades competentes.

Eliminación de la autorización **sanitaria**

En primer término, **es conveniente conceptualizar a la regulación, control y fomento sanitario.**

La regulación comprende la base legal que fundamenta las acciones de control y fomento sanitarios y establece las políticas para la administración de los servicios a través de leyes, reglamentos, normas, decretos, acuerdos y convenios, de esta forma el estado define las normas sanitarias que deben observar los particulares en el desarrollo de sus actividades, en la operación de sus establecimientos y servicios, y en el proceso o funcionamiento de sus productos, servicios, equipos y vehículos, así como su publicidad. Esta actividad estatal tiene como fin evitar riesgos o daños a la salud de la población en general y fomentar prácticas que tengan repercusión positiva en la salud personal y colectiva.

Por control sanitario debemos entender el campo de acción que conjunta los actos de autoridad desarrollados por la autoridad sanitaria, con el propósito de verificar que se cumpla con los requisitos y condiciones establecidos por la legislación sanitaria.. para vigilar la calidad sanitaria de los bienes y servicios, aplicando en su caso las medidas de seguridad y sanciones previstas por la propia ley.

Por fomento sanitario se entiende el conjunto de acciones gubernamentales para promover la divulgación y el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y mejorar las condiciones de salud, con la colaboración y corresponsabilidad de los diversos sectores de la comunidad, con especial énfasis en las acciones voluntarias o de convencimiento.

Las reformas a la Ley de Salud del estado tienen como objetivo la renovación integral y modernización de la regulación sanitaria en el ámbito local para otorgarle un carácter eminentemente preventivo y en un marco de transparencia y certeza jurídica.

Las acciones de regulación y control sanitario estaban basadas en la aplicación de trámites para la autorización de los bienes y servicios antes

de su comercialización, lo cual no necesariamente garantizaba su calidad, así mismo el ejercicio del control y vigilancia se realizaba más como acto de autoridad, que como mecanismo para vigilar la calidad de los bienes y servicios.

Por tal motivo fue necesario incluir mecanismos de simplificación administrativa y actualización de procedimientos tendientes a lograr agilidad y transparencia en los trámites que se debían realizar. En consecuencia se propuso como objetivo para modernizar el sistema de regulación sanitaria, el establecimiento de un modelo de control "post-comercialización" cuya característica es la corresponsabilidad de productores, comercializadores y autoridad sanitaria, para la vigilancia y supervisión de bienes y servicios con base en el riesgo que significan para la salud.

En virtud de lo anterior, a fin de dar mayor claridad a las acciones de las autoridades sanitarias las reformas a la Ley de Salud del estado establecen la conceptualización legal del control y la regulación **sanitaria**, entendiendo por el primero de ellos el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y, en su caso, la aplicación de medidas de seguridad y sanciones en términos de la Ley, reglamentos, normas y otras disposiciones legales, y por regulación **sanitaria** el conjunto de disposiciones **legales que** fundamenten las acciones de control **sanitario**.

Asimismo se propiciaron reformas a los artículos 176 y 235, entre otros, de la Ley de Salud del estado, en virtud de los cuales se elimina el requisito de la autorización sanitaria en 97 de los 106 giros en materia de salubridad local, persistiendo esta obligación únicamente para el comercio de alimentos y bebidas en la vía pública; para las construcciones, excepto los de los establecimientos de salud; panteones y crematorios; rastros y mataderos; gasolineras y expendios de petróleo; y servicios de jardinería que utilicen plaguicidas y fertilizantes, así como aquellos que expresamente señalen las leyes.

Adicionalmente se suprime el requisito de la revalidación de las autorizaciones, señalándose en la reforma al artículo 232 de la Ley de Salud del estado que se expedirán por tiempo indeterminado, con excepción de las concedidas al comercio de alimentos y bebidas en la vía pública. Las autorizaciones por tiempo determinado podrán prorrogarse si se cumplen los requisitos señalados por la ley, lo que deberá solicitarse dentro de los 30 días anteriores a su vigencia.

Con esta reforma se da mayor **agilidad y transparencia a la regulación sanitaria, fomentando** con ello la productividad **de los prestadores de bienes y servicios**, ya que las licencias **sanitarias por tiempo determinado** podían propiciar conductas deshonestas, **en el trámite de su revalidación.**

Aviso de inicio de operaciones

Como consecuencia de la eliminación de las autorizaciones **sanitarias**, se adiciona el artículo 235 bis, en el que se establece **que las personas que realicen actividades o presten servicios y los propietarios de establecimientos y vehículos de transporte público que no requieren de autorización sanitaria para su funcionamiento, deberán dar aviso por escrito a la autoridad sanitaria del inicio de operaciones dentro de los 30 días anteriores a que esto ocurra.** Aún cuando existe esta obligación, es un trámite que no requiere más respuesta de la autoridad que un acuse de recibo, mismo que se expide en cinco minutos, a diferencia **del trámite que implicaba la autorización sanitaria que era de varios días y además permite suprimir las posibilidades de prácticas inadecuadas.**

Modificación de la figura de inspección por la de verificación

En las recientes reformas a la Ley de Salud del estado, se sustituye la figura de la inspección por la de verificación, adecuando los diversos dispositivos que aludían a esa figura

La verificación implica la comprobación de la calidad sanitaria de los productos, a través de este mecanismo se observa un procedimiento técnico con el fin de facilitar a la autoridad y al particular el cumplimiento de sus responsabilidades, sustentado en un sistema de base científica para vigilar y controlar las condiciones sanitarias de bienes y servicios, mediante un programa de muestreo aleatorio que le otorga certeza jurídica al procedimiento y a los usuarios, respecto a su aplicación y alcances.

Vigilancia sanitaria

El procedimiento administrativo de las visitas de verificación **sanitaria**, también sufrió importantes reformas que pretenden dar mayor transparencia a los actos de la autoridad sanitaria

Se suprime la orden de visita libre o abierta que permitía cierta discrecionalidad en la realización de visitas de verificación a establecimientos de una rama determinada de actividades o a una zona específica en la que se debería vigilar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias.

Lo anterior ha propiciado que las visitas de verificación cumplan estrictamente con los lineamientos que para su realización se encuentran señalados por el artículo 16 de la Constitución Política federal; en este sentido, para la práctica de una visita de verificación deberá contarse con orden escrita y firma autógrafa, expedida por las autoridades sanitarias competentes, en la que se debe precisar el lugar o zona que habrá de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deberá tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

De igual manera estas reformas se ajustan al criterio establecido en jurisprudencia por el Tribunal Contencioso Administrativo del estado, relacionado con los requisitos que debe satisfacer toda orden de visita domiciliaria, de tal forma que la actuación de las autoridades sanitarias se ajusta con base en este nuevo marco legal a principios constitucionales, legales y jurisprudenciales, lo que permite respetar estrictamente las garantías de seguridad jurídica de los gobernados.

Al respecto me permito transcribir el criterio jurisprudencia) de referencia.

80.-Visita Domiciliaria, Requisitos que debe satisfacer la Orden de.- Conforme el artículo 16 de la Constitución federal las autoridades administrativas pueden realizar visitas domiciliarias, cuya orden debe contener los siguientes requisitos: 1) Constar por escrito; 2) Ser emitida por autoridad competente; 3) Expresar el nombre y domicilio de la persona respecto de la cual se ordene la visita; 4) El objeto que persiga la visita, y 5) Llenar los demás requisitos que exijan las leyes en particular. Ahora bien, ante la ausencia de disposición particular sobre visitas domiciliarias administrativas, debe prevalecer, por analogía, el mismo régimen que rige a las visitas domiciliarias fiscales. En caso contrario, la falta de la reunión de los anteriores requisitos, tiene como consecuencia la ilegalidad de la visita administrativa.

Recurso de Revisión número 63/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior del 11 de junio de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 129/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior del 23 de junio de 1992, por unanimidad de tres votos.

Recurso de Revisión número 235/992.- Resuelto en sesión de la Sala Superior del 10 de septiembre de 1992, por unanimidad de tres votos.

Por otra parte, se reordenaron las reglas que deberán observarse en la diligencia de verificación sanitaria

En efecto, se comentan a continuación las formalidades y requisitos legales que deben cumplirse en las visitas de verificación sanitaria conforme al artículo 263 de la Ley de Salud del estado en vigor:

1- Al iniciar la visita. el verificador deberá exhibir la credencial vigente que lo acredite legalmente, así como entregar copia al visitado de la orden de visita correspondiente, lo que deberá hacerse constar en el acta que se instrumente al efecto.

2.- Se debe requerir al visitado, que puede ser el propietario, encargado u ocupante del establecimiento, que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita y en caso de negativa o ausencia del visitado, los designará la autoridad: estas circunstancias, así como el nombre, domicilio y firma de los testigos se harán constar en el acta.

3- En el acta que se instrumente deben asentarse las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o anomalías **sanitarias encontradas**, el número y tipo de muestras tomadas y, en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten

4.- Al finalizar la verificación. se le debe conceder el uso de la palabra al visitado para que manifieste lo que a su derecho convenga, asentando su dicho en el acta y recabando su firma, del acta que se instrumente se le entregará una copia.

5.- La negativa a firmar el acta o a recibir las copias de la orden de visita o del acta respectiva, no afecta la validez de la diligencia.

La falta del cumplimiento de estas formalidades, además de propiciar a ilegalidad de la visita de verificación, generan responsabilidades a los servidores públicos que realicen los citados actos en contravención a la ley.

Se adicionan los artículos 263 bis, 263 bis A y 263 bis B, en los que se incorpora la figura y el procedimiento para la recolección de muestras tanto de productos perecederos como de productos no perecederos. Este procedimiento permite realizar estudios y técnicas profesionales de análisis en laboratorio, para determinar la calidad sanitaria de los bienes y en el mismo deberán observarse los mismos requisitos y formalidades que la ley señala para las visitas de verificación.

Para este procedimiento se deberán obtener tres muestras del producto, una para el análisis particular del visitado, otra como muestra testigo que queda en poder del particular a disposición de la autoridad sanitaria y la tercera será la que se remita al laboratorio autorizado para su análisis.

Este mecanismo confiere certeza jurídica al visitado ya que tiene a opción de elaborar por su cuenta el análisis respectivo e inclusive se le confiere la facultad de inconformarse en contra del análisis oficial, en cuyo caso se tendrá que realizar el análisis de la muestra testigo.

A través de este mecanismo de carácter científico, la autoridad **sanitaria** está en posibilidad de dictar las medidas de seguridad conducentes o imponer las sanciones que correspondan.

Amonestación con apercibimiento

Se adiciona una fracción al artículo 277 de la Ley de Salud del estado, en la que se incluye como sanción administrativa, "La amonestación con apercibimiento", lo que permite a los empresarios y particulares destinar recursos económicos en su beneficio para la corrección de las irregularidades detectadas durante las visitas de verificación, cuando las violaciones a las normas sanitarias no constituyan un grave riesgo para a salud e integridad de las personas.

Esta sanción de naturaleza preventiva permite hacer notar a los propietarios de giros de bajo riesgo sanitario, la realización de un ejercicio sistemático de autoverificación mediante el cual tienen la oportunidad de corregir las deficiencias o irregularidades a fin de evitar sanciones de carácter represivo como son la multa, clausura o arresto administrativo.

Incremento a sanciones pecuniarias

Se actualizan los montos de las sanciones por violaciones a disposiciones **sanitarias**, con el propósito de desalentar la comisión de actos en contra de la salud y la seguridad de los consumidores, estableciendo las sanciones con base en días de salario mínimo del área geográfica correspondiente

En este aspecto, se incrementa la sanción a quienes tengan la obligación de contar con autorización sanitaria y realicen actividades sin la misma

Se sancionan en forma severa las conductas relativas a la práctica de la esterilización sin la voluntad del paciente o bajo presión; la investigación en seres humanos sin las formalidades señaladas por la ley; así como la descarga de aguas residuales y residuos peligrosos en cuerpos de agua destinada al uso o consumo humano, sin cumplir con las normas sanitarias y ecológicas correspondientes.

Sistema automatizado de control y vigilancia sanitaria

Paralelamente a la actualización del marco normativo se ha puesto en marcha un sistema automatizado de control y vigilancia sanitaria que se basa en un modelo de administración por computadora, dando modernidad en este rubro al lograr un acceso rápido y puntual a la información, un mejor apoyo a la operación y un control efectivo sobre las acciones. El proceso parte de incorporar al sistema de cómputo los establecimientos y servicios que conforman el universo, fundamentalmente a través de la captación de avisos de apertura que los particulares presentan. El sistema permite la emisión de órdenes de verificación de tres tipos: aleatorias, dirigidas y emergentes, en las que se emplean actas mixtas para salubridad general y local, asimismo para el dictamen y las resoluciones

correspondientes; adicionalmente y siguiendo el espíritu del programa de modernización de regulación **sanitaria**, se da al usuario orientación técnica.

En resumen, el modelo desarrollado para el proceso de vigilancia y control sanitario considera la emisión automática de órdenes de visita de verificación de tres tipos:

a) Visita de verificación aleatoria, esta vía evita la discrecionalidad en la asignación de órdenes de trabajo, vinculando al azar al verificador encargado de practicar la visita; la orden se emite atendiendo al riesgo sanitario, contingencia sanitaria, número de establecimientos de un giro, capacidad de verificación y capacidad de laboratorio.

b) Visita de verificación dirigida, en este caso, ante la imposibilidad de la autoridad sanitaria para vigilar todo el universo, se decidió tomar una muestra representativa, para determinar las acciones de fomento sanitario que contribuyan a mejorar las condiciones sanitarias de los establecimientos y servicios, este tipo de orden se emite atendiendo a situaciones especiales tales como: un establecimiento o vehículo en particular, uno o varios tipos de giros específicos, una colonia, localidad o municipio en especial.

c) Visita de verificación emergente, para las acciones de verificación y muestreo que se derive de prioridades sanitarias y sobre productos específicos, mismas que determina la autoridad sanitaria. Este tipo de visitas permite emitir órdenes a establecimientos, vehículos, predios o edificios que pudieran no estar registrados en el padrón, por lo que resulta de gran utilidad para la atención de quejas y vigilancia de construcciones.

La aplicación de este esquema, permite construir la historia sanitaria de los establecimientos y servicios, facilitando la toma de decisiones al contar con información ágil y oportuna.

Otra de las **ventajas del programa consiste en su universalidad**, al funcionar para la salubridad general y **local, orientando las acciones hacia la vigilancia sanitaria** en un marco de verificación **de aquellos establecimientos y servicios que representan riesgos a la salud**, considerando para su operación los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros de que se dispone y respetando las prioridades que determine la autoridad **sanitaria**.

De igual manera el programa evita el burocratismo, la práctica de actos de soborno y extorsión, y por otra parte alienta a las fuerzas productivas a concurrir al mercado.

La regulación, control y fomento sanitario han sido un factor fundamental en la reducción de la mortalidad y en el control de las enfermedades infecciosas en nuestro país, por lo que las acciones tendientes a lograr la modernización de las políticas para su ejercicio, mediante la actualización del marco normativo en la materia, significan un importante avance en la mejora de la calidad y la eficiencia de la prestación de los servicios de salud.

Con la finalidad de ilustrar cuantitativamente las acciones realizadas por el Instituto de Salud del estado en materia de vigilancia, control y fomento sanitario desarrolladas durante el año de 1994, se citan a continuación las cifras correspondientes a los rubros que se indican, mismas que fueron dadas a conocer en el Informe de Labores 1994 de este organismo

Acciones	Número de acciones realizadas		
	Vigilancia sanitaria de bienes y servicios	vigilancia sanitaria de servicios e insumos para la salud	Vigilancia sanitaria de la salud ambiental y ocupacional
Verificación a industria	4,562	25	4,622
Verificación a comercio	24,926	5,673	6,325
Verificación a servicios	28,631	18,922	11,429
Búsqueda de productos	---	12,458	-
Muestreo de productos	5,865	221	270
Verificación a construcciones			5,268
Verificación de basureros	--		476

Fomento sanitario

Acciones	Número
Campañas sanitarias	15,628
Personas atendidas	1,120,909
Consultas	68,377
Pláticas	33,886
Cursos	1,677
Personas capacitadas	31,807
Impresos	228,794
Mensajes difundidos	99,586

Bibliografía

Acosta Romero, **Miguel**, Teoría General *del Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 1979.

Burgoa, Ignacio, Las Garantías *Individuales*, México, Ed. Porrúa, 1982.

De la Fuente Ramírez, Juan Ramón, *Retos y Propuestas, Salud y Seguridad Social*, México, Fundación Mexicana Cambio XXI "Luis Donaldo Colosio". 1994.

El Programa de Modernización de la Regulación Sanitaria, México. Secretaria de Salud, 1994.

Gabino, Fraga, *Derecho Administrativo*, México, Ed. Porrúa, 1981.

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley General de *Salud*, México, Porrúa, 1994

Ley de Salud del Estado de México.

Plan de Desarrollo del Estado de México 1993-1999.

Informe de Labores 1994. Instituto de Salud del Estado de México.

MODERNIZACION DEL MARCO JURIDICO FINANCIERO ESTATAL,
DENTRO DEL ESQUEMA DEL PLAN DE DESARROLLO DEL
ESTADO DE MEXICO 1993-1999 Y DEL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995-2000

Héctor **Silva Meza'**

El Marco Jurídico Financiero

La actividad financiera del estado de México, entendida ésta *lato sensu*, se rige por diversos ordenamientos especiales, que con el afán de agruparlos de acuerdo a su naturaleza y con las etapas de la actividad a la que nos referimos, podríamos presentarlos de la siguiente manera:

Normas de Derecho Tributario:

Ley de Hacienda del Estado de México;

- Ley de Hacienda Municipal del Estado de México;

Ley de Ingresos del Estado de México;

Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México,

Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México;

- Ley de Aportaciones de Mejoras del Estado de México;

Ley de Catastro del Estado de México:

- Código Fiscal del Estado de México,

Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma del Estado de México y profesor de Derecho Fiscal en la Facultad de Derecho, y en la Coordinación de Estudios de Posgrado de la Facultad de Contaduría y Administración **de dicha** Universidad actualmente Procurador Fiscal del Estado de **México**

- Código Fiscal Municipal del Estado de México;

Normas de Derecho Presupuestario:

- Ley de Planeación del Estado de México;

- Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México;

- Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México.

Legislación tributaria estatal . Comentario general

Independientemente de diversas reformas, adiciones y derogaciones, que son comunes tratándose de disposiciones **tributarias**, toda vez que deben ser acordes con **la cambiante** circunstancia económica, el esquema normativo fiscal del estado de México ha tenido tres grandes adecuaciones integrales: la primera **de ellas en la** década de los **años setenta**, **cuando la** H. XLIV Legislatura local expidió el Código Fiscal del Estado de **México**, **la** Ley de Hacienda del Estado de México, Ley de Hacienda Municipal del Estado de México, Ley de Catastro del Estado de México, vigentes a partir del 3 de enero de 1971, y la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado y sus Municipios, expedida por la H. XLVI Legislatura, para entrar en vigor el 10. de junio de 1976.

Esta primera gran adecuación modernizó el sistema tributario local, garantizando su congruencia con las normas tributarias federales en vigor.

La segunda adecuación sustancial de la legislación tributaria, ocurrió en la década de los ochenta, cuando a partir del 1o. de enero de 1980, entró en vigor la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que sustituyó al impuesto federal sobre ingresos mercantiles, cuya antigüedad era de 30 años. Esta nueva ley simplificó el esquema tributario federal, derogándose 19 impuestos federales que eran innecesarios. Concomitantemente, se modificó el sistema de participaciones a las entidades federativas en los impuestos federales, integrándose un fondo general como hasta la fecha lo conocemos, para lo cual hubo que contar con una nueva Ley de Coordinación Fiscal.

Debe destacarse de la nueva Ley del Impuesto al Valor Agregado, dentro del capítulo "De las Participaciones de las Entidades Federativas",

el compromiso de los estados de no mantener diversos impuestos locales o municipales, en el supuesto caso de su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

De esta manera se generó la necesidad de adecuar la legislación tributaria estatal y municipal, para dejar sin efecto impuestos sobre actos o actividades por los que se causara el Impuesto al Valor Agregado, evitando una concurrencia inadecuada.

La adhesión del estado de México al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se formalizó mediante la suscripción del Convenio respectivo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1979, a partir del cual el estado recibe proporciones constantes de la recaudación federal, obligándose a no mantener en vigor impuestos estatales o municipales a los que se refería de manera precisa la Ley del Impuesto al Valor Agregado

De esta manera, mediante la suscripción del anexo número 1 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el estado dejó en suspenso el impuesto sobre ingresos mercantiles y a la industria; el impuesto sobre la venta de alcohol y aguardiente, el impuesto sobre ingresos de la venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada; el impuesto sobre ventas de bebidas alcohólicas al copeo; el impuesto sobre la venta de productos agropecuarios; el impuesto sobre productos de capitales; el impuesto sobre honorarios por actividades profesionales y ejercicios lucrativos; y el impuesto adicional. Los municipios suspendieron los impuestos sobre juegos permitidos; diversiones públicas; comerciantes ambulantes; ingresos obtenidos en los establecimientos; matanza de ganado efectuado en rastros particulares, que en conjunto representaban en 1979 una recaudación estimada en \$ 1.659 millones.

También, mediante la suscripción al anexo número 2 del mencionado convenio, el estado se comprometió a no gravar la producción, enajenación o tenencia de animales, vegetales y diversos productos alimenticios exentos del Impuesto al Valor Agregado.

Así, la H. XLVII Legislatura., en congruencia con el compromiso estatal asumido con la federación, conoció y aprobó la iniciativa del Ejecutivo estatal para derogar a partir de 1981, el impuesto sobre compraventa o permuta de ganado, el impuesto sobre producción de leche, el impuesto sobre la pasteurización de leche, el impuesto sobre adquisición de azúcar,

todos ellos correspondientes al nivel **estatal**. En el ámbito municipal, se derogaron los impuestos sobre comerciantes ambulantes, sobre compraventa de ganado y aves, y sobre ingresos obtenidos en los establecimientos que limitativamente se enumeraban en el Capítulo IV de la Ley de Hacienda Municipal del estado del 28 de diciembre de 1979.

La autonomía municipal como principio de organización política llevó en febrero de 1983, a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pretendiendo fortalecer la capacidad económica de los municipios, reservando **a ellos** las contribuciones sobre bienes inmuebles, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo. El propio decreto de reformas constitucionales estableció el plazo de un año para que las legislaturas locales procedieran a reformar las leyes estatales y municipales, para hacerlas congruentes con los cambios introducidos a la Constitución federal.

De esta manera correspondió a la XLVIII Legislatura, conocer y aprobar las iniciativas de reformas **a la legislación** fiscal estatal y municipal, que operaron el cambio de los conceptos tributarios a la propiedad inmobiliaria, hasta entonces de competencia **estatal, para** que a partir del ejercicio fiscal de 1984, pasaran a **integrar la** hacienda pública municipal.

Legislación presupuestaria estatal. Comentario general

La Ley de Planeación del Estado de México, surge a la vida jurídica el 17 de enero de 1984, como un instrumento para normar los actos de planeación y conducción del desarrollo. Si bien desde esa fecha no ha tenido reformas o adiciones, debe recordarse que en las reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de febrero de 1983, en sus artículos 25, 26 y 73 fracción XXIX inciso D, se dispusieron los lineamientos fundamentales del sistema nacional de planeación democrática. Dicho sistema se concretó también con la expedición de la Ley de Planeación federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983.

De esta manera se fijó el sistema conforme al cual el Ejecutivo federal, con base en la ordenación sistemática de acciones, promueve la actividad económica, social, política y cultural con la participación democrática de los grupos sociales. La coordinación entre el Ejecutivo federal, las

entidades federativas y los municipios, **para la planeación del desarrollo**, quedó comprendida **en los preceptos de la ley federal de planeación**, vinculándose mediante convenios **los estados con la federación**.

Así, la administración pública federal **sujetó su actuación a un Plan Nacional de Desarrollo** al que quedaron incluidos obligatoriamente los programas **a ejecutar**.

Como se expresó, un año después de iniciado el Sistema Nacional de Planeación, se expide en nuestra entidad la Ley de Planeación del Estado de México, con el objeto de normar el proceso de planeación y la conducción del desarrollo, estableciendo las bases para la integración y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática en la entidad, fundamentándose en el Plan de Desarrollo del estado.

La Ley Orgánica del Presupuesto de Egresos del Estado de México, vigente desde hace más de dos décadas, constituye un ordenamiento de importancia capital, base de la elaboración que corresponde al Poder Ejecutivo del programa anual de gasto, las inversiones y la deuda pública, que de conformidad con la fracción XIX del artículo 77 de la Constitución particular del estado, debe presentar a la Legislatura antes del 15 de diciembre de **cada año**.

Establece las disposiciones necesarias para la preparación coordinada de los presupuestos de los tres poderes estatales, así como del sector auxiliar, describiendo los rubros que componen el gasto público y las reglas de integración, aprobación, reformas y ejecución del presupuesto.

El Presupuesto de Egresos del estado sujeta a sus disposiciones el ejercicio, seguimiento y control del gasto público de los tres poderes estatales, así como a los organismos auxiliares. Parte fundamental constituye la determinación numérica de la cifra que durante el ejercicio de que se trate podrán disponer los poderes, destacándose que el propio instrumento distribuye el presupuesto del Poder Ejecutivo, **entre las dependencias del sector central y organismos auxiliares que lo integran**.

Otro elemento muy importante del presupuesto lo constituyen las Disposiciones de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestales, de estricta observancia para los titulares de las dependencias, órganos de gobierno y directores de organismos auxiliares, bajo apercibimiento de responsabilidad en caso de incumplimiento y que surgen como respuesta

a los requerimientos de contención del gasto público y de su control exacto a raíz de las crisis financieras que ha sufrido nuestro país, constituyéndose posteriormente en una sana práctica corriente que marca las reglas a las que debe sujetarse el ejercicio del gobierno y el uso de los recursos públicos.

Evolución de la legislación financiera

Con las notas precedentes, hemos querido mostrar de manera muy breve que el sistema tributario nacional se encuentra inmerso en un esquema que evoluciona conforme a la circunstancia económica nacional y que esa evolución impulsa, dentro de un sistema nacional de coordinación fiscal, el cambio o ajuste de la legislación tributaria de nuestra entidad federativa.

Recordemos que a partir de la expedición de la Ley de Coordinación Fiscal federal, la vinculación de la federación y las entidades federativas en el marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, se concreta en la operación constante e ininterrumpida de la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales, así como la actuación de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, que son asambleas institucionales en las que se expresan los titulares de los órganos financieros **estatales**, en directa coordinación con los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como parte de un mecanismo que ya probó su eficacia al generar un sistema tributario más armónico.

El paso a una modernización integral de nuestro sistema tributario fue el impulso a su reforma, generándose un cuerpo de leyes armónicamente integrado, acorde con el desarrollo de nuestra entidad con un crecimiento espectacular en todos sus aspectos. demográfico, comercial, industrial, para llegar a ser una entidad caracterizada por el avanzado nivel de desarrollo en amplias zonas y la existencia de partes con gran rezago. Nuestros códigos así lo reflejan coexistiendo normas de avanzada, con otras de gran tradición, recuerdo de actividades y formas de organización sencillas, como es el caso de los derechos por el uso del corral de concejo, o por la identificación de fierros para marcar ganado y magueyes, que evocan la parte rural del estado.

Plan de Desarrollo del Estado de México 1993.1999. Finanzas públicas

La actual administración estatal de nuestra entidad, formuló su Plan de Desarrollo, síntesis del trabajo de los ciudadanos y autoridades para definir los retos por afrontar combate a la pobreza extrema, modernización y preservación de la vida rural, dignificación de la vida urbana y dinamización de la economía Para su atención se determina una estrategia de desarrollo y se desdoblan diversos aspectos de ejecución de la estrategia, para lo cual también se analizan las finanzas públicas estatales, basamento de cualquier estrategia para el desarrollo.

Se reconoce que la eficaz ejecución del plan depende de sus fundamentos financieros, no obstante, los ingresos del gobierno **estatal** son insuficientes en comparación a sus necesidades, por lo que es necesario fortalecer las finanzas públicas mediante una carga fiscal justa y equitativa, así como gestionando ante la federación mayores recursos

Entre los retos principales en materia de finanzas públicas **se señalan:** superar la insuficiencia de recursos a través del esfuerzo fiscal propio y eliminar los efectos negativos para el estado en la fórmula de distribución de participaciones en impuestos federales

Los objetivos del Plan de Desarrollo destacan la necesidad de buscar una mayor equidad en la distribución de los recursos fiscales federales entre los estados, y constituir un sistema tributario coordinado y compartido entre los gobiernos estatal y municipal.

Algunas de las principales acciones del Plan son

- Buscar mayor participación de los ingresos propios en **los ingresos** fiscales totales de la hacienda pública:

Promover un aumento de los ingresos por participaciones en los gravámenes federales,

Incorporar a la fórmula de distribución de participaciones el factor poblacional en toda su magnitud, procurando un trato más justo,

Analizar la adopción de nuevas fórmulas de distribución de participaciones federales, que incluyan otros factores para alcanzar mayor equidad distributiva;

- Actualizar el marco normativo respecto del sistema de coordinación fiscal estado-municipios;

Financiar el gasto público mediante una política tributaria equitativa y mantener un régimen fiscal claro y sencillo que amplíe la base gravable, impulse una mayor equidad en la distribución de las cargas fiscales, eleve la eficiencia del sistema tributario, coadyuve en el combate a la evasión fiscal y fortalezca las finanzas públicas;

Analizar y evaluar medidas que permitan que los niveles de tributación inmobiliaria se vinculen más estrechamente a la calidad de los servicios públicos municipales;

- Explorar nuevas fuentes de financiamiento para incrementar la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios públicos.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 . Nuevo federalismo: fortalecimiento de los estados y municipios

La administración federal **actual** propone en el Plan Nacional de Desarrollo, cinco objetivos fundamentales, entre los que destacamos para efectos de este trabajo, la construcción de un pleno desarrollo democrático, base de certidumbre y confianza para una vida política pacífica y una intensa participación ciudadana. Este desarrollo democrático se alcanzará con la participación de los Poderes de la Unión, de los gobiernos estatales y municipales, y de los partidos políticos y organizaciones sociales. Se pretende impulsar un nuevo federalismo para fortalecer a los estados y los municipios, profundizando la descentralización y el desarrollo **regional**.

Otros objetivos del Plan Nacional de Desarrollo buscan el desarrollo social de todo el país bajo principios de equidad y justicia y, promover un crecimiento económico amplio en beneficio de toda **la nación**. **Se buscarán** por ende tasas sostenidas de crecimiento, basándose en el ahorro interno como fuente de financiamiento. De esta manera, para llegar al crecimiento económico propuesto, se promoverá una reforma fiscal que estimule el

ahorro y la inversión bajo un esquema de seguridad y rendimientos adecuados. Se propone propiciar la certidumbre y estabilidad económicas, a través de una estricta disciplina fiscal y la adecuada coordinación entre las autoridades financieras y hacendarias.

Por sus implicaciones en el ámbito financiero *lato sensu*, **es importante** destacar dos líneas de estrategia del Plan Nacional de Desarrollo: el nuevo federalismo, entendido éste como la redistribución de competencias, responsabilidades, capacidades de decisión y ejercicio de los recursos fiscales entre los tres órdenes de gobierno. Para ello, se dice en el Plan, se auspiciará el federalismo y se limitará el centralismo, que ha entorpecido el desarrollo económico y político de la República. Otra línea de la estrategia que nos interesa es la de fortalecimiento de los estados y municipios, para que ejerzan sus espacios de gobierno con mayores elementos. resolviendo los requerimientos de la población.

El nuevo federalismo busca la redistribución **de los recursos y las** oportunidades, para asumir los programas y las acciones con el concurso de todos los niveles de gobierno, emparejando el desarrollo de estados y municipios. Se reconoce que estados y municipios **son las entidades más** directamente vinculadas con la problemática social, de **ahí la nueva** política de descentralización de funciones, recursos fiscales y programas públicos, con lo que se buscará proveer de bienes y servicios a las comunidades de manera eficaz y equitativa, bajo el principio **de aplicar las** soluciones en el lugar en el que se generan las demandas y los problemas

Se buscará apoyar las iniciativas de estados y municipios para estabilizar sus finanzas públicas y consolidar sus fuentes propias de ingresos. Para esto se reformará el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. buscando mayores ingresos y atribuciones **de gasto a las entidades** federativas. Las nuevas bases del Sistema se buscarán con la participación activa de los tres niveles de gobierno, que serán los que propongan libremente sus diversos puntos de vista para **llegar a la** definición final del nuevo orden tributario nacional.

Los criterios **de reforma al sistema de coordinación fiscal, se sustentan en la transferencia de algunas potestades tributarias federales hacia los estados y municipios; el aumento de los recursos que se transfieren a los estados y municipios con un transparente mecanismo de asignación, una**

mejor colaboración administrativa entre la federación y los gobiernos locales en materia fiscal.

La articulación de las políticas fiscal, monetaria y financiera deberán dirigirse al estímulo de la inversión y el ahorro, buscando crecimiento económico y progreso social.

El crecimiento económico como objetivo del Plan Nacional de Desarrollo, destaca como parte fundamental de su estrategia el papel que desempeñará el régimen tributario, al que se liga el fortalecimiento del ahorro interno mediante un sistema tributario que fomente el ahorro familiar y la reinversión de las utilidades de las empresas. Se desea también un sistema tributario sencillo que no sea obstáculo para la actividad productiva.

En otro aspecto, el Plan plantea la necesidad urgente de revisar los diversos aspectos de la legislación sobre planeación y los procedimientos de coordinación. Baste acotar que la Ley de Planeación federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 1983, no ha sufrido ninguna reforma desde esa fecha; más de una década sin que el instrumento rector de la planeación nacional recoja los cambios que seguramente aconsejan las experiencias de su ejercicio y operación constante durante la gestión gubernamental de doce años. Se buscará la renovación de los instrumentos de coordinación: Comités de Planeación; el Convenio de Desarrollo Social, los programas regionales y los acuerdos de concertación con grupos sociales.

Conforme al Plan los criterios y normas para el registro y control de las finanzas públicas habrán de revisarse, toda vez que la contabilidad gubernamental es compleja y difícil de interpretar, por lo que deben mejorarse y clarificarse las definiciones contables y la presentación de compromisos y resultados de las finanzas públicas para su fácil supervisión.

Instrumentos de la Coordinación Fiscal Nacional

Para referirnos a los instrumentos que rigen la coordinación fiscal de nuestro país, debemos acudir a la Ley de Coordinación Fiscal federal, la que fundamenta la operación de un esquema vivo de concertación entre las autoridades fiscales federales y estatales, las que interactúan en

comunicación permanente a través de diversos órganos formalmente establecidos.

La Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, regula principalmente el **Sistema Nacional de Coordinación Fiscal** y la colaboración administrativa **entre las entidades** y la federación, destacando los organismos en materia de coordinación, que son: la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales y la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

En el seno de los organismos mencionados, se reúnen el Secretario de Hacienda y Crédito Público y los titulares de los órganos hacendarios de cada entidad, para proponer al Ejecutivo federal por conducto de dicha Secretaría y a los gobiernos de los estados, por conducto del titular de su órgano hacendario, las medidas que estimen convenientes para actualizar o mejorar el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal. Cabe señalar que el estado de México, con el Distrito Federal, Guerrero y Morelos forman el Grupo Seis de la Comisión Permanente, y con ellos concerta sus propuestas a dicha Comisión para ser discutidas y en su caso aprobadas, para su presentación ala Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales.

Como puede apreciarse, la coordinación fiscal en nuestro país responde a un sistema muy completo y organizado del cual surge el consenso que posteriormente trasciende a la normatividad particular de cada entidad federativa.

En el Diario Oficial de la Federación del 16 de marzo de 1995, se publicó el Acuerdo por el que se crea el Consejo Asesor Fiscal, como una instancia novedosa para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cuente con la asesoría y consulta de los sectores productivos y de **especialistas** reconocidos. para revisar el sistema impositivo federal y lograr mayor simplificación de las obligaciones de los contribuyentes: dar seguridad jurídica en el alcance e interpretación de las disposiciones fiscales.: fortalecer **las finanzas** públicas., que aumenten el nivel de bienestar de la población mediante un sistema fiscal competitivo a nivel internacional, y que aliente el ahorro, la inversión y el empleo: mejorar la coordinación fiscal entre la federación, las entidades federativas y los municipios, compartiendo la responsabilidad fiscal, vinculando **los ingresos** con los gastos públicos y fomentando la eficiencia

El Consejo Asesor cuenta con dos grupos de trabajo: el grupo de coordinación hacendaria y el de simplificación y seguridad jurídica en materia fiscal, a los que les corresponderá formular las recomendaciones convenientes para mejorar en ambas vertientes. Es importante señalar que en el Consejo participan servidores públicos estatales y federales; representantes de los sectores obrero, campesino, empresarial, académico y especialistas en la materia.

Durante los meses posteriores a su creación, el Consejo Asesor Fiscal, inició sus trabajos de manera muy dinámica para cumplir su compromiso de proponer cambios fiscales de fondo tendientes a mejorar el sistema vigente, operando diversos grupos y subgrupos, vinculados también con la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales.

Instrumentos de la coordinación fiscal estado -municipio

La coordinación fiscal no se **agota** a nivel estatal y federal. En la entidad está vigente la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de México, instrumento jurídico que ordena el Sistema Fiscal del estado con sus municipios, proporcionando las bases de cálculo **para** la distribución de las participaciones que les corresponden a éstos, derivadas de los impuestos federales y estatales; además **fija las** reglas y organismos de colaboración administrativa.

Tales disposiciones derivan a su vez del artículo 115, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asegurando a los municipios las percepciones que les corresponden de los ingresos por impuestos federales.

Principios financieros coincidentes del Plan Nacional de Desarrollo con el Plan de Desarrollo del Estado de México

La planeación del desarrollo local y nacional, en particular las finanzas públicas como fundamento de las estrategias del propio desarrollo, son congruentes en cuanto a sus principios, según se desprende del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo **estatal**.

En efecto, el plan estatal propugna por el fortalecimiento de las finanzas públicas estatales mediante el esfuerzo fiscal propio a través de una carga fiscal justa y equitativa, y gestionando ante la federación mayores recursos distribuidos con mayor equidad entre los estados, los que además deben establecer un eficaz modelo de distribución de ingresos hacia sus municipios.

Estas preocupaciones plasmadas en el documento estatal elaborado en 1993 coinciden plenamente con los principios del nuevo federalismo fiscal del Plan Nacional de Desarrollo, que busca medularmente el fortalecimiento y desarrollo de los estados y municipios, redistribuyendo competencias, responsabilidades y fundamentalmente, la reasignación de los recursos fiscales entre los tres niveles de gobierno.

Normatividad financiera estatal . Diagnóstico y perspectivas

Todo lo expuesto hasta ahora, nos lleva a formular diversos comentarios respecto de la normatividad financiera estatal, tomando en consideración las circunstancias actuales de nuestra entidad.

En contra de opiniones en otro sentido, por lo comentado puede apreciarse que nuestro sistema fiscal nacional está ordenado en un esquema meticulosamente diseñado, en el que el entorno general que sustenta y da origen a las disposiciones federales se vincula de manera congruente con la normatividad estatal y municipal, en beneficio de una tributación más armónica y de la incidencia organizada de la carga fiscal en los contribuyentes.

Bajo esta perspectiva de la estructura tributaria nacional, se aprecia en el Plan de Desarrollo del estado y en el Plan Nacional de Desarrollo, una orientación muy clara de reforma sustancial del sistema fiscal federal, hacia nuevas relaciones entre estados y federación, que en lo político y administrativo lleven a la asunción de mayores responsabilidades por los primeros. Para ello deberán participar de una más amplia distribución de [os ingresos tributarios, los que a su vez tendrán que derramarse a los municipios, quienes finalmente constituyen el sustento del desarrollo armónico nacional, que es el fin último de la reforma tributaria en ciernes.

Como corresponde a su carácter de órganos de concertación tributaria nacional, la Reunión Nacional de Funcionarios Fiscales y el Consejo

Asesor Fiscal, están definiendo ordenada y participativamente los cambios que sustentarán en la práctica al nuevo federalismo tributario.

La cuarta gran reforma de las disposiciones fiscales estatales está próxima a llevarse a cabo, toda vez que será consecuencia inmediata de una nueva relación de atribuciones fiscales estatales, con mayores ingresos tributarios y otra dimensión del gasto, que en los términos del nuevo federalismo se sugieran y normen. La redistribución de facultades tributarias a los estados, será materia de la reforma con toda seguridad.

Por otra parte, el Plan Nacional de Desarrollo plantea la necesidad de revisar los criterios y normas para el registro y control de las finanzas públicas, a través del establecimiento de sistemas más adecuados de contabilidad gubernamental; expresión ésta que también deberá reflejarse en nuestra normatividad **estatal**, en consideración del ejercicio de fondos de origen federal.

Este momento también **será** oportuno para definir la conveniencia de realizar un trabajo de revisión armónica integral de toda la legislación fiscal y financiera de la entidad, para convertir los múltiples cuerpos legales y disposiciones que ahora permanecen vigentes en un código único, un Código Financiero del Estado de México.

DOCUMENTOS

PALABRAS DEL GOBERNADOR EMILIO CHUAYFFET EN EL FORO DE DIVULGACION DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 1995.2000'

El pasado 31 de mayo, el Presidente de la República presentó el Plan Nacional de Desarrollo para el período 1995-2000.

Es éste un tiempo mexicano decisivo. Mucho hemos logrado, pero mucho tenemos también que cambiar para seguir avanzando en nuestro país, y enfrentar los grandes retos que la nación tiene frente a sí.

Los mexicanos poseemos la voluntad transformadora que requieren estos retos. Unidos, compartiendo afanes y responsabilidades, podremos, y vamos a hacerlo, construir un México mejor, uno en el que prevalezca a igualdad, el pluralismo, la libertad y la justicia social.

Para ello, se requiere del esfuerzo individual, el de cada uno de los sectores, el de todos los partidos, y el de cada una de las instancias de gobierno y que seamos, cada quien, eficaces en nuestra acción; que se atiendan a las grandes necesidades nacionales; que se conjugue plenamente la satisfacción de los objetivos que demanda el progreso compartido que todos deseamos.

El desarrollo no es un instante, es todo un proceso, constituido por el permanente empeño de librar la batalla contra la miseria, contra la injusticia, contra los rezagos; por lograr un crecimiento económico, social y político, que signifique para todos mayor bienestar.

Pero en este proceso, tan importante es la meta como la estrategia para alcanzarla. Y esa estrategia no puede imponerse ni ser arbitraria. Tiene que ser producto de un ejercicio de planeación realista, responsable, congruente. Pero sobre todo, de la participación democrática.

Así, se ha elaborado el Plan que el presidente Zedillo ha propuesto a la nación. Por eso es tan importante conocerlo, discutirlo y hacerlo nuestro.

Desde su primer día de gobierno, Zedillo nos ha convocado a todos, a sumarnos a la búsqueda de un desarrollo sustentable, que en lo económico sea base de un desarrollo social justo, para que los que menos tienen, tengan un poco más y, para que, como decía don Jesús Reyes Heróles, "haya algo para todos y no nos enfrentemos al terrible riesgo de que no haya nada para nadie".

Ha pugnado, con igual convicción, para que con tiempo constante, durante su administración, demos mayor densidad a nuestra vida pública; para que amplíemos las libertades y profundicemos su ejercicio; para que consolidemos nuestro Estado de derecho y nuestras instituciones.

El Plan señala, en forma general, porque ésa es su naturaleza, el modo de hacer posible estos objetivos; la manera en que debemos emplear todos, nuestros recursos y nuestras capacidades, que son muchas, para vencer obstáculos y sobre todo, para alcanzar los objetivos que en el propio Plan se proponen.

Sin desconocer nuestra realidad, sino a partir de ella, el Plan parte del reconocimiento del inmenso esfuerzo del pueblo mexicano por vivir los ideales que han forjado sus luchas, sus grandes gestas; sus empeños cotidianos. Constituye, pues, una propuesta con sentido histórico, no es, de ninguna manera, una entelequia histórica

Pero asimismo como es realista, es preciso por cuanto **a nuestros** problemas, a nuestros desafíos que tenemos que responder.

En el mensaje en la ceremonia de presentación del Plan, el presidente Zedillo nos dijo: "Al prepararlo, **tratamos de** aprovechar lo ya logrado; aprender de lo experimentado y profundizar sobre lo ya avanzado. En especial -afirmó-, partimos del reconocimiento objetivo y realista de nuestros problemas, rezagos e insuficiencias; aún reconociendo los importantes logros de muchas generaciones, no podemos estar satisfechos con las condiciones del México de hoy".

Este compromiso del presidente de hablar siempre con la verdad, se ha cumplido a diario. Y así lo evidencia el Plan, fincado en una honradez intelectual y política que diagnostica, descarnadamente, los grandes problemas nacionales

Padecemos los mexicanos inseguridad pública, corrupción, una impartición de justicia ineficiente; un régimen presidencial que se reproduce **a escala, no exento de centralización excesiva y, a veces, de arbitrariedad; profundas desigualdades sociales; errática evolución de la economía.**

Reconocerlo no es hablar del lenguaje del pesimismo. No por ignorarlos, los problemas desaparecen y sí, por el contrario, renunciaríamos a encararlos con serenidad, con decisión y con firmeza de la que ha dado muestra el presidente durante estos difíciles meses.

Queremos un país "fuerte, libre, unido, democrático, próspero y justo", ha dicho Ernesto Zedillo. **Pero eso implica vernos en el espejo de la realidad. En lo positivo y en lo negativo. Porque planear implica reconocerse, inconformarse, ambicionar y actuar en consecuencia.**

Además de **realista**, el Plan es incluyente. Supone un **ejercicio intenso de nuestra voluntad en favor de las causas de México, de sus causas más justas**. Invita a convertirlo en un ejercicio de todos: **de la sociedad organizada y del gobierno en todos sus niveles.**

Se trata de una inclusión respetuosa, como lo exige la modernidad política del México de hoy. Federalismo y democracia aparecen como categorías fundamentales, una para la coordinación del esfuerzo de todas las instancias de gobierno, de todas las regiones, la otra para darle un fuerte asidero de corresponsabilidad entre sociedad civil y Estado nacional. Ora para el desarrollo político, ora para el desarrollo social, el concurso de los partidos y los ciudadanos es indispensable.

Realista e incluyente, el Plan propone cinco objetivos fundamentales

Primero, fortalecer el pleno ejercicio de nuestra soberanía, como valor supremo de la nacionalidad y como responsabilidad primera del Estado mexicano.

En segundo término, consolidar un régimen de convivencia social regido plenamente por el derecho, donde la ley sea aplicada a todos por igual y la justicia sea la vía para la solución de los conflictos.

En tercer lugar, construir un pleno desarrollo democrático, con el que estamos identificados todos los mexicanos, que sea la base de certidumbre y confianza de una vida política y pacífica, en la que se reconozcan las

diversas ideologías que confluyen en la vida activa de la nación, y en consecuencia se propicie una intensa participación ciudadana.

Como cuarto punto, avanzar en un desarrollo social que propicie y extienda a todo el país, os oportunidades de superación personal y comunitaria, bajo los principios de equidad y justicia.

Y, finalmente, promover **un crecimiento económico vigoroso, sostenido y sustentable en beneficio de todos los mexicanos.**

El primer objetivo del Plan es, pues, la defensa y el fortalecimiento de la soberanía, y hay que entender ésta como la capacidad de los mexicanos para tomar libremente las decisiones políticas fundamentales.

Nuestra soberanía tiene un sustento histórico en un nacionalismo beligerante, que ha reconocido la diversidad y la multiplicidad de las regiones que, sumadas, forman la nacionalidad mexicana, la cual hace posible nuestra unidad

En lo externo, el gobierno del presidente Zedillo se propone consolidar el destacado papel que México tiene reconocido en lo internacional; pero también se propone defender los derechos de la nación frente a la comunidad internacional, y de los nacionales que se encuentran en el extranjero.

En lo interno, como defensa de nuestra soberanía, subraya la necesidad de depender más de nuestras propias fuerzas y de nuestros propios recursos, para sentar las bases de una economía que no dependa fundamentalmente de capitales volátiles.

Consecuente con los intereses históricos de México y las nuevas realidades, el Plan concilia la capacidad de decisión interna con la realidad mundial de interdependencia global.

Y es que, en un contexto internacional, México sólo podrá participar sobreviviendo con la misma voluntad que, desde nuestro origen, expresamos los mexicanos: la de ser una nación con destino propio.

Fortalecer el Estado de derecho que nos hemos dado, requiere definir estrategias y líneas de acción para consolidarnos como un país de leyes

En esta tarea, el Plan contempla con espíritu federalista la necesidad de vincular y coordinar las acciones de los tres niveles de gobierno. Consolidar un régimen de certidumbre jurídica para el patrimonio de las familias y las actividades productivas y, a la vez, crear las condiciones que permitan al Estado prevenir eficazmente la delincuencia y combatir las organizaciones criminales.

Conforme a los lineamientos del Plan, estas tareas deben realizarse con absoluto respeto a los derechos humanos.

Ernesto Zedillo no ha dudado en aplicar la ley, ni en perseguir el delito e impedir que la sociedad sufra la amenaza de quienes conculcan nuestro marco normativo. En el Plan reafirma que un país de leyes requiere de un Estado en el que sus titulares, anteponiendo siempre el interés general, promuevan un entorno de igualdad jurídica para la comunidad.

Consecuente con nuestra historia y con nuestros valores, el Plan considera a la democracia como el hilo conductor del esfuerzo nacional y por tanto, plataforma de crecimiento económico y de una vida social regida por los derechos y las garantías individuales.

Queremos, sí, más crecimiento en todos los órdenes, pero sólo se dará si fortalecemos la democracia.

Hay que reconocer, aunque queden todavía conciencias resistentes, que el país se ha transformado políticamente, que hemos pasado de un sistema de partido predominante a un sistema de partidos más competitivo; que no hay vuelta atrás, que transitamos de una vida electoral incipiente a una más avanzada, acorde a cualquier país del orbe, en donde elecciones en el marco de la igualdad y de la equidad en las condiciones de competencia, se traduzcan en resultados legítimos para ejercer con legitimidad el poder.

El Plan precisa las bases para ese desarrollo democrático. Busca adecuar nuestras instituciones políticas fundamentales, pero también busca adecuar las prácticas que de ellas se desprenden. El presidente ha convocado a una reforma electoral definitiva, definitiva no porque sea la última; definitiva no porque pretenda la inmovilidad o la ausencia de adaptaciones futuras a nuevas realidades, sino definitiva porque siendo producto del consenso edificado en la libertad y en la apertura, ponga, de una vez por todas, fin a los conflictos postelectorales que distorsionan la democracia.

Sobre los partidos, está México. México apetece una vida democrática, completa y sin ambages.

Sugiere que se intensifique la competencia, se consolide el régimen de garantías políticas, se incrementen equitativamente los apoyos a los partidos; en fin, que se avance en una contienda civilizada, competida, fundada en la equidad, pero que al mismo tiempo reconozca las capacidades diferenciadas de los partidos, sus facultades de convocatoria y sus programas.

En el tejido del Plan aparece la democracia que queremos, como un espacio abierto a todas las fuerzas, a todas las ideologías, a todos los proyectos. La base de su desarrollo pleno es la consolidación efectiva del sistema de partidos.

Son éstos el vínculo por excelencia entre los ciudadanos y los gobernantes son la alternativa para construir gobiernos que respondan a los intereses de las complejas sociedades de nuestros días.

El Plan reconoce a la vida partidaria como consustancial a la democracia. Por ello, considera indispensable nutrir con la participación de los partidos, los avances democráticos y edificar a través de ellos acuerdos fundamentales para el progreso de la nación.

Sabe Ernesto Zedillo que un presidencialismo no acotado, sin suficientes contrapesos, puede conducir al cíclico poder usufructuario de facultades extralegales, y por ello, ha propuesto un ejercicio ceñido única y exclusivamente a las atribuciones que la ley le concede, y la práctica de una nueva relación entre los Poderes de la Unión sobre la base de la colaboración constitucional.

El Plan da un gran impulso al pacto federal en sus líneas, contempla la redistribución de competencias y de responsabilidades, de recursos, pero más importante, de sus fuentes, y de oportunidades de acción entre los tres niveles de gobierno.

Como entidad federativa, el estado de México siempre ha pugnado por un trato fiscal equitativo, que corresponda a nuestra complejidad, particularmente a nuestro crecimiento demográfico; el Plan propone reformar el sistema nacional de coordinación fiscal, para asignar los recursos en proporción a las responsabilidades y a las prioridades sociales. Creemos los

mexiquenses que una reforma de tal índole nos permitirá contribuir más eficazmente al desarrollo nacional.

En esta esencia compensatoria del federalismo, **el Plan no admite dudas:** hay que vencer las inercias centralistas, en el centro y en la periferia, para vigorizar la capacidad de respuesta de los estados y los municipios. Pretende el Plan contar con ayuntamientos fuertes que **sean la base de** gobiernos estatales con más sólida capacidad de gestión.

Democracia y justicia social aparecen enlazados y consecuentes.

Aspira el Plan a que la justicia social se generalice entre todos los mexicanos. No podemos llegar dignamente al nuevo milenio con globalización, altas tecnologías, comunicaciones **instantáneas**, mientras persista en nuestra esencia un México olvidado, con profundas diferencias, con añejos rezagos, en el que 14 millones de habitantes -dos de ellos mexiquenses-, no pueden satisfacer sus más elementales necesidades.

Es tal vez en este punto, en la problemática social, donde el presidente, para dibujar su diagnóstico.. ha logrado un perfecto equilibrio entre aspectos sombríos y luminosos; entre agravios y empeños; entre rezagos y culpas, y esperanzas y posibilidades.

El presidente ha expuesto la gravedad del hecho de una distribución del ingreso que ofende por su inequidad, pero también **ha destacado los** grandes logros del siglo XX mexicano: el notable crecimiento **del sistema** educativo. la duplicación de la esperanza de vida, **la extensión de la** infraestructura para el desarrollo, la modernización de la planta productiva

A partir de un enfoque crítico de los errores del pasado, pero justo también ante los aciertos del pasado, el Plan nacional **traza una ruta nueva** para alcanzar mejores objetivos en materia de justicia social.

Apoyado en **lo que llama una alianza nacional para el bienestar**, el Plan postula una política de desarrollo social integral, participativo **y federalista.**

En el estado de México recibimos con entera satisfacción este nuevo enfoque, porque encauzará de manera más eficiente los esfuerzos en el combate a la pobreza extrema. a través de una decidida participación de todos los ciudadanos y de los distintos órdenes de gobierno

El objetivo de la política social es muy clara: propiciar la igualdad efectiva que está inscrita en la ley; elevar los niveles de bienestar y la calidad de vida de los mexicanos; pero, de manera prioritaria, disminuir la pobreza y la exclusión social que ésta apareja.

La política de desarrollo social del Plan motiva nuestra voluntad de trabajo porque nos indica un camino que aquí, en el estado de México, ya estábamos desde hace años empeñados en recorrer; pero también porque recoge preocupaciones y demandas sentidas por el común de los mexicanos.

La densidad demográfica del estado, los rezagos sociales en el campo, la marginación en las ciudades, la alta demanda de servicios, son algunos de los elementos que, si bien es cierto no son exclusivos de nuestra geografía política, se presentan de manera subrayada en la entidad.

Cada una de las estrategias del Plan en esta materia responden a perfiles diseñados por la necesidad: ampliar y mejorar la educación, la salud, las oportunidades de vivienda; armonizar el ritmo de crecimiento de la población con su distribución geográfica; promover el desarrollo equilibrado de las regiones; abatir la desigualdad e impulsar un amplio proceso de integración social y productiva de los mexicanos que hasta ahora no han tenido opciones en la vida.

En todas éstas, apreciamos, pues, el énfasis que se da a la participación de los tres niveles de gobierno. El Plan nos convoca a una cruzada permanente por la educación, en la que el gobierno y la sociedad se conjuntan a fin de desterrar la ignorancia.

Mantener a la educación como una altísima y constante prioridad, tanto en los programas de gobierno como en el gasto público es convicción de Ernesto Zedillo. Para el estado de México, la entidad de mayor matrícula educativa del país, es un estímulo que así sea, porque somos también la entidad que mayor gasto educativo tiene en toda la República.

Recibimos con beneplácito el anuncio de apoyos a la creación de nuevos espacios educativos en todos los niveles; de la profesionalización del magisterio a través del establecimiento de un sistema nacional de formación, capacitación y superación profesional; de la acción decidida para abatir significativamente las tasas de analfabetismo, sólo por mencionar alguna de

la enorme tarea que habrá de realizarse en los próximos años en materia educativa.

El Plan propone, en materia de salud, avanzar hacia una nueva organización del sistema nacional e impulsar la descentralización efectiva de los servicios de atención a la población no asegurada. Mejorar la calidad y ampliar la cobertura de la atención, para asegurar así más salud a todos los mexicanos

Es necesario, para ello, reorganizar el gasto de salud para evitar duplicidades y a veces despilfarros, reestructurar instituciones, reforzar los recursos para el fomento de una vida saludable, formular nuevos esquemas de financiamiento, que sean coherentes como la capacidad del usuario, así como la responsabilidad administrativa del gobierno y garantizar un óptimo nivel de preparación para los prestadores de servicios de salud.

El diagnóstico en materia de vivienda no puede ser más preocupante. Nuestro estado es un ejemplo. Tenemos un déficit de 530 mil viviendas. En un ejercicio de creatividad, el Plan marca rutas para la conjunción de esfuerzos a fin de aminorar los rezagos.

Destaca el énfasis que se otorga al fortalecimiento institucional de los organismos promotores, la desregulación y desgravación; suelo para la vivienda, mejoramiento y ampliación de los servicios de financiamiento; autoconstrucción y mejoramiento de la vivienda rural y urbana, y fomento tecnológico.

En nuestro estado el crecimiento y la distribución de la población es quizás nuestro mayor problema. Es una demanda de la sociedad mexiquense participar en la búsqueda de soluciones para evitar el agravamiento de este problema que provoca una excesiva demanda de servicios.

En el Plan se reconoce que urge diseñar una nueva política de población con un enfoque integral, orientado a propiciar un cambio de mentalidad e intensificar el espíritu de previsión y planeación en las familias.

Son cinco las estrategias en esta materia incidir en el círculo entre pobreza y rezago demográfico; impulsar la reducción del crecimiento poblacional; fortalecer a la familia y mejorar la condición de la mujer; incidir

en la distribución de la población, migración y desarrollo sustentable; y descentralizar la política demográfica del gobierno federal

Las diferencias de desarrollo entre las regiones, entre el campo y la ciudad, configuran un espacio muy señalado para la reflexión; en el Plan se hace referencia a las contradicciones vinculada a los fenómenos demográficos y a los desequilibrios regionales como punto de partida para el diseño de nuevas políticas de desarrollo regional, urbano y rural.

En materia de desarrollo regional, se buscará cerrar las brechas entre las distintas regiones y microrregiones del país. ¿Cómo? A través de canalizar más recursos y crear condiciones adecuadas para la inversión productiva en zonas en desventaja.

En el caso del desarrollo urbano, destaca la estrategia de las cien ciudades medias; la consolidación del papel de las principales metrópolis; el reordenamiento territorial y la promoción del desarrollo urbano mediante el impulso a la participación ciudadana.

De manera paralela, se propone, para el sector rural, redefinir instituciones, políticas y programas de apoyo al campo; la promoción de condiciones necesarias para atraer un flujo permanente y significativo de inversión al medio rural, y el apoyo a la organización rural como eje a la transformación productiva del agro.

Sobresale, como corazón de esta política, la enorme deuda que tenemos con los grupos más desprotegidos. A partir de una propuesta renovada de integración social y productiva, estaremos en mayor aptitud de combatir su marginación y su pobreza.

Esta política de superación de la pobreza extrema consistirá fundamentalmente en dos líneas de acción: en la primera, el eje del programa es la alimentación y la nutrición familiar. Aunque éste abre un abanico de aspectos: la modificación del esquema de subsidio al consumo de maíz, harina, masa y tortilla, para beneficiar efectivamente a la población de menores ingresos; el incremento de beneficios de abastecimiento de productos básicos, y la recapitalización de las tiendas de consumo popular a cargo del sector público.

En el área de vivienda, la promoción de uso de materiales tradicionales para abaratar costos de conservación y mantenimiento; sistemas de crédito

novedosos, de crédito a la palabra, para convertirlos en uno de los principales esquemas financieros para promover la autoconstrucción y el mejoramiento de la vivienda.

En la segunda línea de acción para combatir la pobreza, resaltan los apoyos directos y a la inversión en recursos humanos, los programas de empleo, así como la creación de infraestructura productiva en caminos y obras similares.

El Plan sostiene que un desarrollo social pleno sólo se puede dar en el contexto de un crecimiento económico sostenido, que evite, como nos ha pasado en estos últimos 20 años, la recurrencia de crisis que han ocasionado retrocesos en términos de estabilidad, de empleo y de bienestar social. El Plan propone en este rubro estrategias complejas, difíciles pero reales.

Asume el reto, en primer lugar, de superar la emergencia económica, consolidar e intensificar los cambios estructurales emprendidos durante la última década que son indispensables para contar con una economía productiva, eficiente y en expansión, y emprender las reformas que nos permitan contar con una base amplia y estable de ahorro interno.

Requerimos de un número creciente de empleos más productivos y mejor remunerados. El Plan plantea varias líneas de estrategia para impulsar este crecimiento.

Primero, hacer del ahorro interno la base fundamental de financiamiento del desarrollo nacional, y asignar un papel complementario al ahorro externo. Segundo, establecer condiciones que propicien la estabilidad y certidumbre de mercados para la estable actividad económica; promover, en tercer lugar, el uso eficiente de recursos para el crecimiento, en cuarto término, desplegar una política ambiental que haga sustentable el crecimiento económico, y finalmente, aplicar las políticas sectoriales pertinentes.

Fortalecer el ahorro interno es el principal desafío de nuestra economía, significa modificar prácticas económicas, pero, sobre todo, romper con visiones catastrofistas acerca de nuestra imposibilidad de hacerlo. Hay necesidad, y por eso en este acto invito a los poderes del estado, a los ayuntamientos y a los sectores a que viertan opiniones sobre el Plan y podamos ser el conducto para elevarlo a la consideración de la autoridad

federal, de nuevas propuestas en materia de reforma fiscal, de promoción del ahorro privado, de fortalecimiento del financiamiento en materia de seguridad social, de consolidación del ahorro público y del uso prudente del ahorro externo.

De seguir estas estrategias, podremos superar la crisis para colocarnos en senda de la prosperidad. El Plan nos invita a emprender un esfuerzo todavía más importante: lograr una inversión total anual mayor al 24 por ciento del Producto Interno Bruto -con 22 por ciento de ahorro interno-, para alcanzar tasas de crecimiento anuales superiores al 5 por ciento, las requeridas para absorber la nueva demanda de empleo, que es el motor de nuestra economía.

Estos son los grandes trazos del Plan, que es una respuesta enmarcada en la ley a los grandes retos nacionales, expresión de las voces plurales de la sociedad mexicana. Diría yo que convergen en el documento una visión honesta de la realidad, metas factibles y un compromiso con el pueblo mexicano.

Es nuestra historia crónica de yerros y aciertos, pero también relato de la voluntad y el esfuerzo de generaciones que nos precedieron para vencer las inercias, combatir deformaciones, transformar tercas realidades y preservar lo que nos hace ser unos a través del devenir del tiempo. Por ellas, México es un país grande. Toca a nosotros proseguir la tarea, para que seamos lo que anhelamos y dejemos de ser lo que ya no queremos ser.

El Plan es fruto de un legítimo esfuerzo colectivo, y como tal va a enfrentarse a serios obstáculos, pero ninguna sociedad logra el progreso sin esfuerzo. Es siempre el carácter colectivo, el empeño, el secreto de la grandeza. Y México tiene carácter y tiene grandeza. Está en el rostro de sus jóvenes, de sus mujeres y de sus hombres.

“Es allí, donde está la grandeza de la nación -ha dicho Ernesto Zedillo-: los millones de mexicanos que acometen con determinación los desafíos... Que están dispuestos a trabajar con ahínco para ir construyendo, día a día, un mejor país para todos”.

Ernesto Zedillo, mediante el Plan Nacional de Desarrollo, nos propone el camino Yo quiero invitarles a conocer ese documento. Habré de remitirlo a todos ustedes para que, conocido, se discuta, lo hagamos nuestro y en todo caso, formulemos propuestas que lo mejoren, para que, de esta manera, en

la democracia conjuntemos afanes para que la aplicación del Plan se traduzca en la fortaleza de México.

Muchas gracias.

DISCURSO DE TOMA DE PROTESTA DEL LIC. CESAR O. CAMACHO QUIROZ COMO **GOBERNADOR** CONSTITUCIONAL SUSTITUTO DEL ESTADO **DE MEXICO'**

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 75 de la Constitución local, he protestado, ante esta soberanía, ejercer con lealtad y patriotismo las responsabilidades inherentes al honroso encargo del que ahora soy depositario.

Lo hago con emoción y gratitud, porque con esta designación recibo la confianza del pueblo, expresada a través de sus legítimos representantes. Lo hago también con plena conciencia de la magnitud del reto que ello implica, pero convencido de que, al asumirlo, me reafirmo como **integrante** de una generación que ha crecido afrontando enormes desafíos, de los que siempre ha salido avante.

Expreso a los señores diputados, **integrantes** de la Quincuagésima segunda Legislatura, mi respeto y convicción de que debemos proseguir en el fortalecimiento del principio de división de poderes. **a esta asamblea** crisol de la pluralidad política e ideológica de nuestra sociedad.

A quienes están aquí por voluntad del pueblo y que, en uso del mandato que éste les dio, han tenido a bien confiarme la titularidad del Poder Ejecutivo. Sabré estar a la altura del compromiso que hoy contraigo con la representación popular.

Reafirmo mi solidaridad institucional con el Tribunal Superior de Justicia y con los magistrados que lo integran El Poder Judicial ha entrado vigorosamente en la dinámica del cambio. Se reforma para servir mejor a la sociedad, para que la impartición de justicia sea más eficaz.

Abracé la abogacía como vocación, porque aspiro a que siempre se dé la razón a quien la tiene y los débiles encuentren en el poder público a quien los proteja. Habremos de trabajar juntos, sin tregua. ambos poderes, para que este reclamo de conciencia sea escuchado.

Acto celebrado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de Mexico, el 2 de julio de 1995.

Pueblo y gobierno renovamos, recientemente, el pacto constitucional en el que coexisten permanencia y renovación, tradición y cambio, identidad y proyección.

Por imperativo de la propia Constitución, pero también por haber sido parte del gobierno que la inició, ratifico en esta ceremonia solemne mi total, mi indeclinable, mi apasionado apego a la carta fundamental cuyas reformas y adiciones entraron en vigor el día en que conmemoramos la erección del estado.

Asumo la **gubernatura en circunstancias particularmente intensas de la vida política nacional. Son éstos, momentos de transición que ponen a prueba el templo de los mexicanos y, por consecuencia, el de los mexiquenses.**

Como integrantes del pacto federal, aspiramos al bienestar de la Nación y, por ello, queremos hacer de este tiempo, uno de oportunidades en el que tenga siempre cabida el fundado derecho a la esperanza.

Decía López Mateos que los tiempos nuevos precisan la formación de hombres nuevos. Uno de éstos, de excepcional valía, ha sido llamado a integrarse al gabinete de la República para orgullo de su tierra y de los suyos.

El Presidente Ernesto Zedillo expresó hace poco que, en las situaciones difíciles, ha sentido el apoyo del estado de México y, en esta ocasión, volvió a recibirlo. Desde siempre, la entidad le ha dado mucho al resto del país. Esta vez la aportación fue inmensa: su gobernador.

Emilio Chuayffet ha gobernado con talento y sensibilidad. A su prudente audacia aunó sus dotes de jurista destacado, político capaz y administrador infatigable. Como hombre de ideas, formó a muchos transmitiéndoles su pasión por el quehacer público.

En lo personal, me honra reconocer en él al maestro que, con sobriedad, me enseñó el significado de la lealtad, el amor al estado y la férrea tenacidad de nunca cejar en la defensa de quienes lo necesitan.

Hombre de vocación liberal, fue un gobernador que con su ejemplo alienta a quien lo sucede a mantener su voluntad de cumplirle al pueblo que lo eligió. De él pretendo retomar la honradez en el desempeño y, sobre todo,

el compromiso de servir a la comunidad , empezando por los que menos tienen.

Su partida no es motivo de lamentaciones , sino de certidumbre de que en todo momento sus paisanos seguiremos contando con él. Nos deja una vasta obra material y un pródigo legado ideológico . Se lleva el cariño de la gente a la que gobernó . la admiración de quienes se sumaron con él al quehacer público . De todos ; el mayor reconocimiento.

El mejor homenaje que podemos brindarle será continuar lo que inició. Como escribió en su solicitud de licencia , que ustedes se sirvieron aprobar, ha gobernado con la voluntad de influir en la historia de nuestra patria chica. Quien hoy recibe su estafeta, no tiene la menor duda de que lo ha logrado.

Saludo a los señores ex-gobernadores del estado . Trabajé con los últimos cinco y de ellos tuve el privilegio de aprender a servir a mis semejantes . Sus calificados consejos me han sido siempre de gran utilidad y lo seguirán siendo como testimonio de su solidaridad con la administración que hoy inicia.

Daré continuidad al gobierno de Emilio Chuayffet . En este día se renueva la titularidad del Ejecutivo estatal , pero el rumbo no habrá de cambiar porque las prioridades son las mismas . El proyecto por el que todos hemos trabajado es de seis años.

Como ha sido tradición sabia y provechosa , el Gobernador se mantendrá como factor de unidad y preservará la concordia entre quienes han hecho de la política , su vocación primigenia.

La entidad es cantera de grandes políticos . Mantener lo que nos heredaron paz, legalidad y trabajo sostenido . será una de mis principales preocupaciones . Sabré conservar e incrementar ese legado porque nos fortalece , unifica y trasciende.

Mi designación entraña un entreveramiento generacional . He abrevado de la experiencia de muchos políticos . Los aprecio y reconozco su oficio. Me enorgullezco de contar con su amistad y , ahora , seguro estoy, con su lealtad institucional.

La mayoría proviene del instituto político en el que me formé; al cual debo los principios que sustento y que se han plasmado en una fecunda obra de

gobierno. Los abrazo fraternalmente. Confío en recibir su apoyo y solidaridad partidaria.

Ratifico mi absoluto respeto a su vida interna.

Parte de esta riqueza política, la integran mexiquenses con un ideario distinto al del partido que gobierna. Sus posiciones, respetables porque se expresan con dignidad, reflejan una sólida militancia. Sus planteamientos propugnan, si bien bajo supuestos diferentes, el bien del estado y el de sus habitantes. La suya es divergencia que construye, oposición que no enfrenta, opción que enriquece.

Tendrán mi invariable respeto y el interés de mi gobierno por tender lazos que permitan construir consensos

Aspiro a encabezar un gobierno que no se inventa a sí mismo, sino que proviene de un mandato cuyo origen fue el voto mayoritario de la ciudadanía. En su momento se convirtió en el Plan de Desarrollo del Estado de México, que ustedes avalaron y que, estoy cierto, todos contribuiremos a concretar.

Que quede bien claro: continuaremos las acciones y concluiremos los proyectos que comenzaron el 16 de septiembre de 1993.

Los objetivos que perseguirá mi gobierno están trazados en nuestro documento rector: combatir la pobreza extrema, preservar y modernizar la vida del campo, dignificar la vida urbana y activar la economía como palanca de un desarrollo social más justo.

Gobernaré con apego a las directrices del Plan Nacional de Desarrollo que define al nuevo federalismo como un acuerdo fundamental para la distribución del poder del estado; en el que se articulan eficazmente la competencia del gobierno de la República, la soberanía del estado y la institución del municipio libre.

Impulsaremos, con el apoyo del gobierno que preside Ernesto Zedillo, acciones eficaces para la redistribución equitativa de los recursos y de las oportunidades; que hagan democrático el crecimiento, el desarrollo municipal, el aprovechamiento del potencial de cada región y la participación ciudadana.

Creo en la fuerza del derecho y en el valor de la política. Soy partidario del entendimiento como fórmula para resolver conflictos; de la concertación como método para llegar a acuerdos, siempre dentro de la ley.

Seguiremos adecuando el marco jurídico estatal, para **que no sea lastre** sino plataforma de nuevos consensos.

Concibo el poder como oportunidad para mejorar las condiciones de vida de quienes menos tienen, dándole sentido reivindicatorio a la administración pública y ampliando, cada vez más, los espacios que la reforma integral a la Constitución local ofrece a las organizaciones civiles.

El ejercicio del Poder Ejecutivo tendrá un fundamento moral. Hablaré siempre con la verdad, porque nadie tolera las mentiras. Cuando parezca no ser factible atender los reclamos, daremos razones, exploraremos alternativas, invitaremos a participar en la búsqueda de soluciones.

Seré respetuoso de la ley y me guiaré siempre con ética política. Ese es mi primer compromiso como Gobernador del Estado de México.

En el respeto de las diferencias y en la búsqueda de convergencias, descansa el futuro de la nación. Reforma democrática y fortalecimiento del federalismo forman parte de la agenda de la modernización política.

La democracia es fin y medio de toda convivencia social. El afianzamiento de nuestra pluralidad ideológica, la coexistencia de distintas opciones políticas, la realidad de la alternancia en el poder, son sin duda expresiones de un proceso que reforma al Estado y, al hacerlo, lo prepara para hacer frente a los desafíos por venir.

Como gobernante respetaré todas las opciones políticas que integran el mosaico partidario del estado. Trabajaremos conjuntamente para que, en el año próximo, los ciudadanos mexiquenses podamos ejercer el sufragio en condiciones de paz, legalidad y competencia electoral.

Habrà de llevarse a cabo la esperada reforma electoral, producto de la participación de todas las corrientes políticas.

Fiel cumplidor **de la ley, no soy un dogmático del derecho, ni creo en la rigidez como norma de conducta. Propongo un trato cordial a todas las fuerzas políticas, sin más límite que el respeto a la legalidad.**

No habrá variaciones en nuestra línea institucional: ante cualquier acontecimiento que ponga en peligro a la sociedad responderemos con firmeza, nunca con inflexibilidad. Con serenidad, pero, a la vez, con prontitud para ejercer la obligación constitucional de restablecer la normalidad ahí en donde ésta se hubiera interrumpido.

Los ayuntamientos representan el espacio de gobierno más cercano a la población: a sus vivencias, sus aspiraciones y sus expectativas. Por ser gobierno local, están más cerca de la comunidad; saben qué es lo que ésta quiere y canalizan su disposición a conseguirlo; por ello, en el municipio, política y acción social cobran un significado concreto.

La renovación del federalismo también implica apoyar al municipio como espacio que se vincula a las necesidades cotidianas de la población.

Saludo a los señores presidentes municipales que han acompañado hasta ahora al gobierno estatal en la tarea de hacer de éste un estado de progreso para todos. Los invito a que el trabajo no decaiga, no ha habido alto en el camino.

Este relevo institucional es momento para refrendar compromisos con los ayuntamientos, no para posponer y, menos aún, para revocar lo que le consta al pueblo que se está haciendo en su beneficio.

La fuerza del todo radica en la fuerza de las partes. En los municipios se dan las relaciones que entrelazan al tejido social. Es en los pueblos y colonias en donde los actores sociales despliegan su energía, desarrollan su creatividad, aportan lo mejor de sí para el mejoramiento de cada comunidad y, por ese medio, contribuyen decididamente a la grandeza nacional.

La inequitativa distribución territorial de la población representa un grave problema. Esta circunstancia propicia graves dificultades para la prestación de los servicios básicos y, por tanto, ahonda las desigualdades que tanto nos lastiman.

Por ello apreciamos que Ernesto Zedillo haya manifestado, aquí mismo, durante la firma del Convenio de Desarrollo Social, que la colindancia con el Distrito Federal no debe cancelar la posibilidad de trazar una estrategia de desarrollo propia, que tenga en cuenta las necesidades de la conurbación y permita una distribución más armónica y mejor equilibrada, de la riqueza estatal

Hemos padecido los efectos negativos de la centralización ; a lo largo de nuestra historia perdimos espacios para un desarrollo equilibrado al concentrar recursos, decisiones , estímulos, oportunidades e iniciativas.

Por lo mismo , reitero ahora la posición de quienes me han precedido y que refleja la férrea determinación de un pueblo que se ha definido a lo largo de sucesivas y, en ocasiones traumatizantes , secesiones no permitiremos nunca , por ningún motivo , un desmembramiento más del territorio del estado de México

La nuestra es vocación de soberanía , pero también de convergencia hacia la grandeza nacional.

Apoyamos al nuevo federalismo que fortalece el ejercicio de las facultades del gobierno local y nutre la confianza de cada comunidad en sus autoridades ; un federalismo que se sustenta en una redistribución de la capacidad real de decisión.

La idea federalista ha sido columna vertebral en la construcción de la República, que fundió en uno solo los varios desarrollos regionales que integran a la nación Los muchos Méxicos que conforman el gran México que nos identifica con una pluralidad de orígenes, amplitud de horizontes y confluencia de voluntades hacia un mismo destino.

Nuestra relación con la capital de la República seguirá basándose en el principio de la buena vecindad. En la atención de las cuestiones metropolitanas , predominará el sentido de la pertenencia para todos, la libertad es una sola, el trabajo , un esfuerzo compartido y la cultura, una forma de ser que nos identifica y , a la vez, nos distingue de los demás.

Vamos a reivindicar el derecho a vivir mejor y a hacerlo con responsabilidad . No se trata de subordinar lo necesario a lo disponible, sino de garantizar que haya equidad en el trato y, a la vez, proporcionalidad en la asignación

El reto es, sin duda, complejo , porque remonta la estrecha perspectiva fiscal para ubicarse en el terreno más profundo y trascendente de las relaciones políticas que vinculan a los estados de la República entre sí y que guían su trato con el gobierno federal.

Se han incrementado las responsabilidades y atribuciones de los gobiernos de los estados. Se requiere ahora aumentar sus percepciones económicas, para atender adecuadamente las necesidades que se van planteando. En el estado de México la aportación realizada ha sido mayor a la retribución obtenida de parte de la federación

Determinar el monto y destino de las participaciones federales, no es un ejercicio de arriba hacia abajo. Es una deliberación que toma en cuenta el tamaño de los compromisos públicos, las prioridades de cada región y la vocación productiva de los estados.

No sólo partir del poder recaudatorio de cada entidad, sino de su conformación social, la distribución territorial de sus habitantes, el tipo de necesidades y carencias a las que debe hacer frente para dignificar la vida.

Para nadie resulta ajena la compleja problemática que vivimos en materia de seguridad, transporte, contaminación, abasto de agua, desarrollo urbano, vivienda y servicios en general. Habremos de redoblar esfuerzos, mirando siempre por la atención de estas necesidades. Ello sólo podrá lograrse con la participación de todos y el apoyo del gobierno federal.

Hoy vivimos tiempos complejos, pero ninguna circunstancia puede impedir que atendamos este legítimo reclamo. Si vivimos a plenitud el federalismo, si en el marco de nuestra Constitución General, el estado de México asume la parte que le toca, si se impulsa más decididamente al municipio, el esfuerzo compartido de los mexicanos nos llevará a un bienestar duradero.

Consecuente con este planteamiento, mi gobierno alentará las iniciativas regionales y, a la vez, las integrará en un mismo proyecto, pensando formas concretas de descentralización que sean responsabilidad de cada municipio, de los ayuntamientos y sus ciudadanos.

Si bien, no hay dos valles, sino un sólo estado de México, es evidente que, por la concentración demográfica y la complejidad de sus problemas, los municipios de la zona metropolitana del valle Cuautitlán-Texcoco serán particularmente considerados.

Continuaremos combatiendo la inercia centralista que ha desaprovechado la capacidad de gestión social y la productividad de las

administraciones locales, menguando la potencialidad del centro neurálgico de nuestro sistema federal el municipio.

La vida municipal debe desenvolverse bajo principios comunitarios. Es en este ámbito en donde la acción del gobierno responde a las necesidades y soluciones planteadas por la misma gente. La gestión pública debe ceñirse a lo que rige la vida cotidiana de las comunidades

Abriremos cauces a fin de que las comunidades definan los programas que sean socialmente prioritarios y cuenten con la capacidad de decisión y ejecución correspondientes.

Lo haremos para hacer más eficiente la prestación de los servicios básicos. procurando siempre una administración honesta que optimice lo que se se tiene porque de ello dependerá su viabilidad financiera.

Trasladaremos así la capacidad de respuesta institucional al plano en donde los problemas surgen, pero también en donde se plantean las soluciones y se demuestra la voluntad de encontrar, entre todos, la respuesta adecuada a cada problema.

Honorable "I-II" Legislatura:

Me anima el saber que no estoy sólo en la formidable empresa que esta soberanía me ha otorgado. Sé que cuento con el respaldo del pueblo del estado de México, de nuestra gente. Nací en esta tierra y en ella he vivido siempre. Aquí me eduqué, aquí se educan mis hijos. Soy orgullosamente egresado de nuestra máxima casa de estudios estatal.

Pertenezco a una comunidad que, como el resto de los mexiquenses, es laboriosa, entusiasta, generosa. Mis paisanos me concedieron el privilegio de conducir su esfuerzo y esa fue mi primera gran oportunidad de servir.

Ahora tengo la misión de gobernar toda la entidad. Lo haré con el mismo cariño, con la entrega y la humildad con los que asumí aquel mandato por elección popular. Pretendo, cuando vuelva a reintegrarme a mi tierra, hacerlo con la satisfacción del deber cumplido.

Ser mexiquense es sentirse parte de México, porque el país se sintetiza y expresa en esta entidad federativa. Nuestra historia particular es un testimonio continuo de las grandes gestas de la nación mexicana.

Aquí se manifestó la fuerza arrasadora de la guerra independentista. Nuestro Instituto Científico y Literario fue semillero de liberales y reformadores. Fuimos escenario de uno de los movimientos sociales más genuinos y profundos de la revolución mexicana

Nos enaltece ser la tierra de Alzate, de Sor Juana, de Velasco, de Garibay, de López Mateos. En ellos, como en otros muchos, se condensa el acervo precioso con el que el estado ha vitalizado la cultura y el ser nacionales. En las ciencias, en las letras, en las artes, en la política, el talento transformador de los mexiquenses ha acrecentado el patrimonio de todos los mexicanos.

Cada episodio, cada experiencia, habla de nuestro pueblo como actor protagónico de su propio destino. Por ello, sentimos muy hondo el orgullo de ser patria chica; no como expresión de un localismo disolvente, que en su intransigencia nulifica y aparta. Reclamamos, eso sí, nuestra identidad propia, fruto del arraigo y de la fusión de muchas formas de vivir.

Somos el recuento **de diversas** particularidades, **que, juntas**, explican por qué llevamos el nombre de **México**.

Mexiquenses.

Saber que tenemos historia, es asumir que tenemos rumbo y porvenir. El futuro de esta tierra depende por igual de quienes en ella nacimos o de los que han venido provenientes de otros horizontes; con derechos y obligaciones que cumplir.

Todos somos mexiquenses. El estado es nuestro y nos pertenece para que juntos sigamos haciéndolo grande y hospitalario, **la casa** de todos y el hogar que todos soñamos.

Reconozco la valía de los hombres y mujeres que, con su empeño cotidiano, edifican esta parte de México. Creo en su capacidad y en su voluntad de cambiar para mejorar. Lo haremos en forma responsable y como parte del esfuerzo que hace el país para superar las condiciones transitoriamente adversas por las que atravesamos.

En la gente menos favorecida de mi estado, encuentro grandes aliados para sacarlo adelante. El servicio público y mi convicción personal me han

permitido acercarme a ella, oíría, atenderla, y constatar su determinación de conquistar el mundo.

Ninguna situación problemática, por extraña que parezca, deja de aparecer en el estado; pero también, como en ninguna otra parte, el ingenio y el ansia de vivir mejor, lo hacen diferente.

Ese es el motivo de nuestro orgullo, eso es lo que hace a los mexiquenses, gente excepcional. Por eso estoy convencido que seguiremos progresando. No dejaremos que la crisis nos doblegue, no permitiremos que el ánimo decaiga.

Son muchos y muy grandes los problemas a los que debemos hacer frente, pero sin duda son más y mejores nuestras capacidades para superarlos.

Mis primeras palabras fueron de agradecimiento. Que las últimas sean de reasunción: como López Mateos, en el momento más importante de mi vida asumo que en esta fecha no tengo otro compromiso que hacer que el pueblo triunfe, porque he salido del pueblo y a él me debo.

LEGISLACION

**EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE DECRETO POR
LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS
LIBROS, TITULOS, CAPITULOS, SECCIONES, ARTICULOS Y
FRACCIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 88 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, la iniciativa de decreto por la que se reforman, adicionan y derogan diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

Al protestar ante esa H. Legislatura el cumplimiento fiel de mis deberes como Gobernador del estado., expresé que entre los objetivos de la administración pública a mi cargo se encuentra la revisión integral de nuestro sistema normativo

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, por su jerarquía, es la ley que, en el ámbito local, determina y ratifica las libertades, derechos y garantías de sus habitantes y las bases para la organización y ejercicio del poder público, bajo el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Constitución Política local, promulgada por el Gobernador Agustín Millán el 8 de noviembre de 1917, ha sido objeto desde entonces de numerosas reformas para adecuar sus disposiciones a las de la Constitución Política federal, a la evolución de las materias originalmente reguladas por ella y a las circunstancias y exigencias de la dinámica social.

Como resultado de las sucesivas modificaciones, el texto constitucional ha tenido cambios que se reflejan en el enunciado de títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones derogados, artículos bis y con literal, lo que amerita su revisión integral para darle mayor orden, continuidad y sistematización.

Se derogan los artículos 70 bis, 90 y 154, en los que se señalan las facultades de las que carecen la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos, supuestos innecesarios toda vez que las autoridades no pueden actuar sin el fundamento legal respectivo.

Por remitirse al título relativo a los municipios, se reubican los artículos 155 y 156 que indican las atribuciones de los presidentes y el despacho de los asuntos municipales.

Los artículos 177 y 183 atinentes a la composición de la hacienda pública de] Estado y de los municipios también se reubican y pasan a ser materia competencia) de la Legislatura y dei Ejecutivo.

Los artículos 191 y 192 referentes a la Contaduría General de Glosa y a la exacta aplicación del presupuesto aprobado por la Legislatura pasan a dar contenido a las disposiciones que corresponden a la Legislatura y al Ejecutivo.

Los artículos 209 y 211 son derogados al pasar a formar parte de las facultades del Ejecutivo del estado la determinación de los casos en que sea de utilidad pública la expropiación.

Se derogan los artículos 217, 218, 219 y 220 que se refieren al Notariado y el Registro Público de la Propiedad, por no ser materia de la Constitución y porque han sido regulados en diversos ordenamientos que tratan con amplitud estas instituciones de servicio público.

Los 235 artículos que formalmente integran la Constitución se reenumeran y se reducen a 150.

Por virtud de esta reenumeración la estructura original en libros, títulos, capítulos y secciones se simplifica para quedar solamente en títulos, capítulos y secciones.

Consecuentemente, la nueva estructura de la Constitución Política del Estado, sería la siguiente:

Titulo Primero	Del Estado de México como entidad política.
Titulo Segundo	De los principios constitucionales.
Titulo Tercero	De la población.
Capítulo Primero	De los habitantes del Estado.

Capítulo Segundo	De los ciudadanos del Estado.
Título Cuarto	Del poder público del Estado.
Capítulo Primero	De la división de poderes.
Capítulo Segundo	Del Poder Legislativo.
Sección Primera	De la Legislatura.
Sección Segunda	De las facultades y obligaciones de la Legislatura
Sección Tercera	De la Diputación Permanente.
Capítulo Tercero	Del Poder Ejecutivo.
Sección Primera	Del Gobernador del Estado.
Sección Segunda	De las facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.
Sección Tercera	Del Ministerio Público.
Sección Cuarta	Del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.
Capítulo Cuarto	Del Poder Judicial.
Sección Primera	Del ejercicio de la Función Judicial.
Sección Segunda	Del Consejo de la Judicatura del Estado de México.
Título Quinto	Del Poder Público Municipal.
Capítulo Primero	De los municipios.
Capítulo Segundo	De los miembros de los ayuntamientos.
Capítulo Tercero	De las atribuciones de los ayuntamientos.
Capítulo Cuarto	De las atribuciones de los presidentes municipales.
Título Sexto	De la administración y vigilancia de los recursos públicos.
Título Séptimo	De las responsabilidades de los servidores públicos y del juicio político.
Título Octavo	Prevenciones generales.
Título Noveno	De la permanencia de la Constitución.
Capítulo Primero	De las reformas a la Constitución.
Capítulo Segundo	De la inviolabilidad de la Constitución.
Transitorios	

La reforma integral al articulado de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México deja intactas las disposiciones que contienen la titularidad originaria de la soberanía popular, la forma de gobierno republicana, representativa y popular; la adhesión al pacto federal; la división de poderes; el principio de autoridad formal de la ley y de

legalidad; la libertad de sufragio y su carácter universal y directo; el régimen de partidos políticos; el municipio libre y la supremacía e inviolabilidad de la Constitución Política local.

Destacan entre las reformas y adiciones a la Constitución, las siguientes:

Los convenios suscritos con las entidades colindantes se señalan en el Título Primero, como medio para fijar la extensión y límites del estado, además de los que le corresponden históricamente, ya que estos instrumentos aprobados de conformidad con los procedimientos legales, facilitan y dan seguridad jurídica a los trabajos y acuerdos que realizan los gobiernos respectivos para precisar sus territorios.

Con la denominación de *Principios Constitucionales*, por su importancia se incorporan al texto de la ley fundamental del estado el derecho al respeto del honor, del crédito y del prestigio de las personas, que otros ordenamientos han venido tutelando.

Se prevén también los supuestos de excepción para hacer frente a hechos de riesgo, siniestro o desastre que imponen comportamientos distintos de los exigibles en condiciones de normalidad. El Ejecutivo del estado podrá bajo estas circunstancias, ordenar la ocupación o disposición de bienes y la prestación de servicios que sean necesarios en términos de la ley respectiva.

Se propone la creación de un organismo público autónomo en sus decisiones, que se rija por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad para ejercer la función estatal de organizar, desarrollar y vigilar los procesos electorales.

El cómputo, calificación y declaración de validez de las elecciones de diputados se encomienda a los órganos electorales competentes en el territorio donde se haya realizado la elección, y se suprime el Colegio Electoral que ha asumido estas funciones.

El calendario electoral de la entidad, se ajusta de forma tal que las elecciones de diputados locales y miembros de ayuntamientos coincidan con las elecciones federales, aprovechando de mejor manera los recursos disponibles para ese efecto.

De esta suerte, de ser aprobada la iniciativa, los diputados electos en 1996, ampliarán su mandato hasta el 4 de septiembre de 2000, y los ayuntamientos electos en ese mismo año lo prorrogarán hasta el 17 de agosto de 2000.

Mediante las organizaciones no-gubernamentales los habitantes participan en el conocimiento, planeación, seguimiento y supervisión de los asuntos relativos a la realización de obras comunitarias, de servicios públicos y actividades relacionadas con la vida municipal.

El desarrollo de los pueblos indígenas es parte fundamental de las reformas, por tratarse de un deber elemental de justicia social que no puede desatender el Gobierno del estado; se trata de un importante sector de la población que vive en condiciones de desigualdad social y que reclama de una atención prioritaria.

El mejoramiento del ambiente, la protección a la naturaleza, el aprovechamiento racional de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna existentes, forman parte de los principios constitucionales para fomentar una cultura ecológica.

En el título referente a la población, se propone la denominación de mexiquenses, para sustentar en la Constitución el gentilicio al que tienen derecho los nacidos en este territorio o fuera de él, pero hijos de padres oriundos de la entidad

La ciudad de Toluca de Lerdo es señalada constitucionalmente como la sede de los poderes públicos y capital del estado, carácter que de hecho ha tenido

En caso de ser aprobada esta iniciativa, la Legislatura del estado se integrará con 45 diputados electos según el principio de mayoría relativa, en igual número de distritos electorales, y 30 de representación proporcional, para adecuarla a la dinámica poblacional de la entidad.

Se precisan las características de la residencia efectiva como requisito para ser Gobernador, dando a ésta la connotación de convivencia y participación comunitaria que vincula e identifica permanentemente a las familias y las asocia en los esfuerzos para mejorar sus condiciones de vida.

Los procedimientos constitucionales para la determinación y provisiones en la hipótesis de falta del Gobernador son mejorados y expuestos con claridad y precisión, determinándose dos posibles supuestos en los que se asuma el desempeño del Ejecutivo: interino y sustituto.

La creación de organismos descentralizados se señala como facultad del Ejecutivo, por tratarse de una forma de organización que incide en el ámbito de la administración pública y mediante la cual se facilita la ejecución de sus atribuciones, independientemente de que se mantiene la facultad de la Legislatura para ese efecto.

La soberanía popular encuentra una nueva forma de ejercicio mediante el referéndum, que se propone como derecho popular para derogar reformas a la Constitución Política local, en los términos de la ley respectiva.

Con la finalidad de que el Gobernador de cuenta del estado que guarda la administración pública por períodos completos de un año, se modifica la fecha para que el informe se rinda el 5 de septiembre de cada año.

La administración del Poder Judicial se encarga a un órgano denominado Consejo de la Judicatura a fin de que la función jurisdiccional que corresponde a los magistrados y a los jueces no se interrumpa o distraiga por actividades distintas a éstas, como son los actos de organización, manejo y control de personal, nombramiento de magistrados y jueces, y elaboración del presupuesto de egresos, entre otros.

Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia durarán en su cargo 15 años y su sustitución será escalonada a fin de asegurar una sana temporalidad en el ejercicio de esta función y evitar esquemas rígidos de interpretación de las leyes para que ésta guarde coherencia con las percepciones y aspiraciones de cada generación.

Para dar cumplimiento al imperativo constitucional de contar con una justicia pronta y expedita, se prevé la existencia de Salas Regionales.

Se señala que los recursos cuya captación y administración corresponde a las autoridades, se aplicarán preferentemente a la atención y solución de las necesidades de los habitantes, por ser éstos el destino prioritario que debe tener el trabajo y la aportación de los ciudadanos del estado

Particular importancia tiene en esta iniciativa la incorporación de los ayuntamientos al Constituyente Permanente, cuya participación fortalece la expresión de la voluntad popular en los contenidos de la ley fundamental de la entidad

Con la certeza de que esta iniciativa permitirá al estado de México contar con una Constitución acorde con el presente, que facilitará la modernización del marco jurídico, **se somete a** la consideración de esa H. Legislatura el proyecto de decreto respectivo, para que, en caso de estimarlo correcto., se apruebe en sus términos

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO . NO REELECCION

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. CESAR CAMACHO QUIROZ

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO

Titulo Primero "DEL ESTADO DE MEXICO COMO ENTIDAD POLITICA"	213
Titulo Segundo "DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES"	213
Titulo Tercero "DE LA POBLACION"	215
Capitulo Primera "DE LOS HABITANTES DEL ESTADO"	215
Capitulo Segundo "DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO"	216
Titulo Cuarto "DEL PODER PUBLICO DEL ESTADO"	217
Capitulo Primera "DE LA DIVISION DE PODERES"	217
Capitulo Segundo "DEL PODER LEGISLATIVO"	217
Sección Primera "DE LA LEGISLATURA"	217
Sección Segunda "DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA"	221
Sección Tercera "DE LA DIPUTACION PERMANENTE"	224
Capitulo Tercero "DEL PODER EJECUTIVO"	225
Sección Primera "DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"	225
Sección Segunda "DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"	226
Sección Tercera "DEL MINISTERIO PUBLICO"	228
Sección Cuarta "DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"	229
Capitulo Cuarto "DEL PODER JUDICIAL"	229
Sección Primera "DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL"	229
Sección Segunda "DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO"	231
Titulo Quinto "DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL"	232
Capitulo Primero "DE LOS MUNICIPIOS"	232
Capitulo Segundo "DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"	233
Capitulo Tercero "DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS"	233
Capitulo Cuarto "DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES"	234
Titulo Sexto "DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS"	235
Titulo Séptimo "DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEL JUICIO POLÍTICO"	235
Titulo Octavo "PREVENCIÓNES GENERALES"	236
Titulo Novena "DE LA PERMANENCIA DE LA CONSTITUCION"	237
Capitulo Primero "DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION"	237
Capitulo Segundo "DE LA INVIOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION"	237
Transitorios	237

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO'

Titulo Primero "DEL ESTADO DE MEXICO COMO ENTIDAD POLITICA"

Artículo 1. El Estado de México es parte integrante de la Federación de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberano en toda lo que concierne a su régimen interior.

Artículo 2. El Estado de México tiene la extensión y límites que le corresponden históricamente y los que se precisen en las convenios que se suscriban con las entidades colindantes o los que deriven de las resoluciones emitidas de acuerdo a los procedimientos legales

Artículo 3. El Estado de México adopta la forma de gobierno republicana, representativa y popular.

El ejercicio de la autoridad se sujetará a esta Constitución, a las leyes y a los ordenamientos que de una y otras emanen.

Artículo 4.- La soberanía estatal reside esencial y originariamente en el pueblo del Estado de México, quien la ejerce en su territorio por medio de los poderes del Estado y de los ayuntamientos, en los términos de la Constitución Federal y con arreglo a esta Constitución.

Título Segundo "DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES"

Artículo 5: En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes del Estado establecen.

Artículo 6.- Los habitantes del Estado gozan del derecho a que les sea respetado su honor, su crédito y su prestigio.

Artículo 7.- Las leyes del Estado no podrán establecer sanciones que priven a ningún individuo de la vida, de la libertad a perpetuidad o que confisquen sus bienes.

Artículo 8.- Nadie estará exceptuado de las obligaciones que las leyes le impongan, salvo en los casos de riesgo, siniestro o desastre, en cuya situación el Gobernador del Estado de acuerdo con los titulares de las secretarías del Poder Ejecutivo y el Procurador General de Justicia, acordará la aplicación de las normas necesarias para hacerles frente, pero éstas deberán ser por un tiempo limitado y de carácter general y únicamente por lo que hace a las zonas afectadas.

Artículo 9.- En los casos de riesgo, siniestro o desastre, el Ejecutivo del Estado acordará la ejecución de acciones y programas públicas en relación a las personas, de sus bienes o del hábitat para el restablecimiento de la normalidad; para ello podrá disponer de los recursos necesarios, sin autorización previa de la Legislatura. Asimismo podrá ordenar la ocupación o utilización temporal de bienes o la prestación de servicios.

Una vez tomadas las primeras medidas para atender las causas mencionadas, el Ejecutivo del Estado, dará cuenta de inmediato a la Legislatura o a la Diputación Permanente de las acciones adoptadas para hacer frente a esas hechos.

- Publicada en la Gaceta del Gobierno el 27 de febrero de 1995, mediante Decreto Núm. 72, por el que se reforman, adicionan y derogan diversos libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometida a la 'LII' Legislatura del estado por el ciudadano Gobernador Constitucional Lic. Emilio Chuayffet Chernor, el día 3 de enero de 1995.

Artículo 10: El sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular.

Los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

La ley establecerá las sanciones por violaciones al sufragio.

Artículo 11.- La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales se realizarán por un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, e integrado en la forma que exprese la ley de la materia.

Los órganos electorales dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. Los ciudadanos integrarán las mesas directivas de casilla.

Artículo 12.- Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por la ley.

Para el cumplimiento de todos sus fines, los partidos gozarán de las prerrogativas cuyo otorgamiento se hará en la forma que la ley determine.

Artículo 13.- La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán los órganos electorales y un tribunal autónomo con jurisdicción en materia electoral, con la competencia y organización que determine la ley, el cual funcionará en pleno y cuyas sesiones serán públicas.

Los integrantes del Tribunal Electoral serán electos por la Legislatura en los términos de la ley de la materia.

Las resoluciones del Tribunal Electoral serán definitivas e inatacables.

Artículo 14. El Gobernador del Estado podrá someter a referéndum total o parcial las reformas y adiciones a la presente Constitución y las leyes que expida la Legislatura, excepto las de carácter tributario o fiscal.

Los ciudadanos de la entidad podrán solicitar al Gobernador que sean sometidas a referéndum total o parcial esos ordenamientos, siempre y cuando lo hagan al menos el 20 por ciento de los inscritos en las listas nominales de electores, debidamente identificados y dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación en el diario oficial del Estado.

La ley reglamentaria correspondiente determinará las normas, términos y procedimiento a que se sujetarán el referéndum Constitucional y el Legislativo.

Artículo 15.- Las organizaciones civiles podrán participar en la realización de actividades sociales, cívicas, económicas y culturales relacionadas con el desarrollo armónico y ordenado de las distintas comunidades.

Asimismo, podrán coadyuvar en la identificación y precisión de las demandas y aspiraciones de la sociedad para dar contenido al Plan de Desarrollo del Estado, a los planes municipales y a los programas respectivos, propiciando y facilitando la participación de los habitantes en la realización de las obras y servicios públicos.

La ley determinará las formas de participación de estas organizaciones, y la designación de contralores sociales para vigilar el cumplimiento de las actividades señaladas en el párrafo anterior.

Artículo 16. La Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que otorga el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, ante los municipios que violen los derechos humanos. Este organismo formulará recomendaciones públicas no vinculatorias así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

El organismo no será competente tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

Artículo 17: El Estado de México tiene una composición pluricultural y pluriétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas -

La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus culturas, lenguas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado.

Las autoridades promoverán el bienestar de estos grupos mediante las acciones necesarias, convocando incluso a la sociedad, en especial en las materias de salud, educación, vivienda y empleo, así como en todas aquellas que con respeto a las expresiones y manifestaciones de su cultura, faciliten e impulsen la participación de quienes los integran en todos los ámbitos del desarrollo del Estado y en igualdad de condiciones y oportunidades que los demás habitantes.

Artículo 18.- Las autoridades ejecutarán programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales del Estado y evitar su deterioro y extinción, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

La legislación y las normas que al efecto se expidan harán énfasis en el fomento a una cultura de protección a la naturaleza, al mejoramiento del ambiente, al aprovechamiento racional de los recursos naturales y a la propagación de la flora y de la fauna existentes en el Estado.

Artículo 19.- Los recursos cuya captación y administración corresponda a las autoridades, se aplicarán preferentemente a la atención y solución de las necesidades de los habitantes, para lo cual las leyes de ingresos y los presupuestos de egresos del Estado y de los municipios, estarán orientados a la asignación prudente de tales recursos, considerando criterios de proporcionalidad y equidad en la distribución de cargas y de los beneficios respectivas entre los habitantes.

Artículo 20.- La ley establecerá la sanción penal por la distracción de los recursos públicos para objetos distintos de los señalados en los presupuestos.

Título Tercero " DE LA POBLACION"

Capítulo Primero "DE LOS HABITANTES DEL ESTADO"

Artículo 21: Son habitantes del Estado las personas que residan en él temporal o permanentemente.

Artículo 22: Los habitantes del Estado se considerarán como mexiquenses, vecinos o transeúntes

Artículo 23.- Son mexiquenses

L Los nacidos dentro de su territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres,

11: Las nacidos fuera del Estado, hijo de padre madre nacidos dentro del territorio del Estado. y

El Lo, vecinos, de nación al edad mexicana. con 5 años de residencia efectiva e ininterrumpida en el territorio del Estado.

Se entended por residencia efectiva, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente.

Artículo 24 - Los mexiquenses serán preferidos en igualdad de circunstancias a los demás mexicanos para el desempeño de cargos públicos del Estado o de los municipios, siempre que cumplan los otros requisitos que las leyes o reglamentos exijan.

Artículo 25: Son vecinos del Estado'

I: Los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia fija en determinado lugar del territorio de la entidad con el ánimo de permanecer en el

II: Los que antes del tiempo señalado manifiesten ala autoridad municipal su deseo de adquirirla vecindad y acrediten haber hecho la manifestación contraria ante la autoridad del lugar donde tuvieron inmediatamente antes su residencia.

Artículo 26.- Sólo los vecinos de nacionalidad mexicana, tendrán derecho a servir en los cargos municipales de elección popular o de autoridad pública del lugar de su residencia.

Artículo 27.- Son deberes de los vecinos del Estado'.

I: Inscribirse oportunamente y proporcionar la información que se requiera para la integración de censos, padrones o registros de carácter público con fines estadísticos , **catastrales** , de reclutamiento para el servicio de las armas, civiles o de otra índole, en la forma y términos que la Constitución Federal, esta Constitución y las leyes establezcan,

II.- Contribuir para los gastos públicos del Estado y de los municipios **donde residen** o realicen actividades gravables, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, según lo establecido por la Constitución Federal

III: Hacer que sus hijos o pupilos concurren a **las escuelas** públicas o privadas, para obtener la educación primaria y secundaria, y reciban la instrucción militar, en los términos que **establezca** la ley, y

IV.- Las demás que esta Constitución y las leyes establezcan.

Capítulo Segundo DE LOS CIUDADANOS DEL ESTADO"

Artículo 28.- Son ciudadanos del Estado los habitantes del mismo que tengan esta calidad conforme a la Constitución Federal. y que además reúnan la condición de mexiquenses o vecinos a que se refiere esta Constitución.

Artículo 29.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado'.

I Inscribirse en los registros electorales

II: Votar y ser votados para los cargos públicos de elección popular del Estado y de los municipios y desempeñar cualquier otro empleo o comisión , **si reúnen** los requisitos que las normas determinen

III: Desempeñar las funciones electorales que se les asignen

IV.- Asociarse libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado y de sus municipios

v.- Participar en las organizaciones de ciudadanos que se constituyan en sus comunidades, para la atención ee sus necesidades.

Artículo 3D.- Tienen suspendidos los derechos y prerrogativas de ciudadanos del Estado'.

1. Los que estén sujetos a un proceso penal por delito que merezca pena privativa de libertad, a contar desde la fecha del auto de formal prisión hasta que cause ejecutoria la sentencia que los absuelva ose extinga la pena,

II: Los que sean declarados incapaces por resolución judicial

III: Los prófugos de la justicia desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal,

IV.- Las que pierdan la condición de vecinos, y

V. Las que incumplan Injustificadamente cualquiera de las obligaciones de ciudadano, señaladas en la Constitución Federal. Esta suspensión durará un año.

La Ley determinará los casos en que se suspenden los derechos de ciudadano y la forma de sus relaciones con la nación.

Artículo 31.- Pierden localidad de ciudadanos del Estado.

I: Los que por cualquier causa dejen de ser ciudadanos mexicanos y

II: Los ciudadanos electos para cargos públicos que se nieguen a desempeñarlos sin causa justificada.

La Ley determinará los términos y procedimientos para la declaratoria de la pérdida de la ciudadanía y la manea de hacerla rehabilitación.

Artículo 32: El desempeño de comisiones al servicio de la nación o del Estado o la realización de estudios, fuera de la patria, no son causas de la pérdida de la ciudadanía.

Artículo 33.- Quienes se encuentren accidental o transitoriamente en el territorio del Estado, estarán sujetos a sus leyes y ordenamientos jurídicos.

Título Cuarto "DEL PODER PÚBLICO DEL ESTADO"

Capítulo Primero "DE LA DIVISIÓN DE PODERES"

Artículo 34: El Poder Público del Estado de México se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 35.- Los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado se depositan en ciudadanos electos mediante sufragio universal, libre secreto y directo, conforme a las leyes correspondientes.

Artículo 36: No podrán reunirse dos o más poderes del Estado en una sola persona o corporación ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo en el caso previsto por la fracción VI del artículo 61 de esta Constitución.

Artículo 37.- La Ciudad de México es la sede de los poderes públicos del Estado y capital del mismo.

Capítulo Segundo "DEL PODER LEGISLATIVO"

Sección Primera "DE LA LEGISLATURA"

Artículo 38: El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Legislatura del Estado integrada por diputados electos en su totalidad cada tres años, conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional mediante sufragio universal libre secreto y directo.

Por cada diputado propietario se elegirá un suplente

Los diputados electos en elecciones extraordinarias conducirán el período de la Legislatura respectiva.

Artículo 39: La Legislatura del Estado se integra con 45 diputados electos en distritos electorales según el principio de votación mayoritaria relativa y 30 de representación proporcional.

La base para realizar la demarcación territorial de los 45 distritos electorales será la resultante de dividir la población total del Estado, conforme al último Censo General de Población, entre el número de los distritos señalados, teniendo también en cuenta para su distribución, los factores geográfico y el socioeconómico.

La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se efectuará conforme a las siguientes bases:

I.- Se constituirán hasta tres circunscripciones electorales en el Estado, integradas cada una por los distritos electorales que en los términos de la ley de la materia se determinen.

II: Para tener derecho a la asignación de diputaciones de representación proporcional, el partido político de que se trate deberá acreditar la postulación de candidatos propios de mayoría relativa en por lo menos 30 distritos electorales y haber obtenido al menos el porcentaje que marque la ley correspondiente del total de la votación válida emitida en el Estado.

III.- La asignación de diputaciones de representación proporcional se hará conforme a las disposiciones que señale la ley de la materia.

Los diputados de mayoría relativa y los de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

Artículo 40.- Para ser diputado propietario o suplente se requiere'

L- Ser ciudadano del Estado en pleno ejercicio de sus derechos,

II Ser mexicano con residencia efectiva en su territorio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años , **anteriores al** día de la elección,

III: No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal,

IV: Tener 21 años cumplidos el día de la elección',

V. No ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos 5 años antes del día de la elección

VI: No ser diputado o senador al Congreso de la Unión en ejercicio

VII: No ser juez, magistrado ni integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, servidor público federal, estatal o municipal

VIII: No ser militar o jefe de las fuerzas de seguridad pública del Estado o de los municipios en ejercicio de mando en el territorio del distrito o circunscripción por el que pretenda postularse.

En los casos a que se refieren las dos fracciones anteriores, podrán postularse si se separan del cargo 60 días antes de las elecciones ordinarias y 30 de las extraordinarias

El Gobernador del Estado, durante todo el período del ejercicio, no podrá ser electo diputado.

Artículo 41.- Ningún ciudadano podrá excusarse de desempeñar el cargo de diputado, salvo por causa justificada calificada por la Legislatura, la cual conocerá la solicitud.

Artículo 42.- Los diputados jamás podrán ser reconvenidos o enjuiciados por las declaraciones o los votos que emitan con relación al desempeño de su cargo.

Los presidentes de la Legislatura y de la Diputación Permanente velarán por el respeto al fuero constitucional de sus miembros y por la inviolabilidad del recinto donde se reúnan a sesionar.

Artículo 43.- El ejercicio del cargo de diputado es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo. La Legislatura podrá conceder licencia a sus miembros, según los casos, para desempeñar otras funciones que les hayan sido encomendadas.

Artículo 44.- La Legislatura se renovará en su totalidad cada tres años. Los diputados no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 45.- Las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa serán computadas y declaradas válidas por los órganos electorales en cuyo territorio se haya llevado a cabo el proceso electoral correspondiente. El que otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatos que hubiesen obtenido mayoría de votos, en los términos de la ley de la materia.

El cómputo y la declaración de validez de las elecciones de diputados de representación proporcional, así como la asignación de estos, será hecha por el organismo público estatal encargado de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones.

Artículo 46: La Legislatura del Estado se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año. El primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá a más tardar el 30 de diciembre y el segundo iniciará el 2 de mayo y no podrá prolongarse más allá del 31 de julio.

El Gobernador del Estado y el Presidente del Tribunal Superior de Justicia asistirán al recinto de la Legislatura a la apertura de sesiones ordinarias del primer periodo.

Excepcionalmente, la Legislatura podrá invitar a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial a asistir a su recinto con motivo de la celebración de sesiones solemnes.

Artículo 47.- En cualquier tiempo, la Diputación Permanente o el Ejecutivo del Estado por conducto de aquella, podrán convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias.

Los periodos extraordinarios de sesiones se destinarán exclusivamente para deliberar sobre el asunto o asuntos comprendidos en la convocatoria, y concluirán antes del día de la apertura de sesiones ordinarias, aún cuando no hubieren llegado a terminarse los asuntos que motivaron su reunión, reservando su conclusión para las sesiones ordinarias.

Artículo 48.- Los diputados en ejercicio tienen el deber de acudir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias y votar la resolución de los asuntos sujetos a debate. El mismo deber asiste a los diputados electos de concurrir a las juntas preparatorias necesarias a que sean convocados.

En ningún caso la Legislatura del Estado puede sesionar sin la concurrencia de la mitad más uno del total de sus miembros.

Los diputados que asistan tanto a las juntas preparatorias como a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y estas excepcionalmente no pudieran celebrarse por falta de quórum, deberán comparecer a los ausentes a que se presenten en un plazo que no exceda de 48 horas, apercibiéndolos de que, si no lo hacen, se llamará desde luego a los suplentes y si éstos no se presentaran después de haber sido apercibidos, se declarará vacante la diputación y, si procede, se convocará a elecciones extraordinarias.

Los diputados que falten a tres sesiones consecutivas sin previa licencia del Presidente de la Legislatura, perderán el derecho de ejercer sus funciones durante el periodo en que ocurran las faltas y se llamará desde luego a los suplentes.

Artículo 49.- La Legislatura del Estado sesionará por lo menos una vez cada año fuera de la capital del Estado.

Artículo Si Las sesiones serán conducidas por una directiva electa mensualmente, cuyos integrantes velarán por el cumplimiento de las normas contenidas en la Ley Orgánica correspondiente sobre el debate y votación de los asuntos.

En la segunda sesión del primer período ordinario del ejercicio de la Legislatura y para todo el periodo constitucional, se elegirá un órgano denominado Gran Comisión, cuya integración **y funciones serán** determinadas por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Artículo 51: El derecho de iniciar leyes y decretos corresponde'.

I. Al Gobernador del Estado,

II: A los diputados

III: Al Tribunal Superior de Justicia en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la administración de justicia

IV: A los ayuntamientos en los asuntos que incumben a los municipios, por lo que se **refiere a sus** respectivas localidades, y en general, tratándose de la administración pública municipal, y

V. A los ciudadanos del Estado, en todos los ramos de la administración.

Artículo 52.- La Legislatura podrá solicitar del Gobernador del Estado o del Presidente del Tribunal Superior de Justicia, la presencia de los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, de los directores de los organismos **auxiliares**, de los magistrados y de los miembros del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, respectivamente, cuando sea necesaria para el estudio de iniciativas de ley o decreto, **de sus respectivas** competencias.

Cuando se trate de iniciativas de los ayuntamientos o se discutan **asuntos de** su competencia, podrá solicitarse al presidente municipal, que concurra él o un integrante del ayuntamiento para responder a los cuestionamientos que se les planteen.

Las solicitudes para este efecto se harán por conducto de la Gran Comisión -

Artículo 53.- La discusión y aprobación de las resoluciones de la Legislatura se hará con estricta sujeción a su Ley Orgánica. Las iniciativas del Ejecutivo y del Tribunal Superior de Justicia serán turnadas desde luego a las comisiones respectivas con arreglo a ese ordenamiento.

En la discusión de los proyectos de ley de ingresos municipales, como en toda iniciativa de ley, el Ejecutivo tendrá la intervención que le asigna **la presente** Constitución

Artículo 54.. La votación de las leyes y decretos será nominal.

Artículo 55.- La Legislatura del Estado o la Diputación Permanente, antes de la votación de algún asunto, podrán dispensar trámites **legislativos previstos** en su Ley Orgánica, cuando se considere de urgente o de obvia resolución el asunto correspondiente.

Artículo 56.- Para la adición, reforma o derogación del articulado o abrogación de las leyes o decretos se observarán los mismos trámites que para su formación.

Artículo 57.- Toda resolución de la Legislatura tendrá el **carácter de** ley, decreto, iniciativa al Congreso de la Unión o acuerdo. Las leyes o decretos aprobados se comunicarán al Ejecutivo para su promulgación, publicación y observancia, salvo aquéllos que sean de la incumbencia exclusiva de la Legislatura, en los que no tendrá el derecho de veto.

Las leyes o decretos aprobados **se comunicarán** al Ejecutivo **firmados por el Presidente y los secretarios**, y las acuerdos por los secretarios

Las iniciativas al Congreso de la Unión se comunicarán también con la firma del **Presidente y los** secretarios.

Artículo 58.- Las leyes y decretos se publicarán en la siguiente forma

N .N. Gobernador (aquí el carácter que tenga, si es constitucionac interino o sustituto) del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed: Que la Legislatura del Estado ha tenido a bien aprobar lo siguiente.

La (número ordinal que corresponda) Legislatura del Estado de México decreta:

(El texto de la ley o decreto).

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla. (Fecha y rúbricas del Presidente y Secretarios).

Por tanto, mando se publique, cumule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

(Fecha y rúbricas del Gobernador y del Secretario General de Gobierno)

Artículo 59.- El Gobernador del Estado, podrá formular observaciones a las leyes o decretos que expida la Legislatura y remitirlas para su discusión y, en su caso, aprobación **durante** un mismo periodo de sesiones.

La nueva votación de la Legislatura deberá realizarse durante el mismo periodo en que se reciban las observaciones. Si concluye el periodo ordinario, la Diputación Permanente convocara a periodo extraordinario de sesiones

Para la aprobación de las observaciones enviadas serán necesarios los votos de al menos las dos terceras partes del total de sus integrantes.

Artículo 60.- Cuando un proyecto de ley o decreto sea devuelto a la Legislatura con observaciones del Gobernador y no se apruebe con arreglo al artículo anterior, no podrá ser sometido nuevamente a discusión sino hasta el siguiente periodo ordinario de sesiones.

Sección **Segunda** "DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA LEGISLATURA"

Artículo 61: Son facultades y obligaciones de la Legislatura :

1. Expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

II.- Examinar y opinar sobre el Plan de Desarrollo del Estado que te remita el Ejecutivo:

III: Expedir su Ley Organica y todas las normas necesarias para el debido funcionamiento de sus órganos y dependencias:.

IV.- Cumplir con las obligaciones de carácter legislativo que le fueren Impuestas por las leyes de la Unión, expidiendo al efecto las leyes locales necesarias:

V. Informar al Congreso de la Unión, en los casos a que se refiere el inciso 3o. de la tracción III del artículo 73 de la Constitución Federal y ratificar en su caso, la resolución que dicte el mismo Congreso, de acuerdo con los incisos 6o. y 7o. de la misma fracción:

VI.- Recibir la declaratoria a que se refiere el segundo parrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos e iniciar el Juicio Política correspondiente:

VII: Iniciar leyes o decretos ante el Congreso de la Unión

VIII: Excitar a los poderes de la Unión, para que cumplan con el Deber de proteger al Estado en caso de invasión o violencia exterior, de sublevación o trastorno interior, a que se refiere la Constitución General de la República:

IX: Reclamar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación cuando alguna ley o acto del Gobierno Federal constituya un ataque a la libertad, ala soberanía del Estado, a su Constitución o ala Constitución Federal, dando vista al Gobernador;

X.- Conocer y resolver sobre las modificaciones a la Constitución General de la República que el Congreso de la Unión le remita

XI: Autorizar facultades extraordinarias en favor del Ejecutivo, en casos excepcionales, y cuando así lo estime conveniente por las circunstancias especiales en que se encuentre el Estado, por tiempo limitado y previa aprobación de las dos terceras partes del total de sus miembros. En tales casos, se expresarán con toda precisión y claridad las facultades que se otorgan, mismas que no podrán ser las funciones electorales',

XII.- Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador, diputados y miembros de los ayuntamientos.

Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección y para las de diputados y miembros de los ayuntamientos 80 días antes',

XIII: Erigirse en Colegio Electoral para calificar la elección de Gobernador del Estado en la forma que determine la ley. Su resolución será definitiva e inatacable,

XIV.- Constituirse en Colegio Electoral para designar Gobernador interino o sustituto, en los casos que determine la presente Constitución

XV: Aprobar los nombramientos de magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que hagan el Consejo de la Judicatura y el Gobernador, respectivamente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de los nombramientos. Si éstos transcurren sin que la Legislatura hubiera resuelto, se entenderán aprobados.

En caso de negativa, el Consejo o el Gobernador, según corresponda, podrán formular una segunda propuesta diversa, y si tampoco es aprobada, el Consejo o el Gobernador quedarán facultados para hacer un tercer nombramiento, que surtirá efectos desde luego.

Durante los recesos de la Legislatura, los nombramientos a que se refiere este precepto podrán ser aprobados por la Diputación Permanente

XVI: Nombrar a los miembros de los ayuntamientos cuya designación le corresponda en los términos de la presente Constitución

XVII.- Resolver sobre las licencias temporales o absolutas de sus miembros, del Gobernador, de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando las ausencias excedan del término que establezcan las leyes respectivas.

Para los efectos de esta fracción, se considerarán temporales las ausencias del cargo que excedan de 15 días, pero no de 60

XVIII: Conocer y resolver de las solicitudes de destitución de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia en términos de la presente Constitución,

XIX.- Autorizar al Ejecutivo del Estado para que salga al extranjero, o cuando se ausente de la entidad por mas de 15 días,

XX.- Nombrar y remover al personal del Poder Legislativo y de sus dependencias en los términos de la Legislación respectiva,

XXI: Recibir la protesta del Gobernador, de los diputados, de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, del Tribunal Estatal Electoral, del Contador General de Glosa y del Presidente y miembros del Consejo de la Comisión de Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado protestara en los siguientes términos:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Gobernador que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por su bien y prosperidad si no lo hiciere así, que la Nación y el Estado me lo demanden.

Los demos servidores publicos, prestaran la protesta en la forma siguiente:

Uno de los Secretarios de la Legislatura interrogara_ ', „Protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, las leyes que de una y otra emanen y desempeñar leal y patrióticamente con los deberes de su cargo?".

El servidor publico deberá contestar. "Si, protesto".

El Presidente de la Legislatura *dira*: "Si no lo hiciere asa, la Nación y el Estado se lo demanden".

XXII.- Convocar a ejercicio a los diputados suplentes en los casos de muerte, licencia o inhabilitación de los diputados propietarios:

XXIII.- Aprobar en su caso, los convenios que celebre el Ejecutivo en relación con los límites del Estado

XXIV: Cambiar la residencia de los Poderes del Estado,

XXV.- Fijar los límites de los municipios del Estado y resolver las diferencias que en esta materia se produzcan,

XXVI: Crear y suprimir municipios, tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico,

XXVII: Legislar en materia municipal teniendo presente en todos los casos, el fortalecimiento del municipio libre como base de la organización política y administrativa del Estado

XXVIII.- Declarar por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, la suspensión de ayuntamientos y que éstos han desaparecido; suspender o revocar el mandato de alguno o algunos de sus miembros por cualquiera de las causas graves que la ley prevenga, siempre y cuando se haya sustanciado el procedimiento correspondiente en el que éstos hayan tenido conocimiento de las conductas y hechos que se les imputan y oportunidad para rendir las pruebas y formular los alegatos que a su juicio convengan,

XXIX.- Designar a propuesta del Ejecutivo de entre los ciudadanos vecinos de los municipios que correspondan, a los ayuntamientos provisionales, a los Concejos municipales y a los integrantes de los mismos que deban concluir los periodos respectivos en los casos que la Ley Orgánica Municipal lo determine

XXX.- Expedir anualmente, a iniciativa del Ejecutivo, tanto la Ley de Ingresos del Estado, que establezca las contribuciones de los habitantes como el presupuesto de egresos que distribuya el gasto público y disponer las medidas apropiadas para vigilar su correcta aplicación.

La Legislatura al aprobar el Presupuesto de Egresos no podrá dejar de señalar la retribución que corresponda a un empleo que esté establecido por la ley, y en caso de que por cualquiera circunstancia omita fijar dicha remuneración, se entenderá por señalada la que hubiere tenido fijada en el presupuesto anterior o en la ley que estableció el empleo

XXXI.- Expedir la ley de Ingresos de los Municipios, cuya iniciativa será turnada por el Ejecutivo del Estado.

Redsta IAPEM

XXXII.- Recibir, revisar y calificar cada año las cuentas públicas del Estado y municipios. Para tal efecto contará con un órgano técnico que se denominará Contaduría General de Glosa,

XXXIII.- Revisar, por conducto de la Contaduría General de Glosa, las cuentas y actos relativos a la aplicación de los fondos públicos del Estado y de los municipios,

XXXIV.- Fiscalizar la administración de los ingresos y egresos de los municipios y de sus organismos auxiliares

XXXV.- Fincarlas responsabilidades que resulten de la revisión y calificación de las cuentas publicas del Estado y de los municipios y del ejercicio del gasto de los ayuntamientos:

XXXVI. Autorizar la enajenación., permuta o cualquier acto jurídico que implique la transmisión del dominio de bienes inmuebles propiedad del Estado y de los municipios, en el caso de los organismos auxiliares, cuando así lo determinen las leyes;

XXXVII.- Aprobar los montos y conceptos de endeudamiento anual del Estado y de los municipios, de conformidad con las bases establecidas en las leyes de la materia y dentro de las limitaciones previstas en la Constitución Federal,

XXXVIII.- Conceder amnistía por delitos de la competencia de los tribunales del Estado,

XXXIX.- Declarar en su caso que ha o no lugar a proceder contra servidores públicos que gocen de fuero constitucional, por delitos graves del orden común y de los que cometan con motivo de sus funciones durante el desempeño de éstas,

XL.- Expedir la ley que establezca las bases de coordinación con la Federación, otras entidades y los municipios en materia de seguridad pública, así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito estatal,

XLI: Crear organismos descentralizados,

XLII: Conceder premios y recompensas por servicios eminentes e importantes prestados a la humanidad, al Estado o a la comunidad

XLIII.. Las demás que la Constitución General de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado le atribuyan.

Sección Tercera " DE LA DIPUTACION PERMANENTE"

Artículo 62.- A más tardar, tres días antes de la clausura de los periodos ordinarios de sesiones, la Legislatura designará una Diputación Permanente compuesta por nueve de sus miembros como propietarios y cinco suplentes para cubrir las faltas de aquéllos.

Artículo 63.- La Diputación Permanente funcionará en los recesos de la Legislatura y en el año de su renovación, hasta la instalación de la nueva.

Artículo 64.- Son facultades y obligaciones de la Diputación Permanente

I.- Convocar por propia iniciativa o a solicitud del Ejecutivo a periodos extraordinarios de sesiones.

Cuando pasados tres días de haber recibido la convocatoria el Gobernador no hubiera ordenado la publicación respectiva, el Presidente de la Diputación Permanente hará dicha publicación',

II: Llamar a los suplentes respectivos en caso de inhabilidad o fallecimiento de los propietarios, y si aquéllos también estuvieren imposibilitados, expedir los decretos respectivos para que se proceda a nueva elección

III. Recibir la protesta de los servidores públicos que deban rendirla ante la Legislatura cuando ésta se encuentre en receso

IV.- Resolver sobre las renunciaciones, licencias o permisos que competan a la Legislatura

V: Autorizar al Ejecutivo del Estado para que salga al extranjero, o para ausentarse del territorio de la entidad por más de 15 días,

VI.- Dictaminar sobre todos los asuntos que queden pendientes de resolución en los recesos, a fin de que continúen sus trámites al abrirse los periodos de sesiones

VII: Cumplir con las obligaciones que le impongan la Legislatura y otras disposiciones legales.

Capítulo Tercero " DEL PODER EJECUTIVO"

Sección Primera " DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"

Artículo 65.- El Poder Ejecutivo del Estado se deposita en un solo individuo que se denomina Gobernador del Estado de México.

Artículo 66.- La elección del Gobernador será directa en los términos que disponga la ley de la materia.

Artículo 67: El Gobernador del Estado durará en su encargo seis años. Quien haya sido electo popularmente- nunca podrá serlo para otro periodo constitucional ni designado para cubrir ausencias absolutas o temporales del Ejecutivo.

Artículo 68.- Para ser Gobernador del Estado se requiere

i.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos;

ii.: Ser mexiquense con residencia efectiva en su territorio no menor a tres años o vecino del mismo, con residencia efectiva en su territorio no menor a cinco años, anteriores al día de la elección.

Se entenderá por residencia efectiva para los efectos de esta Constitución, el hecho de tener domicilio fijo en donde se habite permanentemente,

iii.- Tener 30 años cumplidos el día de la elección,

IV: No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes del día de la elección y

V.- No ser servidor público en ejercicio de autoridad, ni militar en servicio activo o con mando **de fuerzas** dentro del Estado en los últimos 90 días anteriores al día de la elección ordinaria, o a partir del quinto día de la fecha de la publicación de la convocatoria para la elección extraordinaria.

Artículo 69.- El periodo constitucional del Gobernador del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.

Artículo 70.- Cuando el Gobernador electo por causa de fuerza mayor, no se presente a desempeñar sus funciones el día en que deba tener lugar la renovación del periodo constitucional, lo suplirá el Presidente del Tribunal Superior de Justicia entre tanto la Legislatura se reúne para nombrar un Gobernador interino.

Si dentro de 30 días siguientes al inicio del periodo constitucional. el electo no se presenta a rendir protesta, la Legislatura convocará de inmediato a elecciones extraordinarias, las cuales deberán realizarse en un plazo no mayor de 120 días a partir del inicio del periodo constitucional.

Artículo 71.- Si por algún motivo no hubiera podido efectuarse la elección de Gobernador o ésta fuere declarada nula. cesará el saliente, pero previamente la Legislatura designará un Gobernador interino.

El mismo día en que la Legislatura nombre al Gobernador interino, expedirá la convocatoria para nuevas elecciones, las cuales deberán tener verificativo dentro de los 90 días siguientes contados a partir del inicio del periodo constitucional.

Artículo 72. - Cuando el Gobernador hubiere tomado posesión del cargo y se produjera su falta absoluta, lo suplirá desde ese momento, como encargado del despacho, el Secretario General de Gobierno o a falta de éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, y la Legislatura inmediatamente hará la designación del Gobernador sustituto, quien ejercerá sus funciones hasta terminar el periodo constitucional de que se trate. Cuando la Legislatura se encuentre en receso, la Diputación Permanente la convocará para que designe al Gobernador sustituto.

Artículo 73.- Las faltas temporales del Gobernador, las cubrirá como encargado del despacho, el Secretario General de Gobierno o, a falta de éste, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 74.- El ciudadano que haya sido designado Gobernador interino o sustituto, o encargado del despacho, no podrá ser electo Gobernador constitucional ni designado interino o sustituto para el periodo inmediato.

Artículo 75. - El Gobernador del Estado rendirá la protesta constitucional ante la Legislatura.

Artículo 78: El Gobernador del Estado podrá renunciar al cargo por causa **grave**, o solicitar licencia por causa justificada, pero en ambos casos no se hará efectiva sino hasta que sea aprobada por la Legislatura.

Sección Segunda " DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO"

Artículo 77.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado'.

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión y los tratados internacionales;

II: Cuidar el cumplimiento de la presente Constitución y de las leyes, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que de ella emanen, expidiendo al efecto las órdenes correspondientes',

III.- Promulgar y publicar las leyes, decretos o acuerdos que expida **la Legislatura** del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia

IV.- Expedir los reglamentos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura

V.- Presentar ante la Legislatura del Estado iniciativas de ley o decreto',

VI.- Planear y conducir el desarrollo integral del Estado en la esfera de su competencia establecer procedimientos de participación y de consulta popular en el Sistema de Planeación Democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación del Plan y los Programas de Desarrollo

VII- Convocar a la Legislatura a sesiones extraordinarias por conducto de la Diputación Permanente, expresando el objeto de ellas,

VIII.- Ejercitar todos los derechos que asigna a la Nación el artículo 27 de la Constitución Federal, siempre que por el texto mismo de ese artículo o por las disposiciones federales que de él se deriven no deban considerarse como reservados al Gobierno Federal o concedidos a los Cuerpos Municipales,

IX.- Conservar el orden público en todo el territorio y mandar personalmente las fuerzas de seguridad pública del Estado y las de los municipios en los que se encuentre y, en caso de ser necesario, coordinarse con la Federación, con otras entidades y con los municipios en los términos de ley;

X.- Cuidar de la instrucción de la Guardia Nacional en el Estado, conforme a las leyes y reglamentos federales y mandarla como jefe;

XI: Objetar por una sola vez, en el improrrogable término de 10 días hábiles, las leyes y decretos aprobados por la Legislatura; si ésta después de haberlas discutido nuevamente los rabiica, serán promulgados;

XII. Nombrar a los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, sometiendo los nombramientos a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente, en su caso;

XIII: Aceptar las renunciaciones de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo sometiendo a la aprobación de la Legislatura o de la Diputación Permanente en su caso, as, como acordar las licencias de esos funcionarios cuando éstas excedan de tres meses, sometiendo a la aprobación del Cuerpo Legislativo;

XIV: Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Estado cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en otra forma por esta Constitución y por las leyes.

XV.- Solicitar de la Legislatura Local, o en su caso. de la Diputación Permanente, la destitución por mala conducta, de los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado

XVI., Hacer que las sentencias ejecutoriadas dictadas por los tribunales en materia penal sean debidamente ejecutadas;

XVII.- Conceder el indulto necesario y por gracia y conmutar las penas privativas de libertad, con arreglo a la ley de la materia;

XVIII: Rendir a la Legislatura del Estado el cinco de septiembre de cada año, un informe acerca del estado que guarde la administración pública;

XIX.- Enviar cada año a la Legislatura, antes del 15 de diciembre. los proyectos de leyes de ingresos y presupuesto de egresos del Estado que deberán regir en el año fiscal inmediato siguiente y presentar la cuenta de gastos del año inmediato anterior, a más tardar el 20 de julio

XX: Enviar cada año a la Legislatura. antes del 15 de diciembre. el proyecto de Ley de Ingresos de los Municipios, que considerará las propuestas que formulen los ayuntamientos y que regirá en el año fiscal inmediato siguiente.

XXI.- Cuidar la recaudación y buena administración de la Hacienda Pública del Estado;

XXII.- Informar a la Legislatura por escrito o verbalmente, por conducto del titular de la dependencia a que corresponda el asunto, sobre cualquier ramo de la administración! cuando la Legislatura lo solicite;

XXIII: Convenir con la Federación la asunción del ejercicio de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económica y social lo haga necesario;

XXIV: Fomentar la organización de instituciones para difundir o inculcar entre los habitantes del Estado, hábitos, costumbres o actividades que les permitan mejorar su nivel de vida;

XXV.- Dictar las disposiciones necesarias para la Instalación y funcionamiento de la Junta de Conciliación y Arbitraje y nombrar al representante que le concierne;

XXVI.. Prestar apoyo a los poderes Legislativo y Judicial y a los ayuntamientos, cuando le sea solicitado.. para el ejercicio de sus funciones;

XXVII: Cumplir con las previsiones constitucionales rotativas al Ministerio Público;

XXVIII.- Conducir y administrar los ramos de la administración pública del gobierno del Estado, dictando y poniendo en ejecución las políticas correspondientes mediante las acciones públicas y los procedimientos necesarios para este fin'.

XXIX.- Crear organismos auxiliares, cuya operación quedará sujeta a la ley reglamentaria

XXX: Determinar los casos en los que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad pinada y decretar la expropiación en términos de la ley respectiva:

XXXI.- Asumir la representación política y jurídica del Municipio **para tratar los asuntos** que deban resolverse fuera del territorio estatal',

XXXII: Proponer a la Legislatura del Estado la designación de Ayuntamientos Provisionales, Concejos Municipales y miembros de los Cuerpos Edilicios en los casos previstos por esta Constitución y en la Ley Orgánica respectiva,

XXXIII.- Ser el conducto para cubrir a los Municipios las Padicipaciones Federales que les correspondan conforme a **las bases** , montos y plazos que fije la Legislatura,

XXXIV.- Enviar a la Legislatura, al término de cada periodo constitucional, una memoria sobre el estado de los asuntos públicos;

XXXV: Formar la estadística del Estado y normar la organización y funcionamiento del Catastro y, en su caso, administrarlo con la padicipación de los Municipios en la forma y términos que establezcan las leyes aplicables

XXXVI.- Ordenar la modificación de los planos, tablas o cuadros de valores, **para la tierra** o para la construcción, cuando las condiciones de la zona de **que se trate** o un sector **de ésta lo ameriten** , en razón de los movimientos de los valores comerciales. Tales modificaciones deberán ajustarse al procedimiento establecido por las leyes relativas para la determinación de valores unitarios',

XXXVII.- Otorgar el nombramiento de notario con arreglo a la ley de la materia;

XXXVIII.- Las que sean propias de la autoridad pública del Gobierno del Estado y que no estén expresamente **asignadas** por esta Constitución a los otros Poderes del mismo Gobierno o a las autoridades de los Municipiosy

XXXIX. Las damas que la Constitución **General** de la República, la presente Constitución, las leyes federales o las del Estado y sus respectivos reglamentos le atribuyan.

Artículo 78.- Para el despacho de los asuntos que la presente Constitución le encomienda, el Ejecutivo contara con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Artículo 79.- Para ser Secretario General de Gobierno se requiere cumplir los mismos requisitos que para ser Gobernador del Estado.

Para ser secretario del despacho del Ejecutivo, se requiere ser ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos, mexiquense o vecino con tres años de residencia efectiva en la entidad y tener 30 años cumplidos.

Artículo 80.- Todas las leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos y, en general, los documentos que suscriba el Gobernador en ejercicio de sus atribuciones deberán ser refrendados por el Secretario General de Gobierno sin este requisito no surtirán efectos legales.

El Secretario General de Gobierno y los demás titulares de las dependencias del Ejecutivo, serán responsables de todas las ordenes y providencias que autoricen con su firma, contra la Constitución y las leyes del Estado.

Sección Tercera " DEL MINISTERIO PUBLICO "

Artículo 81. Corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos y el ejercicio de la acción penal.

La policía judicial estará bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público.

Artículo 82.- El Ministerio Público hará electivos los derechos del Estado e intervendrá en los juicios que afecten a quienes las leyes otorgan especial protección.

Artículo 83.- El Ministerio Público estará a cargo de un Procurador General de Justicia y de un Subprocurador General, así como de los subprocuradores y agentes del Ministerio Público auxiliados por el personal que determine la Ley Orgánica respectiva.

Artículo 84.- Para ser Procurador General de Justicia se requiere'

I: Ser mexicano por nacimiento y vecino del Estado, con una residencia efectiva no menor de tres años, en pleno goce de sus derechos'..

II: Tener más de 30 años de edad

III: Poseer título de licenciado en derecho expedido por autoridad legalmente facultada para ello y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional

IV.- No haber sido condenado por sentencia ejecutoria por delitos intencionales que ameriten pena privativa de la libertad, y

V: Ser de honradez y probidad notorias.

El Gobernador del Estado designará al Procurador General de Justicia, pero el nombramiento deberá ser ratificado por la Legislatura, con el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes. En el caso de que el nombramiento sea rechazado, el Ejecutivo hará un segundo que podrá ser aprobado con el voto de la mayoría simple.

Artículo 85.- La ley determinará los requisitos necesarios para ser agente del Ministerio Público y agente de la Policía Judicial.

No podrán desempeñar estos cargos quienes hayan sido destituidos en el desempeño de iguales o similares empleos en ésta o en cualquiera *otra* entidad federativa o en la administración pública federal.

Artículo 86.- El Ministerio Público y la Policía Judicial podrán solicitar la colaboración de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios en la persecución de los delitos.

La Institución y los cuerpos a que se refiere el párrafo anterior, prestarán el auxilio que requiera el Poder Judicial del Estado.

Sección Cuarta DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO"

Artículo 87: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo conocerá y resolverá las controversias que se susciten entre las administraciones públicas estatal o municipales y organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares y tendrá plena autonomía para dictar sus fallos.

Capítulo Cuarto " DEL PODER JUDICIAL"

Sección Primera " DEL EJERCICIO DE LA FUNCION JUDICIAL "

Artículo 88 : El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia. en juzgados de primera instancia y de cuantía menor, que conocerán y resolverán las controversias que se susciten en el territorio de la entidad. aplicando las leyes federales que establezcan jurisdicción concurrente y de las locales en materia penal. civil , familiar, así como de los tratados internacionales previstos en la Constitución federal.

Las leyes determinarán los procedimientos **que habrán de seguirse** para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.

La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia

Artículo 89.- El Tribunal Superior de Justicia se compondrá del número de magistrados que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, durarán en su encargo 15 años y serán sustituidos de manera escalonada.

Los jueces de primera instancia y los de cuantía menor serán los necesarios para el despacho pronto y expedito de los asuntos que les correspondan en los distritos judiciales y en los municipios del Estado.

Artículo 90.- Los magistrados del Tribunal Superior de Justicia sólo podrán ser privados de sus cargos por la Legislatura del Estado, a petición del Consejo de la Judicatura, por faltas u omisiones graves en el desempeño de sus funciones, por mala conducta o porque estén incapacitados física o mentalmente. La ley determinará el procedimiento correspondiente.

Artículo 91.- Para ser magistrado del Tribunal Superior de Justicia se requiere.

I. Ser ciudadano del Estado, mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos y con vecindad efectiva de tres años

II.- Tener más de 35 años de edad,

III Haber servido en el Poder Judicial del Estado o tener mentes profesionales y académicos reconocidos;

IV: Poseer título profesional de licenciado en derecho expedido por las instituciones de educación superior legalmente facultadas para ello, con una antigüedad mínima de 10 años al día de la designación;

V: Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VI.- N. ser Secretario del despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Senador, Diputado federal o local, o Presidente Municipal, a menos que se separe de su puesto un año antes del día de su designación.

Artículo 92.- No podrán reunirse en el Tribunal Superior de Justicia dos o más magistrados que sean parientes por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado, colateral dentro del cuarto grado, o por afinidad dentro del segundo.

Artículo 93.- Aunque los magistrados no se presenten a tomar posesión de sus cargos en el término en que deban hacerlo, cesarán sin embargo los anteriores, entrando desde luego en funciones los que se presenten, y en lugar de aquellos, los interinos conforme a las leyes respectivas.

Artículo 94.- El Tribunal Superior de Justicia funcionará en pleno y en salas regionales

El pleno estará integrado por todos los magistrados y las salas, por tres magistrados cada una.

Artículo 95.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia'

I: Iniciar leyes o decretos en lo relativo a la administración de justicia:

II. Determinar el ámbito **territorial en el que ejercerán** su competencia **las salas regionales** y los juzgados;

P. -Dirimir los conflictos de competencia que se susciten entre las salas regionales del Tribunal,

IV: Expedir y modificar el Reglamento Interior del Tribunal

V.- Ejercer las atribuciones que le señalen la Ley Orgánica del Poder Judicial y otros ordenamientos **legales**.

Artículo 96.. Corresponde a las salas regionales del Tribunal Superior de Justicia conocer y resolver'.

L- En segunda instancia, los asuntos que determinen las ordenamientos legales aplicables;

II: Los conflictos de competencia que se susciten entre los jueces del Estado; y

III: Los demás asuntos que les confieran las leyes.

Artículo 97.- Para el despacho de los asuntos, las salas civiles conocerán los juicios de carácter civil y mercantiles, las salas de lo familiar lo correspondiente a esta rama, y las salas penales los asuntos de esta materia.

Artículo 98.- Ningún negocio judicial podrá tener más de dos instancias.

Artículo 99: Los magistrados y jueces estarán impedidos para el ejercicio de la abogacía, **salvo en causa** propia.

Tampoco podrán desempeñar ningún otro cargo, empleo o comisión que sea remunerado e incompatible con su función.

Artículo 100.- Los jueces de primera instancia, durarán en su encargo seis años y únicamente podrán ser suspendidos y destituidos en sus funciones conforme a la ley, en la que se determinaran asimismo los mecanismos de ratificación.

Artículo 101.- Los jueces de primera instancia deberán reunir los mismos requisitos que los magistrados, menos el referente a la edad, que bastará que sea de 28 años y cinco años de poseer título profesional de licenciado en derecho y de ejercicio profesional.

Artículo 102 .- En cada distrito judicial habrá un juez o los jueces necesarios de primera instancia, quienes conocerán de los asuntos para los que la ley les otorgue competencia.

Artículo 103.- Los jueces de cuantía menor durarán en su encargo tres años, pudiendo ser ratificados por otro *periodo* y tendrán la competencia que les señale la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos aplicables, y ejercerán su jurisdicción en el ámbito territorial que determine el pleno del Tribunal.

Artículo 104.- Los jueces de cuantía menor deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones 1 y V del artículo 91 de esta Constitución, tener cuando menos 25 años el día de su designación y poseer título profesional de licenciado en derecho, expedido por institución legalmente facultada para ello.

Artículo 105.- Para efectos de la administración de justicia, el Estado de México se dividirá en los distritos judiciales que establezca la Ley Orgánica del Poder Judicial, la cual determinará también sus **cabeceras** e integración territorial.

Sección Segunda "DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO"

Artículo 106: La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las leyes respectivas.

Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México, se integrará por.

I: Un Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia

II: Dos magistrados electos mediante insaculación y

III: Dos Jueces de Primera Instancia electos mediante insaculación.

Artículo 108: Salvo el Presidente del Consejo, los demás consejeros durarán en su cargo cinco años, serán sustituidos de manera escalonada, y no podrán ser nombrados para un nuevo periodo.

Artículo 109 : El Consejo funcionará en Pleno o en comisiones. El Pleno resolverá sobre la designación, adscripción y remoción de magistrados y jueces, así como de los demás asuntos **que la ley determine.**

El Consejo estará facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.

Artículo 110.- Los consejeros ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo sólo podrán ser removidos en los términos que establece esta Constitución.

Artículo 111.- El ejercicio del cargo de consejero es incompatible con cualquier comisión o empleo del Gobierno Federal, del Estado o de los municipios y de sus organismos auxiliares por el que se disfrute sueldo.

Los miembros del Consejo de la Judicatura no desempeñarán la función jurisdiccional, con excepción del Presidente que integrará pleno.

Título Quinto " DEL PODER PUBLICO MUNICIPAL "

Capítulo Primero " DE LOS MUNICIPIOS "

Artículo 112.- La base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, es el municipio libre.

Los municipios del Estado, su denominación y la de sus cabeceras, serán los que señale la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 113: La administración pública de los municipios será ejercida por los ayuntamientos y por los presidentes municipales o quienes legalmente los sustituyan.

Artículo 114.- Los ayuntamientos serán electos **mediante sufragio** universal, libre, secreto y directo. Las elecciones de ayuntamientos serán computadas y declaradas válidas por **el órgano electoral** municipal, mismo que otorgará la constancia de mayoría a la fórmula de candidatos que la hubieren obtenido en términos de la ley de la materia.

El cargo de miembro del ayuntamiento no es renunciable, sino por justa causa que calificará el ayuntamiento **ante el** que se presentará la renuncia y quien conocerá también de las licencias de sus miembros.

Artículo 115. En ningún caso los ayuntamientos, como cuerpos colegiados, podrán desempeñar las funciones del presidente municipal, ni éste por sí solo las de los ayuntamientos, ni el ayuntamiento a el presidente municipal, funciones judiciales.

Artículo 116: Los ayuntamientos serán asamblea deliberante y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de esta corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales. Durarán en sus funciones tres años y ninguno de sus miembros propietarios o suplentes que hayan asumido las funciones podrá ser electo para el periodo inmediato **siguiente.**

Artículo 117. Los ayuntamientos se integrarán con un jefe de asamblea, que se denominara Presidente Municipal, y con varios miembros más llamados Síndicos y Regidores, cuyo número **se determinará en razón** directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva.

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener síndicos y regidores electos según el principio de representación proporcional de acuerdo a los requisitos y reglas de asignación que establezca la ley de la materia.

Capítulo Segundo "DE LOS MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS"

Artículo 118.- Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional **tendrán** los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. Los síndicos electos por ambas fórmulas tendrán las atribuciones que les señale la ley.

Por cada miembro del ayuntamiento que se elija como propietario se elegirá un suplente.

Artículo 119.- Para ser miembro propietario o suplente de un ayuntamiento se requiere¹.

I. Ser mexicano por nacimiento, ciudadano del Estado, en pleno ejercicio de sus derechos

II: Ser mexicano con residencia efectiva en el municipio no menor a un año o vecino del mismo, con residencia efectiva **en su territorio** no menor a tres años, anteriores **al día de la elección; y**

III.. Ser de reconocida probidad y buena fama pública.

Artículo 120= No pueden ser miembros propietarios o suplentes de los ayuntamientos-

I.- Los diputados y senadores al Congreso de la Unión que se encuentren en ejercicio de su cargo;

II: Los diputados a la Legislatura del Estado que se encuentren en ejercicio de su cargo

III. Los jueces, magistrados o consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado o de la Federación;

IV.- Los servidores públicos federales, estatales o municipales en ejercicio de autoridad

V.- Los militares y los miembros de las fuerzas de seguridad pública del Estado y los de los municipios que ejerzan mando en el territorio de la elección

VI.. Los ministros de cualquier culto, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

Los servidores públicos a que se refieren las fracciones III, IV y V, serán exceptuados del impedimento si se separan de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección.

Artículo 121.- Para el despacho de los asuntos municipales cada ayuntamiento designará un Secretario y sus atribuciones serán las que determine la ley respectiva.

Capítulo Tercero "DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS"

Artículo 122 .- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales.

Artículo 123: Los ayuntamientos desempeñarán dos tipos de funciones.

I.- Las reglamentarias, para el régimen de gobierno y administración del municipio

II: Las de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general que dicten.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año, y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 125.- Los municipios administrarán **libremente su hacienda, la cual** se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros **ingresos que establezca la ley de la materia.**

Los ayuntamientos celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, requiera adecuaciones al presupuesto de egresos. **Estas sesiones nunca excederán** de 10 días hábiles y tendrán como único objeto, concordar el presupuesto de egresos **con la citada** Ley de Ingresos. Al concluir las sesiones en las que se apruebe el presupuesto municipal de egresos en forma definitiva, se dispondrá por el presidente municipal su promulgación y publicación

Artículo 126.- El Ejecutivo del Estado podrá convenir en favor de los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario.

Los ayuntamientos, con la intervención del Ejecutivo del Estado, podrán entre si o con los de otras entidades, convenir la prestación de servicios **o la realización de obras en sus territorios cuando éstos** constituyan una continuidad geográfica, mediante acuerdos **que establezcan instrumentos** y mecanismos ágiles y sencillos para tales finalidades.

Artículo 127.- La ministración de las participaciones del erario que por ley o por convenio deba cubrir el Estado a los municipios, se programará y entregará oportunamente a los ayuntamientos.

Cualquier incumplimiento en la entrega de las participaciones que correspondan a los municipios, en las fechas programadas, será responsabilidad de los servidores públicos que originen el retraso; el Ejecutivo proveerá para que se entreguen inmediatamente las participaciones retrasadas y resarcirá al ayuntamiento que corresponda el daño que en su caso se cause, con cargo a los emolumentos de los responsables.

En los casos de participaciones federales, las autoridades del Estado convendrán con las de la Federación el calendario respectivo, no asistirá responsabilidad a quien, por razones que no le sean imputables, origine retraso en la ejecución de dicho calendario

Capítulo Cuarto " DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES "

Artículo 128 Son atribuciones de los presidentes municipales

I: Presidir las sesiones de sus ayuntamientos

II: Ejecutar las decisiones de los ayuntamientos e informar de su cumplimiento;

III: Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos;

IV.- Ser el responsable de la comunicación de los ayuntamientos que presiden con los demás ayuntamientos y con el Gobierno del Estado,

V.- Asumir la representación jurídica del municipio en los casos señalados por la ley;

VI.- Rendir al ayuntamiento el 1 de agosto de cada año un informe acerca del estado que guarda la administración municipal

VII: Las demás que le señale la presente Constitución, la ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.

Título Sexto "DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS PUBLICOS"

Artículo 129. Los recursos económicos de que dispongan los poderes públicos' del Estado y los ayuntamientos de los municipios, así como sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes. la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes

-as Ilutauones a que hace referencia el párrafo anterior sean idóneas para asegurar dichas condiciones, y las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la ecanomla. eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los municipios.

El manejo de los recursos económicos estatales y municipales se sujetará a las bases de este artículo.

Todos los pagos que efectúe el Gobierno se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se hacen estos.

La Cantadurfa General de Glosa del Poder Legislativo, la Secretaria de la Contraloría del Estado y las contralorías de los ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este título, conforme a sus respectivas competencias.

Título Séptimo " DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEL JUICIO POLITICO"

Artículo 130: Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal sociedades o asociaciones asimiladas a estas y en los fideicomisos públicos Por lo que toca a los damas trabajadores del sector auxiliar se calidad de servidores públicos estara determin crea poros orderamien os legales respectivos.

La Ley de Responsabilidades regulará sujetos. proced Im lentas y sanciones en la materia.

Artículo 131.- Los diputados de la Legislatura del Estado, pos magistrados y los integrantes del Consejo de la Judicaera del Tribunal Superior de Justicia, los magistrados del Tribunal de lo Contencroso Administrativo, los 9Aculares de las dependencias del Podo, Ejecutivo y e. Procurador Genera de Justicia son responsables de los eeli'.es graves dei orden común. cue cometan durante su encargo y de los de itos, 'altas u omisiones en que incurran en el ejercicio de sus tuncones. El Gobernador lo sea igualmente, pero durante el periodo de su ejercicio sólo oodl o ser acusado por Bellos graves del orden común y por sej los contra la segundas del Estado.

Artículo 132: Tratándose de le5 Delitos a que se refiere el articule anterior. la Legislatura erigida en Gran Jurado des arar. por mayoría absoluta del número total de sus integrantes si ha lugar o no a proceder contra el acusado. En caso negativo, no habrá procedimiento utener, oero tal deciaracion no sera obstáculo para que la acusación continúe su curso cuando la persona haya dejada el cargo, salva e.,n, el case de prescripción de la acción conforme a la ley varal. los plazos de esta se internocipen en tanto el servidor desempeña alguno de los encargos a que se refiere el adicu: o ar tenor. En caso afirmativo, el acusase quedara separada de su cargo y su1cto ala amiba de les tribunales comunes: si la deciden de éstos tuea condenatoria, el mismo acusado quedará separado definitivamente y si es aliso noria podrá reasumir su función.

Contra las declaraciones y resoluciones de la Legislatura erigida en Gran Jurado no procede juicio o recurso alguno.

Artículo 133: El Gobernador del Estado, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado. Si por mayoría absoluta del número total de sus integrantes, en sesión de una u otra, se declara justificada la petición, el magistrado acusado quedará privado de su puesto a partir de la fecha en que se le haga saber la resolución, independientemente de la responsabilidad en que, en su caso, haya incurrido, y se procederá a nueva designación.

El Consejo de la Judicatura del Estado de México, cuando el caso lo amerite, podrá pedir a la Legislatura o a la Diputación Permanente la destitución de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, en términos del procedimiento que al efecto determine la ley.

Artículo 134.- Los servidores públicos condenados por delitos cometidos con motivo del desempeño de sus funciones públicas no gozarán del indulto por gracia.

Artículo 135.- Se concede acción popular para denunciar ante la Legislatura los delitos graves del orden común en que incurran los servidores públicos a que se refiere el artículo 131 de esta Constitución.

Artículo 136: En demandas del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún servidor público.

Título Octavo " PREVENCIÓNES GENERALES "

Artículo 137.- Las autoridades del Estado y de los municipios, en la esfera de su competencia, acatarán sin reservas los mandatos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplirán con las disposiciones de las leyes federales y de los tratados internacionales.

Artículo 136.. El Estado y los municipios tienen personalidad jurídica para ejercer derechos y asumir obligaciones en términos de ley.

Artículo 139.- Para la planeación y ejecución de acciones, el Estado y los municipios por conducto de aquél, podrán celebrar con la Federación o con otras entidades federativas y sus municipios, convenios en materia de asentamientos humanos, protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico, transporte, agua potable y drenaje, recolección, tratamiento y disposición **de desechos** sólidos y seguridad pública, con apego a las disposiciones aplicables,

Los ayuntamientos del Estado podrán celebrar entre sí estos mismos convenios.

Artículo 140. Las autoridades del Estado darán entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de las autoridades de las demás entidades de la Federación y tomarán las providencias necesarias para que causen los efectos que legalmente procedan en territorio de esta entidad.

Artículo 141.- Ninguna autoridad que no emane de la Constitución y las leyes federales o de la Constitución y las leyes de la entidad podrá ejercer mando ni jurisdicción en el Estado.

Artículo 142.. Ninguna autoridad podrá suspender la vigencia de las leyes, salvo por las causas previstas en esta Constitución.

Artículo 143.- Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos

Artículo 144: Los servidores públicos del Estado y de los municipios por nombramiento o designación, al entrar a desempeñar sus cargos, rendirán protesta formal de cumplir con la Constitución General de la República, la particular del Estado y todas las leyes que de ambas emanen.

Artículo 145.- Nunca podrán reunirse en un solo individuo dos empleos o cargos públicos del Estado o de los municipios por los que se disfrute un sueldo. Tratándose de docencia ésta podrá prestarse siempre que sea compatible con las funciones y actividades de los servidores públicos.

Ningún individuo podrá desempeñar dos cargos de elección popular, pero el electo podrá optar de entre ambos el que quiera desempeñar.

Artículo 146.- Los ciudadanos mexicanos que ejerzan el ministerio de cualquier culto no podrán desempeñar cargos de secretarios, subsecretarios, directores en **la administración pública estatal** o **ser titulares** de organismos auxiliares a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio cuando menos cinco años antes de la aceptación del cargo respectivo y seis meses para los demás **puestos**.

Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura y los demás trabajadores al servicio de los poderes del Estado, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Título Noveno "DE LA PERMANENCIA DE LA CONSTITUCION"

Capítulo Primero "DE LAS REFORMAS A LA CONSTITUCION"

Artículo 148.- La presente Constitución puede ser adicionada y reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser nade de ella se requiere que la Legislatura del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los diputados que la integran, acuerde tales reformas y adiciones y que éstas sean aprobadas por la mitad más uno de los ayuntamientos. La Legislatura o la Diputación Permanente, en su caso, harán el cómputo de los ayuntamientos y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Capítulo Segundo "DE LA INVOLABILIDAD DE LA CONSTITUCION"

Artículo 149.- Esta Constitución no perderá su fuerza y vigencia, aún cuando por cualquier causa se interrumpa su observancia. En caso de que por trastornos públicos se establezca un gobierno contrario a sus principios o a los de la Constitución Federal, tan pronto como el pueblo recobre su libertad se restablecerá su observancia.

Transitorios

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en la Gaceta del Gobierno.

SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigor el día 2 de marzo de 1995

TERCERO: La Legislatura que resulte electa el segundo domingo de noviembre de 1996, iniciará su ejercicio constitucional el 5 de diciembre del mismo año y concluirá el 4 de septiembre de 2000.

CUARTO., El último periodo ordinario de sesiones de la Legislatura a que se refiere el artículo anterior se iniciará el 5 de diciembre de 1999 y concluirá el 3 de marzo de 2000, fecha a partir de la cual funcionará la Diputación Permanente hasta el 4 de septiembre de este último año, independientemente de los periodos extraordinarios a que se convoque.

QUINTO: Los ayuntamientos que resulten electos el segundo domingo de noviembre de 1996 , iniciarán su ejercicio constitucional el 1 de enero de 1997 y lo concluirán el 17 de agosto de 2000.

SEXTO.- Las elecciones ordinarias de diputados y ayuntamientos siguientes a las de 1996 se verificarán el primer domingo de julio de 2000.

SEPTIMO.- Los artículos 46 y 77 fracciones XVIII y XIX, esta última disposición **solo en lo referente** al envío de la cuenta de gastos del año entonar **a la Legislatura** , entraran en vigor el 16 de septiembre de 1999.

OCTAVO.- La disposición **a que se refiere** la fracción VI del **artículo 128 entrará en vigor a partir del 1 de** enero de 2000.

NOVENO.- Los actuales magistrados del Tribunal Suponer de Justicia serán jubilados de acuerdo a la ley de la materia, dentro de los 120 dios siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Recibirán las prestaciones que establezcan las normas legales respectivas.

De regresar al ejercicio de sus funciones, se suspenderán los derechos derivados de aquellas prestaciones.

DECIMO.- Por única vez, el Ejecutivo hará la designación de los magistrados que integren el Consejo de la Judicatura.

DECIMO PRIMERO.- Con la finalidad de que los magistrados del Tribunal Superior de Justicia puedan sustituirse en forma escalonada, ocho de ellos serán nombrados por 15 años, siete por 10 y siete por 5.

DECIMO SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado dentro de los 90 días siguientes'a la fecha en que entre en vigor este decreto enviará a la Legislatura la iniciativa a la que se refiere el artículo 14.

DECIMO TERCERO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria del artículo 77 fracción XXX de esta Constitución, seguirá en vigor la actual Ley Reglamentaria del artículo 209 de la Constitución que se reforma.

DECIMO CUARTO.- En tanto se expide la Ley Reglamentaria del artículo 61 fracciones XXV y XXVI de esta Constitución, seguirá en vigor la actual Ley Reglamentaria del artículo 70 fracciones III y IV de la Constitución que se reforma.

DECIMO QUINTO.- Los actos y procedimientos que con base en las disposiciones de la Constitución que se reforma, se encuentren en tramite concluirán de conformidad con ésta

I.O TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cinco.- Diputado Presidente.- C. Jaime Vázquez Castillo, Diputados Prosecretarios.- C. Martha Patricia Rivera Pérez; C. José Zuppa Núñez; C. José de Jesús Miramontes Jiménez; O. Arnoldo A. Solano Zamora; Rúbricas.- Diputado Vicepresidente.- O. Anastacio García Amaya; Rúbrica.-C. Dip. Luis Anuro Aguilar Basurto, Rúbrica: C. Dip. Noé Aguilar Tinajero; Rúbrica: O. Dip. María Eugenia Aguiñaga Alamilla; Rúbrica.- C. Dip. Jorge Alarcón Olivares; Rúbrica.- C. Dip. Roberto Alcántara Valencia; C. Dip. Francisco P. Alvarez Olvera; Rúbrica: C. Dip. Julián Angula Góngora, Rúbrica.- C. Dip. Marisol Arias Flores; Rúbrica.- O. Dip. Benjamín Arizmendi Estrada, Rúbrica.- C. Dip. José Luis Barcena Trejo; Rúbrica= C. Dip. Leopoldo Becerril Elizalde; Rúbrica.- O. Oip. Adalberto Becerril Reyes; Rúbrica.-C. Dip. Alejandro Bojorges Zapata; Rúbrica.-C. Dip. Ma. del Carmen Corral Romero; Rúbrica.-C. Dip. Sergio de la Rosa Pineda; Rúbrica.- O. Dip. Jorge F. de la Vega Membrillo - O. Dip. Enrique Díaz Nava; Rúbrica.- C. Dip. Alfredo Duran Reveles; Rúbrica: C. Dip. Luis Galindo Becerril; Rúbrica.- C. Dip. Jorge Eleazar García Martínez; Rúbrica.- C. Dip. Armando Garduño Perez; Rúbrica.- C. Dip. José Luis González Beltran; Rúbrica.- C. Dip. Guillermo González Hernández.- C. Dip. Guillermo González Martínez; Rúbrica.- O. Dip. Francisco Guevara Alvarado.-C. Dip. Gerardo Hernández Hernández; Rubrica, C. Dip. Marco Antonio Lodesma Luna; Rúbrica.-C. Dip. Valente León Esquivel; Rúbrica.- O. Dip. Onésimo Marín Rodríguez; Rúbrica.- O. Dip. Justo Martínez Caballero; Rúbrica.- O. Dip. José Antonio Medina Vega; Rúbrica.- C. Dip. Marco Antonio Mejía González, Rúbrica.- O. Dip. José Mejía Peñaloza; Rúbrica.- C. Dip. Antelmo Mendieta Velázquez; Rúbrica.- C. Dip. Magdalena Luis Miranda Resendiz; Rúbrica.- O. Dip. Silvia Mondragón Fiesco; Rúbrica.- O. Dip. Porfirio Montes de Oca Guzmán.- O. Dip. Luis Miguel Ocejo Fuentes; Rúbrica.- C. Dip. Germán G. Ordoñez Monroy; Rúbrica: C. Dip. Benjamín Pérez Alvarez; Rúbrica.- O. Dip. Carlos Isaías Pérez Arizmendi; Rúbrica.- C. Dip. Eduardo

Quites Hernández'. Rúbrica.-C- Dip. Rodrigo Rangel Garrido: Rúbrica.-C. Dip. Mario Reyes García; Rúbrica.-C. Dip. Jaime Reyes Romero; Rúbrica.- O. Dip. Luis Cuauhtemoc Riojas Guajardo. Rúbrica.- C. Dip. Valentin Rivera Condado: Rúbrica.- O. Dip. Edwin Romero **Meneses**.- O. Dip. Sergio Sanchez Hernández; Rúbrica.- C. Dip. Guillermo Santin Castañeda; Rúbrica.- C. Dip. Heribeno Serrano Moreno: Rúbrica.- C. Dip. Antonio Silva Beltran; Rúbrica.- C. Dip. Juan Ramón Soberanes Madínez; Rúbrica.-C. Dip. Jose del Carmen Solís de la Luz.- C. Dip. Janitzio Soto Elguera; Rúbrica -C. Dip. Gonzalo Ugalde Gámez; Rúbrica.-C. Dip. Emilio Ulloa Pérez.-O. Dip. Jose Paz Vargas Contreras; Rúbrica.- C. Dip. María de la Luz Velázquez Jiménez; Rúbrica.- C. Dip. Domingo de Guzman Vilchis Pichardo; Rúbrica.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, **Méx.**, a 27 de febrero de 1995.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Emilio Chuayffet Chemor

(Rúbrica)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. César Camacho Quiroz

(Rubrica)

REVISTA IAPEM No. 27 JULIO -SEPTIEMBRE,
se terminó de imprimir en el **mes de septiembre**
de 1995, en los talleres de Pliego Impresores,
S A. de C.V., ubicados en Pedro Cortés No 402,
Col. Santa Bárbara, Tels.: 14-01-86. 14-29-20 •
14-44-08, Toluca, Méx., CP 50050. La edición
consta de 1.000 **ejemplares.**